ACTA NÚMERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026). En la ciudad de Guatemala a las catorce horas (14:00), del día seis (06) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión extraordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; MV. Augusto Arturo Menegazzo, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edin Ricardo González Elizondo, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, de la Facultad de Agronomía; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ----------

- Se da inicio a la presente sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, y se deja constancia que: en la sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior

Universitario el 25 de marzo de 2026, se acordó dispensar el Artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en el sentido que, a la agenda de la presente sesión extraordinaria, pueden incorporarse puntos que se refieran a la Integración del Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. En tal virtud, la presente sesión, se desarrolla de la siguiente forma: ----------

El señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, le brinda una cordial bienvenida a los consejeros siguientes: ----------

- M.V. Augusto Arturo Menegazzo, Representante Profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; y,
- Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía;

Los representantes referidos, se incorporan a este Consejo Superior Universitario en las calidades descritas. Asimismo, el Sr. Rector les desea muchos éxitos en el desempeño de sus cargos y tiene a bien indicar los lineamientos generales en el desarrollo de las sesiones de este órgano de dirección. A la presente bienvenida, también se unen algunos consejeros. ----------

El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, indica que, conforme la sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario el 25 de marzo de 2026, se acordó dispensar el Artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en el sentido que, a la agenda de la presente sesión extraordinaria, pueden incorporarse puntos que se refieran a la Integración del Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. Por lo que, se incorporan los siguientes puntos: a) OPINIÓN DAJ No. 29-2026/ Pronunciamiento JEU No. 21-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030; b) OPINIÓN DAJ No. 36-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 27-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030; c) OPINIÓN DAJ No. 34-2026 y Pronunciamiento JEU No. 25-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030; d) OPINIÓN DAJ No. 28-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 20-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto

siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030; e) OPINIÓN DAJ No. 32-2026 y Pronunciamiento JEU No. 18-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030; f) OPINIÓN DAJ No. 27-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 19-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030; y, g) OPINIÓN DAJ No. 24-2026 y Pronunciamiento JEU No. 16-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. ----------

PRIMERO **OPINIÓN DAJ No. 35-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 26-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 35-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 26-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente:

1/5

Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala
Por un futuro sostenible en la profesión

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL 2024-2027 DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA.---------

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el Acta del Evento Electoral con el resultado de la elección "Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030" , numero "TE-CCPAG-048-2026", de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, la cual consta en cuatro folios del número cero cero cero cuarenta y cinco al cero cero cero cuarenta y ocho reproducidas de su original, únicamente en su lado anverso.

Y para entregar a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se extiende la presente Certificación, la cual se numera, firma y sella, en la Ciudad de Guatemala, el seis de marzo de dos mil veintiséis.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA
TRIBUNAL ELECTORAL

M.Sc. Wilmar Orlando Más López
Secretario Del Tribunal Electoral 2024-2027
Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala

FOLIO 00045

TRIBUNAL ELECTORAL

ACTA No. TE-CCPAG-048-2026. En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, reunidos en el Salón "30 de junio" Club La Aurora 9ª. Avenida y 15 Calle "A" zona 13, designado como "Centro de Votación Central", estando presentes las siguientes personas: a) M.Sc. **Gustavo Edilser Sánchez Martínez**, presidente; b) M.Sc. **Wilmar Orlando Más López**, secretario; c) M.Sc. **Jessica María Molina Orellana**, Vocal II; d) Licda. **Hilda Amarilies Lima Aquino**, Vocal III; e) M.A. **Jessica Manuela Alvarez Flores**, vocal I en funciones; f) Licda. **Ofelia Liseth Fuentes Díaz**, vocal suplente; miembros del Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. Así también, estando presentes las siguientes personas: a) M.Sc. **Omar Vinicio Boror Boror,** presidente; b) Dr. **José Abraham González Lemus,** vicepresidente; c) Dr. **Eliezar Gamaliel Blanco Lemus,** secretario; d) Licda. **Lesli Andrea Yantuche Yantuche,** prosecretaria; e) Lic. **Henry Giovanni Yax Chaclán,** Tesorero; f) Lic. **Carlos Enrique Canto Mejía,** Vocal I; miembros de Junta Directiva 2024-2026 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. **PRIMERO:** Con el objeto de dejar constancia de los actos y hechos ocurridos en la sesión Extraordinaria de Asamblea General, del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para la realización del "**Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030"**, el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, en horario de 8:00 a 18:00 horas, con la participación de los Colegiados activos graduados e incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; conforme a la publicación de la convocatoria efectuada el día 21 de enero de 2026 en el Diario de Centro América y en el diario Prensa Libre, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001 Del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y según lo establecido en el Punto TERCERO, inciso 3.4 Acta No. 01-2026 del 12.01.2026 del Consejo Superior Universitario de la sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026; así como los Estatutos y el Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. **SEGUNDO:** Conforme a la agenda propuesta para el presente evento electoral, se procedió con el protocolo establecido: palabras de bienvenida al evento electoral y lectura de la convocatoria por parte del Dr. Eliezar Gamaliel Blanco Lemus, Secretario de Junta Directiva

Autorización de SAT Resolución 2025-1-61-2753920. Fecha de autorización: 30/01/2025. Folios Autorizados: 1,000

2024-2026; oración por parte de la Licda. **Ofelia Liseth Fuentes Díaz**, vocal suplente del Tribunal Electoral 2024-2027; himno nacional de Guatemala a cargo del Lic. **Abelino Machá Alvarado**, Coordinador de Presidentes de Mesas del centro de votación central. Y siendo las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, le ceden la palabra al M.Sc. Omar Vinicio Boror Boror, Presidente de Junta Directa 2024-2026 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, quien procedió a aperturar y a presidir la Sesión Extraordinaria de Asamblea General para la realización del "**Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030**", seguidamente, indica que cede la Conducción del presente Acto Electoral al Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, representado por su Presidente el M.Sc. **Gustavo Edilser Sánchez Martínez,** quien procedió a indicar que los profesionales pueden emitir su voto en los Centros de Votación en horario de 8:00 a 18:00 horas, durante el día cinco de marzo de 2026. **TERCERO:** Durante la realización del evento electoral, estuvieron presentes representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos como observadores del acto electoral, las siguientes personas: Yuri Mauricio García Granados Delgado, Jhonatan Josué Rodas Ovalle, Gerardo José Yanes León y Luis Fernando Donis Gil. **CUARTO:** A las dieciocho horas de mismo día, en el mismo lugar, el M.Sc. **Gustavo Edilser Sánchez Martínez**, Presidente del Tribunal Electoral 2024-2027, en compañía del M.Sc. Omar Vinicio Boror Boror, Presidente de Junta Directa 2024-2026, ambos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; proceden **al cierre oficial el evento electoral**, en todos los centros de votación departamentales y sede central, indicando que a partir de esta hora únicamente podrán emitir su voto los colegiados que se encuentran dentro de los recintos de los centros de votación. Indicando que seguidamente se proceda al escrutinio en todos los centros de votación, conforme a lo regulado en el artículo veintidós del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. **QUINTO:** Conforme a lo establecido en el artículo veintitrés del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, se procedió al análisis de la información de todos los informes o actas de los centros de votación correspondiente al escrutinio de los votos; no encontrando anomalía alguna en la información y documentos recibidos. **SEXTO: Resultados, Validez del acto electoral y adjudicación de cargos a los profesionales electos:** A las

Autorización de SAT Resolución 2025-1-61-2753920. Fecha de autorización: 30/01/2025. Folios Autorizados: 1,000

CPA | Tribunal Electoral 2024-2027

FOLIO 00047

4/5

diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, en el mismo lugar, conforme a lo establecido a los artículos veintidós y veintitrés del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, el Presidente del Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, procedió a informar que los resultados obtenidos fueron los siguientes: Planilla Uno "Auditores por la Democracia" obtuvo trescientos quince (315) votos válidos; Planilla Dos "Transformación Gremial" obtuvo novecientos sesenta y cinco (965) votos válidos; y la Planilla Tres "Avancemos" obtuvo ciento ochenta y tres (183) votos válidos; para un total de un mil cuatrocientos sesenta y tres (1,463) votos válidos emitidos durante el evento electoral, declarando la validez del mismo. Conforme al Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para declarar una planilla ganadora es necesario que haya obtenido la mayoría requerida, que corresponde a la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral. Por lo tanto, el Presidente del Tribunal Electoral 2024-2027, procedió a **declarar ganadora** a la Planilla Dos "Transformación Gremial" del "**Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030"** y a **adjudicar el cargo de** "Electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030" a los cinco profesionales siguientes: **Pedro Josué Monzón González, Eber Nehemias Fuentes Fuentes, Veder Ovando Bautista Orozco, Carlos Roberto Turcios Pérez, y, Franklin Estuardo Ortíz Rosales. SEPTIMO:** El Secretario del Tribunal Electoral 2024-2027, dirigió palabras para culminar el evento electoral. **OCTAVO:** No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, en el mismo lugar y fecha, leemos lo escrito y enterados de su contenido ratificamos y firmamos de conformidad, las personas que en el acta intervenimos.

TRIBUNAL ELECTORAL 2024-2027

M.Sc. Gustavo Edilser Sánchez Martínez
Presidente

M.Sc. Wilmar Orlando Más López
Secretario

9ª avenida 19-61, Edificio Zenit 6° nivel, of. 601, Zona 10, Guatemala
2279-0961 5427-6698 atencionalcolegiado@cpa.org.gt cpa.org.gt Colegio CPA

4/1

Autorización de SAT Resolución 2025-1-61-2753920. Fecha de autorización: 30/01/2025. Folios Autorizados: 1,000

CPA | Tribunal Electoral 2024-2027

FOLIO 00048

M.A. Jessica Manuela Alvarez Flores
Vocal I, en funciones

M.Sc. Jessica María Molina Orellana
Vocal II

Licda. Hilda Amarilies Lima Aquino
Vocal III

Licda. Ofelia Liseth Fuentes Díaz
Vocal Suplente

Autorización de SAT Resolución 2025-1-61-2753920. Fecha de autorización: 30/01/2025. Folios Autorizados: 1,000

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 049/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en atención a la ***PROVIDENCIA DAJ No. 33-2026*** de fecha 13 de marzo de 2026, en la cual, en el renglón de "Asunto", se consigna lo siguiente: "Elección de cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del **COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA**." En virtud de lo anterior, dicha providencia fue trasladada a este departamento a efecto de certificar, con base en el padrón electoral, la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como para extender la constancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal, situación que provocó el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejo a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Ruiz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Expediente con 1 folder más 8 leitz.

c.c. Archivo
BOFP/vp

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 022-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Económicas, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 42-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 35-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 26-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 117-03-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Mediante nota de fecha 07 de marzo de 2025, sin número de identificación, el Presidente y Secretario del Tribunal -sic- del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, traslada a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Gutemala la documentación relacionada con el "Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030".*
2. *Certificación de fecha 06 de marzo de 2026, mediante la cual se hace constar "(…) Haber tenido a la vista el Acta del Evento Electoral con el resultado de la elección "Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030" numero "TE-CCPAG-048-2026". de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, la cual consta en cuatro folios del número cero cero cero cuarenta y cinco al cero cero cero cuarenta y ocho reproducidas de su original, únicamente en su lado anverso. Y para entregar a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)".*

   El Tribunal Electoral 2024-2027, del Colegio de Contadores Públicos y auditores, hace constar los actos y hechos ocurridos en la sesión Extraordinaria de Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, de la realización del acto electoral para ELEGIR CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y MIEMBROS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, quienes integrarán Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el periodo 2026-2030 realizado el 05 de marzo de 2026. En dicha Acta se hace constar:

   a. *El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, Maestro Omar Vinicio Boror Boror, declara abierta la Asamblea General Extraordinaria y verifica el quorum requerido, en horario de 8:00 a 18:00 horas, con la participación de los Colegiados activos graduados e incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a la publicación de la convocatoria efectuada el dia 21 de enero de 2026.*
   b. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para realización del Acto Electoral para la Elección de cinco profesionales activos, no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Encargado de Elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.*
   c. *Dicho evento electoral tuvo lugar el día cinco de marzo de dos mil veintiséis en el Salón "30 de junio" Club La Aurora 9ª. Avenida y 15 Calle "A" zona 12, designado como "Centro de Votación Central, estando presente las siguientes personas: **a)** M.Sc. Gustavo Edilser Sánchez Martínez, presidente; **b)** M.Sc. Wilmar Orlando Más López, secretario; **c)** M.Sc. Jessica María Molina Orellana, Vocal II; **d)** Licda. Hilda Amarillies Lima Aquino, Vocal III; e) M.A. Jessica Manuela Álvarez Flores, Vocal I en funciones; **f)** Licda. Ofelia Liseth Fuentes Díaz, vocal suplente; miembros del Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. Asi también estando presentes las siguientes personas: a) M.Sc. Omar Vinicio Boror Boror, presidente; b) Dr. José Abraham González Lemus, vicepresidente; c) Dr. Eliezar Gamaliel Blanco Lemus, secretario; d) Licda. Leslie*

Andrea Yantuche Yantuche, prosecretaria; e) Lic. Henry Giovanni Yax Chaclán, Tesorero; f) Lic. Carlos Enrique Canto Mejía, Vocal I; miembros de Junta Directiva 2024-2026 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

d. *"(…) CUARTO: A las dieciocho horas de mismo día, en el mismo lugar (…) proceden al cierre oficial el evento electoral, en todos los centros de votación departamentales y sede central, indicando que a partir de esta hora únicamente podrán emitir su voto los colegiados que se encuentran dentro de los recintos de los centros de votación. Indicando que seguidamente se proceda al escrutinio en todos los centros de votación, conforme a lo regulado en el artículo veintidós del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. (…)"*
e. *"(…) QUINTO: …se procedió al análisis de la información de todos los informes o actas de los centros de votación correspondiente al escrutinio de los votos; no encontrando anomalía alguna en la información y documentos recibidos. (…)"*
f. *"(…) SEXTO: Resultados, Validez del acto electoral y adjudicación de cargos a los profesionales electos: …el Presidente del Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, procedió a informar que los resultados obtenidos fueron los siguientes: Planilla Uno "Auditores por la Democracia" obtuvo trescientos quince (315) votos válidos; Planilla Dos "Transformación Gremial" obtuvo novecientos sesenta y cinco (965) votos válidos; y la Planilla Tres "Avancemos" obtuvo ciento ochenta y tres (183) votos válidos; para un total de un mil cuatrocientos sesenta y tres (1,463) votos válidos emitidos durante el evento electoral, declarando la validez del mismo. Conforme al Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para declarar una planilla ganadora es necesario que haya obtenido la mayoría requerida, que corresponde a la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral. Por lo tanto, el Presidente del Tribunal Electoral 2024-2027, procedió a declarar ganadora a la Planilla Dos "Transformación Gremial" del "Acto Electoral para elegir a 5 electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030" y a adjudicar el cargo de "Electores del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que integrará el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030" a los cinco profesionales siguientes:* ***Pedro Josué Monzón González, Eber Nehemias Fuentes Fuentes, Veder Ovando Bautista Orozco, Carlos Roberto Turcios Pérez, y, Franklin Estuardo Ortiz Rosales.*** *(…)"*

3. *El 13 de marzo de 2026, en* ***PROVIDENCIA DAJ No. 33-2026****, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita al Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
4. *El 13 de marzo de 2026,* ***en PROVIDENCIA DAJ NO. 42-2026****, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integran la planilla ganadora no son profesores titulares.*
5. *El 19 de marzo de 2026, la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite* ***pronunciamiento*** *a través del oficio identificado como DARH J No. 022-2026.*
6. *El 19 de marzo de 2026, el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite* ***pronunciamiento*** *a través*

de oficio identificado como REF. RyE-PE 049/2026, certifica: "(…) De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento a lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado".

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".*

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".*

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19. "*La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."*

Artículo 20. "*La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (…) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector…"*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...) Deben colegiarse:*

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura; b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General; b) Junta directiva; c) Tribunal de honor, y d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...) g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad*

más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya*

señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…) serán electos (…) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio…".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.
f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.
g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.
h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.
i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatuto del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 1. INTEGRACIÓN. *El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, está integrado por los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoria, egresados de las diferentes Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, los incorporados y aquellos otros Contadores Públicos y Auditores graduados en universidades extranjeras cuyo ejercicio en el país está previsto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.*

Los colegiados están obligados a inscribirse en el registro que para el efecto se llevará conforme la ley. El Colegio se regirá por las leyes aplicables y los presentes estatutos.

Artículo 7. FINES PRINCIPALES: *Literal i) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la facultad respectiva, a los miembros del Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL*. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea general serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya.*

Artículo 12. QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE VOTACIÓN. *El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.*

Artículo 13. CONVOCATORIAS*. La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y por lo menos en otro Diario de los de mayor circulación en el país. Además, deberá comunicarse directamente con los colegiados por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la convocatoria podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo.*

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA*. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito a dicha Junta, un número de colegiados activos que representen, cuando menos, el diez porciento del total de colegiados activos, debiendo indicar su objetivo. En tales casos, solo podrá tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.*

Artículo 17. OTRAS ELECCIONES. *Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos y ante la facultad respectiva, así como delegados y representantes ante otros organismos*

que por ley corresponda elegir al Colegio, serán electos por los miembros activos del mismo en la forma y fecha que establezca el reglamento de elecciones del Colegio.

Artículo 18. REQUISITOS PARA VOTAR. *Solo podrán tomar parte en las votaciones los colegiados que estén solventes en los registros de la Tesorería, e igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisiones de Trabajo y Audito-res Titular y Suplente.*

Artículo 39. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS*. Literal b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, de las Comisiones de Trabajo y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que exige la Ley y estos Estatutos.*

Reglamento del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 1 .- Objetivo, integración, y autonomía del Tribunal Electoral. *El presente reglamento tiene por objeto normar el régimen electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, su administración, control y las labores a desarrollar en relación con dicha actividad.*

El Colegio contará con un Tribunal Electoral, que será el órgano superior en esa materia y estará integrado por cinco (5) miembros titulares: Un presidente, un secretario y tres vocales, así como por dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral convocado para el efecto. El Tribunal Electoral no estará supeditado a ningún otro órgano del Colegio por lo que sus funciones las ejercerá con absoluta independencia. Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiado activo, sin computarse el lapso en que se haya estado inactivo, lo cual será comprobado con la respectiva constancia. Estos requisitos no se exigirán durante los primeros cinco (5) años a partir de la constitución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Artículo 2 .- Funciones del Tribunal Electoral*. Son funciones del Tribunal Electoral del Colegio: Literal c) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, así como otros Actos Electorales en que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio d) Mantener actualizado el padrón electoral del Colegio y sus filiales. Iniciar el proceso eleccionario que corresponda, dando a conocer los cargos a elegir, requisitos para optar a ellos, períodos para inscripción de planillas o candidatos, según sea el caso, fijando hora de cierre de inscripciones y el día del vencimiento, así como todos aquellos otros requisitos que estimen necesarios divulgar. f) Llevar registro de planillas o candidatos por Acto Electoral. g) Convocar por medio de la Junta Directiva a los Actos Electorales, debiendo indicar los cargos sometidos a elección el lugar, fecha y hora que se realizará el respectivo evento. h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según sea el caso para los cargos de elección, previa comprobación de que se han cumplido los requisitos correspondientes. i) Declarar, mediante resolución, el resultado de las elecciones o, en su caso, la nulidad de las mismas; y dejar constancia de ello en el libro de actas respectivo. Discrecionalmente, publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere de la mayoría absoluta, considerada ésta como la que consta de la mitad mas uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto respectivo. j) Tomar juramento a las personas electas para los cargos. k) Dar posesión, y tomar juramento de sus cargos a los colegia- dos electos miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la ley. 1) Conocer y Resolver, dentro del plazo de 3 días, los recursos de aclaración o de ampliación que se interpongan ante dicho órgano; recibir y elevar dentro del plazo de tres (3) días, los recursos de apelación en materia electoral que deba conocer la Asamblea de Presidentes. n) Disponer del número de mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar y acreditar a los integrantes; asimismo, determinar en que departamentos de la República y en que lugares se establecerán mesas receptoras de votos. o) Establecer las normas de control y fiscalización de los Actos Electorales.*

***Artículo 3 - Cargos de Elección**. El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a la convocatoria, (…) Literal f) Cualquier otro cargo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes Ordinarias, Disposiciones Reglamentarias y Normativa Interna del Colegio de Contado-res Públicos y Auditores de Guatemala.*

***Artículo 5.- Asamblea General para Actos Electorales.** El Tribunal Electoral, por medio de circular que enviará la Junta Directiva Convocará a todos los Colegiados para que participen inscripción de planillas o candidatos. A las planillas o candidatos se les adjudicará un número, con forme al orden en que queden debidamente inscritos. La Asamblea General convocada para Actos Electorales, se anterior a la apertura del proceso electoral, quienes automática mente quedarán inscritos en el Padrón Electoral.*

***Artículo 6 .- Convocatorias**. La convocatoria de la Asamblea General para Actos Electorales, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y por lo menos, en otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estima conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo.*

La convocatoria al Acto Electoral debe hacerse con, por lo menos, treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración del Acto para el cual se convoca, especificando los cargos a elegir, la fecha, hora, y lugar en que se celebrará. En la misma convocatoria, se hará saber que de no haber mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas o candidatos, según sea el caso, que hubieran ocupado los dos primeros lugares.

***Artículo 7.**- Normas para realizar Las Elecciones. El Acto Electoral será convocado por la Junta Directiva del Colegio; organizado y dirigido por el Tribunal Electoral en todas las cabeceras departamentales del país, en donde ejerzan la profesión, por lo menos, veinte (20) profesionales, lo cual se establecerá de acuerdo con la información administrativa que se posea en el Colegio, con respecto de las filiales departamentales.*

a) El Tribunal Electoral deberá nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental, en la que se realice un acto electoral de acuerdo a lo indicado en la literal a), del presente artículo.

b) Las votaciones se efectuarán por planilla y se decidirán por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el Acto Electoral.

c) Las elecciones se realizarán de las ocho a las dieciocho horas del mismo día. Si no hubiera mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, el mismo día de la semana siguiente entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares.

e) Las planillas de candidatos a cargos de elección deben pre sentarse al Tribunal Electoral, con, por lo menos, veinte (20) días hábiles de anticipación al evento electoral, llenando los siguientes requisitos:

1. La propuesta debe hacerse por escrito; en original y presenta da personalmente por uno o más Colegiados Activos, quienes fungirán como ponentes, deberán identificarse y acompañar su constancia de colegiado activo.

2. Consignar nombres y apellidos completos y número de colegiación del o los candidatos.

3. Constancia de Colegiado activo del o los candidatos.

4. Las candidaturas y /o planillas deben ser respaldadas con la firma, como mínimo, de cincuenta (50) miembros colegiados activos que apoyen la postulación, con indicación de número de Colegiación, nombres y apellidos completos.

5) Constancia firmada por el o los candidatos propuestos donde expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario.

f) A fin de evitar que algún colegiado aparezca inscrito en mas de una planilla, si fuera el caso, de oficio el Tribunal electoral lo eliminará automáticamente de todas las planillas, en donde aparezca incluido por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al evento, se deberá dar aviso a los ponentes, para que lo sustituyan en las planillas correspondientes. El aviso de la sustitución deberá presentarse por lo menos siete (7) días hábiles antes del evento.

g) Si al efectuar la revisión del número, nombre y firma de los colegiados incluidos en las listas de respaldo, se establece que algunos se encuentran inactivos o que su firma y datos consignados no coinciden con el expediente personal de cada colegiado, estos serán eliminados de la lista y los ponentes deberán sustituirlos siete (7) días antes del acto, a efecto de mantener el mínimo de 50 firmas de respaldo. El aviso para la sustitución lo dará el Tribunal Electoral al grupo ponente que corresponda, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización del Acto Electoral. En caso de no completarse el número de respaldo, automáticamente el candidato o planilla, según sea el caso, quedarán fuera de la contienda, lo cual les dará a conocer por escrito el Tribunal Electoral. La acción contemplada en los incisos g) y h), será notificada al ponente en la dirección que haya fijado en el memorial de inscripción. La sustitución del candidato que figure en más de una planilla, deberá llenar las mismas formalidades que se exigen para la postulación de candidatos o planillas. En caso de no producirse la sustitución, la planilla completa será eliminada del evento.

h) Expirado el plazo para la recepción de planillas, el Tribunal Electoral deberá reunirse para cerrar la recepción de las mismas.

i) Efectuado el análisis por parte del Tribunal Electoral de las planillas presentadas, les asignará el número correspondiente de acuerdo al orden, fecha y hora, de su recepción y lo hará del conocimiento de los postulantes. Esto servirá de base para la impresión o diseño de las papeletas electorales. Efectuado el análisis por parte del Tribunal Electoral de las planillas presentadas, les asignará el número correspondiente de acuerdo al orden, fecha y hora, de su recepción y lo hará del conocimiento de los postulantes. Esto servirá de base para la impresión o diseño de las papeletas electorales.

Artículo 8. Legislación Aplicable a Elecciones para Cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. *En los casos de elecciones para los cargos relacionados con toda clase de autoridades o funcionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de otros entes que funcionen en éste, además de las presentes normas, en lo aplicable, regirán las Leyes, Normas y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 9. Padrón Electoral*. La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala entregará el Padrón electoral, de los colegiados que llenen los requisitos de colegiados activos, con por lo menos, veinte (20) días hábiles de anticipación a la realización de la elección. El padrón electoral será clasificado conforme el número de colegiación en orden consecutivo de menor a mayor.*

Artículo 22 . Escrutinio. *El número de los votantes se constituirá con los asistentes que hayan firmado el padrón electoral El recuento de votos será efectuado en cada mesa electoral, inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros integrantes de la misma, debiendo hacer constar esta labor en el acta respectiva. Toda la documentación y las actas debidamente firmadas deben ser entregadas al Tribunal Electoral.*

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 05 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido, así como lo indicado en la Convocatoria realizada por el*

Consejo Superior Universitario a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del 12 de enero de 2026 y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 7 literal i), 10,12,13, 15, 17, 39 literal b) de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, y artículos 1, 2, 3, literal f), 5, 7, literal e), t), 9, y 22 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, pronunciamiento a través de certificación identificada como DARH J No. 022-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, mediante la cual se certifica que los electos y electores que participaron el presente acto electoral no son catedráticos titulares y pronunciamiento a través de oficio identificado como REF.RyE-PE 049/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica que quienes emitieron su voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que ***ES PROCEDENTE*** *que el Consejo Superior Universitario* ***DECLARE ELECTOS, A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO DOS COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *siendo los siguientes:*

No.	Nombre	Colegiado Activo No.
1	Pedro Josué Monzón González	14060
2	Eber Nehemías Fuentes Fuentes	7988
3	Veder Ovando Bautista Orozco	11725
4	Carlos Roberto Turcios Pérez	11266
5	Franklin Estuardo Ortíz Rosales	12992

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala."

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 05 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como, el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el

resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido, así como, lo indicado en la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 7 literal i), 10, 12, 13, 15, 17 y 39 literal b) de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; y, artículos 1, 2, 3 literal f), 5, 7 literal e), 9, y 22 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; y, conforme al pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, contenido en la certificación DARH J No. 022-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual se certifica que los electos y electores que participaron en el presente acto electoral no son catedráticos titulares; asimismo, conforme el pronunciamiento emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como REF. RyE-PE 049/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual certifica que quienes emitieron su voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 35-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 26-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con fundamento en el artículo 90 del mismo cuerpo legal citado; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 7 literal i), 10, 12, 13, 15, 17 y 39 literal b) de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; y, artículos 1, 2, 3 literal f), 5, 7 literal e), 9, y 22 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala: ----------**

1. DECLARAR ELECTOS A LOS CINCO (5) INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO DOS, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIADO ACTIVO
1.	Pedro Josué Monzón González	14060
2.	Eber Nehemías Fuentes Fuentes	7988
3.	Veder Ovando Bautista Orozco	11725
4.	Carlos Roberto Turcios Pérez	11266
5.	Franklin Estuardo Ortíz Rosales	12992

Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatutos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala. ----------
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Representante Docente de la Facultad de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Declarar electos a los integrantes de la planilla número dos	32
2	No declarar electos a los integrantes de la planilla número dos	0
3	Abstenciones	4
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza,*

constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".

SEGUNDO **OPINIÓN DAJ No. 18-2026/Pronunciamiento JEU No. 11-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 18-2026/Pronunciamiento JEU No. 11-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ---

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

0000001210

ACTA No. 07-2026

DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL PARA ELEGIR POR PLANILLA A CINCO (05) ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL PRÓXIMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030.

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00hrs) del jueves cinco (05) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en el Pabellón "Arq. Ing. Enrique Riera", a un costado de garita del Edificio de los Colegios Profesionales, 0 calle 15-46, zona 15, Colonia El Maestro, los miembros de Junta Directiva: Lic. Zoot. Luis Francisco Franco Cabrera, Presidente; M.V. Blanca Josefina Zelaya P. de Romillo, Vicepresidente; Licda. Zoot. Kenya Melissa Díaz Espina, Secretaria; Licda. Zoot. Ligia María Villanueva Sandoval, Prosecretaria; Lic. Zoot. Wellington Omar Hernández López, Vocal I; Licda. Zoot. Claudia María Martini Monterroso, Vocal II y del Tribunal Electoral representado por: M.V. Sergio Fernando Veliz Lemus, Presidente; M.V. Jorge Armando Lutin Oliva Secretario; Lic. Zoot. Edvin David Chavarría Pineda Vocal I; Lic. Zoot. Horacio Luis Villagrán Juárez Vocal III; M.V. Juan Manuel Campos Ramírez Suplente I; Lic. Zoot. Hersson Giovanny Icú Cutzal Suplente II; con la finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de Asamblea General del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, en atención a la convocatoria publicada en el Diario de Centroamérica y Prensa Libre, el lunes (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PRIMERO: La M.V. Blanca Josefina Zelaya P. de Romillo, Vicepresidente de la Junta Directiva periodo 2025-2027 del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, da la más cordial bienvenida a los asambleístas presentes, expresando su saludo respetuoso en nombre de la Junta Directiva. Acto seguido, la M.V. Blanca Josefina Zelaya P. de Romillo, en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva sede la palabra a la Licenciada en Zootecnia Kenya Melissa Díaz Espina, quien en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva periodo 2025-2027 del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, saluda cordialmente y da los buenos días a los Asambleístas presentes, procediendo a dar lectura a la Convocatoria para el proceso eleccionario, para elegir por planilla a cinco (05) electores profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030, publicada en el Diario de Centroamérica y Prensa Libre, el lunes dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026). La cual consta en Anexo No. 1 debidamente foliado. Así mismo da lectura a la Fe de Errata publicada en el Diario de Centroamérica y Prensa Libre, el viernes seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo las ocho horas (08:00hrs). La cual consta en Anexo No. 2 debidamente foliado. La Secretaria de la Junta Directiva hace del conocimiento a los asambleístas que, al no haberse alcanzado el quórum requerido, equivalente al veinte por ciento (20%) de los un mil seiscientos treinta y dos (1,632) colegiados activos establecidos en el padrón electoral. Quedando a la espera que trascurrida una hora,

momento en el cual se dará nuevamente lectura a la Convocatoria y Fe de Errata, conforme a lo establecido. Siendo las nueve horas (09:00hrs), y habiéndose cumplido el tiempo de espera indicado. Acto seguido, El Licenciado en Zootecnia Luis Francisco Franco Cabrera, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, da la más cordial bienvenida a los asambleístas presentes. Asimismo, informa que se cuenta con el quórum requerido tanto de los miembros de la Junta Directiva como del Tribunal Electoral, por lo que se declara formalmente aperturada la Asamblea. Sede la palabra a la Licenciada en Zootecnia Kenya Melissa Díaz Espina, quien en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala saluda cordialmente y da los buenos días a los Asambleístas presentes, procediendo a dar lectura nuevamente a la Convocatoria y Fe de Errata. Acto seguido la Secretaria de Junta Directiva, otorga la palabra al Licenciado en Zootecnia Luis Francisco Franco Cabrera, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva. Quien manifiesta que, luego de dar lectura a la Convocatoria y Fe de Errata de la presente Asamblea, y al constatarse que se cuenta con el quórum requerido tanto de los miembros de la Junta Directiva como del Tribunal Electoral, se procede a hacer entrega del proceso electoral al Médico Veterinario Sergio Fernando Véliz Lemus, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral, para que dé por iniciado el proceso eleccionario para elegir por planilla a cinco (05) electores profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el cuerpo electoral que elegirá al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Electoral, Médico Veterinario Sergio Fernando Véliz Lemus, da los buenos días y saluda a los asambleístas presentes. Asimismo, informa que se cuenta con la presencia de representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos, indicando que no se permitirá la toma de fotografías dentro del estrado; y solicitando no permanecer dentro del mismo posterior a emitir su sufragio. Seguidamente, procede a dar inicio al proceso eleccionario **PARA ELEGIR POR PLANILLA A CINCO (05) ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL PRÓXIMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030.**

TERCERO: El padrón electoral quedó establecido con un total de **un mil seiscientos treinta y dos (1,632) colegiados activos**, al **viernes veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), a las dieciséis (16:00hrs)**, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

Para el evento eleccionario convocado para **elegir por planilla a cinco (05) electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral encargado de elegir al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026–2030.** Se hace constar que,

conforme al procedimiento establecido, se inscribieron tres (03) planillas para el presente proceso eleccionario.

En consecuencia, se encuentra debidamente inscritas las siguientes planillas:

Planilla Número Uno:

Planilla No. 01	Integrantes
1	M.V. Francisco Romeo Grajeda Bojórquez
2	Lic. Zoot. Álvaro José Linares Calderón
3	Lic. Zoot. Jorge Samuel Salazar López
4	M.V. Santos Rubelio Rosales
5	Lic. Zoot. José Antonio García Breganza

Planilla Número Dos:

Planilla No. 02	Integrantes
1	M.V. Elsa Martha Hiandira Roque Duque
2	M.V. Jacqueline Marisol Garabito Muralles
3	Lic. Zoot. Alex Rafael Salazar Melgar
4	M.V. David Aarón Barrios González
5	Lic. Acui. Manuel de Jesús Ixquiac

Planilla Número Tres:

Planilla No. 03	Integrantes
1	M.V. Javier Akihito Tanimoto Moreno
2	Lic. Zoot. Carlos Guillermo García Colindres
3	M.V. Dennys Rennato Marroquín Godoy
4	M.V. Luis Emanuel Castillo Hernández
5	M.V. Edgar Allan Renato Celis Vielman

CUARTO: Seguidamente, el Presidente del Tribunal Electoral, M.V. Sergio Fernando Veliz Lemus, invita a los colegiados presentes en la sede central y en las subsedes a pasar a las mesas electorales debidamente instaladas para el efecto, presentando su carné de colegiado o su Documento Personal de Identificación (DPI), a fin de emitir su voto en las boletas correspondientes.

QUINTO: Siendo las dieciocho horas (18:00hrs), se declaró cerrada la votación y se procedió al cierre formal de las urnas, en presencia de los miembros de Junta Directiva, del Tribunal Electoral, fiscales de mesa; centros de votación en subsedes a nivel departamental —quienes participaron vía plataforma ZOOM—, así como de los colegiados presentes. Seguidamente, se trasladaron las urnas, debidamente cerradas y selladas, a las mesas de conteo ubicadas en el Pabellón "Arq. Ing. Enrique Riera", a un costado de garita del Edificio de

los Colegios Profesionales, donde se realizó la apertura correspondiente para llevar a cabo el escrutinio de los votos. El acto de escrutinio fue efectuado por los miembros del Tribunal Electoral, manteniendo comunicación vía ZOOM con los respectivos centros de votación en subsedes. Concluido el escrutinio y el recuento de votos, el Tribunal Electoral procedió a consignar los resultados, los cuales se detallan en la tabla siguiente:

MESA	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	NULOS	BLANCO	TOTAL VOTOS VALIDOS	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS
MESA 1	12	15	173	1	0	200	201
MESA 2	16	14	151	0	0	181	181
CHIQUIMULA	31	1	19	1	0	51	52
COBAN	28	3	21	0	0	52	52
JALAPA	15	1	21	0	0	37	37
PETEN	0	1	12	0	0	13	13
QUETZALTENANGO	2	2	19	0	0	23	23
RETALHULEU	12	0	7	0	0	19	19
HUEHUETENANGO	0	0	10	0	0	10	10
TOTAL	116	37	433	2	0	586	588

294.0

SEXTO: **DECLARATORIA DE PLANILLA GANADORA:**

Una vez computadas todas las mesas, se obtuvo un total de quinientos ochenta y ocho (588) votos emitidos, quinientos ochenta y seis (586) votos válidos, cero (0) votos en blanco, dos (2) votos nulos. Planilla No. 01, obtuvo ciento dieciséis (116) votos, Planilla No. 2, obtuvo treinta y siete (37) votos y la Planilla No. 3, obtuvo cuatrocientos treinta y tres (433) votos. Estableciéndose que la mayoría absoluta corresponde a doscientos noventa y cuatro (294) votos. Por lo que, el **TRIBUNAL ELECTORAL ACUERDA**: Que, con fundamento y en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento del Tribunal Electoral y de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, y de conformidad con los resultados obtenidos, se procede a declarar ganadora a la Planilla No. 3.

Planilla No. 03	Integrantes
1	M.V. Javier Akihito Tanimoto Moreno
2	Lic. Zoot. Carlos Guillermo García Colindres
3	M.V. Dennys Rennato Marroquín Godoy
4	M.V. Luis Emanuel Castillo Hernández
5	M.V. Edgar Allan Renato Celis Vielman

SEPTIMO: El M.V. Sergio Fernando Véliz Lemus, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral, informa que, concluido el escrutinio correspondiente al proceso eleccionario para **ELEGIR POR PLANILLA A CINCO (05) ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL PRÓXIMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030**, y habiéndose realizado el recuento total de los votos emitidos, se declara formalmente cerrado el evento electoral.

Asimismo, indica que se procederá a notificar los resultados oficiales a la Junta Directiva del Colegio, para que, con fundamento en la normativa aplicable, se realice la declaratoria correspondiente de la Planilla No. 3 ganadora, para los efectos legales consiguientes.

OCTAVO: El Licenciado en Zootecnia Luis Francisco Franco Cabrera, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, agradece la participación de los asambleístas y manifiesta que los miembros de la Junta Directiva estarán atentos a la gestión de la Planilla No. 3, ganadora del proceso eleccionario, con el propósito de velar por el prestigio del Colegio Profesional y promover mejoras en beneficio del gremio.

Finalmente, el Licenciado en Zootecnia Luis Francisco Franco Cabrera Presidente de Junta Directiva agradece nuevamente la participación de los asambleístas presentes, así como el acompañamiento de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral y de las subsedes departamentales.

NOVENO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente Acta en el mismo lugar y fecha, firmando de conformidad quienes en ella intervenimos. DAMOS FE.

LIC. ZOOT. LUIS FRANCISCO FRANCO CABRERA.
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

M.V. BLANCA JOSEFINA ZELAYA P. DE ROMILLO.
VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

LICDA. ZOOT. KENYA MELISSA DÍAZ ESPINA.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

LICDA. ZOOT. LIGIA MARÍA VILLANUEVA SANDOVAL.
PROSECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

LIC. ACUI. HERMANN DIESELDORFF MONZÓN.
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

LIC. ZOOT. WELLINGTON OMAR HERNANDEZ LOPEZ.
VOCAL I DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

LICDA. ZOOT. CLAUDIA MARÍA MARTINI MONTERROSO.
VOCAL II DE JUNTA DIRECTIVA PERÍODO 2025-2027

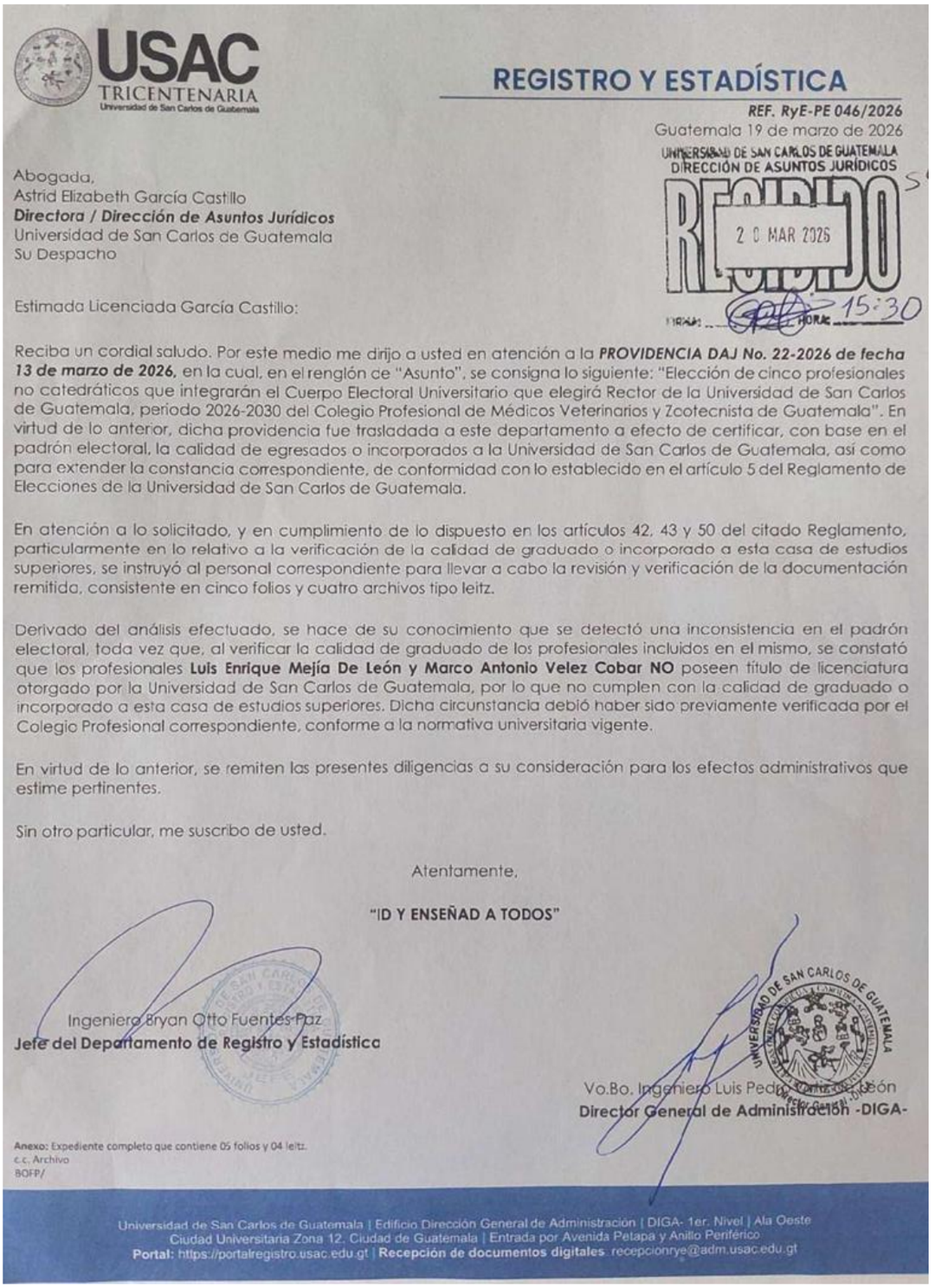

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 046/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
20 MAR 2026
FIRMA: HORA: 15:30

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en atención a la ***PROVIDENCIA DAJ No. 22-2026 de fecha 13 de marzo de 2026,*** en la cual, en el renglón de "Asunto", se consigna lo siguiente: "Elección de cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnista de Guatemala". En virtud de lo anterior, dicha providencia fue trasladada a este departamento a efecto de certificar, con base en el padrón electoral, la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como para extender la constancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En atención a lo solicitado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 50 del citado Reglamento, particularmente en lo relativo a la verificación de la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios superiores, se instruyó al personal correspondiente para llevar a cabo la revisión y verificación de la documentación remitida, consistente en cinco folios y cuatro archivos tipo leitz.

Derivado del análisis efectuado, se hace de su conocimiento que se detectó una inconsistencia en el padrón electoral, toda vez que, al verificar la calidad de graduado de los profesionales incluidos en el mismo, se constató que los profesionales **Luis Enrique Mejía De León y Marco Antonio Velez Cobar NO** poseen título de licenciatura otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no cumplen con la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios superiores. Dicha circunstancia debió haber sido previamente verificada por el Colegio Profesional correspondiente, conforme a la normativa universitaria vigente.

En virtud de lo anterior, se remiten las presentes diligencias a su consideración para los efectos administrativos que estime pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro [illegible] León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Expediente completo que contiene 05 folios y 04 leitz.
c.c. Archivo
BOFP/

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales**: recepcionrye@adm.usac.edu.gt

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 011-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No.24-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHHA VISATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 18-2026/Pronunciamiento JEU No. 11-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 118-03-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
"1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"

II. *Ref. CMVZ-TE-2025-2028-01-2026, de fecha 24 de enero de 2026, emitida por el Secretario del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala en la cual informa lo acordado por el Tribunal Electoral en Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta CMVZ-TE-2025-2028-01-2026, indicando que solicita a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, a convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General para elegir por planilla a cinco electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

III. *Acta 07-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, de sesión Extraordinaria de Asamblea General celebrada por la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala de fecha el 05 de marzo de 2026, la cual contiene el acto electoral para la elección por planilla de cinco (5) Profesionales No Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

IV. *Acta CMVZ-TE-2025-2028-09-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, de sesión Extraordinaria de Asamblea General del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala para elegir por planilla de cinco (5) Profesionales No Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

V. *Convocatoria Publicada en el Diario de Centro América el día 02 de febrero de 2026.*

VI. *Fe de Errata Publicada en el Diario de Centro América el día 06 de febrero de 2026.*

VII. *A través de la referencia identificada como Ref. CMVZ-SJD-2025-2027-23-2026, de fecha 09 de marzo 2026 el Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnista de Guatemala, remitió las copias simples del Acta 07-2026 de sesión Extraordinaria de Asamblea General celebrada por la Junta Directiva y Acta CMVZ-TE-2025-2028-09-2026, de sesión Extraordinaria de Asamblea General del Tribunal Electoral ambas de fecha 05 de marzo de 2026, las cuales se remitieron por la Junta Directiva al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que consta lo acontecido en el proceso eleccionario "**PARA ELEGIR POR PLANILLA DE CINCO (05) ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁN AL PRÓXIMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030."***

De las copias simples identificadas en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

a) *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 05 de marzo de 2026, en el horario de 08:00 a 18:00 horas en el Pabellón "Arq. Ing, Enrique Riera", edificio de los Colegios Profesionales, ubicado en la cero calle quince guion cuarenta y seis, zona quince colonia El Maestro, según lo establecido a la convocatoria y la Fe de Errata publicada por Junta Directiva. A las ocho horas en punto se hizo constar la presencia de los siguientes miembros de Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnista de Guatemala, Lic. Zoot. Luis Francisco Franco Cabrera, Presidente; M.V. Blanca Josefina Zelaya P. de Romillo, Vicepresidente; Licda. Zoot. Kenya*

Melissa Díaz Espina, Secretaria; Licda. Zoot. Ligia María Villanueva Sandoval, Prosecretaria; Lic. Zoot. Wellington Omar Hernánde López, Vocal I; Licda. Zoot, Claudia María Martini Monterroso, Vocal II y del Tribunal Electoral presentado por M.V. Sergio Fernando Veliz Lemus, Presidente; M.V. Jorge Armando Lutin Oliva, Secretario; Lic. Zoot. Edvin David Chavarría Pineda, Vocal I; Lic. Zoot. Horacio Luis Villagrán Juaréz, Vocal III; M.V. Juan Manuel Campos Ramírez, Suplente I; Lic. Zoot. Hersson Giovanny Icú Cutzal, Suplente II, por lo que se constató que sí cumplían con el quórum de Ley. La Secretaria de la Junta Directiva hace del conocimiento de los asambleístas que, al no haberse alcanzado el quórum requerido, equivalente al 20% de los 1,632 colegiados activos, se daría una espera de una hora para dar nuevamente lectura a la Convocatoria y Fe de Errata.

b) *A las 09:00 horas se hizo constar la presencia de los miembros de la Junta Directiva como del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Médicos Veterinarios y Zootecnista de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva al constatarse que se cuenta con el quorum declara la apertura de la Asamblea General Extraordinaria, entregando la conducción del proceso electoral al Presidente del Tribunal Electoral.*

c) *La Junta Directiva del mencionado cuerpo colegiado indica que siendo las 18:00 horas da por finalizado el proceso electoral y se procede al cierre de las votaciones, en cumplimiento al horario establecido en la convocatoria.*

d) *El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas se inscribieron identificadas por medio de números ante el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnista de Guatemala.*

e) *El Tribunal Electoral realizó el escrutinio de los votos emitidos en las diversas mesas habilitadas en todos distintos centros de votación y presentan los resultados preliminares, declarando en el resultado oficial como ganadora por mayoría absoluta a la planilla número tres (3), hecho que fue confirmado posteriormente por parte de la Junta Directiva al retomar la conducción del evento electoral para el cierre de la Asamblea General Extraordinaria.*

f) *Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales que participaron con su número de Colegiado Activo, siendo los siguientes:*

PLANILLA No. 3

No. de Colegiado	***Nombre Completo***
2155	*M.V. Javier Akihito Tanimoto Moreno*
623	*Lic. Zoot. Carlos Guillermo García Colindres*
1427	*M.V. Dennys Rennato Marroquín Godoy*
1961	*M.V. Luis Emanuel Castillo Hernández*
1731	*M.V. Edgar Allan Renato Celis Vielman*

g) *Se acompaña al expediente en Ref. CMVZ-SJD-2025-2027-23-2026, de fecha 09 de marzo 2026, la siguiente documentación: Copias simples del Acta CMVZ-TE-2025-2028-09-2026 emitida por el Tribunal Electoral y del Acta 07-2026 de la Junta Directiva del evento electoral con los resultados, padrón electoral, boletas utilizadas, expedientes con los requisitos solicitados en la convocatoria de las planillas, copia de la convocatoria publicada en el Diario de Centro América el 02 de febrero de 2026, y Fe de Errata publicada en el Diario de Centro América el 06 de febrero de 2026.*

VIII. *Providencia DAJ No. 24-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

IX. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como DARH J No. 011-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "…que al realizar la revisión de personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 24-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."*

X. *Providencia DAJ No. 22-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

XI. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF RyE-PE 046/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual hace conocimiento que:*

Derivado del análisis efectuado, se hace de su conocimiento que se detectó una inconsistencia en el padrón electoral, toda vez que, al verificar la calidad de graduado de los profesionales incluidos en el mismo, se constató que los profesionales ***Luis Enrique Mejía De León y Marco Antonio Velez Cobar NO*** *poseen título de licenciatura otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no cumplen con la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios superiores. Dicha circunstancia debió haber sido previamente verificada por el Colegio Profesional correspondiente conforme a la normativa universitaria vigente.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.****"***

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;
b) Junta directiva;
c) Tribunal de honor, y
d) Tribunal electoral."

***Artículo 9**. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

***Artículo 12. "**Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

***Artículo 13.** "Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

***Artículo 14.** "Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

***Artículo 17.** "Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*
a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...)
g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

***Artículo 20.** "Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*
Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:
a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;
c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;
d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;
e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.
f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y
h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar*

oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el

listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.
d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.
e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.
f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.
g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.
h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.
i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".
***Artículo 67**. "La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario".*
***Artículo 73**. "Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:*
a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.
e. Que el sufragio no sea secreto.
f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.
j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley."
ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA.
***Artículo 27.- SESIONES EXTRAORDINARIAS**. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta en forma razonada y por escrito, un número de Colegiados activos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los Colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.*
***Artículo 28.- CONVOCATORIA**. La convocatoria para sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y, en por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país, además deberá comunicarse directamente a los Colegiados, por medio de circulares u otros medios de comunicación disponibles. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.*
***Artículo 29.- QUÓRUM**. El quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se integra con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo*

lugar y fecha fijados para el efecto con los Colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

***Artículo 30.- REPRESENTACIONES Y FORMA DE VOTACIÓN**. En todos los casos el voto es secreto y no se admiten representaciones*

***Artículo 33.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** b)Elegir a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, representantes ante el Consejo Superior Universitario, vocal de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a los miembros que integran el cuerpo electoral por parte del Colegio y electores para elegir Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y los miembros que integran el cuerpo electoral, por parte del Colegio para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala,*

***Artículo 61.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral, las siguientes:*

a) *Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley, en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, de manera tal, que se garanticen los derechos de participación electoral de los Colegiados activos; (...)*
b) *Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los delegados y representante ante el Consejo Superior Universitario, Vocal III ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y otros representantes, delegados y cuerpos electorales que el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala instruye;*

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

***Artículo 2.- "**EL TRIBUNAL ELECTORAL: Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. Está integrado por cinco miembros titulares: un presidente, un secretario, tres vocales y por dos miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto".*

***Artículo 4.-** "FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: Además de las reguladas en los artículos 20. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, (Decreto 72-2001 del Congreso de la República) y 61 de los Estatutos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, el Tribunal Electoral tiene las siguientes:*

a) Velar porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación para el acto electoral correspondiente;

b) Cumplir con el procedimiento que se requiere para el buen desarrollo de los actos electorales; c) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, individual o por planilla, analizar y resolver lo procedente;

d) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas de votación;

e) Determinar el número de mesas electorales que se requieran para el acto electoral en la ciudad de Guatemala, subsedes y, en los lugares donde un número mínimo de veinte colegiados activos lo soliciten;

f) Nombrar a sus representantes en la integración de las mesas electorales;

g) Nombrar a los fiscales de mesa a propuesta de los candidatos para cada acto electoral;

h) Solicitar al Tesorero de Junta Directiva, previo al inicio del acto electoral, el padrón electoral debidamente depurado;

i) Tener a su cargo y presidir todo lo relativo al acto electoral, dentro de la sesión extraordinaria de Asamblea General;

j) Realizar los escrutinios totales basándose en las actas de cierre de votaciones que le entregará cada una de las mesas electorales, dejando constancia de ello en acta;

k) Resolver los recursos que sean de su competencia, pudiendo hacer la declaración respectiva en el mismo acto electoral cuando sea procedente;

l) Declarar a la persona o planilla ganadora y darle formal posesión según sea el caso; y..”

Artículo 11.- *TIPOS DE ELECCIÓN: Las elecciones que se lleven a cabo, pueden ser de dos tipos:*

a) Individual; y

b) Por planilla

Artículo 12.*- CARGOS A ELEGIR: (…) d) Cuerpo Electoral Profesional, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;*

Artículo 13*.- SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES: El Tribunal Electoral, en las elecciones que le corresponda organizar, en las requeridos por la Junta Directiva u otra instancia, con las formalidades de ley y, según sea el caso, luego de acordar con Junta Directiva la fecha, hora, lugar o lugares en donde se llevará a cabo el acto eleccionario, con las formalidades de ley, solicitará a Junta Directiva del Colegio, con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la convocatoria, que convoque a la Asamblea General a sesión extraordinaria, por medio de publicaciones en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación en el país y de circulares impresas o electrónicas dirigidas a los colegiados, indicando la fecha, hora y lugar o lugares en que se llevará a cabo el acto eleccionario. Quedan exceptuados los actos eleccionarios considerados en el ARTÍCULO 13. Inciso e) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estando al tenor de lo requerido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 14.- *DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General para elecciones, deberá contener además del objeto de la sesión:*

a) La fecha, hora y lugares en que se celebrará el acto electoral;

b) El procedimiento de la elección que corresponda, el que debe incluir como mínimo los requisitos para poder participar en el acto electoral, indicación de la forma de emitir el voto, hora de cierre de la primera ronda electoral y, en caso de no haber mayoría absoluta, la indicación expresa de que la siguiente ronda se llevará a cabo como lo establece el ARTÍCULO 29.- de este reglamento, entre los individuos o planillas, según sea el caso, que hubiesen ocupado los dos primeros lugares; (…)

d) Requisitos que deben cumplir los candidatos o planillas;

e) Requisitos para inscripción de candidatos o planillas; y

f) Día y hora de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de candidatos o planillas.

…Se exceptúan los casos de elecciones a cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los que se aplicará lo solicitado por la misma.

Artículo 15.- *QUÓRUM Y RESOLUCIONES: El quórum para sesión extraordinaria de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos inscritos en el padrón, que se encuentren presentes.*

La votación será secreta, a la cual no se admitirán representaciones. Se aprobará o improbará tomando por mayoría, la mitad más uno de los votos válidos, en la forma indicada por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y demás leyes aplicables.

Artículo 21.- *PADRÓN ELECTORAL: El Tesorero de Junta Directiva y el Secretario del Tribunal Electoral, elaborarán y depurarán el padrón electoral, con los colegiados que estén activos tres días hábiles antes de realizarse la elección y que reúnan los requisitos establecidos para el acto eleccionario de que se trate, y de acuerdo al número de mesas que se establezcan.*

Artículo 28.- *EL VOTO: El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admitirán representaciones. ARTÍCULO 29.- HORARIO: Las votaciones se realizarán así: para miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día; si no hubiere mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta a los siete días calendario posteriores, sin necesidad de nueva convocatoria, entre los candidatos o planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares. Para elección de otros cargos el horario deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria correspondiente.*

Artículo 32.- *VOTO VÁLIDO: Será voto válido el emitido a favor de un candidato o planilla inscrita.*
Artículo 33.- *VOTO NULO: Se considera voto nulo: a) La boleta de votación que contenga frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que esté firmada o marcada incorrectamente; y b) Cuando a juicio de los integrantes de la mesa electoral y del Tribunal Electoral no se define con claridad la decisión del sufragante.*
Artículo 34.- *VOTO EN BLANCO: Será voto en blanco todo el que no registre anotación o marca alguna.*
Artículo 36*.- RESULTADOS DE LA ELECCIÓN: El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o quien lo sustituya, luego de haberse consolidado los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral, informará del resultado de la elección para sus efectos, en forma inmediata a la Asamblea General y a las instituciones correspondientes, dentro del plazo fijado en las leyes y reglamentos respectivos.*
Artículo 37*.- NOTIFICACIÓN: Para las elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral notificará los resultados de las elecciones a Junta Directiva en un máximo de tres días después de realizadas las votaciones, con la finalidad de que ésta lo comunique inmediatamente a los colegiados por los medios electrónico y postal.*
Artículo 38.- *VALIDACIÓN: Con base en el artículo anterior, si después de veinticuatro horas de haber sido comunicados los resultados de las elecciones no hubiere impugnación, el Tribunal Electoral declarará válido el proceso y lo notificará a Junta Directiva, para que ésta lo publique.*
Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:
"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"
Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:
Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."
Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:
"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:
"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer el proceso electoral remitido por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, relativo a la Elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos Graduados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

No obstante, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existe imposibilidad jurídica para tener por acreditado el cumplimiento de las formalidades esenciales del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

En oficio identificado como REF RyE-PE 046/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual, como órgano técnico competente en materia de registro académico institucional, hizo constar que, derivado de la verificación efectuada, los profesionales Luis Enrique Mejía De León y Marco Antonio Vélez Cobar no poseen título de licenciatura otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni constan como profesionales incorporados a la misma.

En ese sentido, la información proporcionada por el Departamento de Registro y Estadística goza de presunción de legalidad, veracidad y exactitud, en virtud de emanar de la unidad administrativa competente en el ejercicio de sus funciones, por consiguiente, constituye un medio idóneo y suficiente para acreditar la inexistencia de la calidad de graduado o incorporado de los referidos profesionales, no obrando en el expediente elemento probatorio que desvirtúe dicho extremo.

De conformidad con el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituye requisito indispensable para participar como elector en los procesos electorales universitarios, ostentar la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios, así como la condición de colegiado activo.

Asimismo, conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y normativa interna aplicable, corresponde al Tribunal Electoral del Colegio Profesional garantizar, bajo su responsabilidad, la depuración, verificación y legal conformación del padrón electoral, asegurando que únicamente participen quienes reúnan las calidades exigidas por la normativa vigente. En concordancia, los Artículos 2, 4 y 21 del Tribunal Electoral y de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala le atribuyen la dirección y control del proceso electoral, así como la obligación de depurar el padrón con base en los colegiados que cumplan los requisitos legales, lo que implica la verificación previa de las calidades de los electores.

En consecuencia, la participación efectiva en el acto electoral de personas que no reúnen los requisitos legales constituye una transgresión directa al principio de legalidad electoral, así como a los principios de certeza, autenticidad y pureza del sufragio, en tanto se permite la emisión de votos carentes de legitimidad jurídica, constituye una inobservancia directa de la normativa electoral aplicable y configura un vicio fundamental, conforme al artículo 73 literal i) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece:

"Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley."

La irregularidad descrita afecta la legalidad, certeza y legitimidad del proceso electoral, al evidenciar la indebida integración del padrón electoral, lo cual constituye un vicio fundamental que no resulta susceptible de convalidación.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que los supuestos ahí contenidos constituyen vicios fundamentales, por lo que la indebida integración del padrón electoral constituye un vicio estructural, de carácter insubsanable, que afecta la validez del proceso electoral en su conjunto, al comprometer

los principios rectores que garantizan la transparencia, legalidad y legitimidad de los procesos electorales universitarios.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2019, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"...*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano Colegiado, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.*

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2 así como los Artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, Artículos 8, 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al revisar el expediente el Consejo Superior Universitario puede ***DECLARAR*** *nula la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos, graduados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 05 de marzo de 2026; en virtud de haberse acreditado la comisión del vicio fundamental previsto en el artículo 73, literal i), del*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistente en la participación de electores que no reúnen las calidades legales exigidas.

Lo anterior se fundamenta en que, conforme a la verificación efectuada por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se evidenció que algunos de los electores participantes no reúnen la calidad de profesionales egresados o incorporados de esta Casa de Estudios Superiores incumpliendo así un requisito esencial e ineludible para participar en el evento electoral de mérito. En consecuencia, la falta de cumplimiento de dicho requisito esencial constituye un vicio de naturaleza insubsanable, con incidencia directa en la validez del proceso electoral, al transgredir los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que informan la materia electoral universitaria.

Asimismo, debe precisarse que la verificación del cumplimiento de las calidades de los electores correspondía al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, en su calidad de órgano superior en materia electoral dentro del colegio profesional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual le atribuye, entre otras funciones, velar por el fiel cumplimiento de la normativa electoral, organizar y desarrollar los procesos electorales, así como garantizar los derechos de participación de los colegiados activos.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento del Tribunal Electoral y de Elecciones del referido colegio, en sus Artículos 2 y 4, reconoce al Tribunal Electoral como el órgano competente para dirigir, organizar y garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales, indicando el cumplimiento de los procedimientos establecidos, así como la implementación de mecanismos de control y fiscalización. De igual forma, el artículo 21 del citado reglamento dispone que el padrón electoral debe ser elaborado y debidamente depurado con base en los colegiados que reúnan los requisitos exigidos para el acto eleccionario de que se trate, lo cual conlleva a la verificación previa, objetiva y obligatoria del cumplimiento de las calidades legales de los electores, incluyendo su condición de profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En ese sentido, la omisión en la depuración adecuada del padrón electoral y en la verificación del cumplimiento de las calidades legales de los electores resulta imputable al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, al haber incumplido las funciones y obligaciones que le impone la normativa aplicable; lo cual permitió la participación de personas que no reunían los requisitos legales exigidos, viciando de nulidad el proceso electoral desde su origen." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer el proceso electoral remitido por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, relativo a la Elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos Graduados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. ----------

No obstante, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existe imposibilidad jurídica para tener por acreditado el cumplimiento de las formalidades esenciales del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente: -----

En oficio identificado como REF. RyE-PE 046/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como órgano técnico competente en materia de registro académico institucional, hizo constar que, derivado de la verificación efectuada, los profesionales Luis Enrique Mejía De León y Marco Antonio Vélez Cobar, no poseen título de licenciatura otorgado por la

Universidad de San Carlos de Guatemala, ni constan como profesionales incorporados a la misma. ----------

En ese sentido, la información proporcionada por el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, goza de presunción de legalidad, veracidad y exactitud, en virtud de emanar de la unidad administrativa competente en el ejercicio de sus funciones, por consiguiente, constituye un medio idóneo y suficiente para acreditar la inexistencia de la calidad de graduado o incorporado de los referidos profesionales, no obrando en el expediente elemento probatorio que desvirtúe dicho extremo. ----------

De conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituye requisito indispensable para participar como elector en los procesos electorales universitarios, ostentar la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios superiores, así como, la condición de colegiado activo. ----------

Asimismo, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y normativa interna aplicable, corresponde al Tribunal Electoral del Colegio Profesional garantizar, bajo su responsabilidad, la depuración, verificación y legal conformación del padrón electoral, asegurando que únicamente participen quienes reúnan las calidades exigidas por la normativa vigente. En concordancia, los artículos 2, 4 y 21 del Reglamento del Tribunal Electoral y de Elecciones del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, le atribuyen la dirección y control del proceso electoral, así como, la obligación de depurar el padrón con base en los colegiados que cumplan los requisitos legales, lo que implica la verificación previa de las calidades de los electores. ----------

En consecuencia, la participación efectiva en el acto electoral de personas que no reúnen los requisitos legales, constituye una transgresión directa al principio de legalidad electoral, así como, a los principios de certeza, autenticidad y pureza del sufragio, en tanto se permite la emisión de votos carentes de legitimidad jurídica, lo que constituye una inobservancia directa de la normativa electoral aplicable y configura un vicio fundamental, conforme al artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece en su literalidad: "*Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.*" ----------

La irregularidad descrita afecta la legalidad, certeza y legitimidad del proceso electoral, al evidenciar la indebida integración del padrón electoral, lo cual constituye un vicio fundamental que no resulta susceptible de convalidación. ----------

En consecuencia, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que los supuestos ahí contenidos constituyen vicios fundamentales, la indebida integración del padrón electoral constituye un vicio estructural, de carácter insubsanable, que afecta la validez del proceso electoral en su conjunto, al comprometer los principios rectores que garantizan la transparencia, legalidad y legitimidad de los procesos electorales universitarios. ----------

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, a este Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez que, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente

con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con la observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública, la cual se establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "…*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"...** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "…*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*": siendo lo anterior atribuible al Órgano Colegiado, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. --------

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2; artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020; y, expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005; así como, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 18-2026/Pronunciamiento JEU No. 11-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, y al revisar el expediente de mérito, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: en apego a los principios de legalidad y certeza**

jurídica contenidos en el artículo 2, artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020; y, expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005; así como, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. DECLARAR nula la elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos, graduados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 05 de marzo de 2026; en virtud de haberse acreditado la comisión del vicio fundamental previsto en el artículo 73, literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consistente en la participación de electores que no reúnen las calidades legales exigidas. ----------

Lo anterior se fundamenta en que, conforme a la verificación efectuada por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se evidenció que algunos de los electores participantes no reúnen la calidad de profesionales egresados o incorporados de esta Casa de Estudios Superiores, incumpliendo así, un requisito esencial e ineludible para participar en el evento electoral de mérito. En consecuencia, la falta de cumplimiento de dicho requisito esencial constituye un vicio de naturaleza insubsanable, con incidencia directa en la validez del proceso electoral, al transgredir los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que informan la materia electoral universitaria. ----------

Asimismo, debe precisarse que la verificación del cumplimiento de las calidades de los electores correspondía al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, en su calidad de órgano superior en materia electoral dentro del colegio profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual le atribuye, entre otras funciones, velar por el fiel cumplimiento de la normativa electoral, organizar y desarrollar los procesos electorales, así como, garantizar los derechos de participación de los colegiados activos. ----------

En concordancia con lo anterior, el Reglamento del Tribunal Electoral y de Elecciones del referido colegio, en sus artículos 2 y 4, reconocen al Tribunal Electoral como el órgano competente para dirigir, organizar y garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales, indicando el cumplimiento de los procedimientos establecidos, así como, la implementación de mecanismos de control y fiscalización. De igual forma, el artículo 21 del citado reglamento dispone que el padrón electoral debe ser elaborado y debidamente depurado con base en los colegiados que reúnan los requisitos exigidos para el acto eleccionario de que se trate, lo cual conlleva a la verificación previa, objetiva y obligatoria del cumplimiento de las calidades legales de los electores, incluyendo su condición de profesionales egresados o incorporados

de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En ese sentido, la omisión en la depuración adecuada del padrón electoral y en la verificación del cumplimiento de las calidades legales de los electores resulta imputable al Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, al haber incumplido las funciones y obligaciones que le impone la normativa aplicable; lo cual permitió la participación de personas que no reunían los requisitos legales exigidos, viciando de nulidad el proceso electoral desde su origen. ----------
2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección por vicio fundamental	25
2	No declarar la nulidad de la elección	9
3	Abstenciones	2
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido*

subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que los argumentos de la Direción de Asuntos Jurídicos carecen de sustento, toda vez los tribunales electorales son quienes determinan la calidad de colegiado activo y el Colegio Profesional respectivo es quien emite el padrón de acuerdo a la Ley de Colegiación Obligatoria, asimismo 2 votos no alteran un resultado en el que se obtuvo una mayoría absoluta más que evidente".*
3. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA NUDILAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
4. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración del Colegio, y que corresponden a los normativos de una ley superior a nuestro reglamento de elecciòn".*
5. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "no declarar la nulidad de la elección" ya que el no permitir la participación de los profesionales del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, viola el derecho constitucional de elegir y se electo".*
6. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración del Colegio, y que corresponden a los normativos de una ley superior a nuestro reglamento de elección".*

TERCERO **OPINIÓN DAJ No. 17-2026 y Pronunciamiento JEU No. 10-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala remite Ref. NSA. 104-2026 del 03 de marzo de 2026 que contiene expediente referente a la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 17-2026 y Pronunciamiento JEU No. 10-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa

de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala remite Ref. NSA. 104-2026 del 03 de marzo de 2026 que contiene expediente referente a la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

JUNTA DIRECTIVA
USAC

Acta No. «5»-«2026»
25-02-2026/6.12
- 1 -

Guatemala
25 DE FEBRERO DE 2026

Licenciado:
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General, Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Licenciado Cordón Lucero:

Para su conocimiento y efecto, me permito transcribirle el Punto SEXTO, Inciso 6.12, Acta No. 5-2026, de sesión celebrada por Junta Directiva el día veinticinco de febrero de 2026, que literalmente dice:

PUNTO SEXTO: ASUNTOS ESPECIFICOS.
6.12 **Acta Administrativa No. 724 asentada en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería.**

ACTA ADMINISTRATIVA No. 724
Asentada en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala.

En la Ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con treinta y un minutos (10:31) del día veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026), reunidos desde las diez horas (10:00) en el Hotel Real InterContinental Guatemala, catorce (14) Calle dos guion cincuenta y uno (2-51), zona diez (10), Guatemala, tercer nivel, Salón Ciprés, el Maestro Mario Renato Escobedo Martínez, Vocal II, y el Doctor Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO:
Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026, de sesión ordinaria celebrada el doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), y conforme a lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.1, del Acta No. 01-2026, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026), así como en el numeral DÉCIMO TERCERO del Acta No. 04-2026, de sesión celebrada el miércoles dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual se convocó a segunda vuelta electoral entre las dos planillas que obtuvieron el mayor número de votos en la primera vuelta celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se fijó lugar, fecha y hora para la realización de la segunda vuelta de la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.

93/94

SEGUNDO:
Que a las diez horas (10:00) se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a efecto de dar inicio a la sesión convocada; sin embargo, únicamente se encontraban presentes el Vocal II y el Secretario de Junta Directiva, no contándose con el quórum requerido conforme al Artículo 5 del Normativo Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

TERCERO:
Que en observancia de lo establecido en el Artículo 5 del Normativo Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, aprobado en el Punto PRIMERO, Inciso 1.3 del Acta No. 34-2008 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil ocho (2008), el cual literalmente establece:

"ARTÍCULO 5. INICIO DE LAS SESIONES: Las sesiones darán inicio a la hora convocada, haciendo quórum con por lo menos tres miembros de la Junta Directiva presentes, más el Secretario de la Junta Directiva. Si después de ½ hora no hay quórum se suspenderá totalmente la reunión. De no existir causa justificada plenamente, los gastos incurridos serán cubiertos por el o los miembros que no asistieron."

Se procedió a esperar el plazo de treinta (30) minutos para la integración del quórum correspondiente.

CUARTO:
Transcurrido el plazo indicado, y al persistir la falta de quórum, no fue posible dar inicio a la sesión ni al acto electoral convocado. Se informó a los Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería presentes que, de conformidad con lo que establece el Artículo 5 antes citado, al no integrarse el quórum después de media hora, la reunión debía suspenderse en su totalidad.

QUINTO:
Se deja constancia que, entre los Profesores Titulares presentes en su calidad de electores habilitados para ejercer el voto en la segunda vuelta electoral, se encontraban el Ingeniero Civil José Gabriel Ordoñez y el Ingeniero Civil Francisco Javier Quiñónez de la Cruz, quienes manifestaron su desacuerdo ante la imposibilidad de llevar a cabo el acto electoral en la fecha y hora convocadas.

SEXTO:
Asimismo, se hace constar que se presentaron la Abogada y Notaria Olivia Xiomara Salazar González y la Abogada y Notaria Clara Fabiola de Lourdes Díaz Ixcó, quienes, a requerimiento de los comparecientes, procedieron a faccionar el acta notarial correspondiente, dejando constancia de los hechos acontecidos.

SÉPTIMO:
En virtud de que la fecha fijada para la segunda vuelta de votación fue fijada por el Consejo Superior Universitario, y ante la imposibilidad material de llevar a cabo el acto electoral por falta de quórum, se deja constancia de lo acontecido para los efectos correspondientes. La presente acta, juntamente con el acta notarial faccionada, será sometida a conocimiento de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se eleve al Honorable Consejo Superior Universitario para su conocimiento y para que determine lo que estime pertinente conforme a la normativa universitaria aplicable.

No habiendo más que hacer constar, se concluye la presente acta a las once horas (11:00) del mismo día, la cual, leída íntegramente, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Doctor Hugo Humberto Rivera Pérez	Mtro. Mario Renato Escobedo Martínez
Secretario Académico	Vocal II Junta Directiva
Facultad de Ingeniería / USAC	Facultad de Ingeniería / USAC

RESOLUCION Al respecto la Junta Directiva ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida y conocida el Acta Administrativa No. 724, asentada en el Libro de Actas de la Secretaría Académica y faccionada el veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se dejó constancia de la imposibilidad de llevar a cabo la segunda vuelta electoral para la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, por falta de quórum, en el lugar, fecha y hora previamente convocados.
SEGUNDO: Dejar constancia que la falta de integración del quórum obedeció a la inasistencia de miembros de Junta Directiva, quienes presentaron las justificaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el Punto Sexto de la presente Acta, Incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10, relativas a:

a) **Ingeniero Fernando José Paz González, Vocal V de Junta Directiva.**
b) **Ingeniero Kevin Cruz Lorente, Vocal IV de Junta Directiva.**
c) **Ingeniero Juan Carlos Molina Jiménez, Vocal III de Junta Directiva.**
d) **Ingeniero José Francisco Gómez Rivera, Decano a.i. de la Facultad de Ingeniería.**

En consecuencia, al no alcanzarse el quórum requerido, no fue posible dar inicio a la sesión ni al acto electoral programado.
En virtud de que las fechas para la segunda y tercera vuelta fueron fijadas por el Consejo Superior Universitario en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026, de sesión celebrada el doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), y considerando que este Órgano carece de competencia para modificarlas, la Junta Directiva SOLICITA respetuosamente al Honorable Consejo Superior Universitario que, conforme a la normativa universitaria vigente, se sirva señalar nuevas fechas para la realización de la segunda y, de ser necesario, tercera vuelta de la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.

95/96
FOLIO

FACULTAD DE INGENIERIA
JUNTA DIRECTIVA
USAC

Acta No. «5»-«2026»
25-02-2026/6.12
- 4 -

TERCERO: Se instruye al Doctor Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, para que elabore el informe circunstanciado correspondiente y lo traslade al Honorable Consejo Superior Universitario, acompañando certificación del Acta Administrativa No. 724 y de la presente resolución, para los efectos procedentes.

Atentamente
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Universidad de San Carlos de Guatemala
JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA
Facultad de Ingeniería

Ingeniero HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ
SECRETARIO ACADEMICO

c.c – Archivo
c.c – Secretaría Académica

96/96
FOLIO

FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Tel.: 2418 9105 Extensión 86205
Oficina 6, Edificio T-4, Primer Nivel

El Infrascrito Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CERTIFICA QUE: EL PUNTO SEXTO, INCISO 6.12 DEL ACTA No. 5-2026 DE SESIÓN CELEBRADA POR JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN CUATRO FOTOCOPIAS REPRODUCIDAS DE LAS ORIGINALES.

Y PARA EL USO QUE AL INTERESADO CONVENGA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DORSO DE LA ULTIMA FOTOCOPIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA TRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE INGENIERÍA SECRETARIA ACADEMICA

Doctor Hugo Humberto Rivera Pérez
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 17-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 10-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 101-03-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, recibida el 06 de marzo de 2026 en la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con el asunto descrito en el epígrafe, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite lo solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, acuerda autorizar la convocatoria para la integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030.*
2. *En Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.1 del Acta No. 1-2026 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 14 de enero de 2026, se aprobó la Convocatoria para elegir cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
3. *En Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.2 del Acta No. 1-2026 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 14 de enero de 2026, se aprobó el Instructivo de Elecciones para elegir a cinco (5) Profesores Titulares, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
4. *En Punto PRIMERO, Inciso 1.2, 1.4 y 1.6 del Acta No. 2-2026 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 11 de febrero de 2026, se aprobó la inscripción de las planillas de Profesores, que participarán en la elección de cinco (5) Profesores Titulares que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
5. *En Punto Único del Acta No. 4-2026 de sesión celebrada el 18 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció el acto electoral, para elegir cinco (5) Profesores Titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, en la cual se declaró convocar a una segunda vuelta electoral para el viernes 20 de febrero de 2026 en la que participarían las planillas No. 2 y 3 que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la primera vuelta, conforme a lo establecido en la convocatoria aprobada por la Junta Directiva en el Punto DÉCIMO CUARTO, Inciso 14.1, del Acta No. 01-2026 de sesión celebrada el 14 de enero de 2026 por la Facultad de Ingeniería.*
6. *Copia de la lista de asistencia de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de fecha 20 de febrero de 2026, correspondiente al Acta No. 05-2026, certificada por el Secretario Académico de dicha Facultad.*
7. *Copia de acta notarial de fecha 20 de febrero de 2026, faccionada a requerimiento del Secretario Académico y el Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, con relación a la segunda vuelta electoral para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
8. *Copia de Acta Administrativa No. 724, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, con relación a la segunda vuelta electoral para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la*

Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

9. *En Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció la justificación de ausencia del Ing. Fernando José Paz González, Vocal V de Junta Directiva, a la segunda vuelta electoral del día 20 de febrero de 2026, para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
10. *En Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció la justificación de ausencia del Ing. Kevin Cruz Lorente, Vocal IV de Junta Directiva, a la segunda vuelta electoral del día 20 de febrero de 2026, para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
11. *En Punto SEXTO, Inciso 6.9 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció la justificación de ausencia del Ing. Juan Carlos Molina Jiménez, Vocal III de Junta Directiva, a la segunda vuelta electoral del día 20 de febrero de 2026, para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
12. *En Punto SEXTO, Inciso 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció la justificación de ausencia del Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en funciones de Junta Directiva, a la segunda vuelta electoral del día 20 de febrero de 2026, para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
13. *En Punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció el acta notarial, que fue presentada por el Secretario Académico y el Vocal II de Junta Directiva con relación a la segunda vuelta electoral para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
14. *En Punto SEXTO, Inciso 6.12 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026, por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se conoció el Acta Administrativa No. 724, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, con relación a la segunda vuelta electoral para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
15. *En nota de Ref. NSA. 104-2026 del 03 de marzo de 2026 de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, remitió a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la documentación relacionada con la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, así como el Acta Administrativa No. 724 de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería y el acta notarial de fecha 20 de febrero de 2026. Asimismo, se solicita al Consejo Superior Universitario que conforme a la normativa universitaria vigente, se sirva señalar nueva fecha*

para la realización de la segunda vuelta electoral y de ser necesario una tercera vuelta para el referido acto electoral, describiendo en forma cronológica los hechos acontecidos y motivos por los cuales no se llevó a cabo la segunda vuelta electoral.

CONSIDERACIONES LEGALES

- ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA***

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

- ***LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA***

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector."*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio.*

Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad."

Artículo 17. *"(Ref. Dto. 441 Cong.). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.*

Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.".

Artículo 18. *"El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28."*

Artículo 19. *"La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha f ijada de la mitad más uno del total de electores."*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos*

candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector."*

Artículo 26. *"Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario."*

- ***ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)***

Artículo 1. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala… es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (…)"*

Artículo 10. "*La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Forman el Consejo Superior Universitario: El Rector quien lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero-Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto".*

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 37*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, deberá citarse únicamente a los profesores titulares y no a quienes desempeñen estos cargos en forma interina. Para la designación de profesores que integrarán los cuerpos electorales a que se refieren los Artículos 36 y 44 del Estatuto10 -sic- de la Universidad, se citará únicamente como ya se indicó, a los profesores titulares y no a los que desempeñen cargos docentes de distinta denominación, por estar comprendidos dentro del personal de una cátedra."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado."*

Artículo 45*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como profesores titulares, únicamente a quienes ha yan obtenido la cátedra respectiva por oposición, y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no profesores del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del cuerpo electoral que elegirá Decano de una Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de profesores titulares de la misma."*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto14 -sic- y demás normas universitarias."*

- ***REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA***

Artículo 2. *"Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes."*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. (…)."*

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad."

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector."*

Artículo 9. *"La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 10. *"Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación."*

Artículo 11. *"Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos."*

Artículo 40. *"Para efectos de la integración del Cuerpo Electoral a que se refiere el artículo 44 del Estatuto7 -sic- de la Universidad, se consideran como catedráticos titulares, únicamente a quienes ostenten esta categoría y tengan el derecho a elegir y ser electos. Asimismo, para la determinación del nuero -sic- de profesionales no catedráticos del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del Cuerpo Electoral que elegirá como Decano de cada Facultad, se tomara como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos de la Unidad Académica."*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento."*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos."*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección*

acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario."*

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa sobre el expediente relacionado con la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, así como el Acta Administrativa No. 724 de fecha 20 de febrero de 2026, suscrita en el Libro de Actas de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería y el acta notarial de fecha 20 de febrero de 2026, mismo que fue remitido al Consejo Superior Universitario solicitando que conforme a la normativa universitaria vigente, se sirva señalar nueva fecha para la realización de la segunda vuelta de este proceso electoral y de ser necesario una tercera vuelta, describiendo en forma cronológica los hechos acontecidos y motivos por los cuales no se llevó a cabo la segunda vuelta electoral.

En el presente caso, al analizar las actuaciones de los documentos que obran en el expediente de mérito y los antecedentes del acto presentado por el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hizo constar mediante la documentación presentada, la imposibilidad de llevar a cabo la segunda vuelta electoral para elegir cinco (5) Profesores Titulares de

la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, programada para el día 20 de febrero de 2026, en virtud de la inasistencia de varios miembros de la Junta Directiva en el lugar y hora indicados en la convocatoria lo cual se convierte en falta de integración del quórum del Órgano de Dirección, que estipula el Articulo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que posteriormente los miembros que se ausentaron presentaron las justificaciones correspondientes las cuales quedaron consignadas en el Punto Sexto, Incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

Conveniente es indicar que, la potestad reglamentaria electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deriva de la autonomía universitaria reconocida por el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia, las decisiones y el control de legalidad sobre procesos electorales universitarios se enmarca en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Reglamento de Elecciones de esta Universidad, instrumentos cuya observancia asegura la seguridad jurídica. Por otra parte, el Artículo 83 del Texto Supremo establece que: "El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".

Consecuentemente, el proceso electoral para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala constituye un evento unitario, indivisible y preclusivo, estructurado en fases sucesivas, ordenadas y jurídicamente vinculantes, que inicia con la convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario y cuyo primer objetivo esencial y fundante es la integración del Cuerpo Electoral Universitario, para culminar con el acto final de elección de Rector en la fecha previamente establecida, siendo el 8 de abril de 2026.

La integración del Cuerpo Electoral Universitario no es un acto accesorio ni secundario, sino el pilar estructural del proceso electoral, pues de él depende la conformación legítima del órgano encargado de ejercer la función electoral final, de acuerdo con el Artículo 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, la convocatoria del Consejo Superior Universitario no se limita a señalar una fecha de votación, sino que define, ordena y delimita jurídicamente la fase de integración, estableciendo plazos, requisitos, condiciones, procedimientos y reglas obligatorias para todas las autoridades universitarias, unidades académicas y colegios profesionales.

Este diseño encuentra el sustento directo en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce la autonomía universitaria y dispone que la Universidad de San Carlos se rige por su Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 18 atribuye al Consejo Superior Universitario la competencia para convocar, organizar y conducir el proceso de elección de Rector, lo que incluye de manera indisoluble la integración del Cuerpo Electoral Universitario.

Asimismo, la Ley Orgánica, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento de Elecciones establecen que los procesos electorales deben desarrollarse con estricta sujeción a la convocatoria emitida por el órgano competente, obligando a las unidades académicas y a los colegios profesionales a ajustar sus actuaciones a los plazos, condiciones y procedimientos fijados desde el inicio del proceso.

En consecuencia, si bien las unidades académicas y los colegios profesionales gozan de autonomía funcional para la ejecución material de sus procesos internos, dicha autonomía no comprende la facultad de modificar, extender, reabrir o redefinir la fase de integración del Cuerpo Electoral Universitario, ya que su actuación se encuentra subordinada al principio de legalidad electoral y a la jerarquía normativa interna universitaria.

Debe destacarse que el Consejo Superior Universitario, desde la emisión de la convocatoria el 12 de enero de 2026 y su publicación el 14 de enero de 2026 hasta la fecha del acto electoral final el 8 de abril

de 2026, previó un lapso prudente, razonable y suficiente para el desarrollo integral del proceso electoral, plazo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contemplando las publicaciones internas y profesionales, la organización de los procesos, el registro e inscripción de candidatos, la realización de elecciones en una, dos o tres vueltas, la validación de resultados, el análisis de la Junta Electoral Universitaria y, finalmente, el conocimiento y resolución por el Consejo Superior Universitario conforme a agendas preestablecidas y en cumplimiento al Artículo 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario con fundamento en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12 y 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 1 y 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030****:*

Por lo cual en virtud del estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen observaciones que se detallan a continuación:

1. *Que, al realizar el análisis exhaustivo del contenido del expediente presentado por el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería respecto a la Elección de Cinco (5) Profesores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 18 de febrero de 2026 y segunda vuelta electoral programada para el día 20 de febrero de 2026, de la cual se dejó constancia sobre la imposibilidad material de llevarla a cabo, en virtud de la inasistencia de varios miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, lo cual se convierte en falta de integración de quorum en el lugar y hora señalados en la convocatoria, que estipula el Articulo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala se determina lo siguiente:*

   En virtud de los antecedentes del acto y documentación presentada en forma cronológica sobre los hechos acontecidos y motivos por los cuales no se llevó a cabo la segunda vuelta electoral, en el que se solicita al Consejo Superior Universitario conforme a la normativa universitaria vigente, se sirva señalar nueva fecha para la realización de esta segunda vuelta y de ser necesario una tercera vuelta electoral, situación que motivó que los miembros que se ausentaron presentaran las justificaciones correspondientes las cuales quedaron consignadas en el Punto Sexto, Incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

   Es procedente manifestar que, la potestad reglamentaria electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deriva de la autonomía universitaria reconocida por el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia, las decisiones y el control de legalidad sobre procesos electorales universitarios se enmarcan en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Reglamento de Elecciones, instrumentos cuya observancia asegura la seguridad jurídica. Por otra parte, el Artículo 83 del mismo cuerpo legal supremo establece que: "El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".

   Consecuentemente, el proceso electoral para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala constituye un evento unitario, indivisible y preclusivo, estructurado en fases sucesivas, ordenadas y jurídicamente vinculantes, que inicia con la convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la

Universidad de San Carlos de Guatemala y cuyo primer objetivo esencial y fundante es la integración del Cuerpo Electoral Universitario, para culminar con el acto final de elección de Rector en la fecha previamente establecida, siendo el 8 de abril de 2026.

La integración del Cuerpo Electoral Universitario no es un acto accesorio ni secundario, sino el pilar estructural del proceso electoral, pues de ella depende la conformación legítima del órgano encargado de ejercer la función electoral final de acuerdo con el Artículo 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, la convocatoria del Consejo Superior Universitario no se limita a señalar una fecha de votación, sino que define, ordena y delimita jurídicamente la fase de integración, estableciendo plazos, requisitos, condiciones, procedimientos y reglas obligatorias para todas las autoridades universitarias, unidades académicas y colegios profesionales.

Este diseño encuentra el sustento directo en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce la autonomía universitaria y dispone que la Universidad de San Carlos se rige por su Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 18 atribuye al Consejo Superior Universitario la competencia para convocar, organizar y conducir el proceso de elección de Rector, lo que incluye de manera indisoluble la integración del Cuerpo Electoral Universitario.

Asimismo, la Ley Orgánica, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Reglamento de Elecciones establecen que los procesos electorales deben desarrollarse con estricta sujeción a la convocatoria emitida por el órgano competente, obligando a las unidades académicas y a los colegios profesionales a ajustar sus actuaciones a los plazos, condiciones y procedimientos fijados desde el inicio del proceso.

En consecuencia, si bien las unidades académicas y los colegios profesionales gozan de autonomía funcional para la ejecución material de sus procesos internos, dicha autonomía no comprende la facultad de modificar, extender, reabrir o redefinir la fase de integración del Cuerpo Electoral Universitario, ya que su actuación se encuentra subordinada al principio de legalidad electoral y a la jerarquía normativa interna universitaria.

Debe destacarse que el Consejo Superior Universitario, desde la emisión de la convocatoria el 12 de enero de 2026 y su publicación el 14 de enero de 2026 hasta la fecha del acto electoral final el 8 de abril de 2026, previó un lapso prudente, razonable y suficiente para el desarrollo integral del proceso electoral, contemplando las publicaciones internas y profesionales, la organización de los procesos, el registro e inscripción de candidatos, la realización de elecciones en una o dos vueltas, la validación de resultados, el análisis de la Junta Electoral Universitaria y, finalmente, el conocimiento y resolución por el Consejo Superior Universitario conforme a agendas preestablecidas, dando cumplimiento al Artículo 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo tanto, en ese orden de ideas se concluye lo siguiente:

2. ***DECLARAR** con base en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12 y 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 1 y 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, improcedente la solicitud de reprogramación para la realización de la segunda vuelta de este proceso electoral y de ser necesario una tercera vuelta, situación motivada dado a que varios miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios Superiores se ausentaron y posteriormente presentaran las justificaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el Punto Sexto, Incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en virtud que la falta de realización de la segunda vuelta en la fecha señalada constituye una omisión, la cual no*

puede generar efectos jurídicos favorables ni habilitar la reprogramación del proceso electoral, mismo que debe sujetarse a los plazos y etapas previamente establecidos por el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no puede modificarse o reprogramarse la fase de integración de un cuerpo electoral en una sola unidad académica, que puede traducirse en perjuicio para los derechos ya consolidados de los integrantes del resto de los Cuerpos Electorales que sí cumplieron oportunamente con la convocatoria, siendo inadmisible su modificación una vez iniciado el proceso, en resguardo de la certeza jurídica y en consideración a los principios constitucionales y electorales que rigen en el presente proceso eleccionario, la seguridad jurídica que exige la inmutabilidad de las reglas del proceso durante su desarrollo, dado que los órganos administrativos no pueden retrotraer actuaciones fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable, toda vez que la modificación de etapas en procesos electorales vulnera los principios del debido proceso electoral, igualdad, seguridad y certeza jurídica, así como la preclusión administrativa por no haberse ejercido en el momento oportuno, aunado a que el proceso electoral universitario se encuentra sujeto a un calendario aprobado que culmina el ocho de abril de dos mil veintiséis, cuya alteración comprometería su validez integral.

3. ***NOTIFICAR,*** *a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y a la Secretaría General para los efectos legales consiguientes."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 12 y 24 literales a) y n), de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 y 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030; Por lo cual, en virtud del estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, se establece lo siguiente: ----------

I. Que, al realizar el análisis exhaustivo del contenido del expediente presentado por el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, respecto a la Elección de Cinco (5) Profesores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 18 de febrero de 2026 y segunda vuelta electoral programada para el día 20 de febrero de 2026, de la cual se dejó constancia sobre la imposibilidad material de llevarla a cabo, en virtud, de la inasistencia de varios miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, lo cual se convierte en falta de integración de quorum en el lugar y hora señalados en la convocatoria que estipula el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De lo anterior, se determina lo siguiente: ----------

-Debido a los antecedentes del acto y documentación presentada en forma cronológica sobre los hechos acontecidos y motivos por los cuales no se llevó a cabo la segunda vuelta electoral, en la cual se solicita a este Consejo Superior Universitario, conforme a la normativa universitaria vigente, se sirva señalar nuevas fechas para la realización de segunda vuelta y, de ser necesario, una tercera vuelta electoral, situación que motivó que los miembros que se ausentaron, presentaran las justificaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el Punto SEXTO, incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de

2026 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, es procedente manifestar que: La potestad reglamentaria electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deriva de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia, las decisiones y el control de legalidad sobre procesos electorales universitarios se enmarcan en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, instrumentos cuya observancia asegura la seguridad jurídica. Por otra parte, el artículo 83 del mismo cuerpo legal supremo establece que: "*El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…*". Consecuentemente, el proceso electoral para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituye un evento unitario, indivisible y preclusivo, estructurado en fases sucesivas, ordenadas y jurídicamente vinculantes, que inicia con la convocatoria emitida por este Consejo Superior Universitario, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cuyo primer objetivo esencial y fundante es la integración del Cuerpo Electoral Universitario, para culminar con el acto final de elección de Rector en la fecha previamente establecida, siendo el 8 de abril de 2026. ----------

-La integración del Cuerpo Electoral Universitario no es un acto accesorio ni secundario, sino el pilar estructural del proceso electoral, pues de ella depende la conformación legítima del órgano encargado de ejercer la función electoral final de acuerdo con los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, la convocatoria de este Consejo Superior Universitario, no se limita a señalar una fecha de votación, sino que define, ordena y delimita jurídicamente la fase de integración, estableciendo plazos, requisitos, condiciones, procedimientos y reglas obligatorias para todas las autoridades universitarias, unidades académicas y colegios profesionales. Este diseño encuentra el sustento directo en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual reconoce la autonomía universitaria y dispone que la Universidad de San Carlos de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su artículo 18 atribuye al Consejo Superior Universitario la competencia para convocar, organizar y conducir el proceso de elección de Rector, lo que incluye de manera indisoluble la integración del Cuerpo Electoral Universitario. Asimismo, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen que, los procesos electorales deben desarrollarse con estricta sujeción a la convocatoria emitida por el órgano competente, obligando a las unidades académicas y a los colegios profesionales a ajustar sus actuaciones a los plazos, condiciones y procedimientos fijados desde el inicio del proceso. ----------

En consecuencia, si bien las unidades académicas y los colegios profesionales, gozan de autonomía funcional para la ejecución material de sus procesos internos, dicha autonomía no comprende la facultad de modificar, extender, reabrir o redefinir la fase de integración del Cuerpo Electoral Universitario, ya que, su actuación se encuentra subordinada al principio de legalidad electoral y a la jerarquía normativa interna universitaria. ----------

-Debe destacarse que, el Consejo Superior Universitario, desde la emisión de la convocatoria el 12 de enero de 2026 y su publicación el 14 de enero de 2026, hasta la fecha del acto electoral final -el 8 de abril de 2026-, previó un lapso prudente, razonable y suficiente para el desarrollo integral del proceso electoral, contemplando las publicaciones internas y profesionales, la organización de los procesos, el registro e inscripción de candidatos, la realización de elecciones en una o dos vueltas, la validación de resultados, el análisis de la Junta Electoral Universitaria y, finalmente, el conocimiento y resolución por este mismo órgano superior, conforme a agendas preestablecidas, dando cumplimiento a los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 12 y 24 literales a) y n), de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 y 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); y, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. DECLARAR improcedente la solicitud de reprogramación para la realización de la segunda vuelta del referido proceso electoral y de ser necesario una tercera vuelta, situación motivada dado a que, varios miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios Superiores, se ausentaron y posteriormente presentaran las justificaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el Punto SEXTO, incisos 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del Acta No. 5-2026 de sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en virtud que, la falta de realización de la segunda vuelta en la fecha señalada constituye una omisión, la cual no puede generar efectos jurídicos favorables ni habilitar la reprogramación del proceso electoral, mismo que debe sujetarse a los plazos y etapas previamente establecidos por este máximo órgano de dirección, en cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, no puede modificarse o reprogramarse la fase de integración de un cuerpo electoral en una sola unidad académica, lo que puede traducirse en perjuicio para los derechos ya consolidados de los integrantes del resto de los Cuerpos Electorales que sí cumplieron oportunamente con la convocatoria, siendo inadmisible su modificación una vez iniciado el proceso, en resguardo de la certeza jurídica y en consideración a los principios constitucionales y electorales que rigen en el presente proceso eleccionario. La seguridad jurídica exige la inmutabilidad de las reglas del proceso durante su desarrollo, dado que los órganos administrativos no pueden retrotraer actuaciones fuera de los supuestos expresamente previstos en la normativa aplicable, toda vez, que la modificación de etapas en procesos electorales vulnera los principios del debido proceso electoral, igualdad, seguridad y certeza jurídica, así como, la preclusión administrativa por no haberse ejercido en el momento oportuno, aunado a que el proceso electoral universitario se encuentra sujeto a un calendario aprobado que culmina el ocho de abril del año dos mil veintiséis, cuya alteración comprometería su validez integral. --- 2. NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para los efectos legales consiguientes. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

No.	Descripción	Votos
1	Declarar improcedente la solicitud de reprogramación	25
2	Declarar procedente la solicitud de reprogramación	8
3	Abstenciones	5
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"Ante caso imprevisto de no quórum por situaciones justificadas de los miembros de la Junta Directiva de Ingeniería, Como máximo órgano de gobierno, los miembros del CSU debería otorgar dispensa y autorizar una convocatoria en una pronta fecha. Se debe hacer la segunda vuelta y acreditar a los electores, para garantizar un proceso inclusivo, transparente y respetuoso de la voluntad democrática de la comunidad universitaria".*
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de abstención en la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. Así mismo, dejo constancia que, por problemas de conexión no pude ingresar anteriormente a este punto a la sesión para el conocimiento y votación del punto PRIMERO, Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, ni para el conocimiento y votación del punto SEGUNDO, Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
3. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado*

desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

4. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue acceder a la solicitud de reprogramación de la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030".*
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ACCEDER A LA SOLICIUTD DE REPROGRAMACIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es acceder a la solicitud de reprogramación, pues es una petición justa que busca fortalecer la democracia en la Universidad, no podemos dejar fuera a ningún sector de la USAC".*
7. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "acceder a la solicitud de reprogramación", como miembros de este máximo órgano de dirección se debió haber fijado una fecha posterior a la cual no se pudo llevar a cabo la elección del cuerpo electoral docente, el no acceder y no haber gestionado la realización de la elección, viola el derecho constitucional de elegir y se electo de los docentes de la Facultad de Ingeniería".*
8. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es acceder a la solicitud de reprogramación, pues es una petición justa; además existen recursos legales que mandan a realizar la elección".*

CUARTO **OPINIÓN DAJ No. 12-2026 y Pronunciamiento JEU No. 05-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Químicos de**

Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 12-2026 y Pronunciamiento JEU No. 05-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Guatemala, 6 de marzo de 2026
Ref: Tribunal Electoral 66/2024-2027

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General

Reciba un cordial saludo en nombre del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala.

Para su conocimiento y efecto respectivo, transcribimos Punto SEGUNDO de Acta 05-2026 de sesión celebrada por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala periodo 2024-2027, el cuatro de marzo de dos mil veintiséis; la cual textualmente establece lo siguiente:

"SEGUNDO. Elección de acto electoral para elegir cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

En las instalaciones del Salón Osorio Paz, primer nivel del Edificio de los Colegios Profesionales ubicado en la cero (0) calle quince guion cuarenta y seis (15-46) zona quince (15), Colonia el Maestro, Guatemala, Guatemala, la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, da por iniciada la sesión de Asamblea General extraordinaria para celebrar **ACTO ELECTORAL PARA ELEGIR CINCO (5) ELECTORES DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030**, procede a dar lectura a la convocatoria de fecha miércoles veintiuno de enero de dos mil veintiseis, que se publicó en el Diario de Centroamérica y

Diario La Hora, para la acto electoral para elegir cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030; siendo las siete horas con treinta y dos minutos traslada el evento al Tribunal Electoral. Se hace constar que los centros de votación departamentales se encuentran integrados de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	UBICACIÓN DEL CENTRO DE VOTACIÓN	INTEGRANTES DE MESA ELECTORAL
GUATEMALA	Salón Saúl Osorio Paz, primer nivel del Edificio de los Colegios Profesionales, 0 calle 15-46 zona 15, Colonia el Maestro, Ciudad de Guatemala.	Ing. Marcos Alberto López Reyna, Presidente.
ESCUINTLA	Salón de Usos Múltiples Héctor Alfredo Molina Loza, Centro Universitario del Sur – CUNSUR-, Calzada Manuel Colom Argueta 2-75, zona 2, Escuintla	Ing. Ronald Humberto Trabanino Gómez, Presidente.
SUCHITEPEQUEZ	Salón contiguo al salón del Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente - CUNSUROC- Final Colonia Los Almendros, bulevar universitario 0-200, zona 2, Mazatenango, Suchitepéquez	Inga. Aurora Carolina Estrada Elena, Presidente.
RETALHULEU	Salón Los Ex-Gobernadores, Palacio de la Gobernación	Inga. Brenda Gabriela Nájera Figueroa. Presidenta.

	Departamental, 6ª. Ave. entre 5ª. y 6ª. calle, zona 1, Retalhuleu.	
QUETZALTENANDO	Módulo 90 del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala, calle Rodolfo Robles, 29-99 zona 1 Quetzaltenango.	Inga. Lourdes María Ramírez Ovalle, Presidenta. Inga. Marta Aurora Gil Vásquez, Secretaria.
SACATEPEQUEZ	Salón Mayor, Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino, 1ª Av. Norte No. 23 Antigua Guatemala, Sacatepéquez.	Ing. Joel Maltez. Presidente

Se hace constar para el acto electoral para **elegir cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030,** participa únicamente una planilla por haber comprobado que llena todos los requisitos establecidos en la convocatoria, reglamentos y leyes respectivas, según consta en el punto Segundo, inciso 2.2 del Acta No. 03-2026 de sesión celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis por el Tribunal Electoral. La planilla inscrita y a la que se le asignó el número UNO, se encuentra integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos completos	Profesión	No. Colegiado	Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación No
Carlos Rodrigo Hernández Pérez	Ingeniero Químico	2747	2740 62798 0501
Ingrid Yesenia Orozco Orozco de Medrano	Ingeniera Química	3061	1679 27442 1202
Astrid Susana del Rosario Paredes González	Ingeniera Química	3301	2287 04464 0403

José Ernesto Vásquez Monterrosa	Ingeniero Agroindustrial	2291	1594 52392 0501
Gustavo Adolfo López Vásquez	Ingeniero en Alimentos	1909	1901 95142 1101

El tribunal electoral procede a llamar a los fiscales acreditados previamente por la secretaria del Tribunal Electoral, siendo ellos:

Nombres y apellidos completos/(No. de planilla)	**No. Colegiado**	**Documento personal de identificación (DPI)**	**Ubicación**
Ing. Gerald Dean Andersson Argueta Girón Planilla 1	2231	2172 87697 0101	Salón Saúl Osorio Paz, primer nivel del Edificio de los Colegios Profesionales, 0 calle 15-46 zona 15, Colonia el Maestro, Ciudad de Guatemala
Ing. Kenneth Antonio Prado González Planilla 1	2080	2410 48877 0501	Salón de Usos Múltiples Héctor Alfredo Molina Loza, Centro Universitario del Sur – CUNSUR-, Calzada Manuel Colom Argueta 2-75, zona 2, Escuintla.
Silvia Marisol Guzmán Tellez Planilla 1	1600	2521 54533 1001	Salón contiguo al salón del Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente - CUNSUROC- Final Colonia Los Almendros, bulevar universitario 0-200, zona 2, Mazatenango, Suchitepéquez

Inga. Anayansi Martínez Figueroa de Chacón Planilla 1	1669	1753 72462 1105	Salón Los Ex-Gobernadores, Palacio de la Gobernación Departamental, 6ª. Ave. entre 5ª. y 6ª. calle, zona 1, Retalhuleu.
Ing. Carlos Rodolfo Camargo García Planilla 1	2060	2485 32251 0312	Salón Mayor, Colegio Mayor Santo Tomás de Aquino, 1ª Av. Norte No. 23 Antigua Guatemala, Sacatepéquez.

Se informa que el padrón electoral está conformado por MIL DOSCEINTOS NOVENTA Y OCHO, colegiados activos, segmentados conforme a la dirección de residencia registrada en la base de datos del Colegio de Ingenieros Químicos. .

Departamento	Colegiados Activos
Guatemala	1054
Escuintla	105
Suchitepéquez	52
Retalhuleu	21
Quetzaltenango	34
Sacatepéquez	32
Total	1298

Se hace constar que la elección de cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, se realizará por el **SISTEMA DE PLANILLAS**. Además de realizarse en forma personal y a través del voto secreto; y que los electores para poder votar deberán aparecer en el padrón

electoral e identificarse presentando documento personal de identificación (DPI), licencia de conducir vigente expedida en la República de Guatemala, pasaporte vigente o carné del colegio de Ingenieros Químicos.

En virtud de que muchos colegiados ejercen su profesión en un departamento diferente al que tiene su domicilio y con la finalidad de que los mismos puedan ejercer su derecho a votar, por unanimidad según punto Cuarto del Acta No. 03-2026, de sesión celebrado el lunes veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral acordó: a) Autorizar que los colegiados activos que aparecen en el padrón electoral puedan votar en el centro de votación departamental más cercano al lugar donde se encuentren el día de la votación b) procedimiento: el colegiado presenta su solicitud por escrito ante el presidente de la mesa electoral en la que solicita emitir su voto, luego de la respectiva revisión en donde se constate que no ha emitido su voto en otra mesa electoral, el presidente de la mesa autoriza la emisión del voto, razonando el padrón electoral y el colegiado puede proceder a emitir su voto.

El Ing. Marcos Alberto López Reyna, presidente del Tribunal Electoral procede a solicitar que se cuenten las boletas en cada una de las mesas electorales que se encuentran en los centros de votación departamentales; por lo que los presidentes de cada mesa electoral dando cumplimiento a lo indicado por el presidente, proceden al conteo de las boletas quedando el mismo de la siguiente manera:

a) Boletas para consignar los votos para la Elección de cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030:

Departamento	Guatemala	Escuintla	Suchitepéquez	Retalhuleu	Quetzaltenango	Sacatepéquez	TOTAL
No. de Boletas	350	150	75	50	50	25	700

Los presidentes de cada mesa electoral y los fiscales revisaron las urnas correspondientes a cada una de sus respectivas mesas electorales constatando que las mismas se encuentran vacías.

Siendo las ocho horas en punto, se da inicio a las votaciones en los centros de votación departamentales de Guatemala, Suchitepéquez, Retalhuleu, Quetzaltenango, Escuintla y Sacatepéquez.

Como lo indica la convocatoria, siendo las dieciocho horas en punto, se cierran las votaciones en todos los centros de votación departamentales, sin ningún contratiempo y el Tribunal Electoral procede al conteo de los votos.

Se procede a consolidar los resultados de las mesas electorales en los centros de votación departamentales, arrojando los siguientes resultados:

Departamento	Guatemala	Escuintla	Suchitepéquez	Retalhuleu	Quetzaltenango	Sacatepéquez	TOTAL
Votos planilla No.1	29	29	22	12	5	3	100
Votos nulos	94	9	5	3	5	6	122
Votos en Blanco	4	2	0	0	0	0	6
Total de votos emitidos	127	40	27	15	10	9	228

Departamento	Guatemala	Escuintla	Suchitepéquez	Retalhuleu	Quetzaltenango	Sacatepéquez	TOTAL
Boletas utilizadas (total de votos emitidos)	127	40	27	15	10	9	228

Boletas sin utilizar	223	110	48	35	40	16	472
Total boletas	350	150	75	50	50	25	700

Las votos emitidos y boletas sin utilizar fueron revisadas por los profesionales que fungieron como presidentes de mesa y fiscales en cada centro de votación. A la vista de todos fueron guardados tanto los votos emitidos como las boletas sin utilizar para archivarse, cada una de las mismas según fueran: voto planilla 1, voto nulo, voto en blanco y boletas sin utilizar, en sobres individuales, los cuales quedaron debidamente sellados por separado.

CONSIDERANDO

Que existe incongruencia entre los reglamentos de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento para elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, en cuanto a la forma de determinar la mayoría absoluta. Específicamente entre el artículo 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Articulo 47. MAYORIA ABSOLUTA. Para las elecciones se tomará como mayoría absoluta más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos.

CONSIDERANDO

Que si se encuentra normada la segunda vuelta en ambos reglamentos y en los mismos esta es coincidente, ya que el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Artículo 38. "Las votaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, especialmente cuando no haya mayoría absoluta o se produzca un empate." Y el Artículo 30 establece: "La emisión del voto será secreta. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para cada cargo." Y en el Reglamento para elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos, el artículo 29 establece: "si no hubiera mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho días después entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares",

CONSIDERANDO

Que solo la Planilla 1 se encuentra legalmente inscrita y en consecuencia no existe otra planilla que haya ocupado el segundo lugar. Al ser un aspecto no contemplado en ninguno de los dos reglamentos se toma el artículo 41 del reglamento de elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala. "ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral y en casos de duda acerca de este reglamento es su potestad la interpretación final y oficial de esta ley". En consecuencia se toma el Artículo 47 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, el cual literalmente establece: "Articulo 41. MAYORIA ABSOLUTA. Para las elecciones se tomará como mayoría absoluta más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos." Y en el Artículo 33 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala indica: "Articulo 33 VOTOS VALIDOS. Serán votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla en los que se consigne únicamente el número de la planilla seleccionada por el elector, registrada e inscrita con anterioridad a la elección conforme lo establecido en este Reglamento".

CONSIDERANDO

Lo establecido en la LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA. Decreto Número 72-2001. "ARTÍCULO 3. Naturaleza y Fines. Los Colegios Profesionales son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos. Tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, fuera de ella."

CONSIDERANDO

Lo establecido en LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículo 90, Segundo párrafo: "...Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de

conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"

El Tribunal Electoral después del análisis correspondiente **RESUELVE**: a) Declarar la validez de la elección de cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, en consecuencia se declara como ganadora con CIEN VOTOS A FAVOR, a la planilla número UNO integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos completos	Profesión	No. Colegiado	Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación No
Carlos Rodrigo Hernández Pérez	Ingeniero Químico	2747	2740 62798 0501
Ingrid Yesenia Orozco Orozco de Medrano	Ingeniera Química	3061	1679 27442 1202
Astrid Susana del Rosario Paredes González	Ingeniera Química	3301	2287 04464 0403
José Ernesto Vásquez Monterrosa	Ingeniero Agroindustrial	2291	1594 52392 0501
Gustavo Adolfo López Vásquez	Ingeniero en Alimentos	1909	1901 95142 1101

b) Se proceda a informar de inmediato a la Asamblea General del resultado de la elección de cinco (5) Electores del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, y c) Notifíquese a donde corresponda para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes, deferentemente.

Inga. Marta Aurora Gil Vásquez
Secretaria Tribunal Electoral

Ing. Marcos Alberto López Reyna
Presidente Tribunal Electoral

COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS TRIBUNAL SECRETARIO ELECTORAL GUATEMALA C.A.

COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS TRIBUNAL PRESIDENTE ELECTORAL GUATEMALA C.A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 013-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ingeniería, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 34-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH
JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 042/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS 542
RECIBIDO
20 MAR 2026
FIRMA: HORA: 14:30

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted en atención a lo solicitado mediante la ***PROVIDENCIA DAJ No. 30-2026 de fecha 13 de marzo de 2026***, en la cual solicitan se certifique de conformidad con el padrón electoral la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y se extienda la constancia correspondiente de conformidad con el Artículo 5 de Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece, "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala...", ***Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala.***

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal situación que provoco el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejó a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Fotocopia de Actas de elección emitidas por el Órgano de Dirección del Colegio profesional, las cuales se encuentran identificadas como Acta 05-2026 de fecha 06 de marzo de 2026, veinte (20), una caja de cartón que contiene siete sobres manila.
c.c. Archivo
BOFP/

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales:** recepcionrye@adm.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 12-2026 y Pronunciamiento JEU No. 05-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 20 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 126-03-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente: "1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"*

II. *Punto SEXTO del Acta No. 1620 de sesión Extra-Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala el 20 de enero de 2026, la cual contiene "CONVOCATORIA PARA ELECCION DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRATICOS GRADUADOS O INCORPORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE SEAN COLEGIADOS ACTIVOS, REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARAN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERIODO 2026-2030."*

III. *Convocatoria Publicada en el Diario de Centro América el día 21 de enero de 2026.*

IV. *Convocatoria Publicada en el diario de mayor circulación el día 21 de enero de 2026.*

V. *A través de oficio identificado como Ref: Tribunal Electoral 66/2024-2027, de fecha 6 de marzo del 2026, Tribunal Electoral remiten al despacho de Secretaría General certificación del Acta No. 05-2026 de fecha 6 de marzo de 2026 en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 4 de marzo de 8:00-18:00 horas el Salón Saul Osorio Paz, primer nivel del Edificio de los Colegios Profesionales (0 calle 15-46 zona 15, colonia el Maestro, Ciudad de Guatemala) según lo establecido en la convocatoria publicada por Junta Directiva.*
b. *La Junta Directiva declara la apertura de la Asamblea General Extraordinaria, entregando la conducción del acto/evento electoral al Tribunal Electoral.*
c. *El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron inscritas ante el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y que se cumplió con el sistema de voto secreto.*
d. *El Tribunal Electoral realizó el escrutinio y declara ganadora por mayoría de votos la planilla número UNO.*
e. *Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales que participaron con su número de Colegiado Activo siendo los siguientes:*

PLANILLA 1

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Colegiado Activo
1.	Carlos Rodrigo Hernández Pérez	2,747
2.	Ingrid Yesenia Orozco Orozco de Medrano	3,061
3.	Astrid Susana del Rosario Paredes González	3,301
4.	José Ernesto Vásquez Monterrosa	2,291
5.	Gustavo Adolfo López Vasquez	1,909

f. *Se acompaña al expediente en oficio identificado como REF.: CIQG.118.03.2025-2027 la siguiente documentación: Certificación de la publicación de la Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria del respectivo Acto Electoral, Transcripción del Punto Segundo del ACTA No. 05-2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y sobres cerrados que contienen el padrón Electoral original y boletas utilizadas en el proceso electoral de cada una de las sedes donde se celebró la elección.*

g. *Providencia DAJ No. 34-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

h. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como DARH J No. 013-2026 de fecha 19 de marzo de dos mil veintiséis emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 34-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala."*

i. *Providencia DAJ No. 30-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

j. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 042/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica: "De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicito la verificación de la calidad de graduado o incorporado la -sic-universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en lis -sic- diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentra -sic- descritos en el padrón electoral proporcionado."*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad*

dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

***Artículo 83.** "Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

***Artículo 90. "**Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

***Artículo 1.** "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

***Artículo 12. "**La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

***Artículo 16.** "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

***Artículo 18. "**El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

***Artículo 1. "**Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

***Artículo 8. "**Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;

b) Junta directiva;

c) Tribunal de honor, y

d) Tribunal electoral."

***Artículo 9**. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...)

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. "*Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes."*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala

Artículo 8. Asamblea General. *"La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario, o quien lo sustituya."*

Artículo 20. Funciones. *"Son funciones de la Junta Directiva: (…) s) Convocar para realizar los eventos electorales para elegir a las autoridades del Colegio y a las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en este caso la convocatoria será a petición del Tribunal Electoral y conforme la solicitud de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también, para elegir a la autoridad del Colegio."*

Artículo 42. Convocatoria. *"La convocatoria a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá hacerse con no menos de ocho días de anticipación por medio del diario oficial y por lo menos en otro de los de mayor circulación en el país. Si se tratare de seguir conociendo los mismos asuntos que motivaron la sesión anterior, la siguiente sesión tendrá verificativo el siguiente día hábil, a la misma hora, sin necesidad de nueva convocatoria, o en una nueva fecha y hora decidida por la Asamblea General, que deberá comunicarse través de circulares enviadas a los colegiados."*

Artículo 44. Cuerpo Electoral. "*Constituyen el Cuerpo Electoral todos los colegiados activos. Son colegiados activos los que la Ley de Colegiación Obligatoria establece."*

Artículo 45. Convocatoria a elecciones. *"La convocatoria a elecciones es responsabilidad de Junta Directiva y se hará como mínimo con ocho días de anticipación a la fecha en que éstas deban de efectuarse, mediante publicaciones en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país."*

Artículo 48. Elecciones Universidad de San Carlos de Guatemala. *"En las elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sólo podrán votar los colegiados activos graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala."*

Reglamento para Elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala

ARTÍCULO 2. CARGOS A LA ELECCIÓN. "*El tribunal electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales para elegir: (…) g) Elector para Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (…)"*

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA A ELECCIONES. "*El Tribunal Electoral con la debida anticipación y formalidades establecidas en la Ley de Colegiación Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, solicitará a la Junta Directiva del Colegio que convoque a sesión de Asamblea General extraordinaria para elecciones por medio de publicaciones en el Diario Oficial, en otro de los de mayor circulación y circulares dirigidas a los Colegiados por medios electrónicos."*

ARTÍCULO 9. QUÓRUM*. "(…) b) Para cargos Universitarios: no está sujeto a un determinado quórum y por lo consiguiente, debe realizarse en el lugar, día y hora que ha señalado el Tribunal Electoral del Colegio, con el número de votantes que se encuentren presentes."*

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL*. "Además de las reguladas en el artículo 20 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes: a) Velar porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación para el acto electoral. b) Dar a conocer a todos los colegiados con la anticipación prevista, la apertura de los ciclos electorales. c) Dictar las normas, instructivos y/o modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los actos electorales. d) Recibir las solicitudes de inscripción de planillas analizarlas y*

resolver lo procedente. e) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas de votación. f) Determinar el número de mesas electorales que se requieran para el evento electoral y el rango de colegiados que deben concurrir a cada una de ellas, en la ciudad de Guatemala y en las cabeceras departamentales. g) Nombrar a sus representantes para presidir las mesas electorales. h) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la colaboración del Tesorero del Colegio, el padrón electoral debidamente depurado. i) -sic- j) Tener a su cargo y presidir todo lo relativo al acto electoral dentro de la Sesión Extraordinaria de Asamblea General. Realizar los escrutinios totales basándose en las Actas de cierre de Votaciones que le entregará cada una de las mesas electorales, dejando constancia de ello en Acta. k) Resolver en el mismo acto electoral la nulidad planteada y declararla de oficio cuando sea evidente. l) Resolver los recursos."

ARTÍCULO 30. APERTURA DE SESIÓN. *"Los integrantes de las mesas electorales iniciarán la recepción de votos, luego que se haya abierto la Asamblea General y sea comunicado el inicio del evento, por la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio. En el interior de la República el representante nombrado para el Tribunal Electoral deberá dar inicio al acto electoral."*

ARTÍCULO 31. PROHIBICIÓN. *"No pueden ejercer el derecho de voto: a) Los colegiados inactivos b) Los insolventes que por su calidad de inactivos, no se registran en el padrón electoral."*

ARTÍCULO 32 BIS. CENTRO DE VOTACIÓN*. "El recinto electoral es el lugar donde los colegiados emitirán su voto. Dicho recinto será delimitado por el Tribunal Electoral, tanto en la Ciudad de Guatemala, como en las cabeceras departamentales en donde se habiliten mesas electorales. Queda a criterio del Tribunal Electoral solicitar o contratar seguridad privada o pública según amerite."*

ARTÍCULO 33. VOTOS VALIDOS. *"Serán votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla en los que se consigne únicamente el número de la planilla seleccionada por el elector, registrada e inscrita con anterioridad a la elección, conforme lo establecido en este Reglamento."*

ARTÍCULO 37. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. *"El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o el que lo sustituya, informará del resultado de la elección; consolidando los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral, para el efecto, de hacerlo saber en forma inmediata a la Asamblea General y a las instituciones correspondientes dentro del plazo fijado en las leyes y Reglamentos respectivos."*

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 4 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas -sic- lo indicado en la Convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del 12 de enero de 2026 y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14,17, 20 y 24 literal a) y n) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65 y 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8, 20, 42, 44, 45 y 48 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala y artículos 2, 6, 9, 11, 30, 31, 32 BIS, 33 y 37 del Reglamento del Colegio de*

Profesionales de Ingenieros Químicos de Guatemala. Pronunciamiento a través de oficio identificado como DARH J No. 013-2026 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos el 19 de marzo de 2026 mediante la cual se certifica que los electos y electores que participaron el presente acto electoral y pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 042/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica que quienes emitieron su voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que ***ES PROCEDENTE*** *que el Consejo Superior Universitario* ***DECLARE ELECTOS, A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.***

No	Nombre	Numero de Colegiado
1	Carlos Rodrigo Hernández Pérez	2,747
2	Ingrid Yesenia Orozco Orozco de Medrano	3,061
3	Astrid Susana del Rosario Paredes González	3,301
4	José Ernesto Vásquez Monterrosa	2,291
5	Gustavo Adolfo López Vásquez	1,909

Por el periodo de cuatro años en apego al Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 38 del Estatuto de la Universidad de san Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en cuanto a que, "(…) los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años (…)"; y el ***ACTA 05-2026****, de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por El Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala el 6 de marzo de 2026."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 04 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como, el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado y las boletas, así como, lo indicado en la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario a través del punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026, y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8, 20, 42, 44, 45 y 48 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala; artículos 2, 6, 9, 11, 30, 31, 32 BIS, 33 y 37 del Reglamento para Elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala; y conforme al pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, contenido en la certificación DARH J No. 013-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual, se certifica los electos y electores que participaron en el presente acto electoral, así como, el pronunciamiento emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como REF. RyE-PE 042/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual, certifica que quienes emitieron su voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 12-2026 y Pronunciamiento JEU No. 05-2026(CEU) de fecha 20 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el artículo 90 del mismo cuerpo legal citado; artículos 1, 12, 16, 18 y 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8, 20, 42, 44, 45 y 48 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala; y, artículos 2, 6, 9, 11, 30, 31, 32 BIS, 33 y 37 del Reglamento para Elecciones del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala:----------**

1. DECLARAR ELECTOS A LOS CINCO (5) INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIADO ACTIVO
1.	Carlos Rodrigo Hernández Pérez	2,747
2.	Ingrid Yesenia Orozco Orozco de Medrano	3,061
3.	Astrid Susana del Rosario Paredes González	3,301
4.	José Ernesto Vásquez Monterrosa	2,291
5.	Gustavo Adolfo López Vásquez	1,909

Por el periodo de cuatro años, en apego al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 38 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y, artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a que: "*(…) los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años (…)*"; así como, ACTA No. 05-2026 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por el

Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, el 04 de marzo de 2026. ----------
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	30
2	No declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	0
3	Abstenciones	6
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
3. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención".*
4. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es debido a que existen recursos pendientes de resolver".*

QUINTO **OPINIÓN DAJ No. 31-2026 y Pronunciamiento JEU No. 23-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 31-2026 y Pronunciamiento JEU No. 23-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ACTA ELECTORAL No. 01-2026
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Lunes 23 de febrero de 2026

Reunidos en sesión con el lineamiento del Consejo Superior Universitario se inicia la sesión a las 09:05 horas, contando con el quórum requerido, estando presentes:

Dr. Alberto García González	Decano en funciones
Dra. Virginia María Ortíz Paredes	Secretaria
Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores	Vocal II
Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma	Vocal III

LA MISMA FUE CONVOCADA POR EL SEÑOR DECANO DR. ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, PhD. CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: EXTRAORDINARIA.

PUNTO ÚNICO: **EVENTO ELECTORAL**
ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030

ACTA 08-2026 que contiene el **ACTA ELECTORAL 01-2026** de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el lunes 23 de febrero de 2026, a las 09:05 horas, en el patio del edificio "C" del Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se hace constar la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, presidida por los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

PRIMERO: La Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, con base a lo establecido en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del ACTA No. 01-2026, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el 12 de enero de 2026; al PUNTO PRIMERO, del ACTA 06-2026, de sesión ordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el quince (15) de enero de 2026, procede a dar lectura a la convocatoria de la elección antes identificada, donde se señala fecha, lugar y hora para la realización de la misma y los requisitos respectivos.

folio. 009

SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, Dr. Alberto García González, Decano en funciones; Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, en compañía de los fiscales designados por cada planilla, procedieron a verificar las cuatro mesas que se utilizarán para la Elección de CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, donde se habilitaron las urnas para depositar los votos correspondientes, debidamente identificados; la de profesores titulares, por apellido, en orden alfabético y las mesas de estudiantes, por número de registro académico, comprobando que las mismas se encuentran vacías y con las medidas de seguridad adecuadas.

TERCERO: A las 09:00 horas, con el quórum de ley, la Dra. Virginia María Ortíz Paredes, Secretaria, en nombre de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, declaró iniciada la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.

CUARTO: Se dio lectura a los nombres de las planillas de los candidatos de las tres (3) planillas de Profesores Titulares y de las tres (3) planillas de estudiantes inscritas, quienes llenan los requisitos para elegir y ser electos, siendo ellos:

PLANILLAS PROFESORES TITULARES

- **Planilla No. 1 –** "USAC Dignidad y Rescate (DIRE)"
- **Planilla No. 2 –** "NUEVA USAC"
- **Planilla No. 3 –** "GRUPO INDEPENDIENTE"

PLANILLAS ESTUDIANTILES

- **Planilla 1 –** Independiente
- **Planilla 2 –** Grupo Independiente
- **Planilla 3 –** "NUEVA USAC"

QUINTO: Se tuvo a la vista el listado de profesores titulares con derecho a elegir. Se comprobó la calidad de los candidatos y electores profesores titulares para lo que se solicitó previamente a los Colegios Profesionales respectivos, verificaran la calidad de colegiado activo de los mismos. Para emitir su voto, cada profesor se identificó con el Documento Personal de Identificación -DIP-, licencia de conducir, carné universitario, o pasaporte vigente, según fuera el caso

SEXTO: Se tuvo a la vista el listado de estudiantes con derecho a elegir. Se comprobó la calidad de los candidatos y electores quienes reúnen los requisitos de ley para participar en la elección, por medio del padrón electoral proporcionado por Registro y Estadística y los requisitos descritos en la convocatoria de la presente elección. Para emitir su voto, cada estudiante se identificó con el Documento Personal de Identificación -DIP-, licencia de conducir, carné universitario, carné hospitalario con fotografía o pasaporte vigente, según fuera el caso.

folio. 009

SEPTIMO: Se estableció que para la votación de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030 será por el sistema de persona y el sistema de voto será secreto. El sistema de votación fue garantizando el secreto del mismo. Así también, se definió sobre la intencionalidad del voto que deberá ser: marcando sobre la fotografía de los integrantes de la planilla, utilizando las boletas autorizadas por la Secretaría Académica de esta Facultad, depositándolas en la urna respectiva.

SÉPTIMO: La Secretaria Académica, Dra. Virginia María Ortíz Paredes, informa a los presentes que se inscribieron tres planillas de docentes y tres planillas estudiantiles, siendo estos:

PLANILLAS DE PROFESORES TITULARES:

Planilla No. 01
USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)
-Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177
-Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123
-Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976
-Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743
-Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602

Fiscal:
-Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186

Planilla No. 02
NUEVA USAC
-Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653
-Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078
-Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273
-Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681
-Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616

Fiscal:
-Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680

Planilla No. 03
GRUPO INDEPENDIENTE
-Dr. Edgar Rodolfo De León Barillas, número de colegiado 4040
-Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, número de colegiado 9880
-Dr. José Miguel Arriola Navas, número de colegiado 11788
-Ing. Erik Leonel García Santana, número de colegiado 5721
-Dr. Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, número de colegiado 8803

Sin Fiscal

fdio. 007

PLANILLAS DE ESTUDIANTES

Planilla No. 01 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Mario Rolando Canú Esquit, Registro Académico 202141997 -Vivian Sucely Ponce López, registro académico 202004235 -Christopher Enrique Nicolás Miculax, registro académico 202004300 -Gerber Rodrigo Pirir de León, registro académico 202204052 -Nathalie Sofia Pereda Barquero, registro académico 201906393 **Fiscal:** -Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264
Planilla No. 02 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Ana Renee Ajché Barrera, registro académico 201708576 -Luis Arnoldo Cuyún Gómez, registro académico 202205766 -Ashly Yamileth Osorio Madrid, registro académico 202201200 -Alejandro Javier Palencia Perez, registro académico 201500540 -José Luis Álvarez Gómez, registro académico 202403045 **Fiscal:** -Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809
Planilla N. 03 **NUEVA USAC** -Pablo Andrés Pacheco Pineda, registro académico 202405215 -César Roberto Fuentes Batén, registro académico 201700114 -Efren Aarón González Peneleu, registro académico 202403072 -María Fernanda Calderón, registro académico 202108341 -Vania Rocio Ochoa Estrada, registro académico 202001703 **Fiscal:** -Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524

La Dra. Ortiz Paredes informa además que los candidatos llenan los requisitos establecidos en la Convocatoria de Elección de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, con base al artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo sido entregado por cada uno de los interesados, para su inscripción, los siguientes documentos:

PARA PROFESORES TITULARES: carta de solicitud de inscripción de la respectiva planilla de cinco (5) profesores titulares debidamente identificados y carta individual de aceptación de elector, copia de Documento de Identificación Personal, constancia de colegiado activo y fotografía tamaño cédula.

PARA ESTUDIANTES: carta de solicitud de inscripción de la respectiva planilla de cinco (5) estudiantes, debidamente identificados y carta individual de aceptación de elector, constancia de inscripción el ciclo lectivo 2026 extendida por Registro y Estadística, copia de Documento de Identificación Personal y fotografía tamaño cédula.

folio. 006

OCTAVO: La elección se realizó en cuatro mesas electorales, ubicadas en el patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-, zona once (11), y que permanecieron abiertas de 09:00 a 14:00 horas, estando presentes los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III, y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria Académica, habiéndose realizado la votación en forma secreta, para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.

NOVENO: Se anexan veintiuno -21- folios que corresponden al listado de docentes que conforman el padrón electoral que conforman el padrón electoral para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, en donde fueron resaltados en color amarillo fluorescente, los nombres completos y número de colegiado de los docentes que acudieron a emitir su voto. Se anexa dos -02- folios, con los resultados del escrutinio docente de la elección mencionada, debidamente firmados por los miembros de Junta Directiva y los fiscales representante de las planilla No. 01 Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186 y planilla No. 02 Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680.

DÉCIMO: Se anexan ciento ochenta y cuatro -184- folios que corresponden a listado de estudiantes que conforman el padrón electoral para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, en donde fueron resaltados en color amarillo fluorescente, los nombres completos y número de colegiado de los docentes que acudieron a emitir su voto. Se anexa un -01- folio, con los resultados del escrutinio de la elección de estudiantes mencionada, debidamente firmados por los miembros de Junta Directiva y los fiscales representantes de las planilla No. 01 Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264, planilla No. 02 Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809 y planilla No. 03 Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524.

Al finalizar la votación de la elección de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, a las 17:10 horas, los miembros de la Junta Directiva, luego de haber constatado que no existía algún docente o estudiante pendiente de emitir su voto, declaró oficialmente finalizada la elección y se trasladó con las urnas cerradas a efectuar el escrutinio correspondiente, el cual se realizó en el salón designado para el efecto, ubicado en el 1o. Nivel del edificio "C", del Centro Universitario Metropolitano -CUM-, en presencia Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III, y los fiscales representantes de las planilla No. 01 Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264, planilla No. 02 Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809 y planilla No. 03 Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

folio. 005

MESA DE PROFESORES TITULARES:

CANDIDATOS	TOTAL
Planilla No. 01 **USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)** -Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177 -Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123 -Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976 -Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743 -Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602 **Fiscal:** Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186	-89-
Planilla No. 02 **NUEVA USAC** -Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653 -Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078 -Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273 -Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681 -Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616 **Fiscal:** -Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680	-62-
Planilla No. 03 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Dr. Edgar Rodolfo De León Barillas, número de colegiado 4040 -Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, número de colegiado 9880 -Dr. José Miguel Arriola Navas, número de colegiado 11788 -Ing. Erik Leonel García Santana, número de colegiado 5721 -Dr. Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, número de colegiado 8803 **Sin Fiscal**	-21-
VOTOS NULOS	-07-
VOTOS EN BLANCO	-01-
TOTAL	180

Total de votos emitidos: 180 **VOTOS**

MAYORÍA ABSOLUTA (*) 91 **VOTOS** **(*)** MÁS DE LA MITAD DE VOTANTES

Folio. 004

PLANILLAS QUE PASARÁN A SEGUNDA VUELTA DE PROFESORES TITULARES:

01) **PLANILLA No. 1**

02) **PLANILLA No. 2**

MESAS ESTUDIANTILES:

CANDIDATOS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTAL
Planilla No. 01 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Mario Rolando Canú Esquit, Registro Académico 202141997 -Vivian Sucely Ponce López, registro académico 202004235 -Christopher Enrique Nicolás Miculax, registro académico 202004300 -Gerber Rodrigo Pirir de León, registro académico 202204052 -Nathalie Sofia Pereda Barquero, registro académico 201906393 **Fiscal:** -Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264	563	292	335	1190
Planilla No. 02 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Ana Renee Ajché Barrera, registro académico 201708576 -Luis Arnoldo Cuyún Gómez, registro académico 202205766 -Ashly Yamileth Osorio Madrid, registro académico 202201200 -Alejandro Javier Palencia Perez, registro académico 201500540 -José Luis Álvarez Gómez, registro académico 202403045 **Fiscal:** -Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809	31	-9-	-5-	45
Planilla N. 03 **NUEVA USAC** -Pablo Andrés Pacheco Pineda, registro académico 202405215 -César Roberto Fuentes Batén, registro académico 201700114 -Efren Aarón González Peneleu, registro académico 202403072 -María Fernanda Calderón, registro académico 202108341 -Vania Rocio Ochoa Estrada, registro académico 202001703 **Fiscal:** -Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524	65	21	17	103
VOTOS NULOS	-6-	-1-	-1-	-8-
VOTOS EN BLANCO	-1-	-0-	-0-	-1-
TOTAL	666	323	358	1347

folio 003

Total de votos emitidos: 1347 **VOTOS**

MAYORÍA ABSOLUTA (*) 676 **VOTOS** (*) MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTANTES

PLANILLA GANADORA:

01) PLANILLA No. 1

NO HAY SEGUNDA VUELTA.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas procedió a calificar la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, determinando que la planilla No. 1 (estudiantil) obtuvo la mayoría absoluta de votos requeridos y que además reúne las calidades según el artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo declarado ganadora.

No habiendo más que hacer constar, se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas, debiéndose enviar certificación de la presente Acta al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

El estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante estudiantil ante la Junta Directiva de Medicina, envió justificación (de manera digital) por no presentarse al evento electoral.

folio 002

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Acta Electoral No. 01-2026
Hoja No. 9

Dr. Alberto García González, Decano en Funciones

Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II

Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LOS INTERESADOS CONVENGA, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN HOJA DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DRA. VIRGINIA MARÍA ORTIZ PAREDES
SECRETARIA ACADÉMICA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
JUNTA DIRECTIVA

ANEXOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- CONVOCATORIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PUNTO TERCERO, INCISO 3.4 ACTA 01-2026: ONCE -11- FOLIOS
- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ELECCIONES PUNTO PRIMERO, DEL ACTA 05-2026: DOS -02- FOLIOS
- EXPEDIENTES DE PLANILLAS DOCENTES: SESENTA Y CINCO -65- FOLIOS
- EXPEDIENTES DE PLANILLAS ESTUDIANTILES: SETENTA Y TRES -73- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: DOS -02- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS FISCALES DE CADA PLANILLA: UN -01- FOLIO
- ESCRUTINIO DEL EVENTO ELECTORAL PLANILLAS DOCENTES: DOS -02- FOLIOS
- ESCRUTINIO DEL EVENTO ELECTORAL, PLANILLAS ESTUDIANTILES: UN -01- FOLIO
- PADRÓN ELECTORAL DOCENTE: VEINTIUNO -21- FOLIOS
- PADRON ELECTORAL ESTUDIANTES: CIENTO OCHENTA Y CUATRO -184- FOLIOS
- MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1347) BOLETAS DE VOTOS EMITIDOS (EN CUATRO -04- SOBRES MANILA)

ANEXOS PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE -367- FOLIOS.

/VMOP

folio 001

ACTA ELECTORAL No. 02-2026
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Miércoles 25 de febrero de 2026

Reunidos los miembros de Junta Directiva, con el lineamiento del Consejo Superior Universitario, se inicia la sesión a las 09:00 horas, contando con el quórum requerido, estando presentes:

Dr. Alberto García González	Decano en funciones
Dra. Virginia María Ortíz Paredes	Secretaria
Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores	Vocal II
Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma	Vocal III

LA MISMA FUE CONVOCADA POR EL SEÑOR DECANO DR. ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, Ph.D CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: EXTRAORDINARIA.

PUNTO ÚNICO: **EVENTO ELECTORAL**
SEGUNDA VUELTA, ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030

ACTA 09-2026 que contiene el **ACTA ELECTORAL 02-2026** de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el miércoles 25 de febrero de 2026, a las 09:00 horas, en el patio del edificio "C" del Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se hace constar la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, presidida por los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el miércoles veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

PRIMERO: La Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, con base a lo establecido en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del ACTA No. 01-2026, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el 12 de enero de 2026; al PUNTO PRIMERO, del ACTA 06-2026, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el quince (15) de enero de 2026, procede a dar lectura a la convocatoria de la elección antes identificada, donde se señala fecha, lugar y hora para la realización de la misma y los requisitos respectivos.

SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, Dr. Alberto García González, Decano en funciones; Dr. Dorian Edilzar Ramirez Flores, Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, en compañía de los fiscales designados por cada planilla, procedió a verificar la mesa que se utilizará para la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, donde se habilitó la urna para depositar los votos correspondientes de profesores titulares, comprobando que la misma se encuentra vacía y con las medidas de seguridad adecuadas.

TERCERO: A las 09:00 horas, con el quórum de ley, la Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, en nombre de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, declaró iniciada la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.

CUARTO: La Secretaria Académica, Dra. Virginia María Ortíz Paredes dio lectura a los nombres de las dos (2) planillas de Profesores Titulares que pasaron a segunda vuelta, quienes llenan los requisitos para elegir y ser electos, siendo ellos:

PLANILLAS PROFESORES TITULARES

- **Planilla No. 1 –** "USAC Dignidad y Rescate (DIRE)"
- **Planilla No. 2 –** "NUEVA USAC"

QUINTO: Se tuvo a la vista el listado de profesores titulares con derecho a elegir. Se comprobó la calidad de los candidatos y electores profesores titulares para lo que se solicitó previamente a los Colegios Profesionales respectivos, verificaran la calidad de colegiado activo de los mismos. Para emitir su voto, cada profesor se identificó con el Documento Personal de Identificación -DIP-, licencia de conducir, carné universitario o pasaporte vigente, según fuera el caso.

SEXTO: Se estableció que para la votación de la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, será por el sistema de persona y el sistema de voto será secreto, garantizando el secreto del mismo. Así también, se definió sobre la intencionalidad del voto que deberá ser: marcando sobre la fotografía de los integrantes de la planilla, utilizando las boletas autorizadas por la Secretaría Académica de esta Facultad, depositándolas en la urna respectiva.

SÉPTIMO: Las planillas que participarán en la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, son las siguientes:

aC

PLANILLAS DE PROFESORES TITULARES:

Planilla No. 01 **USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)** -Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177 -Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123 -Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976 -Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743 -Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602
Planilla No. 02 **NUEVA USAC** -Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653 -Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078 -Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273 -Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681 -Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616

Fiscal planilla 1: Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186

Fiscal planilla 2: Dr. Luis Fernando Torres Arrega, número de colegiado 16680

La Dra. Ortiz Paredes informa además que los candidatos llenan los requisitos establecidos en la Convocatoria de la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, con base al artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo sido entregado por cada uno de los interesados, para su inscripción los siguientes documentos: carta de solicitud de inscripción de la respectiva planilla de cinco (5) profesores titulares debidamente identificados y carta individual de aceptación de elector, copia de Documento de Identificación Personal, constancia de colegiado activo y fotografía tamaño cédula.

OCTAVO: La **segunda vuelta** de la elección se realizó en una mesa electoral, ubicada en el patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-, zona once (11), de 09:00 a 14:00 horas, estando presentes los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III, y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria Académica, habiéndose realizado la votación en forma secreta.

NOVENO: Se anexan veintiuno -21- folios que corresponden al listado de docentes que conforman el padrón electoral para la **segunda vuelta** de la ELECCION DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, en donde fueron resaltados en color amarillo fluorescente, los nombres completos y número de colegiado de los docentes que acudieron a emitir su voto. Se anexa un -01- folio, con los resultados del escrutinio docente de la elección mencionada, debidamente firmado por los miembros de Junta Directiva y el fiscal representante de la planilla No. 01 Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186.

DECIMO: Al finalizar la votación de la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, a las 14:00 horas, los miembros de la Junta Directiva, luego de haber constatado que no existía algún docente pendiente de emitir su voto, declaró oficialmente finalizada la elección y se trasladaron con la urna cerrada a efectuar el escrutinio correspondiente. Este se realizó en el salón designado para el efecto, ubicado en el 1o. Nivel del edificio "C", del Centro Universitario Metropolitano -CUM-, en presencia del Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria Académica y el fiscal de la planilla No. 01 Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186.

MESA DE PROFESORES TITULARES:

CANDIDATOS	TOTAL
Planilla No. 01 **USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)** -Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177 -Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123 -Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976 -Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743 -Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602	110
Planilla No. 02 **NUEVA USAC** -Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653 -Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078 -Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273 -Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681 -Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616	78
VOTOS NULOS	-6-
VOTOS EN BLANCO	-0-
TOTAL	194

Total, de votos emitidos: 194 VOTOS

MAYORÍA ABSOLUTA (*) 98 VOTOS (*) LA MITAD DE VOTOS MAS (+) UNO (1)

PLANILLA GANADORA:

01) PLANILLA No.____1_____

NO HAY TERCERA VUELTA.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas procedió a calificar la **segunda vuelta** de la ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, determinando que la planilla No. 1 obtuvo la mayoría absoluta de votos requeridos y que además reúne las calidades según el artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo declarada ganadora.

No habiendo más que hacer constar, se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:45) horas, debiéndose enviar certificación de la presente Acta al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

El estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante estudiantil ante la Junta Directiva de Medicina, envió justificación (de manera digital) por no presentarse al evento electoral.

Dr. Alberto García González, Decano en Funciones _____

Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II _____

Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III _____

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LOS INTERESADOS CONVENGA, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN HOJA DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DRA. VIRGINIA MARÍA ORTIZ PAREDES
SECRETARIA ACADÉMICA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
JUNTA DIRECTIVA

ANEXOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- CONVOCATORIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PUNTO TERCERO, INCISO 3.4 ACTA 01-2026: ONCE -11- FOLIOS
- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ELECCIONES PUNTO PRIMERO, DEL ACTA 05-2026: DOS -02- FOLIOS
- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA 06-2026: UN -01- FOLIO
- EXPEDIENTES DE PLANILLAS 1 y 2 DE DOCENTES: CUARENTA Y SEIS -46- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: DOS -02- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS FISCALES DE CADA PLANILLA: UN -01- FOLIO
- ESCRUTINIO DEL EVENTO ELECTORAL PLANILLAS DOCENTES: UN -01- FOLIO
- PADRÓN ELECTORAL DOCENTE: VEINTIUNO -21- FOLIOS
- CIENTO NOVENTA CUATRO -194 BOLETAS DE VOTOS EMITIDOS (EN UN -01- SOBRE MANILA)

ANEXOS PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS: OCHENTA Y CINCO -85- FOLIOS.

/VMOP

USAC TRICENTENARIA

DARH J No. 005-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 49-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Sully Amibeth Johnson Mendez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 31-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 23-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 103-03-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU), emiten la opinión solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
"1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"

II. *Mediante oficio JD-307-2026 de fecha 15 de enero de 2026 se Transcripción -sic- del Punto PRIMERO del Acta 05-2026 de sesión virtual extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 15 de enero de 2026, la cual contiene la Convocatoria para la elección de cinco (5) estudiantes y (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

III. *Convocatoria Publicada en el Diario Prensa Libre el 16 de enero de 2026.*

IV. *A través de oficio identificado como OFICIO JUNTA DIRECTIVA-II-072/2026, de fecha 25 de febrero del 2026 la Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la certificación del Acta Electoral No. 01- 2026 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 23 de febrero de 2026, en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*
De la certificación identificada en el párrafo anterior se resaltan las partes conducentes en la forma siguiente:

a. *Que en el encabezado del acta se establece que se inicia la sesión a las 09:05 horas el día 23 de febrero de 2026, es decir, 5 minutos después de la hora establecida en la convocatoria, en el patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM- zona once (11) Guatemala; sin embargo, en el Punto TERCERO del acta suscrita se indica que el evento electoral dió inicio a las 9:00 horas.*
b. *Que fue presidido por los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica estableciéndose el quórum con los siguientes:* ***Doctor Alberto García González, Decano en Funciones, Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria;*** *estableciendo además en las constancias de secretaría al finalizar el acta, que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V representante estudiantil ante la Junta Directiva de Medicina envió justificación (de manera digital) por no presentarse al evento electoral.*
c. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario.*
d. *Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO, que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica y que se cumplió con el sistema de voto secreto. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos.*
e. *Que se tuvo a la vista el listado de profesores titulares con derecho a elegir que concurrieron al acto y se verificó la calidad de colegiado activo de candidatos y electores.*
f. *Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota a continuación:*

Planilla 1	*89 votos*
Planilla 2	*62 votos*
Planilla 3	*21 votos*
Votos nulos	*07 votos*
Votos en blanco	*01 voto*
Total	*180 votos*

g. *Se establece que la mayoría absoluta constituye 91 votos, y al no haber alcanzado esa cantidad de votos, se determina realizar segunda vuelta electoral con las planillas siguientes: Planilla No. 1 y Planilla No. 2 en cumplimiento de la convocatoria.*

h. *Que de acuerdo con el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa con el último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...".*

V. *A través de oficio identificado como OFICIO JUNTA DIRECTIVA-II-077/2026, de fecha 26 de febrero del 2026 la Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la certificación del Acta Electoral No. 02- 2026 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 25 de febrero de 2026, en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

De la certificación identificada en el párrafo anterior se resaltan las partes conducentes en la forma siguiente:

a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 25 de marzo de 2026, de 09:00 a 14:00 horas, en patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM- zona once (11) Guatemala, presidido por los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica estableciéndose el quórum con los siguientes:* ***Doctor Alberto García González, Decano en Funciones, Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria,*** *quienes presidieron el acto electoral. Así mismo que el evento electoral se cerró a las 14:45 horas.*

b. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario.*

c. *Se dejó constancia también en el punto SEXTO <u>que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona</u>, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la convocatoria.*

d. *Que se acompaña nómina de catedráticos que concurrieron al acto y se comprobó la calidad de candidatos y electores profesores titulares, verificando previamente su calidad de colegiado activo, utilizando las boletas autorizadas por la Secretaría Académica de esta Facultad.*

e. *Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota a continuación:*

"…determinando que la planilla No. 1 obtuvo la mayoría absoluta de votos requeridos y que además reúne las calidades según el artículo 66 inciso h) del Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala siendo declarada ganadora."

VI. *Se acompaña al expediente convocatorias emitidas, expedientes presentados por las planillas participantes de conformidad con la convocatoria, padrón electoral utilizado, boletas utilizadas, votos emitidos, nulos y en blanco.*

VII. *Providencia DAJ No. 49-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, Certificar que los catedráticos titulares por oposición, que participaron para elegir y ser electos, se encontraban en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica realizó la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario siendo esta 16 de enero de 2026.*

VIII. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de la Dirección General de Administración identificado como DARH J No. 005-2026 del 19 de marzo de 2026 mediante el cual Certifica: "Que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ NO. 49-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas…"*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2. "*Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."*

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. *"Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. *"Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

***Artículo 17.** "(Ref. Dto. 441 Cong.). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.*

Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.".

***Artículo 18. "**El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

***Artículo 19**. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.".*

***Artículo 20.** "La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

***Artículo 24.** "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

***Artículo 26**. "Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.".*

***Artículo 29. "**Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo."*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3.** "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario**."

***Artículo 10.** "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales."*

***Artículo 13.** "Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

***Artículo 8. "**Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."-*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 25. "*Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. La integración de los Órganos de Dirección de las demás Unidades Académicas se regirá por sus propios Reglamentos."*

Artículo 29. *(Modificado por el Punto Octavo, Inciso 8.1 Acta No. 21-2020 del Consejo Superior Universitario el 27-05-2020) Las juntas directivas se reunirán ordinariamente por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente, cuando sean convocadas por el Decano respectivo, quien podrá convocar a las sesiones de forma presencial o de forma virtual a través de una plataforma digital. En ambos casos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. En el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en forma virtual, el Secretario Académico deberá dar las instrucciones respectivas de ingreso y acceso a la plataforma digital que se utilizará para tales efectos; el voto será válido y producirán los efectos que resulten de ese proceso de votación.*

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 37*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, deberá citarse únicamente a los profesores titulares y no a quienes desempeñen estos cargos en forma interina. Para la designación de profesores que integrarán los cuerpos electorales a que se refieren los Artículos 36 y 44 del Estatuto de la Universidad, se citará únicamente como ya se indicó, a los profesores titulares y no a los que desempeñen cargos docentes de distinta denominación, por estar comprendidos dentro del personal de una cátedra."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 45*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como profesores titulares, únicamente a quienes hayan obtenido la cátedra respectiva por oposición, y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no profesores del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del cuerpo electoral que elegirá Decano de una Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de profesores titulares de la misma.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 10. *"Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la*

comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación."

Artículo 11. *"Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos."*

Artículo 40. *"Para efectos de la integración del Cuerpo Electoral a que se refiere el artículo 44 del Estatuto de la Universidad, se consideran como catedráticos titulares, únicamente a quienes ostenten esta categoría y tengan el derecho a elegir y ser electos. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no catedráticos del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del Cuerpo Electoral que elegirá como Decano de cada Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos de la Unidad Académica."*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en*

blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente:*

a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. *"La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario."*

Artículo 72. *"Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental."*

Artículo 73. *"Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen nulidad de la elección: (...) d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley."*

Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de

autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN/ PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 y 25 de febrero de 2026, en virtud que según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación:*

1. *En el Acta Electoral No. 01-2026 de sesión extraordinaria de Junta DIrectiva de la Facultad de Ciencias Médicas realizada el 23 de febrero de 2026, existe discrepancia en el horario de inicio del evento electoral, toda vez que en el encabezado indica que la sesión inició a las 09:05 horas, en contravención con el horario establecido en la convocatoria; sin embargo, en el punto Tercero de la misma acta, se hizo constar que el evento electoral dió inicio a las 09:00 horas. Existe contradicción también en el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, pues indica que el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa con el último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...".*

Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la convocatoria. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos.

2. *En el Acta Electoral No. 02-2026 de sesión extraordinaria de Junta Directiva realizada el 25 de febrero de 2026, se dejó constancia también en el punto SEXTO que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica y que se cumplió con el sistema de voto secreto.*
3. *Según obra en el expediente de mérito para la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad referida siendo estos:* ***Doctor Alberto García González, Decano en Funciones, Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria*** *que participa con voz, pero sin voto. Dejando constancia también que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante Estudiantil ante Junta Directiva envió justificación de forma digital por no presentarse al evento electoral.*

   De esta cuenta se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. Sin embargo, en cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos 6 miembros, puesto que el secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto.

   Es pertinente mencionar que dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados.

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

*En contexto con lo antes indicado y considerando que a la juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva.*

*Que al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano.*

La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esa Junta Directiva.

Por lo que en atención a la literal d. del Artículo 73 del Reglamento de Elección -sic- de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece: que en los casos allí señalados deben entenderse como vicios fundamentales que producen nulidad de la elección, que la misma no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ".... Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida".

En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que

los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2 así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015, Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al revisar la elección y de acuerdo al análisis planteado, el Consejo Superior Universitario tiene competencia para declarar que existe vicio fundamental según el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y declarar la nulidad de la elección de ***CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 y 25 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 y 25 de febrero de 2026. En virtud que, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación: ----------

I. En el Acta Electoral No. 01-2026 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada el 23 de febrero de 2026, existe discrepancia en el horario de inicio del evento electoral, toda vez que, en el encabezado indica que la sesión inició a las 09:05 horas, en contravención con el horario establecido en la convocatoria; sin embargo, en el punto TERCERO de la misma acta, se hizo constar que el evento electoral dio inicio a las 09:00 horas. Existe contradicción también en el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, pues indica que el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa del último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "*se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...*". -

Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO, que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la convocatoria. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos. ----------

II. En el Acta Electoral No. 02-2026 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, realizada el 25 de febrero de 2026, se dejó constancia también en el punto SEXTO, que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica y que se cumplió con el sistema de voto secreto. ----------

III. Según obra en el expediente de mérito para la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad referida siendo estos: **Doctor Alberto García González, Decano en Funciones; Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II; Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III; y, Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria** quien participa con voz, pero sin voto. Dejando constancia también que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante Estudiantil ante Junta Directiva envió justificación de forma digital por no presentarse el evento electoral. ----------

De esta cuenta, se debe establecer que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. Sin embargo, en cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos seis miembros, puesto que el secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. ----------

Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero en ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de

decisiones (voto), toda vez que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. ----------

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que, a la juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. ----------

Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. ----------

La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de la Junta Directiva. ----------

Por lo que, en atención a la literal d. del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que en los casos allí señalados deben entenderse como vicios fundamentales que producen nulidad de la elección: que la misma no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. ----------

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario, no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenten con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución

Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*…. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*". ----------

En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones*", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario*", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica relacionada, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 31-2026 y Pronunciamiento JEU No. 23-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y conforme el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); así como, sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia del 23 de junio de 2005; y, en el uso de las facultades que le confiere los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: -1. Este Consejo Superior Universitario, al revisar la elección relacionada y de acuerdo al análisis respectivo, tiene competencia para DECLARAR QUE EXISTE VICIO FUNDAMENTAL según el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y, por consiguiente, SE DECLARA LA NULIDAD de la elección de CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 y 25 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de**

Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. ----------

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario, no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*…. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*". ----------

2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas.

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección por vicio fundamental	24
2	No declarar la nulidad de la elección	11
3	Abstenciones	2
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUÓRUM DE DECISION Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. A. Interpretación incorrecta de la normativa sobre integración de la Junta Directiva La DAJ/JEU argumenta que la Junta Directiva se integra por seis miembros con derecho a voto (Decano y cinco Vocales), excluyendo al Secretario, y que por tanto la mayoría absoluta requiere cuatro votos. Al estar presentes únicamente tres miembros con voto (Decano en Funciones, Vocal II y Vocal III), concluye que no existía quórum para la toma de decisiones. Este razonamiento contiene errores jurídicos de fondo: El Artículo 29 de la ley orgánica indica: " Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo." 1. El artículo 29 de la Ley Orgánica no distingue entre miembros con y sin voto para efectos de quórum. Dicha norma regula la integración de la Junta Directiva con Decano, Secretario y cinco Vocales, sin establecer expresamente una categoría diferenciada de "miembros con derecho a voto" para efectos de constitución del quórum de sesión. La distinción entre voz y voto del Secretario aplica a las deliberaciones, no a la constitución del quórum de presencia. 2. El artículo 29 del Estatuto Universitario regula las resoluciones, no el quórum de instalación. Dicho artículo establece que las resoluciones se toman por mayoría absoluta de votos, pero no fija un número mínimo de miembros presentes para constituir la sesión válidamente. En la práctica universitaria consolidada, el quórum de instalación se ha entendido como la mayoría de los miembros que integran el órgano. 3. La Junta Directiva contaba con cuatro miembros presentes, no tres: el Decano en Funciones Dr. Alberto García González, el Vocal II Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, el Vocal III Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, y la Secretaria Dra. Virginia María Ortiz Paredes. Si la Junta se integra por siete miembros en total, la mayoría simple de presentes (cuatro) constituye quórum. Si se computa sobre seis miembros con voto, cuatro presentes —Decano y dos Vocales con voto, más la verificación de que el Decano ostenta doble voto en caso de empate conforme a práctica estatutaria— igualmente satisface el requisito. 4. Sobre la justificación del Vocal V: El estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V, envió justificación digital por su inasistencia. Esta circunstancia fue debidamente consignada en las constancias de secretaría, conforme lo exige el artículo 66 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Su ausencia justificada no puede computarse como ausencia que rompe el quórum, pues la normativa universitaria no distingue entre ausencia justificada e injustificada para efectos de quórum cuando el resto del órgano está presente y en funciones. 5. Con la consideración de que no ha habido aprobación por parte de la CSU para autorizar elecciones de miembros de Junta Directiva como Decano y vocales, siendo por lo tanto incompletas numéricamente. B. Aplicación incorrecta del artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones El pronunciamiento funda la nulidad en el artículo 73 literal d), que establece como vicio fundamental que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. Al respecto: 1. La elección sí fue efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente: la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, presidida por el Decano en Funciones. Este hecho es incontrovertible. 2. El quórum de ley sí estaba satisfecho, conforme a los argumentos expuestos en el acápite anterior. La interpretación expansiva que hace la DAJ/JEU del requisito de quórum —construyendo una categoría de "miembros con derecho a voto" no contemplada expresamente en la Ley Orgánica— no puede fundamentar una nulidad que anule el voto de ciudadanos universitarios. 3. El artículo 73 debe interpretarse restrictivamente. En materia de nulidades electorales, el principio de conservación del acto electoral impone que las causales de nulidad se interpreten de manera estricta. Una interpretación extensiva o analógica de las causales de nulidad viola el principio de legalidad en perjuicio del derecho político al sufragio, protegido constitucional e internacionalmente (Caso Yatama vs. Nicaragua, CIDH, 2005, citado en el propio pronunciamiento de la JEU). POR LO TANTO Con base en los argumentos expuestos en la sesión del CSU expreso, que: Debe desestimar el pronunciamiento de nulidad contenido en la Opinión DAJ No. 31-2026 / Pronunciamiento JEU No. 23-2026, por no estar fundado en vicio fundamental que afecte la validez sustancial del proceso electoral celebrado el 23 de febrero de 2026 en la Facultad de Ciencias Médicas. Y declarar la validez de la elección de cinco (5)*

docentes titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario para el período 2026-2030.

Planilla No. 01
USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)
-Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177
-Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123
-Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976
-Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743
-Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602

quienes reunieron la mayoría absoluta de los votos emitidos y satisfacen los requisitos del artículo 66 inciso h) del Reglamento de Elecciones. Con lo cual se ordene la integración formal de los cinco (5) docentes Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas al Cuerpo Electoral Universitario, a fin de garantizar la plena representación de la Facultad en la elección de Rector prevista para el 8 de abril del 2026".

2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de no declarar la nulidad de la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental relacionado con el contenido del Artículo 73 literal d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque la integración del quórum de ley si ocurrió, ya que como el mismo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos indica, que con el secretario o secretaria se integra el quórum de presencia, que es necesario para la instalación de la sesión y el artículo 29 establece que las resoluciones de la Junta Directiva "serán tomadas por mayoría absoluta de votos", pero no indica si de los miembros presentes o de la totalidad de los miembros con derecho a voto. De esta forma a mi criterio pueden tomarse las resoluciones por mayoría de votos estando tres miembros con derecho a voto y la presencia del secretario o secretaria, como han venido funcionando varias Juntas Directivas, al no haberse realizado elecciones de varios miembros o no haberse dado posesión a miembros electos, sobre todo estudiantiles. Por lo que en mi opinión, con las presencia en la elección de tres miembros con derecho a voto y la secretaria, debió haberse acreditado a la planilla de cinco profesores titulares ganadora de la elección en la Facultad de Ciencias Médicas, para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
3. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría*

a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

4. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que actualmente varias Juntas Directivas de diversas Unidades Académicas están integradas por 5 miembros ya que el Vocal I se encuentra fungiendo como Decano en funciones y por lo tanto la mayoría absoluta tiene que ser de 3 de sus integrantes y no de 4".*
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA NUDILAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*
7. Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Medicas, razona su voto *"1. Sobre el supuesto vicio por falta de quórum No comparto la interpretación contenida en la Opinión DAJ No. 31-2026 / Pronunciamiento JEU No. 23-2026, en cuanto a que la Junta Directiva no contaba con el quórum necesario para la toma de decisiones. El artículo 29 de la Ley Orgánica establece que la Junta Directiva se integra por siete miembros: Decano, Secretario y cinco Vocales, sin distinguir expresamente entre miembros con o sin derecho a voto para efectos de la constitución del quórum. En ese sentido, la diferenciación entre voz y voto del Secretario aplica a la toma de decisiones, pero no a la integración ni a la validez de la instalación del órgano. Durante el acto electoral se contó con la presencia de cuatro miembros de la Junta Directiva, lo cual constituye mayoría de sus integrantes y, por tanto, quórum suficiente para su funcionamiento. 2. Naturaleza del acto electoral En el contexto de un proceso electoral, la Junta Directiva actúa como órgano organizador, receptor y calificador del proceso, no como un órgano deliberativo ordinario. La voluntad que determina el resultado electoral emana del cuerpo electoral —en este caso, los docentes— y no de la Junta Directiva. Por lo tanto, una interpretación restrictiva del quórum que lleve a anular el proceso desconoce la naturaleza del acto electoral y la voluntad expresada por los electores. 3. Interpretación del artículo 73 del Reglamento de Elecciones El artículo 73 literal d) establece como causal de nulidad que la elección no sea efectuada por el órgano correspondiente o que este no esté integrado con su quórum de ley. Sin embargo: La elección sí fue realizada por la Junta Directiva competente. El quórum estuvo satisfecho conforme a una interpretación integral de la normativa universitaria. Adicionalmente, en materia electoral, las causales de nulidad deben interpretarse de forma restrictiva, privilegiando el principio de conservación del acto electoral. Una interpretación extensiva, como la planteada en el pronunciamiento, vulnera el derecho de participación de los electores. 4. Sobre la validez del proceso No se ha demostrado que exista un vicio sustancial que haya afectado la transparencia, legalidad o resultado de la elección. En consecuencia, no existe fundamento suficiente para invalidar un proceso en el que los docentes*

ejercieron su derecho al voto y se obtuvo una mayoría clara. 5. Conclusión En virtud de lo anterior, considero que no existe un vicio fundamental que justifique la nulidad del proceso electoral. Por el contrario, debe prevalecer la voluntad expresada por el cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: PRIMERO: Que se rechace la declaratoria de nulidad contenida en la Opinión DAJ No. 31-2026 / Pronunciamiento JEU No. 23-2026. SEGUNDO: Que se declare la validez de la elección de cinco (5) docentes titulares de la Facultad de Ciencias Médicas. TERCERO: Que se reconozca a los docentes electos conforme a los resultados del proceso electoral. CUARTO: Que se garantice su integración al Cuerpo Electoral Universitario para el período 2026-2030".

8. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección", según documentación durante el inicio y el proceso de la elección SI HUBO QUORUM, ya que el secretario también es parte de la Junta Directiva, si nosotros como máximo órgano de dirección declaramos nula la elección con la justificación de que no hubo quorum de ley, expondríamos a varias Juntas Directivas de las unidades académicas y consejos directivos de centros universitarios a futuras sanciones del ente fiscalizador ya que quedaría como precedente, derivado a que muchas de ellas han tomado decisiones con ese mismo numero de quorum (incluyendo al secretario), así mismo el dejar fuera al Cuerpo Electoral Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los docentes y no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*
9. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*

SEXTO **OPINIÓN DAJ No. 30-2026 y Pronunciamiento JEU No. 22-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período, 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 30-2026 y Pronunciamiento JEU No. 22-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente:

ACTA ELECTORAL No. 01-2026
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
Lunes 23 de febrero de 2026

Reunidos en sesión con el lineamiento del Consejo Superior Universitario se inicia la sesión a las 09:05 horas, contando con el quórum requerido, estando presentes:

Dr. Alberto García González	Decano en funciones
Dra. Virginia María Ortíz Paredes	Secretaria
Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores	Vocal II
Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma	Vocal III

LA MISMA FUE CONVOCADA POR EL SEÑOR DECANO DR. ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, PhD. CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: EXTRAORDINARIA.

PUNTO ÚNICO: **EVENTO ELECTORAL**
ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030

ACTA 08-2026 que contiene el **ACTA ELECTORAL 01-2026** de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, celebrada el lunes 23 de febrero de 2026, a las 09:05 horas, en el patio del edificio "C" del Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se hace constar la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, presidida por los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

PRIMERO: La Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, con base a lo establecido en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del ACTA No. 01-2026, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el 12 de enero de 2026; al PUNTO PRIMERO, del ACTA 06-2026, de sesión ordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el quince (15) de enero de 2026, procede a dar lectura a la convocatoria de la elección antes identificada, donde se señala fecha, lugar y hora para la realización de la misma y los requisitos respectivos.

folio. 009

SEGUNDO: Los miembros de Junta Directiva, Dr. Alberto García González, Decano en funciones; Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria, en compañía de los fiscales designados por cada planilla, procedieron a verificar las cuatro mesas que se utilizarán para la Elección de CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, donde se habilitaron las urnas para depositar los votos correspondientes, debidamente identificados; la de profesores titulares, por apellido, en orden alfabético y las mesas de estudiantes, por número de registro académico, comprobando que las mismas se encuentran vacías y con las medidas de seguridad adecuadas.

TERCERO: A las 09:00 horas, con el quórum de ley, la Dra. Virginia María Ortíz Paredes, Secretaria, en nombre de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, declaró iniciada la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.

CUARTO: Se dio lectura a los nombres de las planillas de los candidatos de las tres (3) planillas de Profesores Titulares y de las tres (3) planillas de estudiantes inscritas, quienes llenan los requisitos para elegir y ser electos, siendo ellos:

PLANILLAS PROFESORES TITULARES

- **Planilla No. 1 –** "USAC Dignidad y Rescate (DIRE)"
- **Planilla No. 2 –** "NUEVA USAC"
- **Planilla No. 3 –** "GRUPO INDEPENDIENTE"

PLANILLAS ESTUDIANTILES

- **Planilla 1 –** Independiente
- **Planilla 2 –** Grupo Independiente
- **Planilla 3 –** "NUEVA USAC"

QUINTO: Se tuvo a la vista el listado de profesores titulares con derecho a elegir. Se comprobó la calidad de los candidatos y electores profesores titulares para lo que se solicitó previamente a los Colegios Profesionales respectivos, verificaran la calidad de colegiado activo de los mismos. Para emitir su voto, cada profesor se identificó con el Documento Personal de Identificación -DIP-, licencia de conducir, carné universitario, o pasaporte vigente, según fuera el caso

SEXTO: Se tuvo a la vista el listado de estudiantes con derecho a elegir. Se comprobó la calidad de los candidatos y electores quienes reúnen los requisitos de ley para participar en la elección, por medio del padrón electoral proporcionado por Registro y Estadística y los requisitos descritos en la convocatoria de la presente elección. Para emitir su voto, cada estudiante se identificó con el Documento Personal de Identificación -DIP-, licencia de conducir, carné universitario, carné hospitalario con fotografía o pasaporte vigente, según fuera el caso.

folio. 009

SEPTIMO: Se estableció que para la votación de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030 será por el sistema de persona y el sistema de voto será secreto. El sistema de votación fue garantizando el secreto del mismo. Así también, se definió sobre la intencionalidad del voto que deberá ser: marcando sobre la fotografía de los integrantes de la planilla, utilizando las boletas autorizadas por la Secretaría Académica de esta Facultad, depositándolas en la urna respectiva.

SÉPTIMO: La Secretaria Académica, Dra. Virginia María Ortíz Paredes, informa a los presentes que se inscribieron tres planillas de docentes y tres planillas estudiantiles, siendo estos:

PLANILLAS DE PROFESORES TITULARES:

Planilla No. 01
USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)
-Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177
-Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123
-Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976
-Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743
-Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602

Fiscal:
-Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186

Planilla No. 02
NUEVA USAC
-Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653
-Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078
-Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273
-Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681
-Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616

Fiscal:
-Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680

Planilla No. 03
GRUPO INDEPENDIENTE
-Dr. Edgar Rodolfo De León Barillas, número de colegiado 4040
-Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, número de colegiado 9880
-Dr. José Miguel Arriola Navas, número de colegiado 11788
-Ing. Erik Leonel García Santana, número de colegiado 5721
-Dr. Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, número de colegiado 8803

Sin Fiscal

fdio. 007

PLANILLAS DE ESTUDIANTES

Planilla No. 01 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Mario Rolando Canú Esquit, Registro Académico 202141997 -Vivian Sucely Ponce López, registro académico 202004235 -Christopher Enrique Nicolás Miculax, registro académico 202004300 -Gerber Rodrigo Pirir de León, registro académico 202204052 -Nathalie Sofía Pereda Barquero, registro académico 201906393 **Fiscal:** -Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264
Planilla No. 02 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Ana Renee Ajché Barrera, registro académico 201708576 -Luis Arnoldo Cuyún Gómez, registro académico 202205766 -Ashly Yamileth Osorio Madrid, registro académico 202201200 -Alejandro Javier Palencia Perez, registro académico 201500540 -José Luis Álvarez Gómez, registro académico 202403045 **Fiscal:** -Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809
Planilla N. 03 **NUEVA USAC** -Pablo Andrés Pacheco Pineda, registro académico 202405215 -César Roberto Fuentes Batén, registro académico 201700114 -Efren Aarón González Peneleu, registro académico 202403072 -María Fernanda Calderón, registro académico 202108341 -Vania Rocio Ochoa Estrada, registro académico 202001703 **Fiscal:** -Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524

La Dra. Ortiz Paredes informa además que los candidatos llenan los requisitos establecidos en la Convocatoria de Elección de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, con base al artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo sido entregado por cada uno de los interesados, para su inscripción, los siguientes documentos:

PARA PROFESORES TITULARES: carta de solicitud de inscripción de la respectiva planilla de cinco (5) profesores titulares debidamente identificados y carta individual de aceptación de elector, copia de Documento de Identificación Personal, constancia de colegiado activo y fotografía tamaño cédula.

PARA ESTUDIANTES: carta de solicitud de inscripción de la respectiva planilla de cinco (5) estudiantes, debidamente identificados y carta individual de aceptación de elector, constancia de inscripción el ciclo lectivo 2026 extendida por Registro y Estadística, copia de Documento de Identificación Personal y fotografía tamaño cédula.

folio. 006

OCTAVO: La elección se realizó en cuatro mesas electorales, ubicadas en el patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-, zona once (11), y que permanecieron abiertas de 09:00 a 14:00 horas, estando presentes los siguientes miembros de Junta Directiva: Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III, y Dra. Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria Académica, habiéndose realizado la votación en forma secreta, para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.

NOVENO: Se anexan veintiuno -21- folios que corresponden al listado de docentes que conforman el padrón electoral que conforman el padrón electoral para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, en donde fueron resaltados en color amarillo fluorescente, los nombres completos y número de colegiado de los docentes que acudieron a emitir su voto. Se anexa dos -02- folios, con los resultados del escrutinio docente de la elección mencionada, debidamente firmados por los miembros de Junta Directiva y los fiscales representante de las planilla No. 01 Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186 y planilla No. 02 Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680.

DÉCIMO: Se anexan ciento ochenta y cuatro -184- folios que corresponden a listado de estudiantes que conforman el padrón electoral para la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, en donde fueron resaltados en color amarillo fluorescente, los nombres completos y número de colegiado de los docentes que acudieron a emitir su voto. Se anexa un -01- folio, con los resultados del escrutinio de la elección de estudiantes mencionada, debidamente firmados por los miembros de Junta Directiva y los fiscales representantes de las planilla No. 01 Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264, planilla No. 02 Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809 y planilla No. 03 Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524.

Al finalizar la votación de la elección de ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, a las 17:10 horas, los miembros de la Junta Directiva, luego de haber constatado que no existía algún docente o estudiante pendiente de emitir su voto, declaró oficialmente finalizada la elección y se trasladó con las urnas cerradas a efectuar el escrutinio correspondiente, el cual se realizó en el salón designado para el efecto, ubicado en el 1o. Nivel del edificio "C", del Centro Universitario Metropolitano -CUM-, en presencia Dr. Alberto García González, Decano en funciones, Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores Vocal II, Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma Vocal III, y los fiscales representantes de las planilla No. 01 Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264, planilla No. 02 Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809 y planilla No. 03 Julio Efraín Lopez Hernandez, registro académico 202107524, siendo los resultados obtenidos los siguientes:

folio. 005

MESA DE PROFESORES TITULARES:

CANDIDATOS	TOTAL
Planilla No. 01 **USAC DIGNIDAD Y RESCATE (DIRE)** -Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco, número de colegiado 3177 -Dra. Evelyn Mazariegos Carrascosa, número de colegiado 7123 -Dr. Luis Manuel López Dávila, número de colegiado 7976 -Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, número de colegiado 4743 -Dr. José Arnoldo Saenz Morales, número de colegiado 7602 **Fiscal:** Dr. Carlos Augusto Chúa López, número de colegiado 3186	-89-
Planilla No. 02 **NUEVA USAC** -Dr. Erick Suntecún Castellanos, número de colegiado 6653 -Dra. Deborah Silvana Escobar Calderón, número de colegiado 11078 -Dra. Ana Lucrecia Romero Escribá, número de colegiado 10273 -Dra. Vivian Karina Linares Leal de Jovel, número de colegiado 7681 -Dra. Lissette Carmely Torres Salazar, número de colegiado 11616 **Fiscal:** -Dr. Luis Fernando Torres Arreaga, número de colegiado 16680	-62-
Planilla No. 03 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Dr. Edgar Rodolfo De León Barillas, número de colegiado 4040 -Dr. Jorge Mario Chávez Rivera, número de colegiado 9880 -Dr. José Miguel Arriola Navas, número de colegiado 11788 -Ing. Erik Leonel García Santana, número de colegiado 5721 -Dr. Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, número de colegiado 8803 **Sin Fiscal**	-21-
VOTOS NULOS	-07-
VOTOS EN BLANCO	-01-
TOTAL	180

Total de votos emitidos: 180 **VOTOS**

MAYORÍA ABSOLUTA (*) 91 **VOTOS** **(*)** MÁS DE LA MITAD DE VOTANTES

folio. 004

PLANILLAS QUE PASARÁN A SEGUNDA VUELTA DE PROFESORES TITULARES:

01) PLANILLA No. 1

02) PLANILLA No. 2

MESAS ESTUDIANTILES:

CANDIDATOS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	TOTAL
Planilla No. 01 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Mario Rolando Canú Esquit, Registro Académico 202141997 -Vivian Sucely Ponce López, registro académico 202004235 -Christopher Enrique Nicolás Miculax, registro académico 202004300 -Gerber Rodrigo Pirir de León, registro académico 202204052 -Nathalie Sofia Pereda Barquero, registro académico 201906393 **Fiscal:** -Maya Quetzalli Ronquillo Orellana, registro académico 201901264	563	292	335	1190
Planilla No. 02 **GRUPO INDEPENDIENTE** -Ana Renee Ajché Barrera, registro académico 201708576 -Luis Arnoldo Cuyún Gómez, registro académico 202205766 -Ashly Yamileth Osorio Madrid, registro académico 202201200 -Alejandro Javier Palencia Perez, registro académico 201500540 -José Luis Álvarez Gómez, registro académico 202403045 **Fiscal:** -Estefanie Fabiola Valle Ortiz, registro académico 202201809	31	-9-	-5-	45
Planilla N. 03 **NUEVA USAC** -Pablo Andrés Pacheco Pineda, registro académico 202405215 -César Roberto Fuentes Batén, registro académico 201700114 -Efren Aarón González Peneleu, registro académico 202403072 -María Fernanda Calderón, registro académico 202108341 -Vania Rocio Ochoa Estrada, registro académico 202001703 **Fiscal:** -Julio Efrain Lopez Hernandez, registro académico 202107524	65	21	17	103
VOTOS NULOS	-6-	-1-	-1-	-8-
VOTOS EN BLANCO	-1-	-0-	-0-	-1-
TOTAL	666	323	358	1347

folio 003

Total de votos emitidos: 1347 **VOTOS**

MAYORÍA ABSOLUTA (*) 676 **VOTOS** (*) MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTANTES

PLANILLA GANADORA:

01) **PLANILLA No.** 1

NO HAY SEGUNDA VUELTA.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas procedió a calificar la ELECCIÓN DE CINCO ESTUDIANTES Y CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, determinando que la planilla No. 1 (estudiantil) obtuvo la mayoría absoluta de votos requeridos y que además reúne las calidades según el artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo declarado ganadora.

No habiendo más que hacer constar, se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas, debiéndose enviar certificación de la presente Acta al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

El estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante estudiantil ante la Junta Directiva de Medicina, envió justificación (de manera digital) por no presentarse al evento electoral.

folio 002

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Acta Electoral No. 01-2026
Hoja No. 9

Dr. Alberto García González, Decano en Funciones _____

Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II _____

Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III _____

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE A LOS INTERESADOS CONVENGA, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN HOJA DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DRA. VIRGINIA MARÍA ORTIZ PAREDES
SECRETARIA ACADÉMICA

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
JUNTA DIRECTIVA

ANEXOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- CONVOCATORIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PUNTO TERCERO, INCISO 3.4 ACTA 01-2026: ONCE -11- FOLIOS
- AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ELECCIONES PUNTO PRIMERO, DEL ACTA 05-2026: DOS -02- FOLIOS
- EXPEDIENTES DE PLANILLAS DOCENTES: SESENTA Y CINCO -65- FOLIOS
- EXPEDIENTES DE PLANILLAS ESTUDIANTILES: SETENTA Y TRES -73- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: DOS -02- FOLIOS
- HOJA DE ASISTENCIA DE LOS FISCALES DE CADA PLANILLA: UN -01- FOLIO
- ESCRUTINIO DEL EVENTO ELECTORAL PLANILLAS DOCENTES: DOS -02- FOLIOS
- ESCRUTINIO DEL EVENTO ELECTORAL, PLANILLAS ESTUDIANTILES: UN -01- FOLIO
- PADRÓN ELECTORAL DOCENTE: VEINTIUNO -21- FOLIOS
- PADRON ELECTORAL ESTUDIANTES: CIENTO OCHENTA Y CUATRO -184- FOLIOS
- MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1347) BOLETAS DE VOTOS EMITIDOS (EN CUATRO -04- SOBRES MANILA)

ANEXOS PARA EL ARCHIVO CENTRAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE -367- FOLIOS.

/VMOP

folio 001

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 30-2026 y Pronunciamiento JEU No. 22-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 96-03-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten lo solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
"1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"

II. *Mediante oficio JD-307-2026 de fecha 15 de enero de 2026 se Transcripción -sic- del Punto PRIMERO del Acta 05-2026 de sesión virtual extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 15 de enero de 2026, la cual contiene la Convocatoria para la elección de cinco (5) estudiantes y (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

III. *Convocatoria Publicada en el Diario Prensa Libre el 16 de enero de 2026.*

IV. *A través de oficio identificado como OFICIO JUNTA DIRECTIVA-II-072/2026, de fecha 25 de febrero del 2026 la Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la certificación del Acta Electoral No. 01- 2026 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 23 de febrero de 2026, en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*
De la certificación identificada en el párrafo anterior se resaltan las partes conducentes en la forma siguiente:

   a. *Que en el encabezado del acta se establece que se inicia la sesión a las 09:05 horas el día 23 de febrero de 2026, es decir, 5 minutos después de la hora establecida en la convocatoria, en el patio del edificio C, de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Centro Universitario Metropolitano -CUM- zona once (11) Guatemala; sin embargo, en el Punto TERCERO del acta suscrita se indica que el evento electoral dió inicio a las 9:00 horas.*
   b. *Que fue presidido por los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica estableciéndose el quórum con los siguientes:* ***Doctor Alberto García González, Decano en Funciones, Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria;*** *estableciendo además en las constancias de secretaría al finalizar el acta, que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V representante estudiantil ante la Junta DIrectiva de Medicina envió justificación (de manera digital) por no presentarse al evento electoral.*
   c. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en la que se comunicó.*
   d. *Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO <u>que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona</u>, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la*

convocatoria. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos.

e. *Que se acompaña nómina de los estudiantes que concurrieron al acto con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. Así como las calidades de los candidatos electos, con indicación de que si reúnen los requisitos del caso.*

f. *Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota a continuación:*
"… determinando que la planilla ganadora es la planilla No. 1 (estudiantil) obtuvo la mayoría absoluta de los votos requeridos y que además reúne las calidades según el artículo 66 inciso h) del Reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo declarado ganadora" (sic).

g. *Que de acuerdo con el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa con el último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...".*

V. *Se acompaña al expediente convocatorias emitidas, expedientes presentados por las planillas participantes de conformidad con la convocatoria, padrón electoral utilizado, boletas utilizadas, votos emitidos, nulos y en blanco.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*
Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. *"Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. *"Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 10. *"Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso."*

Artículo 11. *"Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 17. *"(Ref. Dto. 441 Cong.). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.*

Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

Artículo 26*. "Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 29. (Modificado por el Punto Octavo, Inciso 8.1 Acta No. 21-2020 del Consejo Superior Universitario el 27-05-2020) *Las juntas directivas se reunirán ordinariamente por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente, cuando sean convocadas por el Decano respectivo, quien podrá convocar a las sesiones de forma presencial o de forma virtual a través de una plataforma digital. En ambos casos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. En el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en forma virtual, el Secretario Académico deberá dar las instrucciones respectivas de ingreso y acceso a la plataforma digital que se utilizará para tales efectos; el voto será válido y producirán los efectos que resulten de ese proceso de votación.*

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y* ***cinco estudiantes por cada Facultad*** *y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y* ***los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad****."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 48. *"Los estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de todos los estudiantes electores de la Facultad respectiva.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por

medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente:*

a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. *La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.*

Artículo 72. *Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.*

Artículo 73. *Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen nulidad de la elección: (...) d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.*

Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN/ PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 de febrero de 2026, en virtud que según el estado*

que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación:

1. *Existe discrepancia en el horario de inicio del evento electoral, toda vez que en el encabezado del acta electoral No. 01-2026 de sesión extraordinaria de Junta DIrectiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el lunes 23 de febrero de 2026 indica que la sesión inició a las 09:05 horas, en contravención con el horario establecido en la convocatoria; sin embargo, en el punto Tercero de la misma acta, se hizo constar que el evento electoral dió inicio a las 09:00 horas.*
2. *Existe contradicción también en el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, pues indica que el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa con el último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...".*
3. *Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO, que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la convocatoria, generando falta de certeza en la constancia escrita de los hechos suscitados en el evento electoral, invalidando lo allí desarrollado. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos.*
4. *Según obra en el expediente de mérito para la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030 se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad referida siendo estos:* ***Doctor Alberto García González, Decano en Funciones, Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II, Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III y Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria*** *que participa con voz, pero sin voto. Dejando constancia también que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante Estudiantil ante Junta Directiva envió justificación de forma digital por no presentarse al evento electoral.*

   De esta cuenta se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. Sin embargo, en cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos 6 miembros, puesto que el secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto.

Es pertinente mencionar que dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su

presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados.

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes que -sic- ha sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que a las Juntas Directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con ***cuatro (4) votos*** *de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva.*

Que al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente ***tres (3) miembros con derecho a voto****. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano.*

La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esa Junta Directiva.

Por lo que en atención a la literal d), del Artículo 73 del Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece: que en los casos allí señalados deben entenderse como vicios fundamentales que producen nulidad de la elección, que la misma no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005,*

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2 así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al revisar la elección y de acuerdo al análisis planteado el Consejo Superior Universitario tiene competencia para declarar que existe vicio fundamental según el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y declarar la nulidad de la Elección ***DE CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026, en virtud que, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación: ----------

I. Existe discrepancia en el horario de inicio del evento electoral, toda vez que, en el encabezado del acta electoral No. 01-2026 de sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el lunes 23 de febrero de 2026, indica que la sesión inició a las 09:05 horas, en contravención con el horario establecido en la convocatoria; sin embargo, en el punto TERCERO de la misma acta, se hizo constar que el evento electoral dio inicio a las 09:00 horas. ----------

II. Existe contradicción también, en el contenido del Punto DÉCIMO del Acta relacionada, pues indica que el evento electoral se cerró a las 17:10 horas, para proceder al escrutinio, aspecto que discrepa con el último párrafo de ese mismo punto, que textualmente indica "*se dio por concluido el acto electoral, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las catorce horas (14:00) horas (sic)...*". ----------
III. Se dejó constancia también en el punto SÉPTIMO, que el sistema de votación se realizó por el sistema de persona, sin embargo, la convocatoria y los documentos adjuntos evidencian que los participantes estaban conformados por planillas. Tal es el caso que las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de secretaría académica; constancia que contraviene lo establecido en la convocatoria, generando falta de certeza en la constancia escrita de los hechos suscitados en el evento electoral, invalidando lo allí desarrollado. Adicionalmente se observa en el acta que se repite el punto SÉPTIMO dos veces, con contenidos distintos. ----------
IV. Según obra en el expediente de mérito, para la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad referida siendo estos: **Doctor Alberto García González, Decano en Funciones; Doctor Dorian Edilzar Ramírez Flores, Vocal II; Doctor Álvaro Ernesto Linares Palma, Vocal III; y, Doctora Virginia María Ortiz Paredes, Secretaria** que participa con voz, pero sin voto. Dejando constancia también que el estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V Representante Estudiantil ante Junta Directiva envió justificación de forma digital por no presentarse al evento electoral. --
De esta cuenta, se debe establecer que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. Sin embargo, en cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos seis miembros, puesto que el secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. ----------
Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero en ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez, que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los

seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. ----------

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que, a las Juntas Directivas les corresponde, en el caso de las elecciones: recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión, la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. ----------

La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de la referida Junta Directiva. ----------

Por lo que, en atención a la literal d), del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece, que en los casos allí señalados deben entenderse como vicios fundamentales que producen nulidad de la elección: que la misma no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. ----------

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual, es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos*

a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"....** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida".* En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones*", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario*", siendo lo anterior, atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 30-2026 y Pronunciamiento JEU No. 22-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); así como, sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: - 1. Este Consejo Superior Universitario, al revisar la elección relacionada y de acuerdo al análisis planteado, como máximo órgano de dirección tiene competencia para DECLARAR QUE EXISTE VICIO FUNDAMENTAL, según el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y DECLARAR LA NULIDAD de la Elección DE CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. ------**

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------
Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual, es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*…. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones*", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario*", siendo lo anterior, atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------
2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Mario David Cerón Donis, Representante Profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección por vicio fundamental	25
2	No declarar la nulidad de la elección	12
3	Abstenciones	1
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"AUSENCIA DE QUORUM DE DECISIÓN Razonamiento y argumentos en contra del pronunciamiento cuestionado A. Interpretación incorrecta de la normativa sobre integración de la Junta Directiva La DAJ/JEU argumenta que la Junta Directiva se integra por seis miembros con derecho a voto (Decano y cinco Vocales), excluyendo al Secretario, y que por tanto la mayoría absoluta requiere cuatro votos. Al estar presentes únicamente tres miembros con voto (Decano en Funciones, Vocal II y Vocal III), concluye que no existía quórum para la toma de decisiones. Este razonamiento contiene errores jurídicos de fondo: El Artículo 29 de la ley orgánica indica: " Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo." 1. El artículo 29 de la Ley Orgánica no distingue entre miembros con y sin voto para efectos de quórum. Dicha norma regula la integración de la Junta Directiva con Decano, Secretario y cinco Vocales, sin establecer expresamente una categoría diferenciada de "miembros con derecho a voto" para efectos de constitución del quórum de sesión. La distinción entre voz y voto del Secretario aplica a las deliberaciones, no a la constitución del quórum de presencia. 2. El artículo 29 del Estatuto Universitario regula las resoluciones, no el quórum de instalación. Dicho artículo establece que las resoluciones se toman por mayoría absoluta de votos, pero no fija un número mínimo de miembros presentes para constituir la sesión válidamente. En la práctica universitaria consolidada, el quórum de instalación se ha entendido como la mayoría de los miembros que integran el órgano. 3. La Junta Directiva contaba con cuatro miembros presentes, no tres: el Decano en Funciones Dr. Alberto García González, el Vocal II Dr. Dorian Edilzar Ramírez Flores, el Vocal III Dr. Álvaro Ernesto Linares Palma, y la Secretaria Dra. Virginia María Ortiz Paredes. Si la Junta se integra por siete miembros en total, la mayoría simple de presentes (cuatro) constituye quórum. Si se computa sobre seis miembros con voto, cuatro presentes — Decano y dos Vocales con voto, más la verificación de que el Decano ostenta doble voto en caso de empate conforme a práctica estatutaria— igualmente satisface el requisito. 4. Sobre la justificación del Vocal V: El estudiante Rudy José Angel López Pinto, Vocal V, envió justificación digital por su inasistencia. Esta circunstancia fue debidamente consignada en las constancias de secretaría, conforme lo exige el artículo 66 inciso b) del Reglamento de Elecciones. Su ausencia justificada no puede computarse como ausencia que rompe el quórum, pues la normativa universitaria no distingue entre ausencia justificada e injustificada para efectos de quórum cuando el resto del órgano está presente y en funciones. 5. Con la consideración de que no ha habido aprobación por parte de la CSU para autorizar elecciones de miembros de Junta Directiva como Decano y vocales, siendo por lo tanto incompletas numéricamente. B. Aplicación incorrecta del artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones El pronunciamiento funda la nulidad en el artículo 73 literal d), que establece como vicio fundamental que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. Al respecto: 1. La elección sí fue efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente: la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, presidida por el Decano en Funciones. Este hecho es incontrovertible. 2. El quórum de ley sí estaba satisfecho, conforme a los argumentos expuestos en el acápite anterior. La interpretación expansiva que hace la DAJ/JEU del requisito de quórum —construyendo una categoría de "miembros con derecho a voto" no contemplada expresamente en la Ley Orgánica— no puede fundamentar una nulidad*

que anule el voto de más de mil trescientos ciudadanos universitarios. 3. El artículo 73 debe interpretarse restrictivamente. En materia de nulidades electorales, el principio de conservación del acto electoral impone que las causales de nulidad se interpreten de manera estricta. Una interpretación extensiva o analógica de las causales de nulidad viola el principio de legalidad en perjuicio del derecho político al sufragio, protegido constitucional e internacionalmente (Caso Yatama vs. Nicaragua, CIDH, 2005, citado en el propio pronunciamiento de la JEU). POR LO TANTO Con base en los argumentos expuestos, PRIMERO: Que se desestime el pronunciamiento de nulidad contenido en la Opinión DAJ No. 30-2026 / Pronunciamiento JEU No. 22-2026, por no estar fundado en vicio fundamental que afecte la validez sustancial del proceso electoral celebrado el 23 de febrero de 2026 en la Facultad de Ciencias Médicas. SEGUNDO: Que se declare la validez de la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario para el período 2026-2030. TERCERO: Que se acredite como planilla ganadora a la Planilla No. 1 "Grupo Independiente", integrada por: Mario Rolando Canú Esquit, Vivian Sucely Ponce López, Christopher Enrique Nicolás Miculax, Gerber Rodrigo Pirir de León y Nathalie Sofía Pereda Barquero, quienes reunieron la mayoría absoluta de los votos emitidos y satisfacen los requisitos del artículo 66 inciso h) del Reglamento de Elecciones. CUARTO: Que se ordene la integración formal de los electores estudiantiles de la Facultad de Ciencias Médicas al Cuerpo Electoral Universitario, a fin de garantizar la plena representación de la Facultad en la elección de Rector prevista para el 8 de abril de 2026".

2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de no declarar la nulidad de la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental relacionado con el contenido del Artículo 73 literal d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque la integración del quórum de ley si ocurrió, ya que como el mismo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos indica, con el secretario se integra el quórum de presencia, que es necesario para la instalación de la sesión y el artículo 29 establece que las resoluciones de la Junta Directiva "serán tomadas por mayoría absoluta de votos", pero no indica si de los miembros presentes o de la totalidad de los miembros con derecho a voto. De esta forma a mi criterio pueden tomarse las resoluciones por mayoría de votos estando tres miembros con derecho a voto y la presencia del secretario o secretaria, como han venido funcionando varias Juntas Directivas, al no haberse realizado elecciones de varios miembros o no haberse dado posesión a miembros electos, sobre todo estudiantiles. Por lo que, en mi opinión, con las presencia en la elección de tres miembros con derecho a voto y la secretaria, debió haberse acreditado a la planilla de cinco estudiantes ganadora de la elección en la Facultad de Ciencias Médicas, para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*

3. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales*

que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

4. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que actualmente varias Juntas Directivas de diversas Unidades Académicas están integradas por 5 miembros ya que el Vocal I se encuentra fungiendo como Decano en funciones y por lo tanto la mayoría absoluta tiene que ser de 3 de sus integrantes y no de 4".*
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA NUDILAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*
7. Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Medicas, razona su voto *"1. Sobre el supuesto vicio por falta de quórum No comparto la interpretación realizada en la Opinión DAJ No. 30-2026 / Pronunciamiento JEU No. 22-2026, en cuanto a que existió falta de quórum para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva. El artículo 29 de la Ley Orgánica establece que la Junta Directiva se integra por siete miembros: Decano, Secretario y cinco Vocales, sin hacer distinción expresa entre miembros con o sin derecho a voto para efectos de la constitución del quórum. En ese sentido, la diferenciación entre voz y voto del Secretario aplica a la toma de decisiones, pero no a la integración del órgano ni a la validez de su instalación. Durante el acto electoral se contó con la presencia de cuatro miembros de la Junta Directiva, lo cual constituye mayoría de sus integrantes y, por tanto, quórum suficiente para su funcionamiento. 2. Naturaleza del acto electoral Es importante señalar que, en el contexto de un proceso electoral, la Junta Directiva no actúa como un órgano deliberativo ordinario, sino como órgano organizador, receptor y calificador de la elección. La voluntad que da origen al resultado electoral no emana de la Junta Directiva, sino del cuerpo estudiantil que ejerce su derecho al voto. Por lo tanto, pretender anular el proceso por una interpretación restrictiva del quórum desnaturaliza el carácter del acto electoral y desconoce la voluntad expresada por los electores. 3. Interpretación del artículo 73 del Reglamento de Elecciones El artículo 73 literal d) establece como causal de nulidad que la elección no sea efectuada por el órgano correspondiente o que este no esté integrado con su quórum de ley. Sin embargo: La elección sí fue realizada por la Junta Directiva competente. El quórum estuvo satisfecho conforme a una interpretación integral de la normativa universitaria. Además, en materia electoral, las causales de nulidad deben interpretarse de*

forma restrictiva, privilegiando el principio de conservación del acto electoral. Una interpretación extensiva, como la realizada en el pronunciamiento, vulnera el derecho de participación política de los estudiantes. 4. Sobre las irregularidades señaladas Las inconsistencias señaladas en el acta (horarios y forma de redacción) constituyen, en todo caso, errores formales que no afectan la validez del proceso ni el resultado de la elección. No se ha demostrado que dichas situaciones hayan alterado la voluntad del electorado. 5. Conclusión En virtud de lo anterior, considero que no existe un vicio fundamental que justifique la nulidad del proceso electoral. Por el contrario, debe prevalecer la voluntad expresada por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: PRIMERO: Que se rechace la declaratoria de nulidad contenida en la Opinión DAJ No. 30-2026 / Pronunciamiento JEU No. 22-2026. SEGUNDO: Que se declare la validez de la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas. TERCERO: Que se reconozca a la planilla ganadora conforme a los resultados del proceso electoral. CUARTO: Que se garantice la integración de los electores estudiantiles al Cuerpo Electoral Universitario para el período 2026-2030".

8. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección", según documentación durante el inicio y el proceso de la elección SI HUBO QUORUM, ya que el secretario también es parte de la Junta Directiva, si nosotros como máximo órgano de dirección declaramos nula la elección con la justificación de que no hubo quorum de ley, expondríamos a varias Juntas Directivas de las unidades académicas y consejos directivos de centros universitarios a futuras sanciones del ente fiscalizador ya que quedaría como precedente, derivado a que muchas de ellas han tomado decisiones con ese mismo numero de quorum (incluyendo al secretario), así mismo el dejar fuera al Cuerpo Electoral Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los docentes y no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*
9. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*

SÉPTIMO **OPINIÓN DAJ No. 19-2026 y Pronunciamiento CEU/JEU 12-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio Estomatológico de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 19-2026 y Pronunciamiento CEU/JEU 12-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio Estomatológico de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

ACTA 007-2026

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA 2024-2027

SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas, del miércoles cuatro de marzo de dos mil veintiséis, reunidos en el Edificio de los Colegios de Profesionales, 0 calle 15-46 zona 15, Colonia el Maestro, 3er. Nivel, Colegio Estomatológico de Guatemala, constituidos para celebrar sesión ordinaria los cirujanos dentistas:

Allan Stuardo Canoj Valladares	**Presidente**
Carmen Alicia Morales Castañeda	**Secretaria**
Thelma Janina Lima Portillo	**Vocal I**
Nancy Hianeth Cervantes Martínez	**Vocal III**

Ausentes con excusa:

Rafael Esteban Díaz Rivas	**Vocal II**
Alfredo Roberto Unda Toriello	**Vocal suplente**
María Isabel Molina Muñiz	**Vocal suplente**

PRIMERO: **Verificación de quorum y apertura de la sesión.**
Siendo las siete horas con cinco minutos, se declara abierta la sesión por los miembros del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico. El tribunal aprueba la agenda propuesta así:

PRIMERO:	Verificación de quorum y apertura de la sesión.
SEGUNDO:	Lectura y aprobación del acta anterior.
TERCERO:	Revisión de las actas de apertura y cierre de las sedes departamentales y conteo físico de votos enviados para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.
CUARTO:	Resultados finales de la votación para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.
QUINTO:	Entrega de los resultados finales de la votación para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán

000056

SEXTO: en la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, al Consejo Superior Universitario. Cierre de sesión.

SEGUNDO: Lectura y aprobación del acta anterior.

Se aprueba el acta anterior.

TERCERO: Revisión de las actas de apertura y cierre de las sedes departamentales y conteo físico de votos enviados para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participarán en la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos en la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico 2024-2027 procedió a revisar las actas de apertura y cierre de las sedes departamentales y contó los votos físicos enviados por los delegados departamentales del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico de Guatemala, a través de Guatex, para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. Se corroboró que todos los sobres vienen debidamente sellados, sin ninguna alteración.

3.1 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, encontró qué en la sede de Sacatepéquez, la Dra. Lisa Mirella García Morales, miembro del Tribunal Electoral, no siguió con el correlativo al final del padrón de Sacatepéquez, quedando sin correlativo los colegiados: 4,104 (Dra. Gabriela Baltasar, correlativo 92); 3,076 (Dr. Melvin Josué Solís Vásquez, correlativo 93); 3,439 (Dr. Sergio Rodas, correlativo 94); y el 3,959 (Dra. Lisa García, correlativo 95). La equivocación no afecta la intención del voto, por lo cual se dictaminó que son válidos todos los votos de esa sede.

3.2 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Quetzaltenango, encontrando en las observaciones del Dr. Rudy Alejandro Ramírez Cajas, representante del Tribunal Electoral, un voto nulo porque dibujaron en la parte posterior. Este tribunal acepta la observación del Dr. Ramírez, aceptando el voto como nulo.

3.3 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Petén, encontrando en las observaciones de la Dra. Sofía Maricela

Ozaeta Góngora, representante del Tribunal Electoral, por error colocó a la colegiada 2,614 en el listado del padrón, la cual se encontraba inactiva, por lo tanto, no emitió ningún voto. Este tribunal acepta la observación de la Dra. Ozaeta.

3.4 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Chimaltenango, encontrando que el Dr. Quikab Rubén Antonelli Ortíz Castro, representante del Tribunal Electoral, no anotó en el padrón a la colegiada 4,968, Dra. Lisa María Odily Urillas Anzueto, para cambio de centro de votación. Todos los votos de la sede fueron válidos para planilla 1, pero debido a este inconveniente se procede a anular 1 (un) voto, quedando solamente 15 (quince) votos a favor de la planilla 1. Además, el Dr. Ortiz olvidó firmar y sellar el acta de cierre. Esta equivocación no afecta la intención del voto, por lo cual se dictaminó aceptar el acta de cierre.

3.5 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Alta Verapaz, encontrando que la Dra. María Emeldina López Morán, representante del Tribunal Electoral, colocó a la Dra. Gloria Luz Bonilla Rojas, colegiada 3037 en la parte posterior del folio 4. Esto no afecta la intención del voto, por lo cual se dictaminó que son válidos todos los votos de esa sede.

3.6 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Huehuetenango, encontrando que el Dr. Rafael Giovany Galicia Rodas, representante del Tribunal Electoral, anuló un voto porque no llenó la boleta por cambio de sede. Este tribunal acepta el voto nulo del Dr. Galicia.

3.7 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de San Marcos, con la representante del Tribunal Electoral, la Dra. Oralia Argentina Barrios Orozco. Se revisaron los votos y se encontró un voto nulo, porque escribió el nombre de un integrante de la planilla, por lo cual, este tribunal procede a anular el voto, quedando de la siguiente manera: 5 (cinco) votos válidos y (1) un voto nulo.

3.8 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Suchitepéquez, con el representante del Tribunal Electoral, el Dr. José Manfredy Bonatto Monzón. Se revisaron los votos y se encontró que, en el cuadro del proceso electoral, al final del acta de cierre, el Dr. Bonatto no sumó los 15 (quince) votos extras, siendo el total correcto de 43 (cuarenta y tres) boletas entregadas. Esto no afecta la intención del voto, por lo cual se dictaminó que son válidos todos los votos de esa sede.

000058

3.9 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Jutiapa, con el representante del Tribunal Electoral el Dr. Alejandro Eduardo Benítez Reynosa. Se revisaron los votos y se encontró que los colegiados que firmaron la boleta del cambio de sede no fueron anotados en el padrón electoral. Todos los votos de la sede fueron válidos por el Dr. Benítez para la planilla 1, debido a este inconveniente, se procede a anular 6 (seis) votos, quedando solamente 5 (cinco) votos a favor de la planilla 1.

3.10 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Quiché, encontrando que el Dr. Ervin Urizar López, representante del Tribunal Electoral, anuló un voto porque anotaron arriba de la boleta. Este tribunal acepta el voto nulo del Dr. Urizar.

3.11 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, al no encontrar ninguna anomalía en las actas y votos físicos recibidos, aprueba las actas enviadas por las sedes departamentales de Chiquimula, Escuintla y Jalapa, para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

3.12 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, evaluó los votos de la sede de Guatemala, encontrando que los colegiados que llenaron las boletas de cambio de sede firmaron en el padrón departamental que tenía este Tribunal Electoral durante el evento electoral.

3.13 No hubo fiscales de la planilla 1 en ninguna de las sedes departamentales. Al inicio de la votación en el departamento de Guatemala no llegó ningún fiscal, sin embargo, al cierre del evento electoral, la planilla 1 nombró a la Dra. Nidia Carolina Mejía Guillén como fiscal de dicha planilla.

CUARTO: Resultados finales votación para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

4.1 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, declara VÁLIDA la ***Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030***, con **371 votos a favor de la planilla 1**. Proceso electoral realizado el 02 (dos) de marzo de 2026. Los resultados finales quedan de la siguiente manera:

000059

No.	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	TOTAL
1	Guatemala	Dr. Allan Canoj	252	1	16	269
2	Quetzaltenango	Dr. Rudy A. Ramírez	13	0	1	14
3	Petén	Dra. Sofía Ozaeta	12	0	0	12
4	Quiché	Dr. Erwin Urizar	10	0	1	11
5	Sacatepéquez	Dra. Lisa García	12	0	0	12
6	Chimaltenango	Dr. Quikab Ortiz	15	0	1	16
7	Chiquimula	Dra. Ligia Casasola	3	0	0	3
8	Alta Verapaz	Dra. Emeldina López	9	0	0	9
9	Huehuetenango	Dr. Rafael Galicia	7	0	1	8
10	Escuintla	Dra. Glenda Acevedo	10	0	0	10
11	San Marcos	Dra. Oralia Barrios	5	0	1	6
12	Suchitepéquez	Dr. Manfredy Bonatto	4	0	0	4
13	Jalapa	Dra. María de los Ángeles Lima	13	0	0	13
14	Jutiapa	Dr. Alejandro Benítez	5	0	6	11
	TOTAL		370	1	27	398

Votos emitidos: 398 (trescientos noventa y ocho).
Boletas emitidas para el proceso electoral: 2,711 (dos mil setecientas once).
Boletas no utilizadas: 2,313 (dos mil trescientos trece)

Se adjunta listado de los colegiados activos que votaron:

PADRÓN ELECTORAL DE GUATEMALA				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	5	164	Cesar Francisco López Acevedo
2	2	22	260	Isidro Vinicio Gonzalez y Gonzalez
3		23	262	Rufino Adolfo Pardo Valle
4		24	266	Pietro Eliud Marroquín Schewendener
5		26	274	Gustavo Alejandro Azpuru Martinez
6	3	32	287	José Mauricio Roberto Gutiérrez Solé
7		35	295	Norman Aquino Esteban
8		36	296	Roberto Eduardo Gereda Taracena
9		38	299	Carlos Guillermo Noriega Orantes
10	4	40	303	Angel Arturo Marroquin Vasquez
11		48	321	Juan Alfonso Fuentes Soria
12	5	64	352	Hector Alfonso de Leon Godoy
13	7	86	400	Manuel de Jesus Gonzalez Avila

000060

14	8	97	425	Luis Fernando Avila Oliva
15		102	434	Beatriz Eugenia Soto de Guevara
16	10	119	479	Juan Luis Pérez Bran
17		123	487	Oscar Reynaldo González Dubón
18	11	134	507	Aracely Mercedes Conde Aguirre de Paíz
19	12	145	528	Vilma Lyli Caravantes Tobias
20	13	164	570	Edgar Ronaldo Piedrasanta Herrera
21	14	182	610	José Mauricio Morales Hernandez
22	15	187	617	Edgar Abelardo Sanchez Rodas
23		188	618	Luis Roberto Herrera
24	16	205	650	Hulda Elmina Campos Gudiel
25		207	653	Jose Leonidas Recinos Flores
26		208	654	Cesar Augusto Guerra Morales
27	17	215	668	Oscar Luciano Gil Chew
28	19	243	729	Lileana Lucrecia Pardo Valle
29	20	248	736	Sergio Alejandro Lopez Paz
30		254	746	Manuel de Jesus Andrade Bourdet
31		258	750	Jose Angel de la Cruz Muñoz
32	21	263	758	Alfredo Roberto Unda Tortiello
33		264	759	Pedro Wuosbeli Brol Samayoa
34		272	776	Otto Raul Torres Bolaños
35	22	275	783	Maria Elizabeth Burke Sierra
36		276	784	Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
37		278	790	Luis Alberto Barillas Vasquez
38		280	796	Víctor Hugo Lima Sagastume
39		282	798	Ángel René González Juárez
40		284	801	Marco Vinicio Mora Dominguez
41	23	296	823	Ricardo de León Castillo
42		297	827	Axel Byrón García Calderón
43		298	832	Maria Cristina Burke Sierra
44	24	305	846	Ana Maria Varona Alburez
45	25	315	864	Mario Enrique Tarecena Enriquez
46		324	878	Mabel Nineth Barrios
47	26	329	887	Maritza Mayorga Ortiz
48		334	894	Victor Ernesto Villagran Colon
49	27	341	905	Mayra Sofía Callejas Rivera
50		346	917	Edna Yomar Chong Varela
51		349	923	Diana Annabella Corzo Marroquín
52		350	924	Guillermo Escobar Lopez

000061

53		351	927	Juan Francisco Ortiz Reyes
54	28	354	933	América del Carmen Conde Cardoza
55	29	365	948	Luis Felie Paz García Salas
56	30	380	981	Julia Ninnet Mekgar Cardona
57		390	997	Manuel Anibal Miranda Ramírez
58	31	398	1007	Mirma Oldemia Calderon Marquez
59		402	1016	Otto Sergio Guerra Quatrini
60		403	1019	Guadalupe Fonseca Flores de Borrayo
61	32	408	1027	Elena Maria Vasquez Pinto
62		412	1031	Luis Felipe Rosales Madero
63		416	1046	Amanda Ortiz Solares
64	33	425	1058	Gumercindo Roberto Sosa Garcia
65		428	1064	Axel Popol Oliva
66	34	431	1069	Jorge Eduardo Benitez de Leon
67		435	1081	Cesar Augusto Silva Zuñiga
68		436	1082	Ingrid Rossana Villatoro Monterroso
69		437	1088	Manuel Alfredo Quevedo Santos
70		438	1089	Olga Ivonne Chew Sosa
71		439	1091	Héctor Giovanni Molina Soria
72	35	447	1107	Carlos Fernando Muralles Ruano
73		449	1111	Maribel Recinos Casasola
74		451	1113	Maria Eugenia Porres Melgar
75		452	1114	Erwin Ramiro González Moncada
76	36	458	1122	Rodolfo Adrian Martin Chavarria Palomo
77		459	1123	Nidia Carolina Mejía Guillén
78		462	1132	José Carlos Vásquez Asturias
79		463	1134	Patricia del Rosario López Merida
80		464	1135	Eunice Elizabeth Cordon Castillo
81	37	470	1147	Aura Marina Quiroa Silva de Rios
82		475	1155	Maria Eugenia Castillo Escobar
83		479	1168	Alfredo Demetrio Tzorin Mazariegos
84		480	1169	Ana Elizabeth Samayoa Meneses
85		481	1171	Iliana Martiza Casado Ramos
86	38	484	1178	Maria Isabel Molina Muñiz
87		487	1185	Miriam Lau Avila
88		492	1194	Sonia Aracely García Román
89		493	1201	Hector David Ovando Castro
90		494	1203	Edgar Guillermo Barreda Muralles
91	39	505	1229	Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz

000062

92	40	512	1246	Marta Susana Menendez Cahueque
93		518	1262	Otto Guillermo Aleman Silva
94	41	522	1274	Guillermo Alejandro Ruiz Ordoñez
95		527	1293	Brenda Sofia Marroquín Quiñonez
96		529	1297	Julio Stuardo Donado Torres
97		530	1299	Gladys Yanet Estrada González
98	42	535	1308	Raul Vitelio Ralon Carranza
99		545	1336	Alvaro Mauricio Gaitán Gonzalez
100	43	552	1347	Jose Alberto Figueroa Esposito
101		553	1350	Claudia Ivanoca Dardon Garzaro
102		554	1357	Ana Ligia Padilla Morales
103		555	1359	Rene Mauricio Guillen Fernandez
104		556	1360	Sharon Jessica Alvarez
105	44	560	1364	Eron Buchalter Barrientos
106		561	1366	Maria Elizabeth Kloth Tello de Morales
107		563	1376	Edgar Estuardo Montoya Flores
108		564	1381	Ingrid Lucrecia Molina Sandoval
109		565	1388	Carlos Hugo Estrada Ovalle
110		566	1389	Thelma Janina Lima Portillo
111		569	1392	Ramiro Antonio Aguirre Gomez
112		570	1399	Servio Tulio Interiano Cario
113	45	573	1404	Greta Carolina Lopez Rogel
114		575	1406	José Molina Muliz
115		585	1433	Otto Orlando Ordoñez Matias
116	46	589	1441	Graciela Anaite Arrivillaga Cortez
117		593	1451	Jose Manuel lopez Robledo
118		595	1455	Karla Maria Fortuny Gonzalez
119	47	605	1471	Rhenzo Gomez Mendoza
120	48	615	1496	Ingrid Maritza Arreola Smith
121		618	1502	Brenda Virginia Castillo Rodas
122		622	1510	Iris Mercedes Lee Almengor
123	49	636	1543	Erick Guillermo Maldonado Calderon
124	50	638	1549	Jose Mauricio Conedera Noriega
125		640	1553	Marcia Ilene Vargas Perez
126		641	1557	Iliana Beltetón Dardon
127		643	1560	Irma Guadalupe Padilla Giron
128		646	1567	Bayron Rene Dardon
129		647	1568	Xeila Anahi Paniagua Gonzalez
130		649	1570	Ana Lily Juarez Alvarez

000063

Tribunal Electoral Colegio Estomatológico de Guatemala 2024-2027...

131	51	652	1577	Julia Romelia Rosales Gonzalez
132		655	1589	Maria Eugenia Melendrez Gatica
133		657	1593	Jose Benjamin de León Saravia
134	52	669	1616	Alvaro Pablo Majus Fernandez
135		673	1623	Oscar Stuardo Toralla de Leon
136	53	686	1659	Maria Ofelia Gonzlez Quiñonez
137	54	691	1668	Olga Silvana Cuyun Lira
138		695	1676	Miguel René Escobar Caballeros
139		696	1677	Nancy Hianeth Cervantes Martinez
140		698	1681	Sharon Jackeline Winther Santizo
141	55	706	1699	Armando José Toledo Posadas
142	56	718	1723	Luis Arturo de León Saldaña
143	57	729	1759	Erick Rony Hernández Velásquez
144		737	1773	Lorna María Gregg Escobar
145	58	746	1791	Hugo Roberto Muñoz Roldan
146		748	1807	Juan Carlos Villegas Loyo
147	59	759	1834	Alba Susselly Alvarez Hernández
148		763	1843	Marcia Ilene Vargas Perez
149		764	1843	Juan Ignacio Asensio Anzueto
150		766	1845	Rebeca Isabel Smith Martínez
151	61	793	1913	Rafael Esteban Díaz Rivas
152	62	797	1923	Diego Alejandro Estada Fion
153		798	1924	Mariela Orozco Toralla
154		804	1933	Jorge Victor Garcia Betancourth
155		805	1934	Byron Estuardo Valenzuela Guzmán
156	63	809	1942	Allan Stuardo Cajon Valladares
157		812	1947	Marlen Esther Anayansi Melgar Girón
158		815	1951	Henry Giovanni Cheesman Mazariegos
159		816	1953	Monica Pellecer Sandoval
160	65	843	2023	David Estuardo Castillo Hernández
161	66	854	2047	Ricardo Enrique Fuentes Velasquez
162		855	2049	Lissy Claudette Solares Sosa
163	67	863	2064	Luis Alberto Ordoñez Ortiz
164	68	875	1942	Wendy Paola Palomo Medrano
165		879	2083	Ana Patricia Lopez Salazar
166		880	2100	Cinthia Hilda Tatania Carpio
167		881	2104	Lidice Marianela Hernandez Palma
168	69	889	2139	Silvia Josefina Lazo Herrera
169		890	2140	Antonio Eduardo Rosal Alvarez

000064

170	70	902	2171	Erick Estuardo Cashaj López
171		903	2172	Gilda Maribel Morales Guerra
172		906	2177	Paola Cardenas Villamar de Cáceres
173	71	911	2187	Carlos Guillermo Alvarado Barrios
174		918	2200	Angel Andres Caicedo Monterroso
175		920	2206	Aura Valeska Rios Quiroa
176	72	924	2211	Frecia Elena Cortez Barrios
177	73	947	2273	Luis Edgar Fortuny Lemus
178	74	953	2287	Orieta Virginia Figueroa Arreaga
179		959	2296	Sergio Roberto Gomez Cruz
180		962	2302	Maria Elizabeth Morales Jimenez
181	76	981	2347	Rogelio David Castillo Carcamo
182		983	2352	Johanna Maria Cabrera Ayuso
183		987	2365	Telma Beatriz Ruiz Alvarez
184	77	990	2375	Ana Lucia el Busto de Leon
185		993	2381	Elena Beatriz Mack Echeverria
186		997	2396	Heidy Samantha Figueroa Villatoro
187		999	2398	Ana Lucia Arevalo Donis
188	78	1012	2445	Claudeth Recinos Martinez
189		1014	2447	William Giovanni Méndez Marroquín
190	80	1030	2485	Roberto Jose Sosa Palencia
191		1033	2488	Carmen Elisa Hernadnez Flores
192		1039	2505	Johanna Carolina Salguero Ríos
193	81	1049	2529	Giovanna Karina Torres Lopez
194	82	1061	2549	Ricardo Fernandez de Leon
195		1064	2553	Luis Felipe Toledo Vasquez
196	84	1090	2608	Gustavo Adolfo de la Roca García
197	86	1106	2659	Carmen Alicia Morales Castañeda
198		1108	2662	Verónica del Carmen Ixcaragúa López
199		1109	2663	Alejandra Marisol Joachin Carrera
200		1111	2666	Juan Pablo Conde Diaz
201		1112	2667	Mildred Marisol Navarro Bol
202		1117	2673	Claudia Julieta Rodas Flores
203	87	1124	2703	Enrique Galvez-Sobral Aparicio
204		1128	2726	Tania Dalila Sanfoval Paíz
205	88	1137	2755	Claudia Figueroa Ceballos
206	89	1151	2787	Nydia Ivette Paredes Amenabar
207		1156	2807	José Raúl Velasco Ferrigno
208	90	1163	2839	Maria Eugenia Gonzalez Zuleta de Velasco

000065

209		1167	2848	Manuel Humberto Argueta Alvarado
210	91	1175	2872	Ligia Nicte Castañaza Guzman
211		1181	2892	Sergio Alejandro Menendez Navarijo
212	92	1185	2897	Olga Marina Ramires Argueta
213	93	1203	2947	Wendy Melisa Estrada Estrada
214		1209	2965	Jessica Patricia López Valenzuela
215	95	1225	3011	Rosy Marcella del Aguila Amiel
216		1232	3034	Leonel Adolfo Roldán Girón
217	97	1251	3083	Cayetana Isabel Alvarado Pérez
218	98	1268	3136	Susan Michelle Rodas Gómez
219		1270	3141	Velveth Anneth Méndez Jiménez
220	100	1292	3209	Jorge Fernando Pedroza Molina
221		1293	3210	Cristofer Alejandro Mayorga Hernandez
222	102	1319	3286	Claudia Margarita Ortiz Ortiz
223	103	1335	3323	Claudia Maria Carpio Bonilla
224	105	1354	3368	Delia Pamela Cordero Arriola
225		1358	3374	Vilma Isabel Jofre Ortiz
226		1364	3385	Heidy Manuela Ixcaraguá Batz
227	106	1367	3395	Cristhy Avilene Zaso Solis
228		1370	3400	Luz María Ponciano Giron
229		1372	3411	Angela Elena Rodríguez Echeverría
230	107	1380	3430	Pablo Jose Giron Ruiz
231		1390	3458	Byron Alexander Hernández Estrada
232	108	1392	3463	Stuardo Giovanni Larrie Dardon
233	110	1429	3573	Martha Sofía Del Cid Alvizures
234		1430	3574	Anaely Sánchez Marroquín
235	111	1443	3616	Wendy Susana Landaverde Pineda
236	114	1472	3690	Pablo Enrique Cabrera
237	117	1509	3769	Maria de los Angeles Lopez Barrientos
238		1517	3791	Vivian Elizabeth Torres Rodriguez
239	120	1554	3886	Irene Jeanette Roque de León
240		1556	3890	Dámaris Veraly de León Alvarez
241	122	1578	3956	Kélin Roderico Escobar Roch
242	123	1593	3986	Rodrigo Osberto Rodríguez Hernandez
243	124	1600	4005	Gabriela del Rosario Pérez Reyes
244		1608	4067	Jose Alejandro Fuentes Huard
245	127	1642	4178	Linda Ruth Perez González
246	128	1654	4196	Oscar Andrés Ponce Pimentel
247		1655	4197	Cristhell María Vicente Avila de Ponce

000066

248	129	1669	4264	Alma Sofía Contreras Torres
249	131	1694	4334	Andrea Alejandra Mayen Veliz
250		1697	4348	Sofia Carolina Aceituno Mendizábal
251		1701	4358	Rita Paola Barreondo Girón
252	133	1718	4409	Julio César López Girón
253		1722	4423	Heidi Basilia Cervantes Secaida
254	135	1743	4508	Mauricio Jose Quiñonez Vasquez
255		1745	4510	Mayra Alejandra Suntecún Zeceña
256	138	1794	4805	Hjalmar Emanuel Vallejo Alvarado
257	139	1798	4843	Juan Pablo Alvarez Colindres
258	140	1819	5073	Maria Alejandra Cruz Espina
259	141	1826	5113	Nathalie de Maria Jurado Ruiz
260	142	1836	5164	Mildred Nohemy Arévalo Hernández
261		1843	5185	Oscar Alberto Orellana Aguilar
262	143	1850	5206	David Alejandro Monje Valenzuela
263		1853	5247	Jorge Daniel Chávez Aguilar
264		1866	1877	Milton Gabriel Arévalo Roche
265		1867	2932	Fernanda Arriola Gallina
266		1868	3360	Ivette Amarilis Gálvez Ruiz
267		1869	3529	Ronald Ottoniel Montenegro Vivas
268		1870	325	Gloria Lorena Velasquez Dieguez
269		1871	2005	Mario Vinicio Alvarado Villatoro

PADRÓN ELECTORAL DE PETÉN

NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	6	1621	Franzineth Lucrecia Mayen Córdova
2		7	2466	Flor de Maria Chavarria Thomae
3		8	2683	Bertha Zurama Cano Betancourt
4		9	2754	Mario Andrés Aragón Zúñiga
5		11	3031	Ana Eugenia Zetina Baldizón
6		12	3827	Ana Lylian Morales López
7	2	13	4369	Mynor Rolando Reynoso Fernández
8		15	4745	Sofía Maricela Ozaeta Cóngora
9		16	4434	Juan Francisco Muñoz Ramirez
10		17	1434	Byron José Pérez Herrera
11		18	2613	Heidy Roxana Palacios Flores
12		19	2330	Isaac Ronaldo Rodas Arzet
13		20	4742	Mirian Suheydy Valladares Lima

1000067

PADRÓN ELECTORAL DE QUICHÉ				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	5	1999	Ervin Bernardo Urizar Lopez
2		7	2533	Marco Tulio Pecorelli Martinez
3		8	2688	José Marcos Lux Calel
4		10	2737	Milady Ivet Guerra Vinagera
5		12	2767	Carlos Gabriel González Rios
6	2	13	2792	Juan José Sut Rén
7		16	3799	Saúl Anotnio Castañeda Lanfiesta
8		18	4201	Wilser David Gómez Andrés
9		21	4416	Yuliana de la Cruz Ixcoy González
10		23	4517	José Fernando Gálvez Pérez
11		24	4794	Lucia Lorena Castañaza Medina

PADRÓN ELECTORAL DE CHIMALTENANGO				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	1	1228	Miriam Ninett Torres Rodas
2		5	1684	Lourdes Rosales Farfan
3		8	1857	Ingrid Yesenia Ortiz Figueroa
4		10	2390	Luis Pablo Mendez Alburez
5		11	2391	Faruc Hilarion de Leon Balan
6	2	13	2611	Ana Edilma García Quiroa
7	4	37	3899	Josúe Emmanuel Villatoro Girón
8		38	3960	Mario Cesar Caná Ruiz
9		39	3963	Bryan Stuardo Merlos Morales
10		41	3985	Quikab Rubén Antonelli Ortíz Castro
11		44	4314	Keevin Josúe González Torres
12		48	4555	Lourdes Eugenia Sarazúa Roca
13	5	50	4756	Misael Jhamilton Moises Sotz Son
14		54	5760	Astrid Mishel Margarita Pérez Armira
15		56	5212	Ana Lucía Román Monroy
16			4968	Lisamaría Odily Urillas Anzueto

000068

PADRÓN ELECTORAL DE JUTIAPA				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	4	1694	Sofía del Carmen Martinez Navas
2		6	1988	Ligia Marisol Paz Cabrera
3		12	3009	José Juan Ruano Ramos
4	2	21	4318	Samuel Guttelewitz Buchhalter
5	3	29	5245	Samer Omar Pérez Méndez
6			4859	Miriam Kelly Gonzalez Padilla
7			4938	Alejandro Eduardo Benitez
8			5162	Luis Jose Morazan Giron
9			3144	Karen Nineth Alvarez Salguero
10			1236	Ana Maria Solorzano Melendez
11			5014	Maria Fernanda Zielke Godoy

PADRÓN ELECTORAL DE SAN MARCOS				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	8	1503	Irma Graciela Basegoda Castillo
2		12	2102	Oralia Argentina Barrios Orozco
3	2	14	2498	Sandra Elizabeth Orozco y Orozco
4		16	2955	Marcely de los Angeles Ramos Morales
5	3	27	3566	Reyna Violeta Orozco y Orozco
6		31	3906	José Francisco Mirnda Orozco

PADRÓN ELECTORAL DE JALAPA				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	3	840	Julio Octavio Beteta Salazar
2		4	1394	Carla Jannette Sagarminaga Ramirez
3		7	2342	Glenda del Carmen Valenzuela Sandoval
4		8	2344	Ivonne Maria Recinos Zea
5		9	2346	Ana Karina Marroquin el Cid
6		12	2852	Alma Iris Jiménez Escobar
7	2	14	3373	Sheyla Zuleika Barrientos Torres
8		15	3583	José Luis Campos de León
9		18	3870	Emilsa Maricel Escobar Lucero
10		19	3962	Maria de los Angeles Lima Alfaro
11		20	4337	Diana Laura Recinos Guzmán
12		21	4391	Silvia Jessenia Pineda Duarte
13		23	1482	Marvin Roderico Ixcó Sagastume

PADRÓN ELECTORAL DE HUEHUETENANGO				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	10	1588	Karina Magaly Guevara Recinos
2	2	13	1748	Rita Maylin Morales de la Peña
3		16	2009	Rafael Giovany Galicia Rodas
4		20	2242	Carlos Alfonso Ibarra López
5	3	34	3667	Cinthia Sharon Morales Villatoro
6		35	4010	Aurora Ixmucané Rodríguez Divas
7	4	39	4299	Dulce Kátheryn Michelle Alva Gómez
8		47	3189	Mario Aneo Velasquez Garcia

PADRÓN ELECTORAL DE CHIQUIMULA				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	9	1452	Ligia Maria Casasola Contreras
1		12	1628	Carlos Daniel Aquino Matamoros
1	2	14	1837	Teresa Marisol Casasola Contreras

PADRÓN ELECTORAL DE ALTA VERAPAZ				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	9	972	Norma Guadalupe Stalling Alvarez de Ordoñez
2		11	1015	María Emeldina López Morán
3	2	23	1920	Jairo Geovanni del Cid Parras
4		24	1946	Heidy Lissette García y Vidaurre de Morales
5	3	25	2157	Mario Rodolfo Medina de la Cruz
6		29	2623	Irma Liliana Euler Coy
7	4	41	3473	María José Ordoñez Stalling
8		49	3338	Carlos Rodolfo Soto Fiallos
9		50	3037	Gloria Luz Barillas Reyes

PADRÓN ELECTORAL DE QUETZALTENANGO				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	3	412	Julio Ricardo Guzman Meza
2		4	417	Bernal Herrera Monteagudo
3	2	17	1067	Rosario del Carmen Pisquiy Coti
4		20	1119	Irene Mabel Cojulun Perez
5	4	43	1742	Rudy Alejandro Ramirez Cajas
6		48	1873	Maria Lyliana Moir Alvarado
7		50	1882	Ana Silvya Rodas Soberanis
8	5	53	1937	Irayda Mariella Hernández Morales
9		64	2210	Ingrid Nohemí Martínez Obregón
10	7	91	3213	Ana Gabriela Recinos Solórzano
11	8	98	3512	Mauricio Hernandez Sanchez
12	9	107	4335	Otilia Cecilia González y González
13		117	2317	Lucrecia Maria Caballeros Barragán
14		118	1734	Elida Rosa Adriana Guzman

PADRÓN ELECTORAL DE SACATEPÉQUEZ				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	2	19	1597	Ligia Maria del Rosario Porras Carrera
2		20	1631	Adriana Maria Baeza Gracias
3	3	34	2364	Gustavo Martinez Castellanos
4	4	38	2687	Angel Paul Reyes Lopez
5	5	50	3074	José Roberto Zuñiga Cifuentes
6	6	68	3557	Sonia Tatiana Gonzalez Parada
7	7	73	3802	Eduardo Alexander Franco López
8	8	91	5036	Lhess Amaury Leiva Velásquez
9		92	4104	Ana Gabriela Baltzar Guzmán
10		93	3076	Melvin Josué Solis Vasquez
11		94	3439	Sergio Gerar Rodas Aceituno
12		95	3959	Lisa Mirellan Garcia Morales

PADRÓN ELECTORAL DE ESCUINTLA				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	5	1145	Ruth Anabella Chicas Ruiz
2		11	1415	Glenda Liliana Acevedo Garcia
3	2	15	2011	Sonia Elizabeth Flores Corzantes
4		18	2147	Emilse Janette Barillas Rodas
5	3	27	3050	Carlos Alberto Rivas Paíz
6		33	3312	Mábel Stefany de Villa Roche
7	4	39	1001	Mauricio Quiñonez Velásquez
8		40	1427	Carlos Eduardo Diaz Sazo
9		41	4217	Marcia Delfina Guevara Tellez
10		42	2152	Lilian Aracely Salazar Martinez

PADRÓN ELECTORAL DE SUCHITEPEQUEZ				
NO. DE VOTOS	HOJA	RENGLÓN	COLEGIADO	NOMBRE
1	1	5	951	Ludim Estuardo Morales Lopez
2		8	1090	Jose Manfredy Bonatto Monzon
3		10	1663	Roberto Guillermo Medina Barrientos
4	3	29	916	Victor Enrique Orellana Ruiz

4.2 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, notificará del resultado a la Dra. María de los Angeles López Barrientos, representante de la planilla 1, el resultado de la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. También se notificará a la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, 2025-2027. Se le entregará al Consejo Superior Universitario, la papelería física de todo el proceso electoral, debidamente sellada y foliada.

QUINTO: Entrega de los resultados finales de la votación para la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, al Consejo Superior Universitario.

5.1 El Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico, 2024-2027, declaró válida la Elección del Cuerpo Electoral de Profesionales no Catedráticos que participarán en la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, realizada el 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). Los votos emitidos fueron **398 (trescientos noventa y ocho)**, las boletas emitidas para el proceso electoral **2,711 (dos mil setecientas once)** y las boletas no utilizadas: **2,313 (dos mil trescientas trece)**.

5.2 En total se entregarán 2 (dos) Leitz, uno con la información del departamento de Guatemala, y el otro con la información y papelería de las sedes departamentales. Además, se entregarán, en una bolsa transparente sellada, las boletas anuladas y en otra bolsa sellada las boletas de cambio de sede anuladas. Todo esto será entregado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SEXTO: Cierre de sesión.

Siendo las catorce horas con diez minutos y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión, en el mismo lugar y fecha arriba indicados.----------
---

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO ESTOMATOLÓGICO
DE GUATEMALA

Dr. Allan Stuardo Canoj Valladares
Presidente
Tribunal Electoral 2024-2027

Dra. Carmen Alicia Morales Castañeda
Secretaria
Tribunal Electoral 2024-2027

000073

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 018-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 37-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 del Colegio Estomatológico de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 048/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO 546
20 MAR 2026
FIRMA: [illegible] HORA: 15:37

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en atención a la ***PROVIDENCIA DAJ No. 28-2026 de fecha 13 de marzo de 2026***, en la cual, en el renglón de "Asunto", se consigna lo siguiente: "Elección de cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del Colegio Estomatológico de Guatemala". En virtud de lo anterior, dicha providencia fue trasladada a este departamento a efecto de certificar, con base en el padrón electoral, la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como para extender la constancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal, situación que provocó el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejo a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro Ruiz de León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Expediente con 10 folios, mas 2 Leitz, más boletas.
c.c. Archivo
BOFP/vp

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales**: recepcionrye@adm.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 19-2026 y Pronunciamiento CEU/JEU 12-2026 de fecha 24 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 24 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 112-03-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
   "1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"
2. *Oficio referencia REF.58-2026-TECEG-2024-2027 de fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual, el Colegio Estomatologico de Guatemala traslada los documentos correspondientes a la elección que se llevó a cabo el dos de marzo del 2026, correspondiente al evento electoral para elegir cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio Estomatológico de Guatemala, quienes integrarán Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
3. *En copia simple del acta 005-2026 de fecha doce de febrero de 2026, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA 2024-2027, en SESIÓN ORDINARIA, reunidos en el tercer nivel del edifico M-3 salón de la biblioteca de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el punto **PRIMERO** Verificación de quorum y apertura de sesión. **SEGUNDO:** Recepción de papelería de la única planilla que se presentó, respaldada por 59 firmas de colegiados. **TERCERO**: Revisión de la papelería de la única planilla que se presentó, anulando una firma de respaldo por número de colegiado consignado erróneamente, emitiendo Dictamen 11-2026-TECEG-2024-2027, de aprobación de papelería entregada por la Doctora María de los Ángeles López Barrientos, otorgándole el número de planilla 1. **CUARTO**: Cierre de sesión.*
4. *Certificación de fecha 04 de marzo de 2026 del Acta 002 Asamblea General Extraordinaria de Elecciones. JUDICE 2025-2027/No. 05-2025-2027/ 02.03.2026 de la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala de fecha 02 de marzo de 2026, donde se eligieron a cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Miembros del Colegio Estomatológico de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, están presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva 2025-2027 del Colegio Estomatológico de Guatemala: Doctora Gilda Maribel Morales Guerra/ Presidenta, Doctor Manuel Anival Miranda Ramírez/Vicepresidente, Doctora Marlen Esther Anayansi Melgar Girón /Prosecretaria, Doctor William Giovanni Méndez Marroquín /Tesorero, Doctor Byron Estuardo Valenzuela Guzman /Vocal I y Doctor Ricardo León Castillo /Vocal II.*
5. *Certificación de fecha 02 de marzo de 2026 del COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA TRIBUNAL ELECTORAL PERÍODO 2024-2027, Acta de Elecciones 01-2026 Asamblea General Extraordinaria <u>APERTURA PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030.</u>*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

   5.1. *Que dicho evento electoral tuvo lugar a las 8:00 horas del día dos de marzo de dos mil veintiséis constituidos en el área del Ranchón del Edificio de los Colegios Profesionales, 0 calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro, así como sedes departamentales, con el objeto de presidir la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, del Colegio Estomatológico de Guatemala, para elegir Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participarán en la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala,*

*período 2026-20230, -sic- están presentes los siguientes miembros del Tribunal Electoral: Allan Stuardo Canoj Valladares, **Presidente**; Carmen Alicia Morales Castañeda, **Secretaria**; Thelma Janina Lima Portillo, **Vocal I**; Rafael Esteban Díaz Rivas, **Vocal II**; Nancy Hianeth Cervantes Martínez, **Vocal III**; María Isabel Molina Muñiz, **Vocal Suplente**; Alfredo Roberto Unda Toriello, **Vocal Suplente** y los representantes en sus respectivas sedes departamentales; el Presidente informa a los presentes que se tiene el padrón electoral, la papelería y los insumos necesarios para proceder a la votación y declara abierto el acto electoral. La Doctora Marlen Esther Anayansi Melgar Girón/Prosecretaria de la Junta Directiva del Colegio de Estomatológico de Guatemala leyó la Convocatoria publicada en el Diario de Centroamérica el 27 de enero 2026.*

5.2. Convocatoria Publicada en el Diario de Centro América el martes 27 de enero de 2026.

6. *En certificación del Acta de Elecciones 02-2026 Asamblea General Extraordinaria CIERRE PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030.*

   6.1. El Tribunal Electoral siendo las dieciocho horas se da por finalizado el proceso electoral y se procede al cierre de las votaciones, en cumplimiento al horario establecido en la convocatoria.

   6.2. El sistema de votación se realizó por planilla y que se cumplió con el sistema de voto secreto.

   6.3. El Tribunal Electoral indico a los presente que se entregara los resultados oficiales y toda la papelería a la Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala para que realicen el traslado oficial al Consejo Superior Universitario.

7. *Oficio referencia Ref. JUDICE 0871/2025-2027 de fecha 04 de marzo de 2025, se informa que, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis, la Junta Directiva conoció la comunicación remitida por el Tribunal Electoral identificada con referencia REF.57-2026-TECEG-2024-2027, de fecha 04 de marzo de 2026, mediante la cual se informa sobre el desarrollo y resultados del acto electoral celebrado el día 02 de marzo de 2026, correspondiente a la elección del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos que participará en la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030.*

   7.1. Se ratifica los resultados consignados en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Cierre 02-2026, en la que consta que la Planilla No. 1 obtuvo la mayoría con un total de 370 votos validos reconociéndose formalmente como integrantes del Cuerpo Electoral de Profesionales No Catedráticos a los Profesionales que participaron con su número su número de Colegiado Activo siendo los siguientes:

Planilla Uno	
Dr. Juan Luis Pérez Bran	*Colegiado número 479*
Dr. José Carlos Vásquez Asturias	*Colegiado número 1132*
Dr. Luis Pablo Méndez Alburez	*Colegiado número 2390*
Dra. Ana Edilma García Quiroa	*Colegiado número 2611*
Dra. María de los Ángeles López Barrientos	*Colegiado número 3769*

8. *Providencia DAJ No. 37-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

9. *Pronunciamiento a través de certificación DARH J No. 018-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
10. *Providencia DAJ No. 28-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
11. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 048/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica: "(…) De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento a lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado".*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."*

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…"*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector."*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad."*

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19. "*La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha*

señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."

Artículo 20. "*La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (…) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector…"*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...) Deben colegiarse: a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura; b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"*

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*
a) Asamblea General; b) Junta directiva; c) Tribunal de honor, y d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...) g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos; b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral; c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio; d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas; e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección. f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes; g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. ***"****El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…"*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias."*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *"Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes."*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria."*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…) serán electos (…) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio…"*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector."*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento."*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral."*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral. b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes. c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina*

se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes. d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria. e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso. f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto. g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota. h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso. i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores. j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral. k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia."

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario."*

ESTATUTOS DEL COLEGIO ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA

Artículo 8.º DE LA ASAMABLEA GENERAL "*La Asamblea General es el Órgano Superior del Colegio Estomatológico y se integra con la reunión de sus miembros activos; representa la soberanía del Colegio y a sus resoluciones quedan sujetos todos los demás órganos del mismo y sus colegiados. Todas las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario, o de quienes legalmente los sustituyan."*

Artículo 10.º SESIÓN EXTRAORDINARIA*. "La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los colegiados activos. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria."*

Artículo 11.º CONVOCATORIAS. "*La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares.*

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse por lo menos con ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."

Artículo 12.º ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

"Corresponde a la Asamblea General:

1. *Aprobar los estatutos del Colegio Estomatológico y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único.*
2. *Aprobar los reglamentos del Colegio Estomatológico y sus modificaciones.*
3. *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deba pagar el Colegio Estomatológico.*
4. *Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. Un reglamento especial que debe ser aprobado con las formalidades previstas en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria regulará todo lo relativo al proceso eleccionario del Colegio Estomatológico.*

5. *Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye.*
6. *Conocer para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le presente la Junta Directiva.*
7. *Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del colegio estomatológico.*
8. *Elegir a los delegados y representantes ante los organismos y entidades que por ley corresponda o pudiera corresponder al Colegio Estomatológico.*
9. *Las demás que, no contrariando la ley ni estos Estatutos, pudieran corresponderle."*

Artículo 13.º QUÓRUM Y RESOLUCIONES. *"El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra, por lo menos, con el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes.*

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de Asamblea General deberán ser tomados por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."

Artículo 30. DEL TRIBUNAL ELECTORAL. "*El Colegio contará con un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos (2) miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.*

Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer Tribunal Electoral que deba integrarse de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de la misma.

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, por lo menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

Son funciones principales del Tribunal Electoral del Colegio:

1. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;*
2. *Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;*
3. *Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 12 de estos Estatutos, que convoque la Junta Directiva del Colegio;*
4. *Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o en su caso, la nulidad de las mismas;*
5. *Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.*
6. *Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;*
7. *Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y*
8. *Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.*

Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General.

Procede además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá anteponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea respectiva."

***Artículo 31.** "El Tribunal Electoral y cada uno de sus miembros, se regirá por lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estos Estatutos y su propio Reglamento aprobado en Asamblea General."*

REGLAMENTO DE ELECCIONES - COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA

***ARTICULO 1. OBJETO:** "El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso electoral de todos los cargos de elección del Colegio Estomatológico de Guatemala, estipulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, en los Estatutos del Colegio y demás leyes que le sean atingentes."*

***ARTÍCULO 2. CARGOS A ELECCIÓN: "**El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo del proceso electoral para elegir: (…) 8. h) Electores para Rector de la Universidad de San Carlos; (…)."*

***ARTÍCULO 3.** "La propuesta de candidatos para una elección puede ser de dos tipos:*

1. *a) por planilla…"*

ARTÍCULO 5. APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL.

(…) "El proceso electoral deberá iniciarse por lo menos con 30 días de antelación a la fecha del acto electoral."

***Artículo 6. CONVOCATORIA A ELECCIONES.** "El Tribunal Electoral con la debida anticipación y formalidades establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, solicitará a la Junta Directiva del Colegio que convoque a sesión de Asamblea General Extraordinaria para elecciones por medio de publicaciones en el Diario Oficial, en otro de los de mayor circulación en el país y circulares dirigidas a los colegiados."*

***Artículo 9. QUÓRUM.** "Todo acto electoral no esta sujeto a un determinado quórum y, por consiguiente, debe realizarse en el lugar, día y horario que haya señalado el Tribunal Electoral del Colegio con los votantes que se presenten."*

***Artículo 11. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL**. "**Además de las reguladas en el Artículo 20 del Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes:** a) Velar porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación al acto electoral; b) Dar a conocer a todos los colegiados con la anticipación prevista, la apertura de los procesos electorales; c) Dictar las normas, instructivos y modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los actos electorales; d) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, analizarlas y resolver lo procedente; e) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas electorales; f) Determinar el numero y ubicación de mesas electorales que se requieran para el evento y los colegiados que deben concurrir a cada una de ellas, tanto en la Ciudad de Guatemala como en las Cabeceras departamentales; g) Nombrar a sus representantes para presidir las Juntas Electorales; h) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la colaboración del Tesorero del Colegio, el Padrón Electoral debidamente depurado; i) Tener a su cargo todo lo relativo al acto electoral dentro de la Asamblea General Extraordinaria; j) Realizar los escrutinios totales, basándose en las Actas de Cierre de Votaciones que entregara cada una de las Juntas Electorales, dejando constancia de ello en Acta; k) Resolver en el mismo acto electoral la nulidad planteada y declararla de oficio cuando sea evidente; l) Resolver los recursos."*

***Artículo 27. EL VOTO**. "El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admiten representaciones."*

***Artículo 28. HORARIO. "**Las elecciones en el Colegio Estomatológico se llevaran a cabo de las ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día. Si no hubiera mayoría absoluta, la segunda vuelta se realizara ocho (8) días después, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación."*

Artículo 29. APERTURA DE LA SESIÓN. *"Los integrantes de las Juntas Electorales iniciaran la recepción de votos a la hora fijada, en todas las mesas habilitadas en la Capital y en el interior del país."*

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO ESTOMATOLOGICO DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 02 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido de cuarenta y ocho horas así como lo indicado en la Convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del 12 de enero de 2026 y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 12, 16, 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e), 14, 17 literal a) y g) y 20 de Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículos 2, 3, 5, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 30 y 31 de los Estatutos del Colegio Estomatológico de Guatemala y artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio Estomatológico de Guatemala, pronunciamiento a través de certificación identificada como DARH J No. 018-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, mediante la cual se certifica "que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No.37-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 del Colegio Estomatológico de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala." y pronunciamiento a través de oficio identificado como REF.RyE-PE 048/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual "establecieron la calidad de graduado de los profesionales que encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado."*

Por lo que ***ES PROCEDENTE*** *que el Consejo Superior Universitario* ***DECLARE ELECTOS, A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes***

No.	Nombres y Apellidos	Número de Colegiado
1	Dr. Juan Luis Pérez Bran	479
2	Dr. José Carlos Vásquez Asturias	1132
3	Dr. Luis Pablo Méndez Alburez	2390
4	Dra. Ana Edilma García Quiroa	2611
5	Dra. María de los Ángeles López Barrientos	3769

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio Estomatológico de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio Estomatológico de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 02 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, al proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como, el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido de cuarenta y ocho horas, así como, lo indicado en la Convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario a través del Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 12, 16, 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 1, literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e), 14, 17 literales a) y g) y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 30 y 31 de los Estatutos del Colegio Estomatológico de Guatemala; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio Estomatológico de Guatemala; y, conforme el pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, a través de certificación identificada como DARH J No. 018-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual, se certifica: "…*que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 37-2026 de fecha 13 de*

marzo de 2026 del Colegio Estomatológico de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.", así como, conforme el pronunciamiento emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del oficio identificado como REF. RyE-PE 048/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual: "*establecieron la calidad de graduado de los profesionales que encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado*." Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 19-2026 y Pronunciamiento CEU/JEU 12-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el artículo 90 del mismo cuerpo legal citado; artículos 1, 12, 16, 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 1, literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e), 14, 17, literales a) y g) y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 9, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 30 y 31 de los Estatutos del Colegio Estomatológico de Guatemala; y, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 11, 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio Estomatológico de Guatemala: ----------**
1. DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO ESTOMATOLÓGICO DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES	COLEGIADO ACTIVO
1.	Dr. Juan Luis Pérez Bran	479
2.	Dr. José Carlos Vásquez Asturias	1132
3.	Dr. Luis Pablo Méndez Alburez	2390
4.	Dra. Ana Edilma García Quiroa	2611
5.	Dra. María de los Ángeles López Barrientos	3769

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio Estomatológico de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio Estomatológico de Guatemala. ----------
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 para efectos de la respectiva acreditación. ----------

3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	26
2	No declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	10
3	Abstenciones	1
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE A PLANILLA NÚMERO UNO, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*

OCTAVO **OPINIÓN DAJ No. 25-2026 / PRONUNCIAMIENTO JEU No. 17-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (05) estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 25-2026 / PRONUNCIAMIENTO JEU No. 17-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (05) estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia
Junta Directiva

53 folios + páginas + votos.

REPÚBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RECIBIDO
25 FEB 2026
No. DE INGRESO: 232-2026 HORA: 16:00 hrs

ACTA No. 381

En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas en punto del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se constituyen en el Parqueo enfrente del edificio M-6 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes miembros de Junta Directiva: M.Sc. Juan José Prem González, Decano en Funciones que preside; Lic. Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II; M.V. Edwin Rigoberto Herrera, Vocal III y el Secretario que suscribe, M.A. Rodolfo Chang Shum, para la elección de Cinco Profesores Titulares y Cinco Estudiantes que conformarán el cuerpo electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos, período 2026-2030. Se procedió de la siguiente manera:

PRIMERO: El Señor Decano declara abierto el acto electoral y solicita al señor Secretario dar lectura a la papelería correspondiente.

SEGUNDO: El Señor Secretario procede a dar lectura a Lo siguiente: **2.1** Convocatoria del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026. **2.2** Convocatoria de Junta Directiva contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.26, del Acta 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2026. **2.3** Publicaciones aparecidas en Prensa Libre de fecha enero de 2026. **2.4** Se comprobó las calidades de los electores quienes reúnen los requisitos. **2.5** El señor Decano en Funciones M.Sc. Juan José Prem González, solicita presencia de fiscales por cada planilla participante, sin embargo, no se presentó ninguno. **2.6** Se cumplió con el sistema de voto secreto. **2.7** Artículos referentes a las elecciones contenidos en el Reglamento de Elecciones y Ley Orgánica ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **2.8** Lo preceptuado en el Artículo 66, literal f) del Reglamento de Elecciones, referente a que se cumplió con el sistema de voto secreto y Literal h) referente a que se confirmó las calidades de los candidatos, en virtud que los mismos reúnen los requisitos establecidos para el efecto.

TERCERO: El señor Decano indica a la general que se encuentran inscritas dos planillas de profesores y dos estudiantiles: **PROFESORES TITULARES: PLANILLA No. 1:** 1. Roberto Ruano Viana. 2. Gabriel Gerardo Mendizábal Fortún. 3. Edgar Giovanni Avendaño Hernández. 4. Isidro Miranda Méndez. 5. David Alejandro Baiza Molina. PLANILLA No. 2 **INDEPENDIENTE**: 1. Jazzel Silvia Angers Zea Muñoz. 2. Karen Judith Hernández Cabrera. 3. Silvia María Zea Ordoñez de Ortiz. 4. Mónica Estuardo Solórzano Thillet de Valdez. 5. Rolando Antonio Gudiel Jovel. **ESTUDIANTES: PLANILLA No. 1:** 1. Erick David Alvarado Franco. 2. Antonio de Jesús Macajol Guamuche. 3. Luis David Aguirre Morales. 4. Inmer Arelqui Cordón Fajardo. 5. Sergio David Anleu Gil. Con fecha 20 de febrero de 2026 los integrantes de la Planilla 1 presentaron su renuncia

para participar como estudiantes electores de dicha Planilla. PLANILLA No.2 **INDEPENDIENTE:** 1. Ana Gabriela Cabrera Escobar. 2. Marcela Eunice Tuchán Juárez. 3. Nayeli Nikte´Chacach Mux. 4. Nephtaly Luisdarien Esaúl Jom Hernández. 5. Xavier Alejandro Reyes Gálvez.

CUARTO: Se acuerda dar por válidos los votos que digan: el número de la Planilla ya sea 1 o 2, Planilla 1 o Planilla 2.

QUINTO: Se presentaron a emitir sufragio los siguientes Catedráticos Titulares: No. de Orden y Nombre: 1. 529, Alfaro Argueta, Carlos Efrain. 2. 611, Arizandieta Altán Carmen Griselda. 3. 389, Ávila Palma Leonidas. 4. 838, Avendaño Hernández Edgar Giovanni. 5. 1694, Baiza Molina, David Alejandro. 6. 349, Camey Rodas Carlos Enrique. 7. 395, Cerezo Fernández de Zelaya, Claudia Omega. 8. 671, Corzantes Cruz Carlos Enrique. 9. 862, Chajón Manzo, Julio César. 10. 534, Chang Chang Dora Elena. 11. 1367, Chávez López Juan José. 12. 378, Dávila Hidalgo Sergio Amilcar 13. 705, De la Rosa Montepeque Marco Vinicio. 14. 536, Estrada Girón César Leonardo. 15. 770 Figueroa Hernández Ludwig Estuardo. 16. 708, Fuentes Rousselin, Héctor Eduardo. 17. 497, García Lemus Heliodoro. 18. 1332, Godoy Durán Axel Jhonny 19. 475, González Quiñónez Ligia Anaité 20. 744, Gudiel Jovel Rolando Antonio. 21. 774, Hernández Cabrera Karen Judith. 22. 1181, Hernández De la Roca Sergio Antonio. 23. 579, Linares Portillo, Luis Arturo. 24. 651, Llerena Quan Mario Estuardo Ronal. 25. 403, Méndez Sosa Jaime Rolando. 26. 555, Mendizábal Fortún Gabriel Gerardo. 27. 652, Miranda Méndez Isidro. 28. 532, Morales Rodríguez Luis Alfonso. 29. 1178, Muñoz Lorenzana Maria Andrea 30. 616, Orellana Suárez Jorge Rafael. 31. 346, Pérez Noriega Hugo René. 32. 567, Prem González Juan José. 33. 352 Polanco Morales, Edgar Rolando. 34. 556, Rodenas Argueta Miguel Angel. 35. 1485, Rodríguez Sánchez Déborah Cecilia. 36. 410, Rodríguez Zea Manuel Eduardo. 37. 512, Ruano Viana Roberto. 38. 835, Solórzano Thillet de Valdez, Mónica Estuardo. 39. 716, Valdez Melgar Willson. 40. 668, Véliz Lemus Sergio Fernando. 41. 491, Veliz Porras Yeri Edgardo. 42. 356, Villeda Retolaza Luis Alberto. 43. 494, Villeda Retolaza Raúl Antonio. 44. 807, Zea Muñoz Jazzel Silvia Angers. 45. 852, Zea de Ortiz, Silvia Maria. 46. 547, González Guerrero Fredy Rolando.

SEXTO: Se presentaron a emitir sufragio los siguientes estudiantes: 1. 9711586, Sigal Burette Laure Paulette. 2. 200313000, Poroj Blandón Gladys Eugenia. 3. 200317279, Ortiz Quevedo Claudio Antonio. 4. 200512379, Ayala Perdomo Maria Del Rosario. 5. 200518388, Chávez López Brenda Lissette. 6. 200614400, Aguilar Bautista Kathlin Wadis. 7. 201112086, Rodríguez Flores Estuardo David. 8. 201112289, Duarte Díaz María Libertad. 9. 201119733, Ochoa Tax Angela Esther. 10. 201210693 Aldana Villatoro German Luis. 11. 201220324, España Velasquez Leslie Gabriela. 12. 201220380, Aldana Monterroso Candy Marisabel. 13. 201315397, Colindres Agosto César Alejandro. 14. 201318153, Berrios Figueroa Mayra Victoria. 15. 201318458, Ordoñez Jaqueline Andrea Lizeth. 16. 201400760, Chamalé Palencia Lucely Irany. 17. 201413680, Barillas Guevara Juan Francisco. 18. 201502837, Chirix Pérez Ada Heidy

Xiomara. 19. 201503073, Mux Salazar Angel Diego. 20. 201503348, De León Weastler Andrea Ana Rocío. 21. 201513248, Sosa De la Rosa Ana Judith. 22. 201516986, Ruiz García José Jorge. 23. 201600713, Mazariegos Zapata Vivian Andrea. 24. 201601456, Salguero Posadas Marlen Carolina. 25. 201603463, Solorzano Figueroa Luis Enrique. 26. 201603819, Letrán Choc Erickson Rafael. 26. 201610816, Mancilla Valenzuela Caterin Sofía. 27. 201610972, Mejía Montenegro Dhaneira Jozabeth. 28. 201703183, Toño Say Guadalupe Isabel. 29. 201703195, Osorio Castro Maria Fernanda. 30. 201703196, Hernandez Aquino Kimberly Anahi. 31. 201703202, Vásquez de León Leslie Paola. 32. 201703203, Barrios Norman Nicol. 33. 201703217, González Zetina Pablo Andrés. 34. 201703314, Aguilar Martin Kimberly Noemy. 35. 201703360, Pineda Posadas Fredy Fernando. 36. 201703407, Recinos Torres Natividad de Jesús. 37. 201703460, Soto Pocasangre Andrea Eunice. 38. 201703516, Alvarez Velásquez Brian Alfredo Misael Vladimir. 39. 201703556, de León de León Miguel Angel. 40. 201708423, López Cordón Lourdes María. 41. 201713500, Marroquin Cap Delmy Madeleine. 42. 201741834, Navas y Navas José Carlos. 43. 201742935, Gómez López Diana Fernanda. 44. 201800269 Chuc Cortez Juan Manuel. 45. 201801066, Ramirez Espinal Luis Roberto. 46. 201801232, Alvarez Melgar Brayan Alexander. 47. 201802381 Lara Perez Brenda Mayte. 48. 201802597, Morales Chacón Alejandra Rossibel. 49. 201803981, Fajardo Cerín Victor Manuel. 50. 201803983, Pusey Mayorga Luis Alexander. 51. 201803988, Güil Araujo Stephanie Elizabeth. 52. 201804007, de León Catalán Sharom Yahaira. 53. 201804029, Galindo Chali María José. 54. 201804031, Galindo Chun Jessica Alejandra. 55. 201804032, Aldana Archila Andrea Lucrecia. 56. 201804051, Robles Contreras Viviana Lissette. 57. 201804072, Rodríguez Cotero Paulina María. 58. 201804183, Escobar Calderón Edgar Santiago. 59. 201804241, Cujcuy Güitz Paula Elisa. 60. 201804248, Cobar Girón Dominik Paulina. 61. 201804256, Pivaral Pérez Kevin Augusto. 62. 201804269, Ordoñez Aguilar Marcos Andrés. 63. 201804273, Morales García Mynor Josué. 64. 201804293, Barrios Alvarado Fatima Daniela. 65. 201804299, Pérez Morales Fabiola Beatriz. 66. 201804406, Bohmisch Escobar Gabriela María Letty. 67. 201805333, González Ortíz María Salomé. 68. 201806706, Pérez Valle Lesster Aarón. 69. 201806709, Alfaro González Michael Antonio Josué. 70. 201806710, Tucux Reynosa Joseline Rebeca. 71. 201806723, Sánchez Chacón Angel Estuardo. 72. 201806742, Canil Pérez Santos Pedro David. 73. 201806774, Juárez Mazariegos Diego Andrés. 74. 201806777, Barrientos Marroquín Emma Catalina. 75. 201806810, Duarte Gómez Delany María Fernanda. 76. 201806877, Castellanos Castillo Tania Marcela. 77. 201806880, Hernández Salguero Joseline Vanessa. 78. 201806925, Montealegre Lucero Pedro Ernesto. 79. 201807753 Herrarte Sánchez Carlos Antonio. 80. 201809576, Salazar Rojas Ariel Antonio. 81. 201809754, Aguilar García Joselyn Alejandra. 82. 201809793, Alfaro Garcia Andy Cristopher. 83. 201901084, Chalí Calicio

Verónica María. 84. 201901322, Cosajay Rodas Evelin Rossmary. 85. 201901352, Massella Eguizabal Javier Enrique. 86. 201901499, Juárez Tax Emily Elizabeth. 87. 201901806, Solares De León Melany Sofía. 88. 201901966, Corado Arriola Hans Derek. 89. 201902850, Mendez Pérez Andrea Paola. 90. 201903081, González Morales Axel Rafael. 91. 201903115, Velásquez León Diego Geovanny. 92. 201903149, Armira Atz Ixcheb'el Vivian Adela. 93. 201903822, Estrada López Alba Lucero. 94. 201904996, Marroquín Fugón María José. 95. 201905064, Donis Escobar Wesly. 96. 201905770 Montenegro Garzo Zicely Adriana. 97. 201905786, Quiñónez Lorenzana Dulce María. 98. 201905796, Solares Mijangos Darling Jasminne. 99. 201905809, Ramos Chinchilla Leslie Analy. 100. 201905811, Argueta Sandoval Melissa Lizeth. 101. 201905812, Biz Cáceres Katherine Elizabeth. 102. 201905824, Natareno Méndez Gisell Edén. 103. 201905828, Medrano León María Nikte'. 104. 201905852, Acabal Cumez Sergio Iván. 105. 201905876, Zapata Lima Dulce Milagro. 106. 201905940, Fletes Rodas Maria Gabriela. 107. 201905953, Ruano Aguirre Nelson Andrés. 108. 201906070, Pineda Aguirre María Andrea. 109. 201907133, Mazariegos Fuentes Flor de María. 110. 201907486, Contreras Pérez Jazmín María José. 111. 201907498, García Morales Sarah Marie. 112. 201907513, Rodríguez Bardales Hellen Paola. 113. 201907545, Quiñonez Cruz Mauricio Alexander. 114. 201907549, Toledo Durán Samara Gabriela. 115. 201941194, Castillo Marticorena Victor Rogelio. 116. 201942652, Oliva Aguirre Andrea Fernanda. 117. 201944319 Dávila Rios Henry Daniel. 118. 202000246, Cabrera Alfaro Diego René. 119. 202001001, Santos Vargas Ana Isabel. 120. 202001010, Choc Siney Aliz Yael. 121. 202001249, Catalán Montes De Oca Karla Michelle. 122. 202001354, Chinchilla Alvarado Alberto Enrique. 123. 202001813, Maldonado Contreras Fatima Adriana. 124. 202001831, Wong de los Angeles Shirley Vanessa. 125. 202001960, Monterrosa López Adriana Raquel. 126. 202002246, Chinchilla Sosa Jennifer Pamela. 127. 202002363, Farelo Concuá Salma Mercedez. 128. 202002404, Barrera Berdúo Natalie. 129. 202002838, Locón Cotzojay Blanca Melisa. 130. 202003105, Linares Dardón Manoel Antonio. 131. 202003158, Daniel Castellanos Tania Mishel. 132. 202003171 Barrios Vásquez María José. 133. 202003192, Salvatierra Regalado Sandra Guisela. 134. 202003218, Pérez Ibarra Karen Andrea. 135. 202003275 Sicajá Martín Sara Magalí. 136. 202003300, Acajabón Ceballos Sondury Valkyria. 137. 202003323, Méndez Tacam Richard Alexander. 138. 202003348, Hernández Bolaños Aleida Yasmín. 139. 202003386, Gramajo de León Josué Alejandro. 140. 202003397, Simón Curuchich Víctor Israel. 141. 202003592, Rivas Maldonado Cesia Jimena Denisse. 142. 202003605, Barrios Ola Astrid Lisseth. 143. 202003688 De Paz Prado Mauricio Emmanuel. 144. 202003712, Florián Zetino Ruth Alejandra. 145. 202003738, Reyes Calderón Adriana Elizabeth. 146. 202003786, Ruano Maldonado María Paula. 147. 202003798, Sampuel Cifuentes Edgar Josue. 148. 202003846, Barrera Lima Karin Samantha. 149. 202003860, Godínez López José Daniel. 150. 202003937, Rivera

Valverth Elisa Jeannette. 151. 202005084, Rendón Contreras Kayla Pamela. 152. 202005088 Zabala Cardona María de los Angeles. 153. 202005103, Juárez Cermeño Ruth Dulce María. 154. 202005105, Lemus Gularte Ana Isabel. 155. 202005112, Cercado Rosales Jose Manuel. 156. 202005117, Mazariegos Del Cid María Ximena. 157. 202005121, Cuetto Lusky Leonie Lucrecia. 158. 202005136, Sincal Pérez Allan Oscar Fernando. 159. 202005167, Nájera Pineda Crysta Denise. 160. 202005188, Arias Castillo Kelly Annaí. 161. 202005191, Larrave Avila María Del Mar. 162. 202005199, Ajú Coy Manfred Abigail. 163. 202005204, Rac Vallejo Alisson Priscila. 164. 202005208, Martínez de León Sandra Azucena. 165. 202005480, Noriega Rojas Ana Victoria Gabriel. 166. 202005560, Crocker Rodriguez Elizabeth Marie. 167. 202005573, Castro Rubio Karla Sofía. 168. 202005743, García Díaz Heber Josué. 169. 202010757, Ixpanel Panjoj Judith de Maria. 170. 202011106, Urbina Sunún Katherine Sarahí. 171. 202011264, Díaz Leiva Karol Mariela. 172. 202011583, López Tinti Angel Andre. 173. 202012119, Martínez Bantes Kevin Gerardo. 174. 202100565, Campos Ruiz Stephanie Isabel. 175. 202100574, Mejia Arana Luisa Fabiola. 176. 202100587, Sotoj García Edgar Damasio. 177. 202100648, Román Monroy Andrea Belén. 178. 202100661, Ricoy Ramos Diego Javier. 179. 202100686, Payes Suárez Ana Gabriela. 180. 202100706, Laynez Rompich Britani Pamela. 181. 202100744, Bertrand Arita Jose Andres. 182. 202100780, Juarez De Leon Benjamin Javier Emanuel. 183. 202100863, Morales Donis María Isabel. 184. 202100882, Cruz Velásquez Scarlet Yuliana. 185. 202100934, Gil Valdez David Rodrigo. 186. 202101089, Ortiz Diaz Nataly Alexandra. 187. 202101110, Santizo Linares Erick Alexander. 188. 202101116, Pérez Trejo Oscar Leonel. 189. 202101440, González Santos Adriana Judith. 190. 202101474, Pineda Monzón Carlos José. 191. 202101610, Yax Medrano Andrea Alejandra. 192. 202101640. Galindo Ramirez Maria Fernanda. 193. 202101726, Morales Martínez Ana Lucía. 194. 202101736, Perez Davila Sergio Omar. 195. 202101892, Barrios Arce Alison Paulina. 196. 202101964, Rimola Figueiredo Ana María. 197. 202101975, Vasquez López Jose Carlos. 198. 202102054, Archila Archila Ramiro José. 199. 202102073, López Pivaral Silvia Noelia Elizabeth. 200. 202102293, Reyes Linares Karina Mishell. 201. 202102447, Palma González Evelyn Gabriela. 202. 202102521, de Leon Perez Gabriela Priscila. 203. 202102692, García Valencia Dehily Ninoshka. 204. 202102851, Juárez Albizurez Gabriela Abigail. 205. 202103021, López Madrid Luisa Fernanda. 206. 202103085, Guzmán Velásquez Sherry Maryandre. 207. 202104523, Velasquez Ralda Erick Antonio. 208. 202104584, Tuchán Juárez Marcela Eunice. 209. 202104975, Valle Almengor Hazel Gabriela. 210. 202105082, Vela Toledo David Alejandro. 211. 202105613, Ovalle Arevalo Angela Raquel. 212. 202105698, Fajardo Velásquez Andrea Zucely. 213. 202105701, Cute Jocol Katherin Sucely. 214. 202106092, Ramos Cortave Jairo Roberto. 215. 202106767, Pacheco Maldonado Henry Alessandro. 216. 202107413,

Delgado Gutiérrez Valeria. 217. 202109527, Tuc Castillo Oscar Alexander. 218. 2021099951, Chacach Mux Nayeli Nikte´. 219. 202110061, González Saavedra Naomi Alejandra. 220. 202110302, Lopez De Léon María Paula. 221. 202110355, Brizuela Morales Emy Anjolie. 222. 202110488, Cuyuch Palacios Daryan Gabriela. 223. 202110505, Vicente Juarez Carlos Daniel. 224. 202110564, Santos Santizo Cindy Lisbeth. 225. 202111096, Ponce López Mariangela. 226. 202111227, Alvarez Cabrera José Rodrigo. 227. 202111379, Guerra Mejía Angel Daniel. 228. 202111715, Salvatierra Salazar Angela Dulce Geidy. 229. 202111893, Mendoza Ramírez Sofía Nohemí. 230. 202111929, Narciso Chavez Astrid Mariela. 231. 202112093, Alemán Barrios Francisco Alejandro. 232. 202112157, Sanchez Ortiz Karen Pamela. 233. 202112307, Díaz Castillo Gillian Mariana. 234. 202112322, López Yup Yazmin Gabriela. 235. 202112547, Mendoza Lima Anderson Andree. 236. 202112681, Castillo López Pablo Daniel. 237. 202112868, González Fernández Daphne Karen Rebecca. 238. 202112935, Pinto Argueta Alejandro. 239. 202113495, Orellana Javier Angie Mariajosé. 240. 202113901, Iguit Chivalan Evelin Maribel. 241. 202200412, Diaz Melgar Genesis Gabriela. 242. 202200441, Gil Espina Angel Martín. 243. 202200449, Keller Gonzalez Stephanie. 244. 202200525, Basilio Ruiz Jackeline Nineth. 245. 202200557, Mazariegos García Keily Melissa. 246. 202200642, Milian González Flor Esmeralda. 247. 202200647, Fuentes Valdez Andrea Abigail. 248. 202200651, Maldonado Contreras María Gabriela. 249. 202200839, Sánchez Morales Fátima Estefanía. 250. 202201056, Maldonado Barrios Juan Pablo. 251. 202201277, Lamm Alvarez Maria Reneé. 252. 202201390, Mansilla Mota Diego Alejandro. 253. 202201566 Castro Velásquez Andrea Mishell. 254. 202201579, Funes Romero Doris Guadalupe. 255. 202201665, Cabrera Escobar Ana Gabriela. 256. 202201673, Salguero Ramírez Lynda Samantha. 257. 202201817, Loarca Conde Angeles Alejandra. 258. 202201841, Lemus Chamale Andrea Fiorella. 259. 202202229, Navarro Mancia Patricia Virginia. 260. 202202381, Raxón Díaz Silvana Waleska. 261. 202202400, Godinez Rodas Elizeo Fernando. 262. 202202447, Fernández Morales Emely Dayana. 263. 202202448, Pérez Quiñonez David Alejandro. 264. 202202486, García Sandoval José Roberto. 265. 202202560, Flores Velásquez Steven Alexander. 266. 202202593, Pinto Luna Luis Pedro Isaac. 267. 202202703, Tayún Morales Diana Marissa. 268. 202202793, Hernández Mota Danna Paola. 269. 202203155, Ramírez Rafael Emely Gabriela. 270. 202203280, Silvestre Mateo Roberto Miguel. 271. 202203312, Barillas Lopez Sherley Paola. 272. 202203359, de León Quehuec Evelyn Daniela. 273. 202203367, Saucedo Alvarado María Belém. 274. 202203369, Marroquín Orellana Kelly Michelle. 275. 202203379, Xicara Ponce Ana Isabel. 276. 202203412, Alvarez Camó María Teresa. 277. 202203434, Aguilar Banegas José Ernesto. 278. 202203959, de León Bucaro Lourdes Maria. 279. 202204062, Benitez Vicente Nicolle Alexa. 280. 202204063, Canil Pérez Sherlyn del Rosario. 281. 202204087, Barillas Chavarria Elizabeth María José. 282. 202204354, Xico Xicay Ana

Beatriz. 283. 202204468, Sac Miranda Iván José Ernesto. 284. 202204823, Barrios Escobar Diego Enrique. 285. 202205353, Flores Navarro Lisa María. 286. 202205965, Quiché Vicente Aracely Paola. 287. 202206522, Boche Estrada Josue Ricardo. 288. 202206957, López Macal Rita María. 289. 202206988, López Rodríguez María Andree. 290. 202207011, Rodas Bonilla Stephany Paola. 291. 202207573, León Serrano José Eduardo. 292. 202207728, Arriola Son Gabriela Betsabé. 293. 202207788, Folgar Navas Yoselyn Elizabeth. 294. 202209014, López Leche Sarah Gabriela. 295. 202209526, Ruano Barreno María Alejandra. 296. 202209606, Gil Lepe Nataly Jireh. 297. 202209778, Ortíz Zayas Gabriel Alejandro. 298. 202209934, Figueroa Ordoñez Vallerie Johanna. 299. 202210063, Coroy Sincal Andrea Natalia Nicol. 300. 202210138. Jom Hernández Nephtaly Luisdarien Esaúl. 301. 202210148, Pérez Aguirre Madián Lourdes. 302. 202210498, Rodríguez González Daralyn Paola. 303. 202210542, Monjaráz Palacios Vania Denisse. 304. 202210702, Meoño González Gabriela Eunice. 305. 202211180, Llerena Orozco Valeria. 306. 202211297, Vásquez López Jennyfer Daniela. 307. 202211467, Carranza Vásquez Ana Lucia. 308. 202211473, Caná Arenales Sharon Priscila. 309. 202211706, Montufar Obín Dárlin Karina. 310. 202213321, Lopez Rivas Vivian Alejandra. 311. 202232334, Albizúrez Alpirez Gabriel. 312. 202240455, Sandoval Carranza Ricardo Arturo. 313. 202242828, Oscal Muy David Santiago. 314. 202301822, Rejopachi Lemus Gabriel Eduardo. 315. 202301991, Cardona Barahona Vivien Maleny. 316. 202302180, García Borja Sofia Abigail. 317. 202302266, Aguilar Corzo Dulce María. 318. 202303256, Santos Lorenzana Fatima Stephania. 319. 202303446, Payes Wilson Ronald Oswaldo. 320. 202303632, Salazar López Karen Azucena. 321. 202303872, Flores Rodas Maria Reneé. 322. 202304046, Borrayo Ruíz José Rafael. 323. 202304615, López Cárdenas Roxana Marleny. 324. 202304661, Escobar Robles Juan Diego. 325. 202304825, Navas Alvarez Ingrid Mariela. 326. 202304883, Juárez Molina Dulce María. 327. 202304927, Juarez López Angela Abigail. 328. 202304967, Monrroy Alvarez Angela Daniela. 329. 202305343, Espina Orellana Andrea Melisa. 330. 202305448, Marroquín Dionicio Victor Andrés. 331. 202305469, Donis Portillo Ricardo Manuel. 332. 202305567, Véliz Navas María Fernanda. 333. 202305595, Martinez Alvizures Daniela del Carmen. 334. 202305623, Mejía Montenegro Meily Letticia Arlethe. 335. 202305629, Cipriano Jiménez Rosa Noemí. 336. 202305663, Alvizures Tzúl Kenneth Rodolfo. 337. 202305666, Reyes Gálvez Xavier Alejandro. 338. 202305693, Calderón Baldizon Rodrigo André. 339. 202305696, Morales Duarte Maria Fernanda. 340. 202305704, Vidal Aguirre Valeria Sofía. 341. 202305725, Sánchez Ambrocio José Carlos. 342. 202305766, Robles Echeverría Danna Sofia. 343. 202305819, Delgado Quiroa Alejandra Francesca. 344. 202305821, Macario Berdúo Bryan Eduardo. 345. 202305828, Barrios Rojas Luis Angel.

346. 202305852, Díaz Axpuac Dulce Camila. 347. 202305917 González Leal Andrea. 348. 202305932, Muñoz González Kimberly Andrea. 349. 202306111, Toledo Rosales Mónica Isabela. 350. 202306170, Régil López Shirley Liliana. 351. 202306181, del Valle Coronado Carlos Daniel. 352. 202307423, Rivera Pérez Aldo José. 353. 202307487, Gutiérrez Ramírez María Reneé. 354. 202308119, Velarde García Claudia Alejandra. 355. 202308120, Alvarado Cabrera Dulce María. 356. 202308125, Tomás Pérez Sherly Madaí. 357. 202308126, Ordoñez López Karen Fernanda. 358. 202308149, Tercero Muñoz Gabriela Maribel. 359. 202308165, González Morales Hebe Desirée. 360. 202308293, Maquiz Roches Erika Jimena. 361. 202400011, González Batz Jazmín Marina. 362. 202400208, Gálvez Bailey María Isabel. 363. 202400241, Grajeda Sinay Sheyla Gabriela. 364. 202400316, Temaj Morales Helen Cecilia. 365. 202400795, Alvarez Herrera Tayra Aimée. 366. 202401011, Cabrera González Maria Victoria. 367. 202401054, Ramos Pérez Brenda Rubí Amairani. 368. 202401726, Godinez Morales Simons Diego Alejandro. 369. 202401837, Cisneros Noriega María Fernanda. 370. 202401985, Dardón Donis Jose Daniel 371. 202402900, Canú Guerra Keren Andrea. 372. 202402904, Urrutia Molina Susana Asbely. 373. 202403344, Hernández Santos Esthefani Alejandra. 374. 202403349, López Barillas Wendy Mariela. 375. 202403391, Pec Hernández Genesis Saraí. 376. 202403448, Reyes López Sandy Melissa. 377. 202403489, Sic Aldana Oscar Daniel. 378. 202403672, Coyo López Joseph Paolo. 379. 202403675, López Ronquillo Angel Daniel. 380. 202403683, Torres García Yelena María. 381. 202403889, García Hernández Andrea Michelle. 382. 202404567, Canahuí Morales Ana Silvia. 383. 202404649, Dávila Ovalle María Fernanda. 384. 202404811, López Sánchez Shary Daniela. 385. 202404972, Aragón Cruz Kimberly Abigail. 386. 202405128, Rodríguez Mejía Ana Sofía. 387. 202405272, Arévalo Ovalle Emily Paola. 388. 202405316, Sipaque Caceros Javier Ricardo. 389. 202405384, Francia Alvarenga Jeimmy Nohemy. 390. 202405389, Estrada Herrera Edy Andrés. 391. 202405448, Paredes Gaytán Madelaine María Aylin. 392. 202405509, López Santos Susan Melisa. 393. 202405546, Aguilar Alonzo César André. 394. 202405644, Miranda Galván José Fernando. 395. 202406039, Flores Cadenillas Milton Estuardo. 396. 202406373, Vásquez Arrillaga María Fernanda. 397. 202406423, Molina Gómez Mario Andre. 398. 202406558, Esquivel Rivera Rodrigo Alejandro. 399. 202406696, Mazariegos Pinzón Juan Luis. 400. 202406702, Contreras Fernández Harry Ottoniel. 399. 202407514, Pérez Solis Juan Pablo. 401. 202407514, Pérez Solis Juan Pablo. 402. Brán Girón Beraiá Atsel. 403. 202407863, Estrada Colindres Oralia Yesenia. 404. 202407981, Caníz Rejopachi Diego Alejandro. 405. 202408511, Santéliz Fuentes María José. 406. 202500169, Cuyuche Santos Erik Mauricio. 407. 202500264, Recinos Galindo Natalia. 408. 202500292, Cabrera Esteban Odrie Janisse. 409. 202500325, Pérez Franco Silvia Dalila. 410. 202500429, Morán Ramos Angel Eduardo. 411. 202500435, Ramírez

Zamudio Daniela María. 412. 202500825, Casiano Juárez Jeffrey Javier. 413. 202501440, Monzón Cotí Ana Paula. 414. 202502255, Poncio Rucuch Jose Andres. 415. 202502260, Escobar Estrada Marilis Abigail. 416. 202502531, Cruz Ramírez Sheily Merize. 417. 202502636, Aguilar Valenzuela Eileen Dennis. 418. 202502709, Sandoval Pineda Cristian Rafael. 419. 202502812, Marín Marroquín Adriana María. 420. 202502854, Castellanos Chávez Keyli Nohemy. 421. 202503065, Ochoa Gonzáles Sofía Maricela. 422. 202503167, Lázaro Sambrano Christian Michel. 423. 202503184, Galvez Jiménez Sofía Fernanda. 424. 202503283, de León Muñoz Fatima Lucia. 425. 202503396, Echeverria Escobar Diego André. 426. 202503434, Torres Castillo Amy Fabiola. 427. 202503437, Castillo Centeno Damian Giovanny. 428. 202503446, Jimenez Morales Abner Nehemias. 429. 202503724, Vega Arévalo Fátima. 430. 202503746, González Tesaguic Bryan Eduardo. 431. 202504714, Hernández Hernández Allan Wosbelí. 432. 202504866, Palacios Alay Kenneth Josue. 433. 202505053, Montezuma Cojolón Juan José. 434. 202505056, del Cid Portillo Gissel Alejandra. 435. 202505072, Castillo Herrera Fátima Alexandra. 436. 202505081, Alvarado Juárez Suarlin Fabricio. 437. 202505119, Villagrán Colón Dennis Steeve. 438. 202505155, Jacinto Olivares Jennifer Andrea. 439. 202506319, Díaz Martínez Cristal Anyeli. 440. 202506321, Girón Osoy Cristian Javier. 441. 202506454 Hernández Marroquín Lourdes Alejandrina. 442. 202507022, Cuyuch López Anyerlin Magali. 443. 202507181, Alemán Barrios Karen Rubí. 444. 202507556, Rodriguez Orellana Alejandra Vidahil. 445. 202508147, Castillo Sosa Gabriela Michelle. 446. 201907397, Gonzales Mendez Ivon Dayanara. 447. 20204895, Rebeca Lorena Sajquim Conde. 448. 202011789, Tezen Tuy Rosa María Celeste. 449. 202301854, Carrillo Ramírez Sharlin Andrea. 450. 202101980 Hernández Chang Camila Tereza.

SÉPTIMO: Se procede a revisar y sellar la urna.

OCTAVO: Se cierra el ingreso a la votación a las catorce horas en punto.

NOVENO: Se procede a efectuar el escrutinio de votos, determinándose la mayoría absoluta en 24 votos para los profesores titulares y de 227 para los estudiantes; el resultado es el siguiente**: PROFESORES TITULARES**: **PLANILLA 1:** siete (7) votos **PLANILLA INDEPENDIENTE** treinta y siete (37) votos. Nulos dos (2), en blanco (0) votos, lo que da un total de 46 votos emitidos, que es igual al número de votantes. **ESTUDIANTES**: **PLANILLA 1:** diez (10) votos. **PLANILLA INDEPENDIENTE**: cuatrocientos treinta (430) votos. Votos nulos: siete (7) votos, en blanco cuatro (4) lo que da un total de 451 votos emitidos que es igual al número de votantes.

DÉCIMO: Se obtuvo mayoría absoluta de votos en la elección de profesores por lo que no se llevará a cabo segunda vuelta.

DÉCIMO PRIMERO: Se obtuvo mayoría absoluta de votos en la elección de estudiantes por lo que no se llevará a cabo segunda vuelta.

DÉCIMO SEGUNDO: para la elección de cinco profesores titulares que conforman la planilla de electores para elegir Rector para el periodo 2026-2030, se declara electa a la **PLANILLA No. 2 INDEPENDIENTE**: Jazzel Silvia Angers Zea Muñoz, Registro de personal: 19990699, DPI 2277 79460 0101, Colegiado activo: 807; Karen Judith Hernández Cabrera, Registro de personal: 19990109, DPI: 1641 11115 2205, Colegiado activo: 774; Silvia María Zea Ordoñez de Ortiz, Registro de personal: 20010138, DPI: 1949 42538 0101, Colegiado activo: 852; Mónica Estuardo Solorzano Thillet, Registro de personal: 19990788, DPI: 2361 36062 0101, Colegiado activo: 835 y Rolando Antonio Gudiel Jovel, Registro de personal: 980815, DPI: 2486 88235 0101, Colegiado activo: 744.

DÉCIMO TERCERO: para la elección de cinco estudiantes que conforman la planilla de electores para elegir Rector para el periodo 2026-2030, se declara electa a la **PLANILLA No. 2 INDEPENDIENTE:** Ana Gabriela Cabrera Escobar, Registro académico 202201665 y DPI: 2999 18041 0101; Marcela Eunice Tuchán Juárez, Registro académico: 202104584 y DPI: 3878 78882 0101; Nayeli Nikte´Chacach Mux, Registro académico: 202109951 y DPI: 2841 58488 0404; Nephtaly Luisdarien Esaúl Jom Hernández, Registro académico: 202210138 y DPI: 3212 88025 1601 Y Xavier Alejandro Reyes Gálvez, Registro académico: 202305666 y DPI: 3687 81003 0101.

DÉCIMO CUARTO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las dieciocho horas en punto. De todo lo anterior como Secretario doy fe.

M.A. Rodolfo Chang Shum
Secretario

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
SECRETARIA ACADEMICA
USAC
GUATEMALA, C. A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Medicina
Veterinaria y Zootecnia
Junta Directiva

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CERTIFICA: Que tuve a la vista el Libro de Actas de Elecciones de la Facultad, en la que se encuentra el Acta No. 381, HAGO CONSTAR que las tres hojas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia, las cuales contienen copia fiel del Acta de elección No. 381. Y para los efectos legales que correspondan, se extiende la presente Certificación contenida en tres folios útiles tamaño carta, los que numero, sello y firmo. Dado en la Ciudad de Guatemala, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

M.A. Rodolfo Chang Shum
Secretario

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
SECRETARIA ACADEMICA
USAC
GUATEMALA, C. A.

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 003-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), Módulo de Gestión Automatizada de Salarios las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 44-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 25-2026 / PRONUNCIAMIENTO JEU No. 17-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo del 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Secretaria General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 95-03-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten lo solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
"1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"

II. *"CONVOCATORIA PARA ELEGIR CINCO (5) PROFESORES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2026-2030."*

III. *El Secretario Académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, remite al despacho de Secretaría General la certificación del ACTA No. 381 de fecha 23 de febrero de 2026, en la que consta lo acontecido en elección de cinco Profesores Titulares y cinco Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 23 de febrero de 2026, de 08:00 a 18:00 horas, en el parqueo enfrente del edificio M-6 de la Facultad de Medicina y Veterinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se constituyeron los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica siendo los siguientes: M.Sc. Juan José Prem González, Decano en Funciones que preside; Lic. Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II; M.V. Edwin Rigoberto Herrera, Vocal III y M.A. Rodolfo Chang Shum, Secretario que suscribe. Así mismo que el evento electoral se cerró a las 14:00 horas, como lo establece la convocatoria.*
b. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario contenida en Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2026, convocatoria de la Junta Directiva del Punto Cuarto, Inciso 4.26 del Acta 01-2026 de sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2026, publicación de Prensa Libre enero 2026.*
c. *Se comprobó las calidades de los electores.*
d. *Que se cumplió con el sistema de voto secreto*
e. *Se indica que se encuentran inscritas dos planillas de profesores y dos de estudiantes, pero que los integrantes de la Planilla 1 de estudiantes presentaron su renuncia para participar como estudiantes electores de dicha planilla.*
f. *En listan las personas que se presentaron a emitir sufragio como de profesores titulares y estudiantes.*
g. *Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y determinó como ganadores por mayoría absoluta -sin ser necesario realizar segunda vuelta electoral- a las planillas siguientes:*
Profesores Planilla No. 2, Independiente:
   - *Jazzel Silvia Angers Zea Muñoz, personal: 19990699, DPI 2277 79460 0101, Colegiado activo: 807;*
   - *Karen Judith Hernández Cabrera, Registro de personal: 19990109, DPI: 1641 11115 2205, Colegiado activo: 774;*
   - *Silvia María Zea Ordoñez de Ortiz, Registro de personal: 20010138, DPI: 1949 42538 0101, Colegiado activo: 852;*
   - *Mónica Estuardo Solorzano Thillet, Registro de personal: 19990788, DPI: 2361 36062 0101, Colegiado activo: 835*

- *Rolando Antonio Gudiel Jovel, Registro de personal: 980815, DPI: 2486 88235 0101, Colegiado activo: 744.*

Estudiantes Planilla No. 2, Independiente:

- *Ana Gabriela Cabrera Escobar, Registro académico 202201665 y DPI: 2999 18041 0101;*
- *Marcela Eunice Tuchán Juárez, Registro académico: 202104584 y DPI: 3878 78882 0101;*
- *Nayeli Nikte Chacach Mux, Registro académico: 202109951 y DPI: 2841 58488 0404;*
- *Nephtaly Luisdarien Esaúl Jom Hernández, Registro académico: 202210138 y DPI: 3212 88025 1601*
- *Xavier Alejandro Reyes Gálvez, Registro académico: 202305666 y DPI: 3687 81003 0101.*

IV. *Providencia DAJ No. 44 -2026 de fecha 16 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, Certificar que los catedráticos titulares por oposición, que participaron para elegir y ser electos, se encontraban en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica.*

V. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como DARH J No. 003-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "…que al realizar la revisión de personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 44-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia." -sic-*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes obscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. ***"****Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.****"***

Artículo 17. ***"****Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 10. *"Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso."*

Artículo 11. *"Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.".*

Artículo 12. ***"****La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. (…) serán electos (…) los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".*

Artículo 17. *"(…) Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.".*

Artículo 18. ***"****El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá*

la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."

***Artículo 24.** "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

***Artículo 26**. "Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

***Artículo 36. "**El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

***Artículo 38.** "El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

***Artículo 48.** "Los estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de todos los estudiantes electores de la Facultad respectiva.".*

***Artículo 55.** "Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

***Artículo 2.** Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

***Artículo 3.** "La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es*

aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 12. *"La Junta Directiva de cada Facultad para la elección de los delegados de profesores y estudiantes ante el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad, hará las comunicaciones correspondientes a través de circulares, volantes y la publicación en un diario de los de mayor circulación en el país, con un plazo de anticipación no menor de un mes a la fecha señalada para dichas elecciones. Igual disposición rige para las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales."*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.
i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".
***Artículo 67**. "La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario".*
***Artículo 73**. "Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:*
a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.
e. Que el sufragio no sea secreto.
f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.
j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley."
Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:
"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"
Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:
"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la Elección de (5) cinco Profesores Titulares y cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, en virtud que, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación:

I. *Según obra en el expediente de mérito para la elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030,se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia siendo estos: M.Sc. Juan José Prem González, Decano en funciones; Lic. Miguel Ángel Rodenas Argueta Vocal II y M.V. Edwin Rigoberto Herrera, Vocal III; así como el M.A. Rodolfo Chang Shum, Secretario que participa con voz, pero sin voto.*

De esta cuenta, se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica.

En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta debe computarse sobre los miembros con derecho a voto, siendo estos 6 miembros, en virtud de que el Secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. En ese sentido, la mayoría absoluta requerida para la validez de la toma de decisiones es de cuatro (4) votos de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran la Junta Directiva.

Es pertinente mencionar que dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el Secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía

decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados.

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que a la -sic- Juntas Directivas les corresponde en materia electoral, presidir el acto, recibir los votos, realizar el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, informando del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con ***cuatro (4) votos*** *de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva.*

Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el Acta 381 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se constató la presencia de únicamente ***tres (3) miembros con derecho a voto****, esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro (4) integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano.*

La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esta Junta Directiva.

Por lo que en atención a la literal d) del Artículo 73 del Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que los casos señalados deben entenderse vicios fundamentales de que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

II. Adicionalmente, del análisis del expediente se advierten las siguientes inconsistencias que refuerzan la falta de legalidad y certeza jurídica del proceso electoral:

a) El acta que documenta el proceso electoral ***no se encuentra firmada por los miembros de la Junta Directiva,*** *constando únicamente la firma del Secretario, lo cual impide acreditar la voluntad del órgano colegiado.*

b) La certificación del acta indica que fue reproducida en tres (03) hojas, sin embargo, el documento remitido consta de diez (10) hojas en original, generando incongruencia documental.

c) El número de acta carece de referencia al año correspondiente, lo cual afecta su debida individualización y vulnera el principio de certeza jurídica.

d) Del expediente de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual dispone que deberán remitirse... "y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad", estableciéndose como el conjunto ordenado de actuaciones y medios documentales que permiten verificar y sustentar la legalidad del proceso, así como el cumplimiento de todas las etapas y requisitos establecidos en la normativa aplicable, se determina que dicha integración no se cumple en el presente expediente; en virtud de que se omite remitir copia de la convocatoria correspondiente publicada en un diario de mayor circulación, cuya ausencia imposibilita el control de legalidad respecto de las condiciones, requisitos y parámetros que rigen el proceso electoral, incluyendo la inscripción de planillas, la presentación de expedientes, la fijación de plazos y la determinación de la fecha de elección, así como la verificación objetiva de su observancia.

Dichas deficiencias impiden verificar las condiciones legales exigidas, comprometiendo la legitimidad del proceso electoral.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2019, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.*

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2 así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, Artículos 8, 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede ***DECLARAR*** *nula la elección de cinco Profesores Titulares y cinco Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el CUERPO ELECTORAL universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la Elección de (5) cinco Profesores Titulares y cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, en virtud que, según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que se enlistan a continuación: ----------

a) Según obra en el expediente de mérito para la elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que, integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, siendo estos: M.Sc. Juan José Prem González, Decano en funciones; Lic. Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II y M.V. Edwin Rigoberto Herrera, Vocal III; así como, el M.A. Rodolfo Chang Shum, Secretario que participa con voz, pero sin voto. ------
De esta cuenta, se debe establecer que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. ----------
En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que, las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta debe computarse sobre los miembros con derecho a voto, siendo estos 6 miembros, en virtud de que el Secretario en las deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. En ese sentido, la mayoría absoluta requerida para la validez de la toma de decisiones es de cuatro (4) votos de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran la Junta Directiva. ----------
Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el Secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero, en ninguna

circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que, la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. ----------

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan. ----------

En contexto con lo antes indicado, y considerando que a las Juntas Directivas les corresponde en materia electoral, presidir el acto, recibir los votos, realizar el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, informando del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas a este Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. ----------

Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el Acta No. 381 de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**, esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro (4) integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. ----------

La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de la referida Junta Directiva. ----------

Por lo que, en atención a la literal d. del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se establece que, los casos señalados deben entenderse como vicios fundamentales: Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. ----------

b) Adicionalmente, del análisis del expediente se advierten las siguientes inconsistencias que refuerzan la falta de legalidad y certeza jurídica del proceso electoral: ----------

I) El acta que documenta el proceso electoral **no se encuentra firmada por los miembros de la Junta Directiva**, constando únicamente la firma del Secretario, lo cual impide acreditar la voluntad del órgano colegiado. ----------

II) La certificación del acta indica que fue reproducida en tres (03) hojas, sin embargo, el documento remitido consta de diez (10) hojas en original, generando incongruencia documental. ----------

III) El número de acta carece de referencia al año correspondiente, lo cual afecta su debida individualización y vulnera el principio de certeza jurídica. ----------

IV) Del expediente, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual dispone que deberán remitirse: "...*y demás documentos que integran el expediente de elección a la*

Secretaría de la Universidad…"; estableciéndose como el conjunto ordenado de actuaciones y medios documentales que permiten verificar y sustentar la legalidad del proceso, así como, el cumplimiento de todas las etapas y requisitos establecidos en la normativa aplicable, se determina que dicha integración no se cumple en el presente expediente, en virtud que, se omite remitir copia de la convocatoria correspondiente publicada en un diario de mayor circulación, cuya ausencia imposibilita el control de legalidad respecto de las condiciones, requisitos y parámetros que rigen el proceso electoral, incluyendo la inscripción de planillas, la presentación de expedientes, la fijación de plazos y la determinación de la fecha de elección, así como, la verificación objetiva de su observancia. ----------
Dichas deficiencias impiden verificar las condiciones legales exigidas, comprometiendo la legitimidad del proceso electoral. ----------
En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 (sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020), que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*.". ----------
Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"…***Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 25-2026 / PRONUNCIAMIENTO JEU No. 17-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020; Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: ----------**

1. DECLARAR NULA la elección de cinco Profesores Titulares y cinco Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026, puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. ------

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 (Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020), que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello,*

estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.". **En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005: *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.";* por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.";* siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. -----**
2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección de cinco Profesores Titulares y cinco Estudiantes por vicio fundamental	25
2	No declarar la nulidad de la elección de cinco Profesores Titulares y cinco Estudiantes	11
3	Abstenciones	1
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUORUM DE DECISIÓN Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. Razonamiento El quórum mínimo fue cumplido con 4 miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Según el artículo No 29 de la ley orgánica de la universidad establece quienes son los miembros, que incluye al secretario. Con la consideración de que no ha habido aprobación por parte de la CSU para autorizar elecciones de miembros de Junta Directiva como Decano y vocales, siendo por lo tanto incompletas numéricamente. Por lo tanto se debe acreditar los cuerpos electorales en mención".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y*

resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que actualmente varias Juntas Directivas de diversas Unidades Académicas están integradas por 5 miembros ya que el Vocal I se encuentra fungiendo como Decano en funciones y por lo tanto la mayoría absoluta tiene que ser de 3 de sus integrantes y no de 4".*
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA NUDILAD DE LA ELECCIÓN DE CINCO PROFESOERES TITULARES Y CINCO ESTUDIANTES, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar ambas elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección de cinco profesores Titulares y cinco Estudiantes" ya que dejar fuera al Cuerpo Electoral Estudiantil y Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se*

electo de los docentes y estudiantes , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".

7. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar ambas elecciones, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad, cabe mencionar que la misma universidad quien anulo la matrícula de los dos vocales estudiantiles".*

NOVENO **OPINIÓN DAJ No. 10-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 03-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 10-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 03-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE AGRONOMÍA

SECRETARÍA ACADÉMICA

Ref.:SFA.084-2026
Guatemala 20 de febrero de 2026

EL INSFRASCRITO SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA, INGENIERO AGRÓNOMO EDI NOÉ QUAN BARRIOS, CERTIFICA QUE TUVO A LA VISTA EL ACTA 05-2026, REFERENTE A LA ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO, QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, Y QUE LA MISMA ES UNA COPIA FIEL DE AL REFERIDA ACTA.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Agr. Edi Noé Quan Barrios
Secretario Académico

AGRONOMÍA
SECRETARÍA ACADÉMICA

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008459

ACTA No. 05-2026. Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario, que elegirá Rector de la universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030

En la Ciudad de Guatemala, reunidos en los salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la séptima (7ma.) calle final, Parque Comercial Las Majadas zona once (11) Guatemala, Guatemala, siendo las once (11:00) horas, del miércoles dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Doctora Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, Vocal Segundo ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Señor Secretario Académico, Ingeniero Agrónomo Edi Noé Quan Barrios, para efectuar la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral que elegirá rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, procediendo de la manera siguiente:

PRIMERO: La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hizo la atenta invitación a los profesores titulares y estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que ingresaran al salones uno (1), dos (2) y tres (3) y participaran en la elección de cinco (5) profesores titulares y de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.

SEGUNDO: El señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, en la calidad con que actúa, quien preside la presente sesión y con base en lo resuelto en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 18-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 30 de octubre de 2025, con el propósito de calificar si ha lugar a la celebración del presente evento electoral y si, habiendo comprobado la asistencia de tres integrantes de la Junta Directiva, procede a declarar oficialmente la apertura del referido evento electoral.

TERCERO: El señor Secretario Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedió a dar lectura a los siguientes documentos:

1) **Transcripción del punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, que literalmente dice (...):**

"TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.4 REFERENCIA 001-2026 de fecha 08 de enero de 2026, suscrita por el Jefe del Departamento de Procesamiento de Datos, Jefe del Departamento de Registro y Estadística, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, Director General de Administración, y Directora de Asuntos Jurídicos -todos de esta Universidad-; referente al traslado del Proyecto de Convocatoria para la integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. que literalmente dice: (...) Al respecto, este Consejo Superior Universitario ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones constitucionales,

1

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

ordinarias, estatutarias y reglamentarias aplicables a los eventos electorales en la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, la cual queda de la manera siguiente:

"EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN PUNTO TERCERO, INCISO 3.4 DEL ACTA 01-2026 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2026 APROBÓ LO SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla que el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla de forma expresa que los Colegios Profesionales deberán contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que el Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que la convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008461

CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que el Rector durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario y que el periodo rectoral 2022-2026 vence el 30 de junio del año 2026.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 Ter del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que en caso de reelección se debe obtener por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario. Esta disposición aplica a quienes participan en un proceso electoral para ocupar el mismo cargo que han desempeñado en periodos anteriores sean estos continuos o discontinuos.

CONSIDERANDO

Que del 27 de abril de 2022 al 09 de junio de 2023, un grupo de personas sin autorización del Consejo Superior Universitario, irrumpieron, obstaculizaron e impidieron el acceso al Campus Central, zona 12 bien inmueble propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que a través del Punto Séptimo, inciso 7.2, Acta No. 12-2023 del 05 julio de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.4, Acta No. 13-2023 del 26 de julio de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.7, Acta No. 14-2023 del 16 de agosto de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.2, Acta No. 15-2023 del 30 de agosto de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.1, Acta No. 16-2023 del 12 de septiembre de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.4, Acta No. 17-2023 del 27 de septiembre de 2023; Punto Séptimo, inciso 7.8, Acta No. 18-2023 del 11 de octubre de 2023; todos de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, en los cuales se acreditó el hurto, deterioro y destrucción de archivos físicos y servidores del Departamento de Registro y Estadística y de la División de Administración de Recursos Humanos, mismos que fueron recuperados de forma prioritaria y progresiva. Sin embargo, esta situación deriva en la complejidad de la verificación de la calidad de estudiante, profesional graduado o incorporado, así como de la calidad de profesor titular. En virtud de lo anterior, es imperioso celebrar los eventos electorales dentro de los plazos establecidos en la normativa universitaria, de forma sucesiva; lo expuesto, con el objeto de dotar de certeza y seguridad jurídica los procesos institucionales, de acuerdo al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo cual, en apego a lo dispuesto en los Artículos 16,17,18 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Título V, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Capítulos II y III del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como las disposiciones que sobre el caso establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ACUERDA:

PRIMERO: Convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, conforme las disposiciones siguientes:

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008462

I. INTEGRACIÓN CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030

a) Convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario a fin de que los Profesores y Estudiantes de las Facultades de la Universidad, que satisfagan los requisitos legales y estatutarios y los miembros de los Colegios Profesionales que también satisfagan los requisitos legales y estatutarios, procedan a designar a sus cinco electores, en los actos electorales respectivos, de acuerdo al Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

b) Las diez (10) Facultades que actualmente se encuentran organizadas conforme a las Leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala son las siguientes:

1. Facultad de Agronomía
2. Facultad de Arquitectura
3. Facultad de Ciencias Económicas
4. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
5. Facultad de Ciencias Médicas
6. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
7. Facultad de Humanidades
8. Facultad de Ingeniería
9. Facultad de Odontología
10. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

c) Los profesores de las diez (10) Facultades antes mencionadas que tienen derecho a elegir y ser electos para integrar el Cuerpo Electoral Universitario son los profesores titulares que estén en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas conforme a la normativa universitaria no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los profesores titulares que se encuentren en tal situación.

d) Los estudiantes regulares que en cada una de las diez (10) Facultades anteriormente señaladas tienen derecho a elegir y ser electos para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, son aquellos estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo 2026 y que hayan aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios, o de los dos primeros semestres, y en aquellas Facultades de currículum abierto, haber aprobado el mínimo de créditos equivalentes al primer año de estudios de la carrera correspondiente.

f) Los actos electorales respectivos para la integración del Cuerpo Electoral Universitario, se deberán llevar a cabo de conformidad con lo siguiente:

II. ELECCIONES DE LAS 10 FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. CUERPO ELECTORAL DE PROFESORES TITULARES CUERPO ELECTORAL DE ESTUDIANTES

No.	Facultad	Fecha
01	Facultad de Agronomía	Miércoles 18 de febrero de 2026

a) Si en las votaciones celebradas en las Facultades no se obtuviere en esta oportunidad la mayoría requerida, se realizará una votación adicional, en el mismo lugar y hora, entre las dos planillas de electores que hubieren obtenido mayor número de votos de la forma siguiente: **CUERPO ELECTORAL DE PROFESORES TITULARES CUERPO ELECTORAL DE ESTUDIANTES**

4

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008463

No.	Facultad	Fecha
01	Facultad de Agronomía	Viernes 20 de febrero de 2026

a) Si en la segunda votación tampoco se obtuviere la mayoría requerida, se realizará una votación adicional en el mismo lugar y hora, de la forma siguiente: **CUERPO ELECTORAL PROFESORES TITULARES CUERPO ELECTORAL DE ESTUDIANTES**

No.	Facultad	Fecha
01	Facultad de Agronomía	Lunes 23 de febrero de 2026

b) Si en la tercera votación no se obtiene la mayoría requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

c) Se instruye a las Juntas Directivas de las Facultades a dar efectivo cumplimiento al Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enviando copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de inscripción de cada uno de los integrantes de las planillas participantes, según corresponda y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicada en el Edificio de Rectoría, Segundo Nivel, Oficina 204, Ciudad Universitaria Zona 12, Universidad de San Carlos de Guatemala, municipio de Guatemala y Departamento de Guatemala. Lo anterior dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

2) Transcripción del Punto TERCERO del Acta 01-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 14 de enero de 2026

TERCERO: Convocatoria para elegir Cinco (5) Profesores titulares y Cinco (5) Estudiantes de La Facultad Agronomía de La Universidad de San Carlos de Guatemala, que Integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de La Universidad De San Carlos De Guatemala, período 2026-2030, con base al punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, que literalmente dice (...):

La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, con base al punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026 y con base en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 11,16,17,19 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 36, 37, 39 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 9,10,11,12, 41 y 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta No. 18-2025 celebrada por el Consejo Superior Universitario el 30 de octubre de 2025 y en cumplimiento con el Amparo Provisional identificado con el expediente número 01145-2025-00199, emitido por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, ACUERDA:

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008464

a) Aprobar la convocatoria para elegir cinco (5) Profesores Titulares y cinco (5) Estudiantes de La Facultad Agronomía de La Universidad de San Carlos de Guatemala, que Integrarán El Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de La Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, quedando de la manera siguiente:

CONVOCATORIA

PARA ELEGIR CINCO (5) PROFESORES TITULARES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030.

En cumplimiento a lo establecido en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero del año 2026, así como lo resuelto en el Punto TERCERO del Acta No. 01-2026 de sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 14 de enero del año 2026 y con base en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 11,16,17,19 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 36, 37, 39 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 9,10,11,12, 41 y 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ; Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta No. 18-2025 celebrada por el Consejo Superior Universitario el 30 de octubre de 2025 y en cumplimiento con el Amparo Provisional identificado con el expediente número 01145-2025-00199, emitido por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo;

ACUERDA:

Convocar a elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030, en la forma siguiente:

I. Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía:

a. Señalamiento de lugar, fecha y hora.

Lugar: Salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala.

Fecha: De acuerdo a lo establecido en el Punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 12 de enero de 2026, se señala el día miércoles 18 de febrero del año 2026, para elegir a cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía que integrarán el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030.

Hora: de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas.

6

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008465

Si no se obtuviere en esta oportunidad la mayoría requerida, se realizará una votación adicional el día viernes 20 de febrero del año 2026, en los salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas, entre las dos planillas que hubieren obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación tampoco se obtuviere la mayoría requerida, se realizará una votación adicional, el día lunes 23 de febrero del año 2026, en los salones uno (1) y dos (2), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas. Si en la tercera votación no se obtiene la mayoría requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

b. La presente elección se realizará mediante el proceso de planilla, integrada por cinco (5) electores profesores titulares de la Facultad de Agronomía a elegir.

c. La recepción de expedientes para inscripción de planillas de profesores titulares se realizará en la Oficina de la Secretaria Académica de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicada en el segundo nivel del Edificio T-9 del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce, Ciudad de Guatemala; del 04 de febrero de 2026 al 06 de febrero de 2026, en horario de 9:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. Una vez presentado el expediente no se recibirán documentos adicionales, ni expedientes fuera del horario ni de la fecha límite establecida.

d. Les será asignado número de planilla según el orden en que sean presentados los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa universitaria y la presente convocatoria.

e. Para ejercer el derecho a votar, el titular del derecho debe presentar Documento Personal de Identificación (DPI) o carné de trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, original y vigente, así mismo, presentar Constancia de Colegiado Activo emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELECTO: PROFESORES TITULARES

Ser profesor titular de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que este en posesión del cargo en la fecha en que se haga la publicación de la presente convocatoria.

Además de estos requisitos, los profesores titulares que conformen planilla deberán presentar un expediente que contenga lo siguiente:

1. Constancia de ser Profesor Titular de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala

7

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

2. Estar en posesión del cargo en la fecha en que la Junta Directiva de esta Facultad, haga la presente convocatoria;
3. Manifestación por escrito y en forma individual, de su aceptación a ser elector;
4. Constancia de Colegiado Activo, emitida por el Colegio Profesional respectivo;
5. Fotocopia completa y legible del Documento Personal de Identificación (DPI) de ambos lados.

Todos los documentos deben estar vigentes.

Lo antes indicado, debe adjuntarse a la solicitud de inscripción de la planilla, la cual debe dirigirse a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La solicitud de inscripción debe ser presentada por un profesor, quien deberá cumplir con las mismas calidades de quienes conformarán la planilla, indicando: nombre completo, numero de registro de personal, número telefónico y dirección del lugar físico dentro del perímetro del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y correo electrónico para recibir notificaciones y citaciones de la planilla, así como fotocopia completa y legible del Documento Personal de Identificación (DPI) de ambos lados.

II. Estudiantes de la Facultad de Agronomía:

a. Señalamiento de lugar, fecha y hora.

Lugar: Salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala.

Fecha: De acuerdo con el Punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 12 de enero de 2026, se señala el día miércoles 18 de febrero del año 2026, para elegir a cinco (5) estudiantes de la Facultad Agronomía que integrarán el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030.

Hora: de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas.

Si no se obtuviere en esta oportunidad la mayoría requerida, se realizará una votación adicional el día viernes 20 de febrero del año 2026, en los salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas, entre las dos planillas que hubieren obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación tampoco se obtuviere la mayoría requerida, se realizará una votación adicional, el día lunes 23 de febrero del año 2026, en los salones uno (1) y dos (2), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala de once (11:00) a dieciséis (16:00) horas. Si en la tercera votación no se obtiene la mayoría requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

8

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

b. La presente elección se realizará mediante el proceso por planilla integrada por cinco (5) electores estudiantes de la Facultad de Agronomía a elegir.

c. La recepción de expedientes para inscripción de planillas de estudiantes se realizará en la Oficina de la Secretaria Académica de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicada en el segundo nivel del Edificio T-9 del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce, Ciudad de Guatemala; del 04 de febrero de 2026 al 06 de febrero de 2026, en horario de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas. Una vez presentado el expediente no se recibirán documentos adicionales, ni expedientes fuera del horario ni de la fecha límite establecida.

d. Les será asignando número de planilla según el orden en que sean presentados los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa universitaria y la presente convocatoria.

e. Para ejercer el derecho a votar, el estudiante debe presentar Documento Personal de Identificación (DPI) o carné de Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, original y vigente.

REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELECTO: ESTUDIANTES

De conformidad con la normativa universitaria, los requisitos para elegir y ser electo, en la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2026-2030; son los siguientes:

1. Ser guatemalteco.
2. Estar inscrito como estudiante en la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el presente ciclo lectivo;
3. Haber aprobado los cursos correspondientes al primer año de estudios o su equivalente en créditos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Además de estos requisitos, los Estudiantes que conformen planilla deberán presentar expediente que contenga lo siguiente:

1. Manifestación por escrito y en forma individual de su aceptación a ser elector;
2. Constancia de inscripción del presente ciclo lectivo, en original, emitida por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Certificación de cursos aprobados, en original, emitida por el Unidad de Control Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Fotocopia completa y legible del Documento Personal de Identificación (DPI) de ambos lados.

Todos los documentos deben estar vigentes.

Lo antes indicado debe adjuntarse a la solicitud de inscripción de la planilla, la cual debe dirigirse a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La solicitud de inscripción debe ser

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

presentada por un estudiante quien deberá cumplir con las mismas calidades de quienes conformarán la planilla, indicando: nombre completo, número de registro académico, número telefónico y dirección del lugar físico dentro del perímetro del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y correo electrónico para recibir notificaciones y citaciones de la planilla, así como fotocopia completa y legible del Documento Personal de Identificación (DPI) de ambos lados.

La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizará la debida publicidad de la presente convocatoria mediante circulares, volantes y la publicación en un diario de mayor circulación de la misma; así gcomo cualquier otro medio que este a su alcance.

3) Transcripción Punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta 03-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 12 de febrero de 2026

CUARTO: Solicitud de inscripción de Planillas para elegir cinco (5) Profesores Titulares y cinco (5) Estudiantes de la Facultad Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que Integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030

4.1 Solicitud de inscripción de Planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la Licenciada Jovita Antonieta Miranda Barrios, Profesora Titular IX de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice (.....):

SOLICITO sea inscrita la planilla cuyos integrantes adjunto en el listado:

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008469

No.	Nombres	Registro de Personal	Documento Personal de Identificación (DPI)
1	**Waldemar Nufio Reyes,** Profesor Titular XII	9417	2351 94808 2205
2	**Eddi Alejandro Vanegas Chacón,** Profesor Titular XII	14044	2274 69976 0101
3	**Tomás Antonio Padilla Cambara,** Profesor Titular XI	14611	1979 47379 0606
4	**Eugenio Oliverio Orozco y Orozco,** Profesor Titular XII	14671	2405 71908 1202
5	**José Humberto Calderón Díaz,** Profesor Titular XII	14683	2490 15641 1804

La Junta Directiva, al conocer y calificar la solicitud de inscripción de planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la Licenciada Jovita Antonieta Miranda Barrios, Profesora Titular IX de la Facultad de Agronomía, ACUERDA:

a) Aceptar la inscripción y asignar el número uno (1) a la planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de La Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la Licenciada Jovita Antonieta Miranda Barrios, Profesora Titùlar IX de la Facultad de Agronomía.

4) Transcripción del Punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta 03-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 12 de febrero de 2026

4.2 Solicitud de inscripción de Planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el Ingeniero Agrónomo Edgar Eduardo Pretzanzín Tohom, Profesor Titular IV de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice (..):

La planilla está integrada por los siguientes profesores titulares:
1. EDGAR OSWALDO FRANCO RIVERA
2. MYRNA ETHEL HERERA SOSA
3. FREDY ROLANDO HERNÁNDEZ OLA
4. MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ OVALLE

11

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008470

5. VIRGILIO CÉSAR GODÍNEZ GODÍNEZ

La Junta Directiva, al conocer y calificar la solicitud de inscripción de planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, presentada por el Ingeniero Agrónomo Edgar Eduardo Pretzazín Tohom, Profesor Titular IV de la Facultad de Agronomía, ACUERDA:

a) Denegar la inscripción de la planilla para elegir cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el Ingeniero Agrónomo Edgar Eduardo Pretzanzín Tohom, Profesor Titular IV, de la Facultad de Agronomía, debido a las contradicciones siguientes: 1) En la solicitud de inscripción de la planilla existe incongruencia del nombre de la Ingeniera Agrónoma Myrna Ethel Herrera Sosa con el consignado en el Documento Personal de Identificación (DPI) 2608 05084 1301. 2) No coincide el nombre del Ingeniero Agrónomo Virgilio César Godínez Godínez registrado en el Documento Personal de Identificación (DPI) 2246 77365 1202 con la constancia de colegiado activo SERIE F No. 134111 emitida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

5) Transcripción, Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta 03-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 12 de febrero de 2026

4.3 Solicitud de inscripción de Planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la estudiante de la Carrera de Gestión Ambiental Local de la Facultad de Agronomía, Laura Nicte Martínez Lange, Registro Académico 200915814, que literalmente dice (..):

Adjunto el listado:

Estudiante	Registro académico. CUI.
1. Rony Hernández Xocoxic **Ingeniería en Gestión Ambiental Local**	**Registro Académico 201705617** **CUI: 2337456290107**
2. Mario Alberto Carrera Nuila **Ingeniería en Recursos Naturales Renovables**	**Registro Académico 201123676** **CUI: 2558550360101**
3. Diego Estuardo Avila Barrillas **Ingeniería Agrónomica en Sistemas de Producción Agrícola**	**Registro Académico 201610911** **CUI: 3024459780102**

12

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

4. Angie Paulina Roche Bautista **Ingeniería Agrónomica en Sistemas de Producción Agrícola**	**Registro Académico 202401739** **CUI: 3050369710117**
5. Kimberly Alejandra Elías Valdéz **Ingeniería Agrónomica en Sistemas de Producción Agrícola**	**Registro Académico 201804149** **CUI: 3395221861412**

La Junta Directiva, al conocer y calificar la solicitud de inscripción de planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la estudiante Laura Nicte Martínez Lange, Registro Académico 200915814, ACUERDA:

a) Aceptar la inscripción y asignar el número uno (1) a la planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por la estudiante Laura Nicte Martínez Lange, Registro Académico 200915814.

6) Transcripción del Punto CUARTO, inciso 4.4 del Acta 03-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 12 de febrero de 2026

4.4 Solicitud de inscripción de Planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante de la Facultad de Agronomía, Marvin Eduardo Lopez Barco, Registro Académico 201905092, que literalmente dice (...):

Los estudiantes que integran la planilla son:

1. Andersson Javier Castro Jiménez
2. Byron Josué Hernández Mendez
3. Héctor David Véliz Rivera
4. Luis Francisco López Azurdia
5. Luis Fernando Orozco Velásquez

La Junta Directiva, al conocer y calificar la solicitud de inscripción de planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante, Marvin Eduardo Lopez Barco, Registro Académico 201905092, ACUERDA:

a) Aceptar la inscripción y asignar el número dos (2) a la planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante Marvin Eduardo Lopez Barco, Registro Académico 201905092.

7) Transcripción del Punto CUARTO, inciso 4.5 del Acta 03-2026, de sesión ordinaria celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 12 de febrero de 2026

4.4 Solicitud de inscripción de Planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante de la Facultad de Agronomía, Gustavo Adolfo Mata Godinez, Registro Académico 202406329, que literalmente dice (...):

Los estudiantes que integran la planilla son:

1. Gabriela Bardales Girón
2. Fressia Marializa Velarde Prillwitz
3. Andrea Fernanda Reyna Rodriguez
4. Mario José López Chuni
5. Amilcar Daniel Martinez Alvarez

La Junta Directiva, al conocer y calificar la solicitud de inscripción de planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante, Gustavo Adolfo Mata Godinez, Registro Académico 202406329, ACUERDA:

a) Denegar la inscripción de la planilla para elegir cinco (5) Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, presentada por el estudiante Gustavo Adolfo Mata Godinez, Registro Académico 202406329, por las inconsistencias siguientes: 1) Estudiante Gustavo Adolfo Mata Godinez, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original 2) Estudiante Gabriela Bardales Girón, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original 3) Estudiante Fressia Marializ Velarde Prillwitz, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original 4) Estudiante Andrea Fernanda Reyna Rodriguez, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original 5) Estudiante Mario José López Chuní, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original 6) Estudiante Amilcar Daniel Martinez Alvarez, no presentó la constancia de inscripción emitida por el Departamento de Registro y Estadística en original.

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008473

CUARTO: Se tuvo a la vista los padrones electorales de los profesores titulares y de los estudiantes que concurrieron al acto, cuya calidad se comprobó en el caso de profesores titulares a través de Documento Personal de Identificación (DPI) o carné de trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, original y vigente, y de la presentación de la constancia de colegiado activo emitida por el colegio profesional correspondiente, original y vigente, en el caso de los estudiantes, su calidad se comprobó a través del Documento Personal del Identificación (DPI) o carné de estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, original y vigente.

QUINTO: Se estableció que para la votación para elegir cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, sería por sistema de planillas y se recibió, de forma escrita y verbal, durante la apertura del evento electoral, por parte de los proponentes de las planillas la inscripción de fiscales de los cuales se deja la constancia siguiente: a. Planilla 1, de profesores titulares de la Facultad de Agronomía, al Ingeniero Agrónomo Carlos Fernando López Búcaro, Documento Personal de Identificación (DPI) 2463259330101 y número de Registro de Personal 960208 y la Licenciada Jovita Antonieta Miranda Barrios, Documento Personal de Identificación (DPI) 1695495851201 y número de Registro de Personal 16833. Respecto a la intención de voto la planilla 1 de profesores titulares, solicitó tomar como votos válidos el emitido por Número de la planilla en letras: Uno, UNO, uno, Número de la Planilla en números: 1, I, número de la planilla en numeral romano, Nombre y/o apellido de los miembros de la planilla: nombre u apellido, nombre, apellido.

b. Planilla 1 de estudiantes de la Facultad de Agronomía, nombró como fiscales a los estudiantes Victor José Francisco López Dubón, DPI: 3044538700114, Registro Académico: 202104171; Dennis Alexander Sumalé Reyes, DPI: 3181-29159-0501, Registro Académico: 201603434. Respecto a la intención de voto la planilla 1, solicitó tomar como votos válidos: 1. Cuando se consignen los nombres completos de todos los integrantes de la planilla, 2. Cuando se consigne el nombre completo de uno de los integrantes de la planilla, 3. Cuando se consignen varios nombres completos o incompletos de los integrantes de la planilla, 4. Cuando se consigne únicamente el apellido de alguno de los integrantes de la planilla, 5. Cuando se consigne únicamente el número de la planilla, por ejemplo: "1" ó "I" o uno, 6. Cuando se consigne nombre completo de "PLANILLA 1" planilla I, planilla uno.

c. Planilla 2 de estudiantes de la Facultad de Agronomía, verbalmente solicitaron designar como fiscales a los estudiantes Amilcar Daniel Martinez Alvarez, DPI 302533970103; Kevin Eliv Mateo Orellana, DPI 3016153300101; Velvet Daniela Aguilar Reyes, DPI 3567638700101.

15

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008474

Respecto a la intencionalidad de voto, solicitaron tomar como voto válido el emitido por Planilla II, Planilla 2, nombre y apellido, 2, II, Planilla dos. Posteriormente se dio a la votación en las respetivas mesas de votación (mesa 1 y 2 de estudiantes y mesa 3 profesores titulares). Con respecto al secreto del voto la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía instaló cabinas para la emisión del voto y no se permitió el uso de celulares durante la emisión del mismo.

SEXTO: El día miércoles 18 de febrero de 2026, siendo las dieciséis (16:00) horas, el Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, procedió con el cierre de las mesas de votación (mesa 1 y 2 de estudiantes y mesa 3 profesores titulares) para elegir cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario, que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2026-2030.

SÉPTIMO: El Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, al finalizar la votación respectiva, procedió a efectuar el escrutinio de votos el cual se realizó de forma pública en los salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala; obteniéndose los resultados siguientes:

a) Elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030

Planilla	Votos
Votos a favor de la Planilla 1	115
Votos a favor de la Planilla 2	246
Votos nulos	4
Votos en Blanco	0
Total, de votos emitidos	365
Mayoría absoluta	184
Observación	El estudiante Sergio Ismael Bocel Castro, registro académico 202507830, con número de Boleta 00780 no consignó firma en el padrón electoral.

b) La Junta Directiva, procedió a calificar la elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, determinando que la Planilla 2 obtuvo un total de votos a favor de 246, cumpliendo con los 184 votos que representa la mayoría absoluta. En ese sentido se declara a la Planilla 2 de estudiantes, como la ELECTA, la propuesta presentada por el estudiante Marvin Eduardo Lopez Barco, identificado con Documento Personal de Identificación 3017 83012 0101, registro académico número 201905092, integrada por:

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008475

1. Andersson Javier Castro Jiménez, identificado con Documento Personal de Identificación 2993 65239 0101, con registro académico número 202305865
2. Byron Josué Hernández Mendez, identificado con Documento Personal de Identificación 3689 45200 0101, con registro académico número 202200646
3. Héctor David Véliz Rivera, identificado con Documento Personal de Identificación 3054 38360 0207, registro académico número 202405061
4. Luis Francisco López Azurdia, identificado con Documento Personal de Identificación 2852 02766 0101, registro académico número 201905678
5. Luis Fernando Orozco Velásquez con Documento Personal de Identificación 3665 28564 0101, registro académico número 202200982

Para integrar el cuerpo electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

El Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, procedió a comunicar los resultados a los presentes en el acto de elección de cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

OCTAVO: El Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, al finalizar la votación respectiva, procedió a efectuar el escrutinio de votos el cual se realizó de forma pública en los salones uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la Séptima (7ma.) Calle final, Parque Comercial Las Majadas, Zona 11, Guatemala, Guatemala; obteniéndose los resultados siguientes:

a) Elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030

Planilla	**Votos**
Votos a favor de la Planilla 1	21
Votos nulos	5
Votos en blanco	2
Total, de votos emitidos	28
Mayoría absoluta	15

b) La Junta Directiva, procedió a calificar la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, determinando que la Planilla 1 obtuvo un total de votos a favor de 21, cumpliendo con los 15 votos que representa la mayoría absoluta. En ese sentido se declara a la Planilla 1 de profesores titulares, como la ELECTA, propuesta por Licenciada Jovita Antonieta Miranda Barrios, identificada con el Documento

17

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008476

Personal de Identificación 1695 49585 1201, Número de Colegiado Activo 3406, integrada por los Ingenieros Agrónomos:

1. Waldemar Nufio Reyes, identificado con Documento Personal de Identificación 2351 94808 2205, Número de Colegiado Activo 655.
2. Eddi Alejandro Vanegas Chacón, identificado con Documento Personal de Identificación 2274 69976 0101, Número de Colegiado Activo 1399.
3. Tomás Antonio Padilla Cambara, identificado con Documento Personal de Identificación 1979 47379 0606, Número de Colegiado Activo 1550.
4. Eugenio Oliverio Orozco y Orozco, identificado con Documento Personal de Identificación 2405 71908 1202, Número de Colegiado Activo 1538
5. José Humberto Calderón Díaz, identificado con Documento Personal de Identificación, 2490 15641 1804, Número de Colegiado Activo 1391

Para integrar el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.

El Señor Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, procedió a comunicar los resultados a los presentes en el acto de elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

NOVENO: La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el listado de estudiantes de la Facultad de Agronomía, que participaron en el evento electoral para elegir cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario, que elegirá al rector de la universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2026-2030

No.	Carné	Nombres
1	9622447	Urbina Arriola Julio César
2	199813327	Salguero Lemus Luis Fernando
3	200615062	Ovando Ramírez Jonatan Elí
4	200618442	Bac Cojtí Linda Ixchel
5	200915814	Martínez Lange Laura Nicte
6	201015469	Simaj Calicia Maynor Antonio
7	201120607	Quiroa Esquivel Luis Javier
8	201122065	Cuc Cacao Alvaro Eleazar

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008477

9	201123676	Carrera Nuila Mario Alberto
10	201210543	Calí Tepaz Alexander Benjamín
11	201210580	Calderón Madrid Ana Marisela
12	201210814	Morales Garcia Luis Ernesto
13	201310620	Acévedo Toj José Roberto
14	201313887	Carrera Aguilar Gustavo Adolfo
15	201315738	Osoy Bautista Tania Judith
16	201317835	Ramirez Coj Jose Alberto
17	201318264	López Carrera Mónica Lorena
18	201318459	Zuñiga Ramirez Juan Pablo
19	201345656	Palacios Castañeda Sara Elizabeth
20	201400444	Say Valdez Elmer Giovanny
21	201400554	Godínez Figueroa Rodrigo José
22	201400608	García López Milton David
23	201400817	Cujcuj Boch José Isaac
24	201407949	García Escobar Ada Elizabeth
25	201407960	García Mejía Ana Isabel
26	201408106	Arenales Ajquiy Radgher Rhandolffo
27	201408115	Pérez Monroy Josué Abraham
28	201408140	Priego Gudiño Diego Benjamín
29	201503065	Monroy Zuleta Luis Fernando
30	201503166	Rayo Fong Eduardo Enrique
31	201508555	Curruchiche García Marvin Leonel
32	201513302	Quino Gonzalez Walter Gaspar
33	201545464	Ruano Sánchez José Andrés
34	201547199	Esquiná Alvarado Domingo Aroldo René
35	201600687	Polanco Chamalé Cindy Gabriela
36	201603207	Orozco Batres Esther Alejandra
37	201603268	García Castillo Leslie Pamela
38	201603272	De León Montúfar Kevin Brian
39	201603323	Guzmán Mejia Adbeel Israel
40	201603434	Sumalé Reyes Dennis Alexander
41	201603461	Jerez Castillo Rut Noemi
42	201603714	Oxcal Yupe Diego José
43	201610833	Flores Jurado Carlos Ernesto
44	201610911	Avila Barillas Diego Estuardo
45	201616899	Sicajá Chávez Javier Alejandro
46	201703284	Angel Fernández Jorge Andrés
47	201703289	Santos Campos Luis Fernando
48	201703380	Yal Chiroy Kevin Crysnhashi
49	201703391	Ortíz Cáceres Patricia Eugenia
50	201703405	Cordón Navarro Diego Estuardo
51	201703429	Velásquez Cuyuch Jessica Noemí

19

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008478

52	201703542	Sol Bosos Rivaldo
53	201703564	Ajú Coy Madelinne Verónica
54	201703667	Argueta Cabrera Angel Estuardo
55	201703677	Morales Estrada Herlinda Marisol
56	201703680	Rojas Lemus Maylin Lorena
57	201705617	Hernández Xocoxic Rony
58	201713453	Morales Estrada Cristopher Alexis Genaro
59	201803969	Pérez y Pérez Byron Estuardo
60	201804003	Arias Saenz Gerardo Andres
61	201804026	Paiz Merida Hellen Samantha
62	201804038	Marroquín Francisco María Lilia
63	201804085	Orellana Marroquín Jenifer Carolina
64	201804106	Kim Carrillo Solibi
65	201804116	Sandoval Zelada Andrea Marisol
66	201804135	Morales Barrios Noé Alejandro
67	201804144	García Páz Jorge Mario
68	201804149	Elías Valdéz Kimberly Alejandra
69	201804161	Ambrocio Monzón Mellany Vanessa
70	201804162	Camey Rivas Cindy Maria
71	201804177	Tepaz Solares Carlos Jose
72	201804180	Toledo Díaz Yésika Elizabeth
73	201804184	Castillo González Bruno Andrée
74	201804225	Marroquín Menéndez Valerie Maria
75	201804321	Boch Siney Henry Gabriel
76	201804358	Ordoñez Maldonado Daryan Fabiola
77	201804375	Juárez Contreras Magly Lisseth
78	201804424	Joaquín Hernández Edwin Omar
79	201804452	Sasvín Amado Marieta Nahomi
80	201804507	Almengor Orenos Mynor Fernando
81	201804520	Urbina De Paz Edgar Eduardo
82	201847157	Pérez Flores Pablo Daniel
83	201900297	Pineda Garrido Ana Gabriela
84	201900910	Valle Caceres Dilia Isabel
85	201901330	Corzo Reyes Heydy Elizabeth
86	201901381	Moya Fajardo Joselyn Marleny
87	201901736	del Busto Cabrera Adriana Paola
88	201901738	Ruminez Villalobos Edwin Guillermo
89	201902202	Ramazzini Barahona Luis Enrique
90	201902342	Enríquez Díaz Luis Felipe
91	201903204	Toledo Acevedo Bryan Livanob
92	201903542	Chiyal Ecomac Gerson Isaías
93	201903663	Yoc Flores Zully Gabriela
94	201903711	Luch Boche Estefany Rosana Abigaíl

20

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008479

95	201903937	Galicia Herrarte Luis Roberto
96	201904656	Mejia Sanchez Liza Gabriela
97	201905092	Lopez Barco Marvin Eduardo
98	201905104	Ardón Girón Gabriela Betzabé
99	201905588	Chajón López Camila José
100	201905600	Macz Godínez Helen Fabiola
101	201905661	Mérida Pérez Carlos Javier
102	201905678	López Azurdia Luis Francisco
103	201905696	Solis De León Joel Alejandro
104	201905759	Reyes Leverman Pamela Michelle
105	201905776	Hernandez Sánchez Brosni Jimmy Fernando
106	201905779	Sandoval Moreno Karen Veleria
107	201905785	López Raquec Ana Lucía
108	201905819	Gaitan Pérez Fátima Jisséh
109	201905827	Ramírez Pérez Yuleidy Yanelis
110	201905831	Escobedo López Emanuel Carlos René
111	201905861	Alvarado Ischop Jésica Gabriela
112	201905870	Corzo Ochaeta Mariana Yissel
113	201905879	Monterroso Orantes Rocio Mishell
114	201905894	Estrada Chupina Shirley Mishell
115	201905934	Pérez Prady Fabricio
116	201905937	Castañeda Marroquín Rebeca Arelí
117	201905963	Valenzuela Barrios Oliver Eduardo
118	201905969	Solares Rodríguez Kimberly Jehanete
119	201905997	Marroquin Girón Karen Daniela
120	201906019	López Sical Griselda
121	201906068	Bethancourth Cancinos Steven José
122	201906087	Galindo Girón Jeff Eduardo
123	201906101	Hernández Vargas Javier Enrique
124	201906129	Guzmán Polanco Helen Irmalee
125	201906455	Sánchez Lemus Josue Belarmino
126	201906839	Chacon Torres Maria Teresa
127	201907357	Ponce Sosa María Laura
128	201908728	Gomez Hernández Juan Fernando
129	201946297	Córdova Roca Odalys Abigail
130	202000300	Juárez Sánchez Andrea Noemy
131	202000601	Cano Zurita Sthefanie Lissette
132	202001039	Aceituno Cambrán Megan Nayeli
133	202001639	López Castellanos Larisa Nedaly
134	202001846	Villatoro Contreras Oscar Eduardo
135	202002330	Alburez Castellanos Marcos Arnulfo
136	202002402	Alvarez Nájera Ericka Mishell
137	202002451	Curruchich Chalí Dina Leticia
138	202002507	Pascual Rivadeneira Ready Jean Carlo

21

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008480

139	202002509	Hernández Ruano Danniela Fernanda
140	202002770	Tzarax Diaz Edison Gabriel
141	202002819	Alvarez Toj María José
142	202002834	Solis Najera Ramses Oswaldo
143	202003089	Marroquin Santizo Emelly Vanessa
144	202003255	Garcia Ardón Diego Alejandro
145	202003403	Méndez López Esteban André
146	202003667	Rosales Joge María Fernanda
147	202004432	Garzaro Argueta Juan Carlos
148	202004654	Reyes Fuentes Kevin Rolando
149	202005021	López Galicia Dulce Nallely
150	202005089	Bautista Muñoz Keren Raquel
151	202005139	Sandoval Orozco Marco Antonio
152	202005160	Monzón Chavarría Adriana Mercedes
153	202005184	González Ortíz Francisco Javier
154	202005206	Martinez Hernández Dulce María Victoria
155	202005209	Chávez Estevez Andrea Nicole
156	202005220	Guerra Alonzo Diego Andrés
157	202005225	De Leon Paiz Jocelyn Melissa
158	202005241	Santizo García Andrea Pamela
159	202005254	Herrera González Alejandro Waldemar
160	202005360	Ortiz Ayala Jeffrey Esaú
161	202005368	Solares Lau Mario Arturo
162	202005407	Oliva Borrayo María de los Angeles
163	202005590	Cabrera Morales Abner Eduardo
164	202005605	Molina Rosales Jhonathan Eduardo
165	202010925	Valenzuela Carranza César David
166	202011528	Hernández Xuyá Andrea Sofía
167	202012086	Donis Marves Sarah Daniela
168	202012099	Recinos Ramírez Gabriel Antonio
169	202012147	Turuy Roldán Josué Misael
170	202012157	Roldán Santizo José Manuel
171	202043516	Sanúm Macú Bryan Rickelmer
172	202100753	Cardona Muñoz Bryan Emanuel
173	202100967	Portillo Galindo Miguel Alfredo
174	202101061	Alburez Vielmann Juan Marcos
175	202101161	Herrera Samayoa Pablo Danilo
176	202101189	Pineda Angulo Gabriel Rodrigo
177	202101507	Chile Toc Jonatán Steve
178	202101569	Contreras del Cid Luz Clarita

22

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008481

179	202102814	Arévalo López Carlos Manuel
180	202103092	Gomez Sija Jennyfer Merary
181	202103822	Huinac Vásquez Yelice Paola
182	202104171	López Dubón Victor José Francisco
183	202104277	Rodas Alvarado Kiesslynng Alekseevick
184	202104279	Retolaza Duran Juan Daniel
185	202104406	Espinoza Lima Hector Ivan
186	202106665	Cruz Coc Andrea Nahomy
187	202107357	Marroquín Alfaro Pedro Pablo
188	202107713	Juárez Diaz Adriana Camila
189	202107744	Jolomocox Canil Luis Ajsumanche
190	202107966	Mux Mijangos David Alexander
191	202108716	Flores Hernandez Gerardo Javier
192	202108938	Santos Dieguez José Alejandro
193	202109483	Oron Chávez Marlon Ariel
194	202109670	de León Mox Luis Alejandro
195	202109739	Rodríguez Andrés Jorge Alberto
196	202109768	Dionisio Ramírez Juan Esduardo Antonio
197	202109770	Gómez Chivalán Jonatán David
198	202109771	Valle Nájera Milena Judith
199	202109818	Morales Alvarez Sofia Victoria
200	202109917	Cajti Reynoso Josué Javier
201	202110095	Velásquez Lara Jonathan Gamaliel
202	202110121	Jom Gómez Melany Gabriela
203	202110197	Méndez Guzmán Jessy Alba Rocio
204	202110311	Mijangos Morales Wendy Karina
205	202110336	León Jacobo Astrid Daniela
206	202110540	Aquino Navarijo Eddy Mauricio
207	202110756	López Chuní Hugo René
208	202110791	Marroquín Jiménez Ludwing Isaí
209	202110837	Ajquiy Xoyón Kleverson José
210	202111077	Martinez Alvarez Amilcar Daniel
211	202111275	Zapata Martínez Jaime Luis Emilio
212	202111817	Revolorio López Débora Jaquelinne Marisol
213	202112720	Sandoval Carranza Miguel Alejandro
214	202147949	Morales Hernandez Cesia Magda Pahola
215	202200646	Hernández Mendez Byron Josué
216	202200982	Orózco Velásquez Luis Fernando
217	202201530	Orozco Tepaz Ana Sofia
218	202201631	Ajuchán Santizo Carlos Mariano

23

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008482

219	202202012	López Sical Edgar Estuardo
220	202202079	Yoc Arenales Viviana Mairé
221	202202080	García Ramírez Gabriela Lucía
222	202202089	Pérez Montepeque Marlon Rene
223	202203146	Estrada Sazo Pedro José
224	202203493	Aguilar Reyes Velvet Daniela
225	202203624	Argueta Estrada Eileen Eleani Betzabé
226	202203649	Jop López Verónica Azucena
227	202204358	Rodas Córdova Julio Francisco
228	202204568	Coj Melgar Génesis Daniela
229	202204671	Velarde Prillwitz Fressia Marializ
230	202206653	García Estrada Byron Benjamin
231	202207094	Coloma Manzo Jefersson Adrián
232	202207637	Ramirez Godínez Jefry Enrique
233	202207657	Canú Cojtí David Eliecer
234	202207755	Pelicó Xoc Abimael Agustin
235	202209005	Cruz Juárez José Andrés
236	202209301	Hernández Santos Andrea Raquel
237	202209328	Canel Rac Kristel Daniela
238	202209708	Morales Ramirez Robin Estuardo
239	202210126	Canales Barrios José Gabriel
240	202210189	Sasvin Amado Miguel Antonio
241	202210196	de León Tojin Anita Guadalupe
242	202210202	Contreras Gil Pedro Antonio
243	202210309	Pineda Gaitán José Hernán
244	202210315	Lázaro Sambrano Domingo Fermin
245	202210537	Ortiz Estrada Ronald Estuardo
246	202210588	López Chuní Mario José
247	202210600	García Camey Jefry Neftalí
248	202210601	López Silvestre Briana Larissa
249	202210634	Benito López Esdras Estuardo
250	202210830	Marroquin García Jairo Melquisedec
251	202211128	Morales Osoy Billy Yahir
252	202211250	Caná Pichiyá Dylan Josué
253	202211327	Velásquez Ceballos Edwin Antonio
254	202211348	Estrada Solórzano Manuel Alejandro

24

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008483

255	202211470	Garrido Mazariegos José Andrés
256	202212772	Ajcuc Subuyuj Oskar Alessandro Benjamin
257	202213726	Ixcal Sija Cristian Aaron
258	202243067	López Lima Jazmin Paola
259	202245245	Hip Solis Mayland Dalicia
260	202245755	Us López Wendy Abigail
261	202246981	Us López Abner Felipe
262	202301755	Marroquín Monzón Dulce Maria
263	202301838	Ramírez Tzoy Yenifer Gabriela
264	202301845	García Diego Sebastián
265	202301903	Cota Quiñónez Cándy Isabel
266	202301911	Castellanos Rodriguez Gabriel Estuardo
267	202302054	Alvarado Pérez Roberto Alejandro
268	202302064	Herrera Donis Damaris Jocabed
269	202302069	Castro Choc Reyna Izabel
270	202302395	Gómez Quinac Josué Emanuel
271	202302429	Hernández Hernández Vivian Michel
272	202302624	Retolaza Lemus Otto René
273	202302667	Maldonado de la Roca Jorge Alejandro
274	202303008	de León Ramirez Libmi Noemi
275	202303267	Paniagua Roche Genesis Gabriela Mikcheil
276	202303346	Rodas Blanco Darwin Osvaldo
277	202303408	Pocón Pirir Leslie Soledad
278	202304112	Jimenez Coroy Velvet Noemi
279	202304912	Hernández Sagastume Anderson Kevyn Jossué
280	202305014	García Juárez José Eduardo
281	202305034	Tzay Chocoj Sergio Nilson Abimael
282	202305400	Reyes Lemus Jimena María
283	202305464	Rodriguez Rivera Carlos Eduardo
284	202305537	Raxón Pirir Ramiro Antonio
285	202305631	de Floran del Cid Sebastián Alessandro
286	202305649	Escobar Camey Karla Olianny Havive
287	202305651	Natareno Cabrera Carlos Daniel
288	202305658	Morales Pérez Luis Diego

25

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008484

289	202305662	Mejía González Sofia Jazmin
290	202305685	Ramírez Reyes Fran Pablo
291	202305688	Ramírez Coloma Carlos Javier
292	202305705	Andrade Meda Gherman Ivan
293	202305711	Miranda Duarte Jazmin Nicolle
294	202305720	Sarti Pérez José Daniel
295	202305724	Pérez Pérez Carlos Javier
296	202305740	Almengor Orenos Gabriela Alejandra
297	202305746	Cáno Franco Anderson Eliel
298	202305749	Hernández Espinoza Brandon Alejandro
299	202305752	Flores Hernández Esmeralda Elizabeth
300	202305762	Mateo Orellana Kevin Eliú
301	202305860	Gaitán Barrientos Martín Alejandro
302	202305865	Castro Jiménez Andersson Javier
303	202305957	Raxcacó Tecú Jessica Paola
304	202305971	Cujcuj Camey Lilian Faby Marizza
305	202306125	de León Xuyá Astrid Fernanda
306	202306130	Cachín González Hugo Samuel
307	202306141	García Manzo José Andrés
308	202306151	Coloch Juárez Abner Gil
309	202306156	Reyna Rodríguez Andrea Fernanda
310	202306178	Duarte Molina José José
311	202307778	Ortíz Barrundia Luis Pablo
312	202308148	Domingo Silvestre Carlos Antonio
313	202308495	Muñoz Contreras Claudia Mariana
314	202331443	del Cid García Julio Daniel
315	202344373	Yaque Martínez Danny Josué
316	202400108	Cuá Yegüech Pablo Leonel
317	202400177	Bardales Girón Gabriela
318	202400287	Cabrera Yanes Lindsey Yovana
319	202400487	Sical Barrientos Sandy Daniela
320	202400884	Orozco Franco Melanie Gisell
321	202400969	Munguía Felipe Keili Adisai
322	202401328	Cocón Yaquí Hohnny Alexander
323	202401706	Martínez del Cid Emily Julissa
324	202401739	Roche Bautista Angie Paulina

26

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008485

325	202402736	Dubón Morales Katherine Jasmin Rashell
326	202403249	Sandoval Vásquez Alba Mariza
327	202403704	Hernández Morales Adrián Javier
328	202403989	Rivera Sosa María Andrea
329	202404073	Chávez Chavac Edgar Iván
330	202404724	Ramírez Aguilar Margareth Nohemí
331	202404752	Domingo Cruz Jose Armando
332	202404881	Bobadilla Vielman Haroldo Josue
333	202404920	Vásquez Barrios Emír Andreé
334	202405008	Veron Chan Anderson Alexander
335	202405061	Véliz Rivera Héctor David
336	202405211	Santizo Samayoa Emilio Geovani
337	202405459	Díaz de León Juan Carlos
338	202405587	Martínez Santos Diego Josué
339	202405963	Coché Raxon Karen Mishel
340	202405969	Castillo Avila Julia Jimena
341	202405993	Meda Vanegas Josseline Noemi
342	202406006	Roman Monroy Domenika Sesibell
343	202406186	Ajsivinac Cán Ashly Rubí
344	202406329	Mata Godinez Gustavo Adolfo
345	202406537	Quiyuch Sian Verónica Nohemí
346	202406600	Morales Ramírez Angel Johany
347	202406729	Campos Rivera Naydelin Yamileth
348	202406791	de la Cruz López Jaime Alexander Josimar
349	202500958	Vásquez Alvarado Gabriel Isaac
350	202501027	Sey Ovalle Jose Andres
351	202501187	Fuentes Godínez Diana Rocío
352	202501838	Maldonado López Luis Antonio
353	202503516	Ross Santos Ricardo Canek
354	202503979	Jauria Salazar Rudy Santiago
355	202504109	Upún Saguach Nehemías Uziel
356	202504676	López González Byron Roberto
357	202505108	Yos Coy Lesly Ernestina
358	202505455	Osorio Rodríguez Lorenzo Moises
359	202505502	Illú Xiá Henry Emmanuel
360	202505840	Ruano Roca Bayron Daniel
361	202505863	Bocel Castro Gela Beatriz
362	202506062	Rodas Tecún Mía Valentina
363	202506126	Miza Cúmes Emanuel Victor Alexander
364	202507443	Arrivillaga Herrera Josue Gabriel
365	202507830	Bocel Castro Sergio Ismael

27

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008486

DECIMO: La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el listado de profesores titulares de la Facultad de Agronomía, que participaron en el evento electoral para elegir cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario, que elegirá al rector de la universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2026-2030

No.	No. Colegiado Activo	Nombres
1	655	Waldemar Nufio Reyes
2	1327	Pedro Armira Atz
3	1625	Walter Estuardo García Tello
4	1538	Eugenio Oliverio Orozco y Orozco
5	1065	William Roberto Escobar López
6	2126	Willy Alfredo Quintana Roca
7	2125	Oscar Ernesto Medinilla Sánchez
8	2776	Luis Rodolfo Montes Osorio
9	559	Carlos Alfonso Orozco Castillo
10	716	David Haroldo Juárez Quim
11	1399	Eddi Alejandro Vanegas Chacón
12	1550	Tomás Antonio Padilla Cámbara
13	1210	Edwin Enrique Cano Morales
14	1532	Miguel Ángel Morales Cayax
15	1391	José Humberto Calderón Díaz
16	1562	Boris Augusto Méndez Paiz
17	1497	Ovidio Aníbal Sacbajá Galindo
18	1934	Edwin Guillermo Santos Mansilla
19	2131	Gregorio Amilcar Sánchez Pérez
20	1987	Carlos Fernando López Búcaro
21	2315	Marvin Roberto Salguero Barahona
22	1725	Walter Arnoldo Reyes Sanabria
23	1511	Mario Alberto Méndez Muñoz
24	1600	Edgar Fermin Velásquez Orellana
25	1666	Pedro Peláez Reyes
26	2823	Victor Hermógenes Castillo Díaz
27	2686	César Linneo García Contreras
28	3406	Jovita Antonieta Miranda Barrios

DECIMO PRIMERO: No habiendo más que hacer constar se dio por concluido el evento electoral para elegir cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario, que elegirá al rector de la universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2026-2030, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las 18:55 horas, debiéndose enviar certificación de la presente Acta al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su conocimiento y efectos pertinentes.

28

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

FACULTAD DE AGRONOMÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

Nº 00008487

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Doctor
Marvin Roberto Salguero Barahona
Decano

Doctora
Gricelda Lily Gutierrez Alvarez
Vocal II

Ingeniero Agrónomo
Edi Noé Quan Barrios
Secretario Académico

29

AUTORIZADO RESOLUCIÓN CGC Fb/2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 DE FECHA 01-04-1997 CORRELATIVO 443-2024 DE FECHA 13-06-2024 E.FISCAL 4-ASCC 22684 DE FECHA 13-06-2024 AUTORIZADO DEL No.5,001 al No. 10,000 LIBRO 4-ASCC FOLIO 187 EDICIONES DON QUIJOTE, S.A. NIT: 568677-6

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 006-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 47-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 10-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 03-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 20 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 78-02-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite según lo solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026 y en el cual acordó convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2026-2030.*
2. *Punto Tercero del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 14 de enero de 2026 en el cual acordó convocar a elección de cinco estudiantes y cinco profesores titulares de la Facultad de Agronomía para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
3. *Convocatoria Publicada en Prensa Libre el día 16 de enero de 2026.*
4. *A través de oficio identificado como Ref.:SFA.083-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Edi Noé Quan Barrios, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General certificación del Acta No. 05-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) Profesores de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

   a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 18 de febrero de 2026, de 11:00 a 16:00 horas, en Salones Uno (1), dos (2) y tres (3), Club Majadas, ubicado en la séptima (7ma.) calle final, Parque Comercial Las Majadas zona once (11) Guatemala, Guatemala presidido por los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica estableciéndose el quórum con los siguientes: Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano de la Facultad de Agronomía; Doctora Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, Vocal Segundo ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y el Ingeniero Agrónomo Edi Noé Quan Barrios, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, quienes presidieron el acto electoral. Así mismo que el evento electoral se cerró a las 16:00 horas, como lo establece la convocatoria.*
   b. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en la que se comunicó.*
   c. *El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas fueron identificadas por medio de números y que se cumplió con el sistema de voto secreto.*
   d. *Que se acompaña nómina de catedráticos que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. Así como las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso*
   e. *Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado establecido en el acta correspondiente.*
   f. *Se acompaña lista de nombres completos de los Profesores que participaron con su número su número de Colegiado Activo, siendo los siguientes:*

Planilla 1		
No.	**Nombre**	**Número de Colegiado Activo**
1.	Waldemar Nufio Reyes	655
2.	Eddi Alejandro Vanegas Chacón	1399
3.	Tomás Antonio Padilla Cambara	1550
4.	Eugenio Oliverio Orozco y Orozco	1538
5.	José Humberto Calderón Díaz	1391

5. *Providencia DAJ No. 47-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora son catedráticos titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
6. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de la Dirección General de Administración identificado como DARH J No. 006-2026 de fecha 19 de marzo de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha f ijada -sic- de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá*

la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 37*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, deberá citarse únicamente a los profesores titulares y no a quienes desempeñen estos cargos en forma interina. Para la designación de profesores que integrarán los cuerpos electorales a que se refieren los Artículos 36 y 44 del Estatuto10 -sic- de la Universidad, se citará únicamente como ya se indicó, a los profesores titulares y no a los que desempeñen cargos docentes de distinta denominación, por estar comprendidos dentro del personal de una cátedra."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 45*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como profesores titulares, únicamente a quienes ha yan obtenido la cátedra respectiva por oposición, y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no profesores del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del cuerpo electoral que elegirá Decano de una Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de profesores titulares de la misma.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto14 -sic- y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección*

a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 10. *"Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación."*

Artículo 11. *"Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos."*

Artículo 40. *"Para efectos de la integración del Cuerpo Electoral a que se refiere el artículo 44 del Estatuto7 -sic- de la Universidad, se consideran como catedráticos titulares, únicamente a quienes ostenten esta categoría y tengan el derecho a elegir y ser electos. Asimismo, para la determinación del nuero de profesionales no catedráticos del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del Cuerpo Electoral que elegirá como Decano de cada Facultad, se tomara como base, no el número*

de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos de la Unidad Académica."

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la*

mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 18 de febrero de 2026, y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como el cumplimiento con el envío de la certificación del Acta debidamente impresa en folios autorizados por la Contraloría General de Cuentas con el resultado de la elección acompañada de las boletas autorizadas a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 1, 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 36, 37, 38, 45, 46 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humano -sic- DARH J No. 006-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual se certifica que los electos y electores que participaron el presente acto electoral son catedráticos titulares por oposición de la Facultad de Agronomía, por lo que* ***ES PROCEDENTE*** *que el Consejo Superior Universitario* ***DECLARE ELECTOS, A LOS CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA***

FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO (1), COMO ELECTORES DE PROFESORES TITULARES QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030 siendo los siguientes

No.	Nombre	Número de Colegiado Activo
1.	Waldemar Nufio Reyes	655
2.	Eddi Alejandro Vanegas Chacón	1399
3.	Tomás Antonio Padilla Cambara	1550
4.	Eugenio Oliverio Orozco y Orozco	1538
5.	José Humberto Calderón Díaz	1391

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala." --- Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 18 de febrero de 2026, y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como, el cumplimiento con el envío de la certificación del Acta, debidamente impresa en folios autorizados por la Contraloría General de Cuentas con el resultado de la elección acompañada de las boletas autorizadas a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos 1, 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 36, 37, 38, 45, 46 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, conforme al pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, contenido en la certificación DARH J No. 006-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual, se certifica que los electos y electores que participaron el presente acto electoral son catedráticos titulares por oposición de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 10-2026 y Pronunciamiento JEU No. 03-2026 (CEU) de fecha 20 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 1, 16, 18, 19, 20 y 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 36, 37, 38, 45, 46 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de**

Guatemala (Nacional y Autónoma); Y, artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: ------
1. DECLARAR ELECTOS A LOS CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO (1), COMO ELECTORES DE PROFESORES TITULARES QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES	COLEGIADO ACTIVO
1.	Waldemar Nufio Reyes	655
2.	Eddi Alejandro Vanegas Chacón	1399
3.	Tomás Antonio Padilla Cambara	1550
4.	Eugenio Oliverio Orozco y Orozco	1538
5.	José Humberto Calderón Díaz	1391

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------
2. Los cinco (5) electores de Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	26
2	No declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	9
3	Abstenciones	2
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no aprobar la elección ya que se denegó la participación de otra planilla de electores durante el desarrollo de la misma y esto contraviene los principios de democracia, transparencia y equidad".*

2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
3. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención".*
4. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar electos" ya que la Junta Directiva no tiene Quorum, al tener Decano en Funciones, un vocal y el secretario, juntos no llegan a cuatro miembros como establece la ley".*
5. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto responde a que esta elección fue señalada de haber excluido a un cuerpo electoral".*

DÉCIMO **OPINIÓN DAJ No. 33-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 24-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 33-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 24-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Ref. SEJD-07-2026-U

Guatemala, 25 de febrero de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Cordón Lucero:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a usted el **Acta 07-2026** de sesión extraordinaria virtual celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el **lunes 23 de enero de 2026.**

"ACTA 07 - 2026
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
Lunes 23 de febrero de 2026
Club Majadas, Salón 3
Primer día

Presentes: Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, **Decano,** MSc. Licda. Ilma Judíth Prado Duque, **Vocal II**, Arq. Mayra Díaz, **Vocal III,** Br. Oscar Alejandro La Guardia Arriola, **Vocal IV,** y el Arq. Francisco Ronaldo Herrarte González, **Secretario.**

Ausente con excusa: Br. Laura del Carmen Berganza Pérez, **Vocal V, y** Br. Oscar Alejandro La Guardia Arriola, **Vocal IV.**

Asunto: Sesión extraordinaria para presidir la Elección de Electores Profesores Titulares de la Facultad de Arquitectura, para integrar el cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, **primer día.**

Desarrollo: **1.** Apertura de la Sesión. **2.** Lectura Informativa. **3.** Propuesta de Planillas. **4.** Procedimiento de la Elección. **5.** Resultados de la Elección. **6.** Cierre del Acto.

1. APERTURA DE LA SESIÓN

El Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano de la Facultad de Arquitectura, siendo las 10:00 horas en punto del lunes 23 de febrero de 2026, declaró iniciada la reunión y el acto electoral con presencia de los miembros de Junta Directiva indicados al inicio de la presente acta, en el lugar fijado en la convocatoria para la Elección de Electores Profesores de la Facultad de Arquitectura, para integrar el cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, indicando que se cerrarán las mesas electorales a las 17:00 horas; siempre que no haya votantes en proceso de registro. y publicada el 22 de enero de 2026.

2. LECTURA INFORMATIVA

El Secretario de la Facultad de Arquitectura, Arq. Francisco Ronaldo Herrarte González, dio lectura a las Convocatorias respectivas, tanto la del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, así como la de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenida en el Punto **SEXTO**, Inciso 6.3, subincisos del 6.3.1 al 6.3.5, del **Acta 01-2026** de sesión ordinaria virtual celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el **martes 13 de enero de 2026.**

Asimismo, da lectura a los Artículos de la Ley Orgánica, Estatutos de la Universidad de San Carlos:

Título V. De las elecciones universitarias. Capítulo I. De las elecciones de Rector.

FACULTAD DE ARQUITECTURA -USAC- SECRETARIO

Artículo 36. El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio.
Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad.
Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad.

Artículo 37. Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, deberá citarse únicamente a los profesores titulares y no a quienes desempeñen estos cargos en forma interina. Para la designación de profesores que integrarán los cuerpos electorales a que se refieren los Artículos 36 y 44 del Estatuto 10 de la Universidad, se citará únicamente como ya se indicó, a los profesores titulares y no a los que desempeñen cargos docentes de distinta denominación, por estar comprendidos dentro del personal de una cátedra.

Artículo 39. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses por lo menos de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia, en el día y hora fijados, de la mitad más uno de los electores que dispone este Estatuto.11 Si no hubiere quórum la elección se celebrará el día hábil siguiente a la misma hora, siempre que concurran las dos terceras partes del total de electores. Si en esta segunda oportunidad no hubiese quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora con los electores que asistan.

Artículo 40. La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviese mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún no hubiese la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse al día siguiente hábil.
Artículo 43. Si el que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo Electoral Universitario o en la del Consejo Superior Universitario, no reuniese las calidades que para ser Rector exigen la Ley Orgánica y este Estatuto, se hará inmediatamente nueva elección.

Y se dió lectura a lo indicado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobados por el Consejo Superior Universitario, que rigen este tipo de elecciones. En su **capítulo II. Elecciones de Rector de la Universidad. Cuerpo Electoral Universitario. Integración**.

Artículo 5. El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.

Duración de funciones: Artículo 6. Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario.
Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.

Designación de profesores y estudiantes. Artículo 9. La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo

electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.

Artículo 10. Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación.

Profesores titulares. Artículo 11. Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos.
Convocatoría. Artículo 14. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior. Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.

3. PROPUESTA DE PLANILLAS

El Señor Decano, Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, informó a los presentes con relación a las planillas de profesores inscritas para el evento, teniendo como última fecha para dicha inscripción, el viernes 6 de febrero de 2026.

Planilla No. 1, postula la candidatura de los profesores:

Nombre	Registro de personal	Colegiado No.	DPI No.
Margarita del Carmen Tobar Arriola	20010927	G-117	2424 82961 0101
Claudia Cristina Carpio Galindo	20010325	G-267	2495 60305 0101
José Marcos Mejía Son	19990115	7401	2303 56508 0901
Juan Tomás Mejicanos Jol	950688	2139	1844 68213 1603
José David Barrios Ruiz	20020272	1365	2412 74516 0101

Para efectos de la votación, los votos serán tomados como válidos, los descritos con el número de PLANILLA UNO (01).

Planilla No. 2, postula la candidatura de los profesores:

Nombre	Registro de personal	Colegiado No.	DPI No.
Danilo Ernesto Callén Álvarez	20010304	1314	1639 04936 0101
María Berthila Gutiérrez de Melgar	20130656	G-221	2433 81522 0101
Claudia Anabella Leal Rivera	20081211	G-63	2461 29468 1415
Alejandro Muñoz Calderón	15491	833	1581 02738 0101
Publio Romeo Flores Venegas	15649	1256	2581 29409 0101

FACULTAD DE ARQUITECTURA - USAC - SECRETARIO

Para efectos de la votación, los votos serán tomados como válidos, los descritos con el número de PLANILLA DOS (02).

Inscritas las planillas conforme a la convocatoria y en la fecha establecida, y habiéndose verificado que los candidatos electores propuestos llenaran los requisitos para la elección, comprobándose que todos cumplen con lo estipulado en los Artículos 10 y 11, y Artículo 59 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según el Punto PRIMERO, Inciso 1.1. del Acta 06-2026 de sesión extraordinaria virtual celebrada por Junta Directiva el viernes 13 de febrero de 2026.

PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN

Se procedió a realizar la votación conforme al procedimiento establecido en la convocatoria: Se dispone una (01) mesa electoral en el Salón 3, del Club Majadas, integrada por miembros de Junta Directiva y miembros de personal administrativo de apoyo. No se inscribieron fiscales profesores. Cada elector se identificó previamente en la mesa correspondiente por medio de su documento personal de identificación DPI, licencia de conducir o pasaporte; verificando su calidad de elector mediante el padrón electoral elaborado, luego se entregó a cada elector la boleta electoral, procediendo a firmar el padrón electoral; inmediatamente, en forma secreta, el profesor marcó y depositó su voto en la urna electoral establecida para el efecto. Conforme a la convocatoria, la elección se desarrolló, de 10:00 a 17:00 horas. En virtud de la relevancia del evento electoral, se deja constancia que durante todo el desarrollo del evento estuvieron presentes diferentes observadores, garantizando la legitimidad del evento electoral.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

Siendo las diecisiete horas (17:00 horas) y habiéndose comprobado que no queda ningún profesor para emitir su voto, se procedió a dar por finalizada la votación, constituyéndose los miembros. de Junta Directiva en el salón correspondiente para llevar a cabo el escrutinio de la votación, en presencia de los delegados de las planillas correspondientes. Habiéndose cumplido con lo establecido en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se estableció que el total de votos emitidos fue: 109 votos. En virtud del escrutinio realizado se obtuvo el siguiente resultado:

Planilla No. 1	52 Votos
Planilla No. 2	56 Votos
Votos en blanco	00 Votos
Votos nulos	01 Votos
Total de votos emitidos	**109 Votos**

Con base en el resultado obtenido y según el Artículo 62 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece la mayoría en 55 votos. En tal virtud, Junta Directiva declaró ganadora la **Planilla No. 2**, y como **ELECTORES PROFESORES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA** para integrar, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, el Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026 - 2030, a los *Profesores*:

Nombre	Registro de personal	Colegiado No.	DPI No.
Danilo Ernesto Callén Álvarez	20010304	1314	1639 04936 0101
María Berthila Gutiérrez de Melgar	20130656	G-221	2433 81522 0101
Claudia Anabella Leal Rivera	20081211	G-63	2461 29468 1415
Alejandro Muñoz Calderón	15491	833	1581 02738 0101
Publio Romeo Flores Venegas	15649	1256	2581 29409 0101

6. CIERRE DEL ACTO

El Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano de la Facultad de Arquitectura, dio por finalizada la sesión y el acto eleccionario a las diecinueve horas con cinco minutos (19:05 horas), en la misma fecha de su inicio, agradeciendo la participación de los profesores por la relevancia del evento electoral y por la forma ordenada en que se llevaron a cabo. Conforme lo establece el artículo 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se enviará copia de la presente acta, al Honorable Consejo Superior Universitario, para la respectiva aprobación de resultados. **DAMOS FE:** Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, **Decano,** MSc. Licda. Ilma Judíth Prado Duque, **Vocal II**, Arq. Mayra Díaz, **Vocal III,** Br. Oscar Alejandro La Guardia Arriola, **Vocal IV,** y el Arq. Francisco Ronaldo Herrarte González, **Secretario."**

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Arq. Francisco Ronaldo Herrarte González
SECRETARIO

FACULTAD DE ARQUITECTURA -USAC- SECRETARIO

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 007-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 46-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Arquitectura.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 33-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 24-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril de 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 93-03-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
"1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…)"

II. *"CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO PARA ELEGIR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2026-2030."*

III. *A través de oficio identificado como Ref.SEJD-07-2026-U, de fecha 25 de febrero del 2026 el arquitecto Francisco Ronaldo Herrarte González, Secretario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General transcripción del Acta No. 07-2026 de fecha 23 de febrero de 2026 en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. No obstante, fue remitida transcripción del Acta con el resultado de la elección, siendo lo correcto de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual exige la remisión de copia certificada del acta del evento electoral, sin embargo, la misma al ser suscrita por el Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura reviste la misma fe pública administrativa. Asimismo, en el oficio en mención se consignó erróneamente que la fecha del acta transcrita corresponde al lunes 23 de enero de 2026, cuando del propio contexto del expediente se desprende una referencia temporal distinta, lo cual añade un elemento adicional de imprecisión documental al expediente sometido a conocimiento de este máximo órgano de decisión.*
De la transcripción identificada en el párrafo anterior se asientan las partes conducentes en la forma siguiente:

a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día lunes, 23 de febrero de 2026, de 10:00 a 17:00 horas, en Club Majadas, Salon 3, 7ª. Calle final, Majadas, Zona 11, ciudad de Guatemala. presidido por los miembros de la Junta Directiva de la referida Unidad Académica, estableciéndose el quórum con los siguientes: Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano, MSc. Licda. Ilma Judíth Prado Duque, Vocal II. Arq. Mayra Díaz, Vocal III, Br. Oscar Alejandro La Guardia Arriola, Vocal IV, y el Arq. Francisco Ronaldo Herrarte González, Secretario. quienes presidieron el acto electoral. No obstante, en cuanto a la afirmación relativa al establecimiento del quórum, se advierte una imprecisión sustancial, toda vez que del examen integral del expediente se establece que también se consigna como* ***ausente con excusa al Vocal IV*** *Br. Oscar Alejandro La Guardia Arriola, lo que deja desacreditado, el quórum legal de la Junta Directiva para presidir el acto electoral, extremo que incide directamente en la regularidad formal del proceso. Así mismo que el evento electoral se cerró a las 17:00 horas, como lo establece la convocatoria.*
b. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en la que se comunicó.*
c. *El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron recibidas, en la oficina de información y que se cumplió con el sistema de voto secreto.*
d. *Que se acompaña nómina de catedráticos que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. Así como las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.*

e. *Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota en el acta correspondiente.*
f. *Se acompaña lista de nombres completos de los Profesores que participaron con su número de Colegiado Activo.*

IV. *Providencia DAJ No. 46 -2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, Certificar que los catedráticos, que participaron para elegir y ser electos, ostentan la categoría de profesor titular.*

V. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de la Dirección General de Administración a través de la Certificación DARH J No. 007-2026 de fecha 19 de marzo de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. *"Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.*

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes obscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

Artículo 13*. "Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia*

*las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.***"**

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

Artículo 42. *Las juntas directivas (…) serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 22. "*La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades (…)."*

Artículo 25. "*Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. La integración de los Órganos de Dirección de las demás Unidades Académicas se regirá por sus propios Reglamentos***."***

Artículo 29. "*Las juntas directivas se reunirán ordinariamente por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente, cuando sean convocadas por el Decano respectivo, quien podrá convocar a las sesiones de forma presencial o de forma virtual a través de una plataforma digital. En ambos casos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. En el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en forma virtual, el Secretario Académico deberá dar las instrucciones respectivas de ingreso y acceso a la plataforma digital que se utilizará para tales efectos; el voto será válido y producirán los efectos que resulten de ese proceso de votación."*

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 37*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, deberá citarse únicamente a los profesores titulares y no a quienes desempeñen estos cargos en forma interina. Para la designación de profesores que integrarán los cuerpos electorales a que se refieren los Artículos 36 y 44 del Estatuto de la Universidad, se citará únicamente como ya se indicó, a los profesores titulares y no a los que desempeñen cargos docentes de distinta denominación, por estar comprendidos dentro del personal de una cátedra."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…"*

Artículo 45*. "Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como profesores titulares, únicamente a quienes hayan obtenido la cátedra respectiva por oposición, y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no profesores del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del cuerpo electoral que elegirá Decano de una Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de profesores titulares de la misma.".*

Artículo 50. "*(…) las Juntas Directivas de las Facultades. Estas últimas serán las encargadas de presidir la elección con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades, dando cuenta del resultado, dentro del término de 48 horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubiesen obtenido la mayoría de votos requerida o proceda a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental. En este último caso al hacer su declaratoria, el Consejo llamará a nuevas elecciones."*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados*

Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 10. *"Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación."*

Artículo 11. *"Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos."*

Artículo 29. "*Las Juntas Directivas (…) serán las encargadas de presidir el acto electoral con la totalidad de sus miembros, o al menos con la mitad más uno de sus integrantes, también de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones."*

Artículo 37. *"Las Juntas Directivas Correspondientes en el caso de las elecciones (...), serán las encargadas de presidir la elección con su quórum de ley, de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones."*

Artículo 40. *"Para efectos de la integración del Cuerpo Electoral a que se refiere el artículo 44 del Estatuto de la Universidad, se consideran como catedráticos titulares, únicamente a quienes ostenten esta categoría y tengan el derecho a elegir y ser electos …"*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

Artículo 72. "*Se consideraran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental."*

Artículo 73. *"Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otrosque el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: (...)*

d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley."

Sentencias de la Corte de Constitucionalidad Aplicables al Caso Concreto

- ***Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:***

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

- ***Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:***

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

- ***Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:***

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 de febrero de 2026, en virtud, del estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen* ***defectos insubsanables*** *que impiden tener por acreditada, con certeza jurídica, la legalidad y validez del proceso electoral remitido, siendo estos los siguientes:*

I) *Según Obra en el expediente de mérito para la* ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030*** *se encontraban presentes los miembros de junta directiva de la Facultad de Arquitectura siendo estos: Decano en funciones, vocal II, vocal III y vocal IV, así como el secretario que participa con voz, pero sin voto. Posteriormente se hace constar que dos de sus integrantes solicitaron ausencia con excusa, siendo el vocal IV y el vocal V, sin que en ningún momento se deje constancia alguna de su reincorporación al evento. En tales condiciones,* ***no se acredita en el acta la continuidad del quórum legal de Junta Directiva a lo largo del acto electoral.*** *De esta cuenta se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos 6 miembros puesto que el secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan. En contexto con lo antes indicado y considerando que*

a la -sic- juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con cuatro (4) votos de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente tres (3) miembros con derecho a voto. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esta Junta Directiva. Por lo que en atención a la literal d. del Artículo 73 del Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que los casos señalados deben entenderse vicios fundamentales de que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

II) *No se remitió certificación íntegra del Acta No. 07-2026 del evento electoral, sino únicamente una transcripción de la misma, circunstancia que no se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual exige la remisión de la copia certificada del acta con el resultado de la elección, acompañada de las boletas utilizadas y de los demás documentos que integran el expediente. Si bien esta circunstancia no constituye, por sí sola, el eje central del presente análisis, sí limita el grado de certeza documental con que el Consejo Superior Universitario puede examinar el instrumento matriz del acto electoral.*

III) *En el oficio de remisión de la transcripción se consignó erróneamente que la fecha del acta transcrita corresponde al lunes 23 de enero de 2026, cuando del contexto de las actuaciones se desprende una temporalidad distinta. Tal inconsistencia introduce una imprecisión documental que, aunque secundaria frente a otros extremos de mayor entidad, incide negativamente en la congruencia interna del expediente y en la claridad con que deben constar las actuaciones electorales sometidas a conocimiento del Consejo Superior Universitario.*

IV) *No obra en el expediente la transcripción certificada del Punto Sexto, incisos 6.3 y 6.4 del Acta de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, mediante la cual se aprobó la convocatoria del evento electoral. Esta omisión reduce la posibilidad de verificación directa del antecedente formal que dio origen al proceso y limita la revisión integral del expediente por parte del Consejo Superior Universitario. Aunque esta falencia debe ser tomada en cuenta en el examen del caso, su relevancia en el presente pronunciamiento debe apreciarse de manera complementaria a la deficiencia principal advertida en cuanto al quórum legal de Junta Directiva durante el desarrollo del acto electoral.*

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2019, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la

administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.*

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2, así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede ***DECLARAR*** *nula la* ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030*** *puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones.*

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ---

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5)

PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026. En virtud del estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen defectos insubsanables que impiden tener por acreditada, con certeza jurídica, la legalidad y validez del proceso electoral remitido, siendo estos los siguientes: ----------

a) Según Obra en el expediente de mérito para la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo estos: Decano en Funciones, Vocal II, Vocal III y Vocal IV, así como, el Secretario quien participa con voz, pero sin voto. Posteriormente se hace constar que dos de sus integrantes solicitaron ausencia con excusa, siendo el Vocal IV y el Vocal V, sin que en ningún momento se deje constancia alguna de su reincorporación al evento. En tales condiciones, **no se acredita en el acta la continuidad del quórum legal de Junta Directiva a lo largo del acto electoral.** De esta cuenta, se debe establecer que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual, se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que, las resoluciones de la Junta Directiva, deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos seis miembros puesto que, el Secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica, esto de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el Secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero en ninguna circunstancia, puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que, la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la

sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan. En contexto con lo antes indicado y considerando que, a las juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con cuatro (4) votos de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente tres (3) miembros con derecho a voto. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de la Junta Directiva referida. Por lo que, en atención a la literal d. del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que, los casos señalados deben entenderse como vicios fundamentales: Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. ----------

b) No se remitió certificación íntegra del Acta No. 07-2026 del evento electoral, sino únicamente una transcripción de la misma, circunstancia que no se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual exige la remisión de la copia certificada del acta con el resultado de la elección, acompañada de las boletas utilizadas y demás documentos que integran el expediente. Si bien esta circunstancia no constituye, por sí sola, el eje central del presente análisis, sí limita el grado de certeza documental con que este Consejo Superior Universitario puede examinar el instrumento matriz del acto electoral. ----------

c) En el oficio de remisión de la transcripción se consignó erróneamente que la fecha del acta transcrita corresponde al lunes 23 de enero de 2026, cuando del contexto de las actuaciones se desprende una temporalidad distinta. Tal inconsistencia introduce una imprecisión documental que, aunque secundaria frente a otros extremos de mayor entidad, incide negativamente en la congruencia interna del expediente y en la claridad con que deben constar las actuaciones electorales sometidas a conocimiento de este Consejo Superior Universitario. ----------

d) No obra en el expediente la transcripción certificada del punto SEXTO, incisos 6.3 y 6.4 del Acta de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual se aprobó la convocatoria del evento electoral. Esta omisión reduce la posibilidad de verificación directa del antecedente formal que dio origen al proceso y limita la

revisión integral del expediente por parte de este Consejo Superior Universitario. Esta falencia debe ser tomada en cuenta en el examen del caso pues su relevancia debe apreciarse de manera complementaria a la deficiencia principal advertida en cuanto al quórum legal de Junta Directiva durante el desarrollo del acto electoral. ----------

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"...***Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 33-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 24-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con**

fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); así como, Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020; Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: ----------

1. DECLARAR nula la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026, puesto que, se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 (Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020), que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En ese sentido, también es preciso

indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. -----
2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. --

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección por vicio fundamental	24
2	No declarar la nulidad de la elección	9
3	Abstenciones	5
	Total	38

quórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUORUM DE DECISIÓN Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. Razonamiento El quórum mínimo fue cumplido con mas de 4 miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Según el artículo No 29 de la ley orgánica de la universidad establece quienes son los miembros, que incluye al secretario. La ausencia de uno de los miembros y su retorno puede ser subsanado con solicitar a traves de un punto de la Junta Directiva que rinda un informe circunstanciado. Por lo tanto se debe acreditar el cuerpo electoral en mención".*
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Voté por no declarar la nulidad de la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental relacionado con el contenido del Artículo 73 literal d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque la integración del quórum de ley si ocurrió, ya que como el mismo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos indica, con el secretario o secretaria se integra el quórum de presencia, que es necesario para la instalación de la sesión y por otra parte, el artículo 29 establece que las resoluciones de la Junta Directiva "serán tomadas por mayoría absoluta de votos", pero no indica si de los miembros presentes o de la totalidad de los miembros con derecho a voto. De esta forma a mi criterio*

pueden tomarse las resoluciones por mayoría de votos estando presentes tres miembros con derecho a voto y la presencia del secretario o secretaria, como han venido funcionando varias Juntas Directivas, al no haberse realizado elecciones de varios miembros o no haberse dado posesión a miembros electos, sobre todo estudiantiles. Por lo que, en mi opinión, la ausencia con excusa del Vocal IV no desacredita el quórum legal, por lo que debió haberse acreditado a la planilla de cinco profesores titulares ganadora de la elección en la Facultad de Arquitectura, para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Así mismo, hago constar que por dificultades en conectividad no pude estar presente en el conocimiento y votación de los siguientes puntos: OCTAVO: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (05) estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030; NOVENO: Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".

3. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".*
4. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que actualmente varias Juntas Directivas de diversas Unidades Académicas están integradas por 5 miembros ya que el Vocal I se encuentra fungiendo como Decano en funciones y por lo tanto la mayoría absoluta tiene que ser de 3 de sus integrantes y no de 4".*
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA*

NUDILAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".

6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad. Este tipo de acciones basadas en opiniones sesgadas, que solo buscan favorecer a un candidato, no constituyen un andamiaje legal que fortalezca los procesos democráticos de la USAC, y excluye la opinión y el sentir de los docentes de arquitectura".*
7. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección" ya que dejar fuera al Cuerpo Electoral Docente de la Facultad de Arquitectura, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de docentes, así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*
8. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*

UNDÉCIMO **OPINIÓN DAJ No. 21-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 13-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 21-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 13-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CERTIFICA

Que tuvo a la vista el Libro de Actas de Junta Directiva de la Facultad, en donde consta el **Acta número 04-2026** de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 18 de febrero de 2026, la cual en su parte conducente dice:

"…En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el 18 de febrero de dos mil veintiséis, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, reunidos en Salón No. 9, Parque de la Industria, **8ª Calle 2-33, Zona 9, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala** de esta localidad, los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, siguientes Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Msc. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II; P.C. Henry Omar López Ramírez, Vocal V; y Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, que da fe; se procede de la manera siguiente:

PUNTO ÚNICO

PRESIDIR LA ELECCIÓN DE CINCO (05) ESTUDIANTES Y CINCO (05) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030.

PRIMERO: El Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en funciones, declara abierta la sesión para tratar el punto único de la agenda presentada, el cual es aprobado por todos los presentes, procediendo a dar lectura a la legislación universitaria aplicable para la presente elección, así como al Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, y el punto SEXTO, numeral 6.2, del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por esta Junta Directiva el 13 de enero de 2026. Se hace de conocimiento que tal y como se establece en la convocatoria respectiva, las presentes elecciones serán por planilla, tanto para estudiantes como para docentes

SEGUNDO: El Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, informa que, de conformidad a la convocatoria realizada por esta Junta Directiva, las planillas inscritas, según su orden de presentación, son las siguientes:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

PLANILLAS DE CINCO (05) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Planilla asignada	Nombres	Código Único de Identificación	Registro Académico
1	- Yerin Estuardo Menéndez Catalán - Cesar Ruperto Caal Coy - Nullyam David Arnoldo Gálvez Sarazúa - Jennifer Vanessa Ortiz Ramos - Jorge Moisés Subuyuj Gómez	2821 70642 1804 2221 83012 1612 3072 73997 0401 2666 04420 0208 2660 34748 0101	201602227 201705025 202112809 200013358 202112162
2	- José Juan de León Ramos - William Jose Yoc Carias - Gricelda Noemi Patzán Canel - María Alejandra Gómez Mejia - Joselyn Vanessa Rodriguez Mayén	2171 33975 0101 2485 15888 0101 2976 00672 0108 3380 47700 0921 3005 10632 0101	202408417 200518086 201514191 202509241 202406653
3	- Esteven Emanuel García Monasterio - José Alexander Velásquez Franco - Ana Lucía Tavico Sandoval - Amalia Michelle Cano Ramirez - Edwin Enilson Martínez Gómez	3020 68848 0101 3055 17279 0208 3727 57456 0115 2990 31314 0101 3028 45283 0106	202407399 202002980 202002868 201605425 202408720
4	- Jael Humberto Estrada Aguirre - José Eduardo Hernández Fernández - Ludwin Josué Sánchez Martínez - Gerber Estuardo Velásquez Soch - Luis Joaquin Guinea Pérez	3009 85304 0101 2851 41848 0114 3429 81587 2211 2545 33965 0910 3013 46496 0101	202203202 202105795 202307550 201504790 202206384

Los estudiantes antes mencionados llenan los requisitos para elegir y ser electos, conforme la verificación de datos realizada por el Departamento de Control Académico de esta Facultad según oficios CA045-2026 de fecha 5 de febrero de 2026, CA 050-2026, CA052-2022 ambos de fecha 6 de febrero de 2026 y CA0552026 de fecha 9 de febrero de 2026.

Asimismo, de conformidad con la Convocatoria respectiva, se hace constar que se acreditaron como fiscales para el presente proceso, los estudiantes siguientes:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

Planilla	Nombre	Código Único de Identificación	Registro Académico
1	Luis Andre Rodríguez Canahui	3012 54745 0101	201402023
2	José Rigoberto Osorio Abarca	2564 39826 0101	9714840
3	Melvin Arnoldo Beltetón Morales	3313 01970 1801	201901056
4	Gabriela de los Angeles Guevara Tartón	3244 99388 1703	202400248

Los estudiantes antes mencionados llenan los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme la verificación de datos realizada por el Departamento de Control Académico de esta Facultad según oficios CA046-2026, de fecha 5 de febrero de 2026, CA051-2026, CA053-2026 ambos de fecha 6 de febrero de 2026 y CA056-2026 de fecha 9 de febrero de 2026.

PLANILLAS DE CINCO (05) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Planilla asignada	Nombres	Código Único de Identificación	Colegido Activo	Registro Personal
1	- Natalia Emilia Oliva Ochoa - Carlos Alfredo Estrada Quintanilla - Luz María Urcuyo Mendoza - Julio César Montes de León - María Antonia Díaz Roblero	1644 51153 1801 1849 74593 0608 2435 26431 0101 2942 47874 1215 1807 72732 0101	9855 9800 10253 960 11461	20020288 20071118 20030959 20000499 20050483
2	- Hugo René Guzman Maldonado - Víctor Manuel Díaz Ortega - Oscar Haroldo Quiñónez Porras - Edi David López Santiago - Otto Ruben Villagran	2201 84011 0101 1598 52846 0101 1596 95171 0409 2467 68916 0901 1751 26607 0101	224 4036 3265 6393 5841	9681 4036 930513 20040357 20020971
3	- Rosalinda Padilla Jocol - Luis Homero Mijangos Juarez - Carlos René Samayoa Rivera - Oscar Fernando Vasquez Taracena - Alexzander Yovani Higueros Zaltrón	1708 53713 0101 2578 40818 0101 2238 23996 0101 1642 51979 0101 1613 96518 0408	3719 5836 2891 6245 6232	12358 16473 11615 960316 960307

Los profesores titulares antes mencionados llenan los requisitos para elegir y ser electos, conforme la verificación de datos realizada por la Secretaría Académica de esta Facultad.

Asimismo, de conformidad con la Convocatoria respectiva, se hace constar que se acreditaron como fiscales para el presente proceso, los profesores titulares siguientes:

Planilla	Nombre	Código Único de Identificación	Colegiado Activo	Registro Personal
1	Jose Aroldo Recinos Morán	1855 28503 2205	9172	20010537
2	Carlos Humberto Hernández Gálvez	2431 18554 0901	3352	19990396
3	Tereso Marcotulio Meoño Ramírez	2343 97454 1211	2577	12060

TERCERO: El Secretario presenta a los miembros de Junta Directiva, para la elección de cinco estudiantes que integraran el Cuerpo Electoral Universitario, el padrón de estudiantes y votos proporcionados por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como **DOCE urnas** que se colocaron en las mesas habilitadas para el efecto, constatando los presentes que las mismas están completamente vacías.

Asimismo, para la elección de cinco profesores titulares que integraran el Cuerpo Electoral Universitario, presenta el padrón de Profesores Titulares y votos a utilizar, así como **dos urnas** que se colocaron en las mesas habilitadas para el efecto, constatando los presentes que las mismas están completamente vacías.

Se hace constar que al momento de la apertura del evento se identificaron ante Junta Directiva los fiscales acreditados siguientes:

a) Estudiantes: Melvin Arnoldo Beltetòn Morales, Jose Rigoberto Osorio Abarca.
b) Profesores Titulares: Jose Aroldo Recinos Morán, Carlos Alberto Hernández Galvez y Tereso Marcotulio Meoño Ramírez.

CUARTO: A las quince horas, el **Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones**, en su calidad de presidente de Junta Directiva y existiendo el quorum de ley, declara abierto el proceso electoral.

Durante el proceso electoral se identificaron ante Junta Directiva las personas siguientes:

Nombre	Cargo/Institución
Priscila García Soto	Procuraduría de los Derechos Humanos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

Andrea Michelle Imery Recinos	Procuraduría de los Derechos Humanos
Josè Alfredo Calderón Enríquez	Procuraduría de los Derechos Humanos
Gabriela de los Ángeles Guevara Tarton	Fiscal planilla 4
Hugo Adalberto Alvarado Rojas	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Duglas Alexander Rodriguez Barrientos	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Nery Rafael Ocox Top	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Luis Rolando Yoc Perez	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Martin Sacalxot	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Manuel Enrique Corleto Fernández	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Luis Andre Rodríguez Canahui	Fiscal Planilla 1

Junta Directiva, hace constar que aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos se presentó en el salón la Licenciada Dayrin Rocio Mejia, quien se identificó como Juez de Paz 5, Consejo de la Carrera Judicial del Juzgado de Exhibiciones Personales, haciendo saber que el objeto de su comparecencia era diligenciar Exhibición Personal dentro del centro de votaciones causa 01141-202600395 de conformidad con la Ley, en la cual ni la Facultad, Junta Directiva o el personal que labora en la Facultad era parte, sin embargo, se le instruyo al Licenciado Hugo Roberto Martínez Rebulla que le prestara el apoyo y auxilio necesario para el diligenciamiento de la misma, finalizando la diligencia aproximadamente a las diecinueve horas con cuarenta minutos.

QUINTO: A las veinte horas, las puertas del salón donde se desarrollan los procesos electorales son cerradas, permitiendo que ejerzan su voto los estudiantes y profesores titulares que se encuentran dentro del mismo y en sus correspondientes mesas esperando turno para votar. Al finalizar, bajo la supervisión de los miembros de Junta Directiva se trasladan las urnas y documentos de las mesas de votación de Profesores Titulares y Estudiantes a la mesa central de Junta Directiva para el conteo y escrutinio de votos. Los miembros de Junta Directiva constataron que durante el proceso se cumplió con los principios de secretividad del voto, libertad del elector para emitirlo y sufragio directo.

Se informa que únicamente podrán estar en el salón los miembros de Junta Directiva, fiscales acreditados, observadores identificados y personal de apoyo previamente autorizado.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

SEXTO: Junta Directiva, acuerda que se tomarán como votos válidos los que identifiquen a las planillas participantes según la numeración asignada, sin embargo, se tomará en consideración la intencionalidad del voto tal y como lo establece la normativa universitaria, lo cual se informa a los fiscales presentes.

Asimismo, se procederá al escrutinio en primer lugar, de las urnas utilizadas por los profesores titulares y posteriormente se continuará con las urnas que corresponden a los estudiantes.

SÉPTIMO: Se procede a realizar el conteo de votos por mesa de las urnas utilizadas para profesores titulares, dando inicio a las veinte horas con dieciocho minutos (20:18) y finalizando a las veinte horas con cincuenta y siete minutos (20:57) obteniendo los resultados siguientes:

Mesa	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	Votos Nulos	Votos en Blanco	Total Votos
1	57	42	28	02	00	129
2	36	46	23	03	00	108
Total	93	88	51	05	00	237

Conforme los resultados que anteceden, la cantidad de votos es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237), por lo que la mayoría requerida por ley se establece en CIENTO VEINTE VOTOS (120). En tal sentido, toda vez que ninguna planilla obtuvo la mayoría requerida por la ley, se deberá proceder de conformidad con la convocatoria con las dos planillas que obtuvieron la mayor cantidad de votos. De todo lo anterior quedan notificados los fiscales acreditados.

OCTAVO: Se procede a realizar el conteo de votos por mesa de las urnas utilizadas para estudiantes, dando inicio a las veintiuna horas con dos minutos (21:02) y finalizando a las veintitrés horas con veinticinco minutos (23:25), obteniendo los resultados siguientes:

Mesa	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	PLANILLA 4	Votos Nulos	Votos en Blanco	Total Votos
1	57	27	84	12	02	00	182
2	25	21	68	13	01	00	128
3	29	08	65	13	04	00	119
4	12	09	71	11	02	00	105
5	14	03	96	19	04	00	136
6	11	09	105	23	02	00	150
7	09	05	64	24	02	00	104

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala,
Centroamérica

8	11	09	58	21	03	00	102
9	07	04	69	21	02	00	103
10	20	08	56	41	03	00	128
11	07	09	93	23	01	00	133
12	08	20	86	32	03	00	149
Total	**210**	**132**	**915**	**253**	**29**	**00**	**1539**

Conforme los resultados que anteceden, la cantidad de votos es de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1539), por lo que la mayoría absoluta se establece en SETECIENTOS SETENTA Y UN (771) votos. En tal sentido, toda vez que la planilla TRES (3) obtuvo NOVECIENTOS QUINCE (915) votos, se declara ganadora de la presente elección. De todo lo anterior quedan notificados los fiscales acreditados.

NOVENO: Los miembros de Junta Directiva instruyen al Secretario para que se proceda a embalar las boletas y votos respectivos, para su resguardo.

DÉCIMO: Junta Directiva instruye al Secretario para que proceda al envío de la certificación de la presente acta a la Secretaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la forma y dentro del término establecido en las disposiciones legales aplicables a esta clase de elecciones para efecto de la Elección estudiantil debiendo adjuntar los votos emitidos, las boletas utilizadas y padrón electoral.

Junta Directiva, en virtud de los resultados obtenidos en la elección de profesores Titulares, continuará el proceso electoral de conformidad con la convocatoria respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: Junta Directiva instruye al secretario para que deje constancia en la presente acta que después de haberse retirado los fiscales e instruido el embalaje de la papelería electoral, un grupo de personas no identificadas que se encontraban en el exterior del salón empezaron a golpear la puerta e intentar abrirla, dirigiendo amenazas e insultos al Decano en Funciones, por lo que los integrantes de este órgano de Dirección y personal de apoyo se resguardaron en el interior del salón, procediendo a informar al equipo de seguridad del Parque de la Industria quienes los desalojaron y retiraron del lugar.

CONSTANCIA DE SECRETARIA. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, deja constancia que, en la sesión del día de hoy, la Vocal IV, P.A.E. Olga Daniela Letona Escobar, no asistió a la sesión por asuntos personales.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala,
Centroamérica

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más qué hacer constar, se da por finalizada la presente sesión el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, en el mismo lugar indicado al inicio…"

Y para entregar a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala extiendo, sello y firmo la presente certificación en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA – SECRETARIO

c.c. Archivo
CRCM/Msol

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CERTIFICA

Que tuvo a la vista el Libro de Actas de Junta Directiva de la Facultad, en donde consta el **Acta número 05-2026** de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 20 de febrero de 2026, la cual en su parte conducente dice:

"…En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el 20 de febrero de dos mil veintiséis, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, reunidos en Salón No. 9, Parque de la Industria, **8ª Calle 2-33, Zona 9, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala** de esta localidad, los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, siguientes Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Msc. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II; P.C.A. Olga Daniela Letona Escobar, Vocal IV; y Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, que da fe; se procede de la manera siguiente:

PUNTO ÚNICO

PRESIDIR LA ELECCIÓN CINCO (05) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE *ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030.*

PRIMERO: El Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en funciones, declara abierta la sesión para tratar el punto único de la agenda presentada, el cual es aprobado por todos los presentes, procediendo a dar lectura a la legislación universitaria aplicable para la presente elección, así como al Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026, y el punto SEXTO, numeral 6.2, del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada por esta Junta Directiva el 13 de enero de 2026. Se hace de conocimiento que tal y como se establece en la convocatoria respectiva, la presente elección será por planilla y como continuación de la elección de Profesores titulares realizada en el acta 4-2026 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 18 de febrero de 2026.

SEGUNDO: El Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, informa que, de conformidad a la convocatoria realizada por esta Junta Directiva, en virtud de los resultados obtenidos el dia 18 de febrero de 2026, el día de hoy continua el proceso electoral para elegir **CINCO (05) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030,** con las planillas inscritas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, las cuales, según su orden de presentación, son las siguientes:

PLANILLAS DE CINCO (05) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Planilla asignada	Nombres	Código Único de Identificación	Colegido Activo	Registro Personal

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

1	- Natalia Emilia Oliva Ochoa - Carlos Alfredo Estrada Quintanilla - Luz María Urcuyo Mendoza - Julio César Montes de León - María Antonia Díaz Roblero	1644 51153 1801 1849 74593 0608 2435 26431 0101 2942 47874 1215 1807 72732 0101	9855 9800 10253 960 11461	20020288 20071118 20030959 20000499 20050483
2	- Hugo René Guzman Maldonado - Víctor Manuel Díaz Ortega - Oscar Haroldo Quiñónez Porras - Edi David López Santiago - Otto Ruben Villagran	2201 84011 0101 1598 52846 0101 1596 95171 0409 2467 68916 0901 1751 26607 0101	224 4036 3265 6393 5841	9681 4036 930513 20040357 20020971

Los profesores titulares antes mencionados llenan los requisitos para elegir y ser electos, conforme la verificación de datos realizada por la Secretaría Académica de esta Facultad.

Asimismo, de conformidad con la Convocatoria respectiva, se hace constar que se acreditaron como fiscales para el presente proceso, los profesores titulares siguientes:

Planilla	Nombre	Código Único de Identificación	Colegiado Activo	Registro Personal
1	Jose Aroldo Recinos Morán	1855 28503 2205	9172	20010537
2	Carlos Humberto Hernández Gálvez	2431 18554 0901	3352	19990396

TERCERO: El Secretario presenta a los miembros de Junta Directiva, para la elección de cinco profesores titulares que integraran el Cuerpo Electoral Universitario, el padrón de Profesores Titulares y votos a utilizar, así como **dos urnas** que se colocaron en las mesas habilitadas para el efecto, constatando los presentes que las mismas están completamente vacías.

Se hace constar que al momento de la apertura del evento se identificaron ante Junta Directiva los fiscales acreditados Jose Aroldo Recinos Morán y Carlos Alberto Hernandez Galvez.

CUARTO: A las quince horas, el **Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones**, en su calidad de presidente de Junta Directiva y existiendo el quorum de ley, declara abierto el proceso electoral.

Durante el proceso electoral se identificaron ante Junta Directiva las personas siguientes:

Nombre	Cargo/Institución
Jhonatan Josue Rodas Ovalle	Procuraduría de los Derechos Humanos
Eddy Rodolfo Garcia Salazar	Procuraduría de los Derechos Humanos
Hugo Adalberto Alvarado Rojas	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Duglas Alexander Rodriguez Barrientos	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Nery Rafael Ocox Top	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
Luis Rolando Yoc Perez	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

Martin Sacalxot	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Manuel Enrique Corleto Fernandez	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Junta Directiva, hace constar que aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos se presentó en el salón la Licenciada Dayrin Rocio Mejia, quien se identificó como Juez de Paz 5, Consejo de la Carrera Judicial del Juzgado de Exhibiciones Personales, haciendo saber que el objeto de su comparecencia era diligenciar Exhibición Personal dentro del centro de votaciones causa 01141-2026-00416 de conformidad con la Ley, a favor del Decano en Funciones, Doctor Byron Mejia, instruyendo al Licenciado Hugo Roberto Martinez Rebulla que le prestara el apoyo y auxilio necesario para el diligenciamiento de la misma, finalizando la diligencia aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos.

QUINTO: A las veinte horas, las puertas del salón donde se desarrolla el proceso electoral son cerradas, permitiendo que ejerzan su voto los profesores titulares que se encuentran dentro del mismo y en sus correspondientes mesas esperando turno para votar. Al finalizar, bajo la supervisión de los miembros de Junta Directiva se trasladan las urnas y documentos de las mesas de votación de Profesores Titulares a la mesa central de Junta Directiva para el conteo y escrutinio de votos. Los miembros de Junta Directiva constataron que durante el proceso se cumplió con los principios de secretividad del voto, libertad del elector para emitirlo y sufragio directo.

Se informa que únicamente podrán estar en el salón los miembros de Junta Directiva, fiscales acreditados, observadores identificados y personal de apoyo previamente autorizado.

SEXTO: Junta Directiva, acuerda que se tomarán como votos válidos los que identifiquen a las planillas participantes según la numeración asignada, sin embargo, se tomará en consideración la intencionalidad del voto tal y como lo establece la normativa universitaria, lo cual se informa a los fiscales presentes.

SÉPTIMO: Se procede a realizar el conteo de votos por mesa de las urnas utilizadas para profesores titulares, dando inicio a las veinte horas con ocho minutos (20:08) y finalizando a las veinte horas con treinta minutos (20:30) obteniendo los resultados siguientes:

Mesa	PLANILLA 1	PLANILLA 2	Votos Nulos	Votos en Blanco	Total Votos
1	53	67	05	00	126
2	35	70	02	03	110
Total	88	137	07	03	235

Conforme los resultados que anteceden, la cantidad de votos es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO **(235)**, por lo que la mayoría absoluta se establece en **CIENTO DIECINUEVE (119)** votos. En tal sentido, toda vez que la planilla DOS (2) obtuvo **CIENTO TREINTA Y SIETE (137)** votos, se declara ganadora de la presente elección. De todo lo anterior quedan notificados los fiscales acreditados.

OCTAVO: Los miembros de Junta Directiva instruyen al Secretario para que se proceda a embalar las boletas y votos respectivos, para su resguardo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemala, Centroamérica

NOVENO: Junta Directiva instruye al Secretario para que proceda al envío de la certificación de la presente acta a la Secretaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la forma y dentro del término establecido en las disposiciones legales aplicables a esta clase de elecciones, debiendo adjuntar los votos emitidos, las boletas utilizadas y padrón electoral.

CONSTANCIA DE SECRETARIA. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, deja constancia que, en la sesión del día de hoy, el Vocal V, P.C. Henry Omar López Ramírez, no asistió a la sesión por asuntos personales.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más qué hacer constar, se da por finalizada la presente sesión el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis a las veinte horas con cuarenta minutos, en el mismo lugar indicado al inicio..."

Y para entregar a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala extiendo, sello y firmo la presente certificación en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA – FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS – SECRETARIO

c.c. Archivo
CRCM/Msol

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 004-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 52-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RRHH
FATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 21-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 13-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 26 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a sus PROVIDENCIAS SG No. 87-02-2026 y No.100-03-2026 de fechas 24 de febrero y 04 de marzo ambas de 2026 respectivamente, relacionadas con el asunto descrito en el acápite, la Dirección

de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite lo solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026 y en el cual acordó convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2026-2030.*
2. *Nota Identificada como J.D. No. 010-2026 de fecha 16 de enero de 2026 mediante la cual se Transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta 01-2026, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 13 de enero de 2026 mediante el cual ACUERDA:*

   "PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a elección de cinco Estudiantes y a la elección de cinco Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030…"
3. *Copia de la Convocatoria a elección de cinco Estudiantes y a la elección de cinco Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030, publicada en el diario de Prensa Libre el 16 de enero de 2026.*
4. *Certificación del Acta No. 04-2026 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 18 de febrero de 2026, en el cual consta la celebración de la elección de cinco (5) estudiantes y cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. De la cual se desprenden las siguientes partes conducentes:*

   4.1. "(...) En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el 18 de febrero de dos mil veintiséis, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, reunidos en Salón No. 9, Parque de la Industria, 8ª Calle 2-33, Zona 9, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala de esta localidad, los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, siguientes Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Msc. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II; P.C. Henry Omar López Ramírez, Vocal V; y Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, que da fe; se procede de la manera siguiente:"

   4.2 "(…) SÉPTIMO: Se procede a realizar el conteo de votos por mesa de las urnas utilizadas para profesores titulares, dando inicio a las veinte horas con dieciocho minutos (20:18) y finalizando a las veinte horas con cincuenta y siete minutos (20:57) obteniendo los resultados siguientes… : Conforme los resultados que anteceden, la cantidad de votos es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237), por lo que la mayoría requerida por ley se establece en CIENTO VEINTE VOTOS (120). En tal sentido, toda vez que ninguna planilla obtuvo la mayoría requerida por la ley, se deberá proceder de conformidad con la convocatoria con las dos planillas que obtuvieron la mayor cantidad de votos. De todo lo anterior quedan notificados los fiscales acreditados."

   4.3 "CONSTANCIA DE SECRETARIA. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, deja constancia que, en la sesión del día de hoy, la Vocal IV, P.A.E. Olga Daniela Letona Escobar, no asistió a la sesión por asuntos personales."
5. *Certificación del Acta No. 05-2026 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el cual consta la celebración de la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030. De la cual se desprenden las siguientes partes conducentes:*

   5.1 "(...)En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el 20 de febrero de dos mil veintiséis, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, reunidos en Salón No. 9, Parque

de la Industria, 8ª Calle 2-33, Zona 9, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala de esta localidad, los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, siguientes Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones, Msc. Haydee Grajeda Medrano, Vocal II; P.C.A. Olga Daniela Letona Escobar, Vocal IV; y Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, que da fe;"

5.2 "SÉPTIMO: Se procede a realizar el conteo de votos por mesa de las urnas utilizadas para profesores titulares, dando inicio a las veinte horas con ocho minutos (20:08) y finalizando a las veinte horas con treinta minutos (20:30) obteniendo los resultados siguientes:

Mesa	PLANILLA 1	PLANILLA 2	Votos Nulos	Votos en Blanco	Total Votos
1	53	67	05	00	126
2	35	70	02	03	110
Total	88	137	07	03	235

Conforme los resultados que anteceden, la cantidad de votos es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), por lo que la mayoría absoluta se establece en CIENTO DIECINUEVE (119) votos. En tal sentido, toda vez que la planilla DOS (2) obtuvo CIENTO TREINTA Y SIETE (137) votos, se declara ganadora de la presente elección. De todo lo anterior quedan notificados los fiscales acreditados.".

5.3 "(…) CONSTANCIA DE SECRETARIA. El Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario, deja constancia que, en la sesión del día de hoy, el Vocal V, P.C. Henry Omar López Ramírez, no asistió a la sesión por asuntos personales.

5.4 "(…) CIERRE DE LA SESIÓN No habiendo más qué hacer constar, se da por finalizada la presente sesión el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis a las veinte horas con cuarenta minutos, en el mismo lugar indicado al inicio (...)".

6. *Providencia DAJ No. 52-2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, Certificar que los catedráticos, que participaron para elegir y ser electos, ostentan la categoría de titular.*
7. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Certificación DARH J No. 004-2026 de fecha 19 de marzo de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 2. "*Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."*

Artículo 82. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los*

funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales."*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha f ijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

Artículo 29. "*Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo."*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 25. *Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. La integración de los Órganos de Dirección de las demás Unidades Académicas se regirá por sus propios Reglamentos.*

Artículo 29. (Modificado por el Punto Octavo, Inciso 8.1 Acta No. 21-2020 del Consejo Superior Universitario el 27-05-2020) *Las juntas directivas se reunirán ordinariamente por lo menos, dos veces al mes y extraordinariamente, cuando sean convocadas por el Decano respectivo, quien podrá convocar a las sesiones de forma presencial o de forma virtual a través de una plataforma digital. En ambos casos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. En el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren en forma virtual, el Secretario Académico deberá dar las instrucciones respectivas de ingreso y acceso a la plataforma digital que se utilizará para tales efectos; el voto será válido y producirán los efectos que resulten de ese proceso de votación.*

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la*

elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d) Requisitos para elegir y ser electo.

e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la*

Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente:*

a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. *La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.*

Artículo 72. *Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.*

Artículo 73. *Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen nulidad de la elección: (...) d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.*

Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:
"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."
Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:
"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, to do lo no expresamente autorizado".
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:
"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

Opinión / Pronunciamiento

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la Elección de ***CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030.***
Por lo cual en virtud que según el estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen observaciones insubsanables que se enlistan a continuación:

1. *Que, al realizar el análisis exhaustivo del contenido del expediente y proceder con el cotejo físico de las boletas adjuntas, esta autoridad determinó la existencia de una* ***incongruencia numérica*** *en los registros de la Mesa número* ***uno correspondiente*** *a la segunda vuelta electoral. Se constató que la sumatoria aritmética de los votos obtenidos por la Planilla Uno, los votos obtenidos por la Planilla Dos y los votos nulos o en blanco, no coincide con el total de votos reportado como "escrutados" por la Junta Directiva para dicha mesa.*
   De igual manera, se detectó una ***discrepancia*** *al consolidar los resultados globales de la jornada. El total de votos reportado en el escrutinio individual de la* ***Mesa Uno*** *y la* ***Mesa Dos*** *de la segunda vuelta, no guarda concordancia con la cifra total definitiva presentada por la Junta Directiva en el acta final de cómputo.*
2. *Al examinar la* ***Certificación del Acta de Segunda Vuelta*** *de la elección de mérito, que se adjunta al expediente, se advierte una incongruencia manifiesta en su estructura temporal, toda vez que el documento consigna una fecha específica en su inicio y una fecha distinta en su cierre. Esta contradicción interna en el instrumento público impide establecer con el rigor legal necesario el momento exacto de la finalización del acto electoral.*
   la concordancia de fechas en las actas de escrutinio es un requisito esencial para garantizar el principio de ***certeza jurídica*** *y transparencia del proceso. Al existir dualidad en la datación del acta, se desvanece la convicción sobre si el evento electoral se llevó a cabo y concluyó*

estrictamente en la fecha prevista en la convocatoria oficial, afectando la autenticidad del tracto sucesivo de las actuaciones.

3. *Según Obra en el expediente de mérito para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala Período 2026-2030 se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas siendo estos: Decano en funciones, vocal II y vocal IV, así como el secretario que participa con voz, pero sin voto.*

De esta cuenta se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica.

En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos 6 miembros puesto que el secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto.

Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva, más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados.

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que a la -sic- juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con ***cuatro (4) votos*** *de los seis miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva.*

Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente ***tres (3) miembros con derecho a voto****. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano.*

La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esta Junta Directiva.

Por lo que en atención a la literal d. del Artículo 73 del Reglamento de Elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que los casos señalados deben entenderse vicios fundamentales de que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones", por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.*

Por lo que, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2, así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 29 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015, Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019, Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019, Sentencia de 03/11/2020 y Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de junio de 2005 y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si al revisar la elección y de acuerdo al análisis planteado el Consejo Superior Universitario tiene competencia para declarar que existe vicio fundamental según el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y declarar la nulidad de la Elección de ***cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral***

Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala Período 2026-2030, *puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d. ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la Elección de CINCO (5) PROFESORES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030. Por lo cual, en virtud del estado que guardan las actuaciones administrativas del caso, existen observaciones insubsanables que se enlistan a continuación: ----------

a) Que, al realizar el análisis exhaustivo del contenido del expediente y proceder con el cotejo físico de las boletas adjuntas, se determinó la existencia de una **incongruencia numérica** en los registros de la Mesa número Uno correspondiente a la segunda vuelta electoral. Se constató que la sumatoria aritmética de los votos obtenidos por la Planilla Uno, los votos obtenidos por la Planilla Dos y los votos nulos o en blanco, no coincide con el total de votos reportado como "escrutados" por la Junta Directiva para dicha mesa. ----------
   De igual manera, se detectó una **discrepancia** al consolidar los resultados globales de la jornada. El total de votos reportado en el escrutinio individual de la Mesa Uno y la Mesa Dos de la segunda vuelta, no guarda concordancia con la cifra total definitiva presentada por la Junta Directiva en el acta final de cómputo. ----------
b) Al examinar la **Certificación del Acta de Segunda Vuelta** de la elección de mérito que se adjunta al expediente, se advierte una incongruencia manifiesta en su estructura temporal, toda vez que el documento consigna una fecha específica en su inicio y una fecha distinta en su cierre. Esta contradicción interna en el instrumento público impide establecer con el rigor legal necesario el momento exacto de la finalización del acto electoral. ----------
   La concordancia de fechas en las actas de escrutinio es un requisito esencial para garantizar el principio de certeza jurídica y transparencia del proceso. Al existir dualidad en la datación del acta, se desvanece la convicción sobre si el evento electoral se llevó a cabo y concluyó estrictamente en la fecha prevista en la convocatoria oficial, afectando la autenticidad del tracto sucesivo de las actuaciones. ----------
c) Según Obra en el expediente de mérito para la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, se encontraban presentes los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, siendo estos: Decano en Funciones, Vocal II y Vocal IV, así como, el Secretario que participa con voz, pero sin voto. ----------

De esta cuenta se debe establecer que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un Secretario y cinco Vocales

(dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. ----------

En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que, las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos seis miembros puesto que el secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. -------

Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva, más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el Secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero en ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que, la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. ----------

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que a las juntas directivas les corresponde, en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis (6) miembros con derecho a voto que integran legalmente la Junta Directiva. ----------

Que, al momento de conocer y resolver sobre el acto electoral en referencia, se constató en el acta de sesión la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. ----------

La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de la Junta Directiva referida. ----------

Por lo que, en atención a la literal d. del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que, los casos señalados

deben entenderse como vicios fundamentales: Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. ----------

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*.". ---------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"...**Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*.". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 21-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 13-2026 (CEU) de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados**

Públicos; artículos 1, 12, 16 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 29 y 36 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); así como, Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015, Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019, Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019, Sentencia de 03/11/2020; Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de junio de 2005; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: ----------

1. Declarar la nulidad de la Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, realizada en las fechas indicadas en las actas correspondientes dentro del expediente de mérito, puesto que, se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. ----------

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: *"...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."*; por

lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----- 2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar la nulidad de la elección por vicio fundamental	24
2	No declarar la nulidad de la elección	11
3	Abstenciones	2
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUORUM DE DECISIÓN Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. Razonamiento El quórum mínimo fue cumplido con 4 miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Según el artículo No 29 de la ley orgánica de la universidad establece quienes son los miembros, que incluye al secretario. Con la consideración de que no ha habido aprobación por parte de la CSU para autorizar elecciones de miembros de Junta Directiva como Decano y vocales, siendo por lo tanto incompletas numéricamente. Por lo tanto se debe acreditar los cuerpos electorales en mención".*
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección de cinco (5) profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental relacionado con el contenido del Artículo 73 literal d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque la integración del quórum de ley si ocurrió, ya que como el mismo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos indica, con el secretario o secretaria se integra el quórum de presencia, que es necesario para la instalación de la sesión y por otra parte, el artículo 29 establece que las resoluciones de la Junta Directiva "serán tomadas por mayoría absoluta de votos", pero no indica si de los miembros presentes o de la totalidad de los miembros con derecho a voto. De esta forma a mi criterio pueden tomarse las resoluciones por mayoría de votos estando presentes tres miembros con derecho a voto y la presencia del secretario o secretaria, como han venido funcionando varias Juntas Directivas, al no haberse realizado elecciones de varios miembros o no haberse dado posesión a miembros electos,*

sobre todo estudiantiles. Por lo que, en mi opinión, la presencia de tres miembros con derecho a voto además del Secretario en el momento del conocimiento y resolución de la elección, no desacredita el quórum legal, por lo que debió haberse acreditado a la planilla de cinco profesores titulares ganadora de la elección en la Facultad de Ciencias Económicas, para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".

3. Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"El Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, en relación al acuerdo tomado por el Consejo Superior Universitario contenido en el Punto UNDÉCIMO, Acta No. 09-2026 del 06.04.2026, presenta su voto razonado, en virtud de lo siguiente: 1. Al Declarar la nulidad de la Elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030, realizada en las fechas indicadas en las actas correspondientes dentro del expediente de mérito, no se tomó en consideración que el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política de la Republica regula uno de los principios rectores de la actividad universitaria, o sea, la representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes, (lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo 154 y 175 de dicho texto legal) norma soberana que debió ser fundamento de cualquier decisión, y no cualquier otra norma ordinaria, reglamentaria o de derecho internacional. Un principio constitucional es una verdad esencial, inmutable y directriz que fundamenta todo un sistema jurídico, por lo que al constatar que el documento presentado es un documento compulsado, pudo requerirse a la Facultad fotocopia del documento existente en el libro respectivo. No está de más indicar que lo argumentado en relación a este tema se intentó hacer de conocimiento de la Secretaria General de la Universidad en repetidas oportunidades por la confusión formal existente; 2. Asimismo, el mismo artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere al cumplimiento de la ley Orgánica, estatutos y reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario, lo que deviene el artículo 28 de la Ley Orgánica al establecer taxativamente que la Junta Directiva de las Facultades está integrada por Decano, Secretario y vocales, lo que hace al secretario un integrante activo que forma parte del quórum para la celebración de las sesiones, base sobre la cual debe interpretarse el artículo 29 del Estatuto al referirse que las decisiones de Junta se toman por mayoría absoluta, la cual se conforma por la mayoría de integrantes con derecho a voto que se encuentren en la sesión válidamente realizada".*

4. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a*

los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

5. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección ya que actualmente varias Juntas Directivas de diversas Unidades Académicas están integradas por 5 miembros ya que el Vocal I se encuentra fungiendo como Decano en funciones y por lo tanto la mayoría absoluta tiene que ser de 3 de sus integrantes y no de 4".*
6. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR LA NUDILAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
7. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección" ya que dejar fuera al Cuerpo Electoral Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de docentes, así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*

DUODÉCIMO **OPINIÓN DAJ No. 22-2026/ Pronunciamiento JEU No. 14-2026 (CEU) de fecha 25 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 22-2026/ Pronunciamiento JEU No. 14-2026 (CEU) de fecha 25 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

ACTA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTISEIS 13-2026). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho (08:00) horas del día lunes (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en las instalaciones del Club La Aurora, ubicado en la 9ª. avenida y 15 calle "A" zona 13, Salón 30 de junio, los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, período 2025-2028, Presentes: Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña, Presidente; MSc. Luis Felipe Herrera Juárez, Secretario; MSc. Nidia Lisseth García Pivaral, Vocal I; MSc. Juan Pablo Ariza González, Vocal II; Licda. María Victoria Gudiel Canté, Vocal III; MSc. Yolanda del Rosario Aguilar Gómez, Suplente I; y MSc. Federico Yoc García, Suplente II; para llevar a cabo el acto electoral en el cual se elegirán CINCO (5) PROFESIONALES DEL COLEGIO, NO CATEDRÁTICOS, QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, procediéndose de la siguiente manera:

PRIMERO: A las ocho (08:00) horas exactas, la Licda. María Elena Hentze Hernández, Vicepresidente de la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, da la bienvenida a los presentes, indicando que, de conformidad con la reglamentación respectiva, para iniciar la Asamblea General Extraordinaria referida, se requiere un quórum representado por el 20% de colegiados activos, (o sea 1,449 colegiados de los 7,247 colegiados activos egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala aptos para votar de acuerdo al padrón electoral proporcionado), según lo establecen los artículos 12 y 14 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sin embargo, debido a que no se cumple con dicha norma, la misma dará inicio a las nueve (09:00) horas, en el mismo lugar y fecha para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, como lo refiere la misma norma citada.----------

SEGUNDO: Habiendo transcurrido una hora después de convocada la Asamblea General Extraordinaria, el Lic. Christian Alejandro Lux Quixtán, Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, apertura la Asamblea General Extraordinaria y seguidamente le solicita a la Licda. Jackeline Katty Isabel Bran Avalos, Secretaria de la Junta Directiva que, proceda a dar lectura a la convocatoria publicada para este evento electoral, posteriormente el Lic. Christian Alejandro Lux Quixtán, Presidente de la Junta Directiva, deja a cargo del Tribunal Electoral la realización del evento, por lo que le solicita al Tribunal Electoral tomar posesión del evento y deja en uso de la palabra al Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña, Presidente del Tribunal Electoral, quién brevemente explica sobre el motivo de la Asamblea General Extraordinaria, la cual es elegir a CINCO (5) PROFESIONALES DEL COLEGIO, NO CATEDRÁTICOS, QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030. Informa además a los profesionales presentes, que la elección se llevará a cabo por sistema de planilla, las cuales llenaron los requisitos para participar en el presente acto electoral. En esta ocasión participan tres (03) las cuales están integradas como sigue:

PLANILLA No. 1

No.	Nombre del Profesional	Número de colegiado
1	Lic. Oscar Enrique Jorge Ordóñez	34,519
2	Licda. Norma Estela González Marroquin	21,204
3	Lic. Alvaro Gilberto Hilario Sazo	15,401
4	Lic. Leonardo Enrique Canastuj Cotóm	16,679
5	Lic. Lidner Danilo Sincal Teleguario	28,738

PLANILLA No. 2

TRANSFORMACIÓN GREMIAL

No.	Nombre del Profesional	Número de colegiado
1	Lic. Rodrigo Antonio Pérez Arrechea	24,341
2	Lic. Luis Alfonso Padilla Jordán	19,546
3	Licda. Lisy Caro Sagarminaga Gongora	18,198
4	Licda. Odilia de Jesus Aguilar Vela de Vela	17,710
5	Lic. Estuardo David Escot Fuentes	30,009

PLANILLA No. 3

salvemos la USAC

No.	Nombre del Profesional	Número de colegiado
1	Licda. Silvia Abigail Molina Zaldaña de González	5,925
2	Licda. María Elena Blanco Urrutia	1,809
3	Lic. Carlos Gerson Revolorio Corado	13,388
4	Lic. Baldir Everaldo Castellanos Pérez	7,611
5	Lic. Enrique Camilo Juárez Benitez	7,250

TERCERO: Transcurrido el día indicado al principio, siendo las dieciocho (18:00) horas y no existiendo colegiados por ingresar al salón para ejercer el sufragio, se declaró concluida la votación y se solicitó a las respectivas mesas de los centros de votación las actas correspondientes.

CUARTO: Durante el período comprendido de las dieciocho (18:00) a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), fueron recibidas las actas correspondientes de los centros de votación habilitados. Los resultados fueron verificados por el Tribunal Electoral, procediendo a la consolidación de estos, los cuales se describen a continuación:

COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS
Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS
TRIBUNAL ELECTORAL, Período 2025-2028

ACTA No. 13-2026
Sesión Ordinaria
Lunes 02 de marzo de 2026

TRIBUNAL ELECTORAL
TRANSPARENCIA Y ÉTICA

		PLANILLA No. 1	PLANILLA No. 2	PLANILLA No. 3
		Planilla No. 1	Planilla No. 2 TRANSFORMACION GREMIAL	Planilla No. 3 "SALVEMOS LA USAC "
		Votos Validos	Votos Validos	Votos Validos
Guatemala	Mesa 1	53	144	76
	Mesa 2	62	137	82
	Mesa 3	51	134	75
	Mesa 4	47	148	53
Quetzaltenango	Mesa 5	12	75	30
Chiquimula	Mesa 6	20	17	10
Petén	Mesa 7	9	18	8
Jalapa	Mesa 8	28	27	3
Alta Verapaz	Mesa 9	11	19	7
Suchitepéquez	Mesa 10	11	10	2
Jutiapa	Mesa 11	9	5	4
Escuintla	Mesa 12	6	9	3
Izabal	Mesa 13	9	18	4
Sacatepéquez	Mesa 14	4	17	6
Zacapa	Mesa 15	16	2	3
Sololá	Mesa 16	5	2	0
El Progreso	Mesa 17	35	12	2
Chimaltenango	Mesa 18	3	19	1
Retalhuleu	Mesa 19	8	7	1
Santa Rosa	Mesa 20	21	6	2
San Marcos	Mesa 21	18	66	7
Huehuetenango	Mesa 22	2	1	1
El Quiché	Mesa 23	8	6	1
Totonicapán	Mesa 24	3	7	0
Baja Verapaz	Mesa 25	14	3	3
	Votos Valido	457	914	371

Total de Votos Validos	1742		
Porcentaje Mesas Departamentales	40%		
Porcentaje Mesas Nacional	60%		

Total de Nulos	29
Total En Blanco	2
Total Faltantes	0
Total	31
Mayoria Absoluta Mitad mas Uno de Votos Validos	872.0

De conformidad con el artículo 7º. Literal d) del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, es facultad de este órgano colegiado, declarar como ganadora a la planilla que obtenga la mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos, y en este caso, de acuerdo con la información arriba indicada, la planilla No. 2 de la agrupación TRANSFORMACIÓN GREMIAL, obtuvo **914 votos,** por lo que se declara en primer lugar, y ganadora de este evento electoral.

La agrupación TRANSFORMACIÓN GREMIAL, Planilla No. 2 se encuentra integrada por los siguientes profesionales:

PLANILLA No. 2

TRANSFORMACIÓN GREMIAL

No.	Nombre del Profesional	Número de colegiado
1	Lic. Rodrigo Antonio Pérez Arrechea	24,341
2	Lic. Luis Alfonso Padilla Jordán	19,546
3	Licda. Lisy Caro Sagarminaga Gongora	18,198
4	Licda. Odilia de Jesus Aguilar Vela de Vela	17,710
5	Lic. Estuardo David Escot Fuentes	30,009

El Msc. Luis Felipe Herrera Juárez, Secretario del Tribunal Electoral, informa que de esta manera se dan por válidos los resultados del presente evento electoral. Que si hay profesionales que no estén de acuerdo, pueden presentar los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27º del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría General de la Universidad dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral."*. Se cumplirá con lo indicado.

QUINTO: Tomando en cuenta que el presente evento corresponde a un acto electoral, el Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, aprueba la presente acta y a petición del Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña, Presidente del Tribunal Electoral, se instruye notificar los resultados a los ponentes de cada planilla, asimismo, se trasladen los resultados a la a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio de certificación del acta respectiva. Asimismo, a la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, posterior a los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración del acto electoral, según lo establecido en el artículo 27º, segundo párrafo del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

SEXTO: PUNTOS VARIOS

Los integrantes de este Tribunal Electoral, periodo 2025-2028, dejan establecido lo siguiente: Solicitar a la Junta Directiva de este Colegio, el incremento a la cuota mensual de combustible a un monto de Q.1,000.00 para cada integrante, a partir del 01 de marzo del año en curso. Lo anterior derivado de las múltiples reuniones semanales que realiza este Tribunal Electoral en cumplimiento a las elecciones programadas en este ejercicio fiscal, como lo son:

a) CINCO (5) PROFESIONALES DEL COLEGIO, NO CATEDRÁTICOS, QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030;

b) Elecciones de representantes de este Colegio ante la Comisión Postuladora del Contralor General de Cuentas de Guatemala;

c) Elección del Cuerpo de Egresados que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

d) Elecciones conjuntas con el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para representante ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

e) Elecciones conjuntas con el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para designación del Vocal III ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

f) Elecciones conjuntas con el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para designación del representante ante el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

No habiendo nada más que hacer constar, se da por concluido el presente evento electoral a las veinte horas (20:00), en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña
PRESIDENTE

MSc. Luis Felipe Herrera Juárez
SECRETARIO

MSc. Nidia Lisseth García Pivaral
VOCAL I

MSc. Juan Pablo Ariza González
VOCAL II

Licda. María Victoria Gudiel Canté
VOCAL III

MSc. Yolanda del Rosario Aguilar Gómez
SUPLENTE I

Lic. Federico Yoc García
SUPLENTE II

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 015-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Económicas, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 21-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 051/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en atención a la ***PROVIDENCIA DAJ No. 20-2026*** de fecha 13 de marzo de 2026, en la cual, en el renglón de "Asunto", se consigna lo siguiente: "Elección de cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas." En virtud de lo anterior, dicha providencia fue trasladada a este departamento a efecto de certificar, con base en el padrón electoral, la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como para extender la constancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal, situación que provocó el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejo a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Pa
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pe Orozco León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Dos leitz más cuatro sobres manila.
c.c. Archivo
BOFP/vp

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales**: recepcionrye@adm.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 22-2026/ Pronunciamiento JEU No. 14-2026 (CEU) de fecha 25 de marzo de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 25 de marzo del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 109-03-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Mediante Oficio TE-154-2026 de fecha 04 de marzo de 2026, El Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, traslada los documentos correspondientes a la elección que se llevó a cabo el 02 de marzo del 2026, correspondiente al evento electoral para elegir cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, quienes integrarán Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 e indica que se adjuntan los documentos siguientes:*
   "(…) Anexos:
   1. certificación del Acta del evento electoral con el resultado de la elección.
   2. boletas utilizadas.
   3. copia completa y legible del Documento Personal de Identificación.
   4.constancia de Colegiado Activo.
   5. constancia de inscripción de los participantes o planillas inscritas y
   6. demás documentos que integran el expediente de elección (…)"
2. *Dentro de los documentos adjuntos obran: Copia simple del "ACTA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTISÉIS 13-2026)" (Sic) de sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Electoral, Periodo 2025-2028, de fecha 02 de marzo de 2026, la cual establece como objeto llevar a cabo el acto electoral en el cual se elegirán CINCO (5) PROFESIONALES DEL COLEGIO, NO CATEDRÁTICOS, QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030.*
   De la copia simple del acta identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:
   2.1. *"(…) A las ocho (08:00) horas exactas, la Licda. María Elena Hentze Hernández, Vicepresidente de la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, da la bienvenida a los presentes, indicando que, de conformidad con la reglamentación respectiva, para iniciar la Asamblea General Extraordinaria referida, se requiere un quórum representado por el 20% de colegiados activos, (o sea 1,449 colegiados de los 7,247 colegiados activos egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala aptos para votar de acuerdo al padrón electoral proporcionado), según lo establecen los artículos 12 y 14 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sin embargo, debido a que no se cumple con dicha norma, la misma dará inicio a las nueve (09:00) horas, en el mismo lugar y fecha para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, como lo refiere la misma norma citada (…)"*
   2.2. *"(…) Habiendo transcurrido una hora después de convocada la Asamblea General Extraordinaria, (…) apertura la Asamblea General Extraordinaria (…) Presidente de la Junta Directiva, deja a cargo del Tribunal Electoral la realización del evento, por lo que le solicita al Tribunal Electoral tomar posesión del evento y deja en uso de la palabra al Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña, Presidente del Tribunal Electoral, quién brevemente explica sobre el motivo de la Asamblea General Extraordinaria, la cual es elegir a CINCO (5) PROFESIONALES DEL COLEGIO, NO CATEDRÁTICOS, QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL*

COLEGIO, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030. Informa además a los profesionales presentes, que la elección se llevará a cabo por sistema de planilla, las cuales llenaron los requisitos para participar en el presente acto electoral. (…)"

2.3. *"(…) TERCERO: Transcurrido el día indicado al principio, siendo las dieciocho (18:00) horas y no existiendo colegiados por ingresar al salón para ejercer el sufragio, se declaró concluida la votación y se solicitó a las respectivas mesas de los centros de votación las actas correspondientes (…)"*

2.4. *"(…) CUARTO: Durante el período comprendido de las dieciocho (18:00) a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), fueron recibidas las actas correspondientes de los centros de votación habilitados. Los resultados fueron verificados por el Tribunal Electoral, procediendo a la consolidación de estos, los cuales se describen a continuación: (…) De conformidad con el artículo 7°. Literal d) del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, es facultad de este órgano colegiado, declarar como ganadora a la planilla que obtenga la mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos, y en este caso, de acuerdo con la información arriba indicada, la planilla No. 2 de la agrupación TRANSFORMACION GREMIAL, obtuvo 914 votos, por lo que se declara en primer lugar, y ganadora de este evento electoral.*

La agrupación TRANSFORMACIÓN GREMIAL, Planilla No. 2 se encuentra integrada por los siguientes profesionales:

PLANILLA NO. 2
TRANSFORMACIÓN GREMIAL

No.	*Nombre del Profesional*	*Número de colegiado*
1	*Lic. Rodrigo Antonio Pérez Arrechea*	*24,341*
2	*Lic. Luis Alfonso Padilla Jordán*	*19,546*
3	*Licda. Lisy Caro Sagarminaga Gongora*	*18,198*
4	*Licda. Odilia de Jesus Aguilar Vela de Vela*	*17,710*
5	*Lic. Estuardo David Escot Fuentes*	*30,009*

El Msc. Luis Felipe Herrera Juárez, Secretario del Tribunal Electoral, informa que de esta manera se dan por válidos los resultados del presente evento electoral. Que si hay profesionales que no estén de acuerdo, pueden presentar los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27° del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas (…)".

2.5 *"(…) QUINTO: Tomando en cuenta que el presente evento corresponde a un acto electoral, el Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, aprueba la presente acta y a petición del Lic. Elmer Jeovanni Ruano Zeceña, Presidente del Tribunal Electoral, se instruye notificar los resultados a los ponentes de cada planilla, asimismo, se trasladen los resultados a la a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio de certificación del acta respectiva. Asimismo, a la Junta Directiva del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, posterior a los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración del acto electoral, según lo establecido en el artículo 27°, segundo párrafo del Reglamento Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas (…)"*

3. *Se adjunta imagen simple de la publicación de la Convocatoria realizada por el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, de fecha 30 de enero de 2026, sin referencia del diario donde se realizó dicha publicación*
4. *Providencia DAJ No. 20-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
5. *Providencia DAJ No. 21-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Se certifique si los profesionales que se detallan a continuación forman parte del cuerpo docente de esta Casa de Estudios Superiores.*
6. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 051/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica: "(…) De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento a lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado".*
7. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración a través de la Certificación DARH J No. 015-2026 de fecha 19 de marzo de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".*

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de*

los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19. "*La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."*

Artículo 20. "*La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (…) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector…"*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...) Deben colegiarse:*

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General; b) Junta directiva; c) Tribunal de honor, y d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo*

lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...) g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 36. ***"****El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…) serán electos (…) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio…".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de*

distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".

***Artículo 66.** "En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

***Artículo 67. "**La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS

***Artículo 11°. ATRIBUCIONES. "**Son atribuciones de la Asamblea General, según Artículo 13. Del Decreto 72-2001 del Congreso de la República que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes: (…)*

e. Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye. (…)"

***Artículo 12°. QUORUM Y RESOLUCIONES.** "El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.*

Salvo disposición legal expresada en contrario, todos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes.

En todos los casos el voto es secreto. No se admiten representaciones. Las resoluciones tomadas en esa Asamblea obligan a todos los miembros del Colegio.".

***Artículo 13°. CONVOCATORIAS**. "La convocatoria para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en*

por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares.
Cuando la Junta Directiva estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe hacerse con por lo menos ocho días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará."

Artículo 15°. SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL. *La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea citada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a dicha Junta, indicando su objeto, un número de colegiados activos que representen, cuando menos, el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro. En tales casos, sólo podrá tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.*

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS

ARTICULO 5°. ASAMBLEA GENERAL PARA ACTOS ELECTORALES. "*La Asamblea General convocada para Actos Electorales, se integra con la reunión de sus miembros activos e inscritos en el Padrón Electoral. Todos los Actos Electorales serán organizados, realizados, supervisados y certificados por el Tribunal Electoral."*

ARTICULO 6°. CONVOCATORIAS. *"La convocatoria para Actos Electorales, debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares.*
Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria al Acto Electoral debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días hábiles de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En la misma convocatoria, se hará saber que de no haber mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días hábiles después, entre las planillas que hubieran ocupado los dos primeros lugares."

ARTICULO 8º ELECCIONES PARA CARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. *"En los casos de elecciones para los cargos indicados en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo tercero del presente reglamento, se aplicarán las Leyes, Normas y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala."*

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 02 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como el cumplimiento con el envío de la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido, así como lo indicado en la Convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del 12 de enero de 2026 y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley*

de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 11 y 13 de los Estatutos y Artículos 5, 6 y 8 del Reglamentos de Elecciones ambos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, pronunciamiento a través de certificación identificada como DARH J No. 015-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, mediante la cual se certifica que los electos y electores que participaron el presente acto electoral no son catedráticos titulares y pronunciamiento a través de oficio identificado como REF.RyE-PE 051/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica que quienes emitieron su voto son egresados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que ***ES PROCEDENTE*** *que el Consejo Superior Universitario* ***DECLARE ELECTOS, A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO DOS COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes***

No.	Nombre del Profesional	Número de colegiado
1	Lic. Rodrigo Antonio Pérez Arrechea	24,341
2	Lic. Luis Alfonso Padilla Jordán	19,546
3	Licda. Lisy Caro Sagarminaga Gongora	18,198
4	Licda. Odilia de Jesus Aguilar Vela de Vela	17,710
5	Lic. Estuardo David Escot Fuentes	30,009

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 02 de marzo de 2026, y en virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a la normativa universitaria aplicable al evento electoral, tal como, el proceso y plazos para convocar, el plazo que debe mediar entre la convocatoria y el evento electoral, así como, el cumplimiento con el envío de la certificación del Acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas dentro del término establecido, así como lo indicado en la Convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, y en virtud de haber alcanzado la mayoría absoluta de votos, dándose cumplimiento a la normativa constitucional, ordinaria y universitaria

especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 11 y 13 del Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; artículos 5, 6 y 8 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; y, conforme el pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, contenido en la certificación identificada como DARH J No. 015-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual, se certifica que los que participaron el presente acto electoral no son catedráticos titulares, así como, conforme el pronunciamiento emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del oficio identificado como REF. RyE-PE 051/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual, se indica que se estableció la calidad de graduados -de esta Universidad- de los profesionales descritos en el padrón electoral proporcionado. Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 22-2026 / Pronunciamiento JEU No. 14-2026 (CEU) de fecha 25 de marzo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el artículo 90 del mismo cuerpo legal citado; artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 11 y 13 del Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; y artículos 5, 6 y 8 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas: ----------**

1. DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO DOS, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES	COLEGIADO ACTIVO
1.	Rodrigo Antonio Pérez Arrechea	24,341
2.	Luis Alfonso Padilla Jordán	19,546
3.	Lisy Caro Sagarminaga Gongora	18,198
4.	Odilia de Jesus Aguilar Vela de Vela	17,710
5.	Estuardo David Escot Fuentes	30,009

Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. ---
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar electos a los integrantes de la planilla número dos	34
2	No declarar electos a los integrantes de la planilla número dos	1
3	Abstenciones	1
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO DOS, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo*

los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".

DECIMOTERCERO **OPINIÓN DAJ No. 29-2026/ Pronunciamiento JEU No. 21-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 29-2026/ Pronunciamiento JEU No. 21-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA

La Infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA QUE:** El **Acta No. 06-2026,** que se adjunta de fecha 18 de febrero de 2026, **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** que se encuentra en el Libro de Actas Varias de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la cual se refiere a la **ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES Y CINCO ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2026-2030**, realizada el lunes 23 de febrero de 2026.

Extiendo y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veintiséis.

"Id y enseñad a todos"

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA ACADÉMICA
GUATEMALA, C.A.

Bessie Abigail Orozco Ramírez
SECRETARIA DE FACULTAD

C.C.: Archivo
BAOR/nch.

Fac. de CC.QQ. y Farmacia
Folio No. 210

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LIBRO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS **No. 1199**

ACTA NÚMERO 06 - 2026

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16:00 horas del martes veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis, reunidos en el Auditorio Olimpia Altuve Rodríguez, primer nivel del Edificio T-15, Ciudad Universitaria, zona 12, con la finalidad de realizar la **ELECCIÓN DE CINCO PROFESORES Y CINCO ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2026-2030,** por Junta Directiva de la Facultad presidieron el acto electoral, el **Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones; Doctor Roberto Enrique Flores Arzú, Vocal Segundo; Licenciado Carlos Manuel Maldonado Aguilera, Vocal Tercero; y M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, Secretaria de Facultad.**
AUSENTE CON EXCUSA: Bachiller Carmen Amalia Rodríguez Ortiz, Vocal Cuarto y Bachiller Paola Margarita Gaitán Valladares, Vocal Quinto.

PRIMERO: El Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones declaró abierto el acto electoral y dejó constancia de que este no dio inicio en el horario programado, debido a hechos de vandalismo registrados en el edificio T-15 de esta Facultad, en los cuales se reportó la sustracción de bienes muebles, los cuales afectaron el inicio del proceso electoral. Hace constar que se contó con la presencia del Ministerio Público, la oficina de Inspecciones oculares de la Policía Nacional Civil, Oficiales de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, así como personal del Departamento Jurídico y de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios. Asimismo, se procedió a verificar que las boletas de elección y los padrones correspondientes al proceso electoral programado se encontraran completos, realizándose el cotejo respectivo por parte de los miembros de Junta Directiva, acompañados de PDH y Departamento de Jurídico.
Habiéndose comprobado, además, que el Auditorio reunía las condiciones adecuadas para el desarrollo del evento, y habiéndose celebrado reunión extraordinaria 10-2026 por los miembros de Junta Directiva, según consta en el Acta No. 10-2026 del 23 de febrero 2026, en la cual se acordó efectuar la elección programada pese a los hechos vandálicos ocurridos, se dio inicio a la **Elección del Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, a las 16:15 horas, indicándose que la Secretaria Académica procedería a dar lectura a los siguientes documentos.

SEGUNDO: M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, Secretaria de Académica, da lectura a la convocatoria contenida en el **Punto TERCERO**, **Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 y **Punto DÉCIMO**, **Inciso 10.1 del Acta 03-2026** de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 15 de enero de 2026; publicada en Circular SAF No. 005.01.2026 de fecha 20 de enero de 2026, en el que se fija lugar, fecha y hora para realizar este acto electoral.

TERCERO: El Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, informó que, de conformidad con la convocatoria a este evento electoral, se presentaron por escrito dentro del tiempo establecido, las solicitudes de inscripción de una (01) planilla de candidatos Profesores Titulares y dos (02) de candidatos estudiantiles, las cuales fueron designadas por números, de conformidad con el orden en el que ingresaron las solicitudes a la Secretaría de la Facultad. Junta Directiva, considerando la información presentada, declaró inscritas para participar en el presente evento electoral, las planillas que se indican a continuación:

Facultad de CC.QQ. y Farmacia
Folio No. 209

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LIBRO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS **No. 1200**

PROFESORES TITULARES:

PLANILLA 1

	NOMBRE	REGISTRO PERSONAL
1.	Gerardo Leonel Arroyo Catalán	7316
2.	Elsa Julieta Salazar Meléndez	13940
3.	Carlos Roberto Vásquez Almazán	950209
4.	Marta María del Cid Mendizábal	20000322
5.	Irma Lucía Arriaga Tórtola	20060304

ESTUDIANTES:

PLANILLA 1

	NOMBRE	CARNE No.
1.	Andrea Alejandra Morales Rivas	200515174
2.	Mónica Lisseth Páez Cruz	200722269
3.	Raizza Aleinicova Jerez Gómez	200614710
4.	Diego Javier Flores Cifuentes	201512292
5.	Luz Ester Rojas de León	201809636

PLANILLA 2

	NOMBRE	CARNE No.
1.	Mariela Gisela Ramírez García	202209296
2.	María Isabel Arias Monzón	202112031
3.	Katherin Alejandra Martínez Zamora	202007710
4.	Marjorie Nicolle Méndez Cardona	202208000
5.	Gabriel Alfredo Flores Ortíz	202306520

CUARTO: Se presenta por escrito la solicitud de acreditación de fiscales de mesa de la **Planilla 2,** indicando el Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, que podrán permanecer durante el evento electoral como observadores y durante el escrutinio como fiscales de mesa. Se procede a acreditar a las siguientes personas:

PLANILLA 2, ESTUDIANTES: Bachiller Denilsson Esquit Salazar, carné 201604472, DPI 3113134690409, estudiante de la carrera de Química Farmacéutica y Bachiller Luis Pablo Yax Medrano, carné 201906448, DPI 3013258710101, estudiante de la carrera de Biología.

QUINTO: El Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones informó que, para efectos del escrutinio, en la elección de Profesores Titulares se considerarán votos válidos aquellos en los que se marque con una "X" en el recuadro en donde se encierra los nombres de los candidatos y el número de la planilla por la que se vota, dado que la elección se realiza por planilla. Asimismo, enfatizó que el voto deberá emitirse marcando dentro del recuadro que contiene el numero de la planilla seleccionada, procurando no exceder sus límites, con el propósito de evitar dificultades en la determinación del resultado y se consideran los votos válidos.

Facultad de CC.QQ. y Farmacia
Folio No. 208

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LIBRO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS **No. 1201**

En la elección de estudiantes deberá colocarse en el cuadro de la boleta el número de planilla o los nombres de los candidatos de la planilla por la que se vota.

En todo caso, se reiteró que prevalecerá el respeto a la intencionalidad del voto.

SEXTO: Estando presentes los candidatos, se procedió a la revisión de las urnas receptoras de votos y, al constatarse que se encontraban vacías, se dio por iniciado el acto electoral a las 16:15 horas. El Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, indicó que el evento se desarrollará hasta que la última persona que esté en la fila de votantes a las 17:00 horas, proceda a emitir su voto, en atención a las circunstancias señaladas en el numeral Primero.

SÉPTIMO: Para el presente Acto Electoral, se comprobó la calidad de los Profesores Titulares que se presentaron a emitir su voto, de conformidad con el padrón elaborado por la Secretaría de la Facultad, determinándose que cumplen con los requisitos de ser Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ser centroamericano y colegiado activo. La calidad de colegiado activo, se determinó confrontando con el listado proporcionado por el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala. Los Profesores Titulares no egresados de esta Facultad, presentaron la constancia de colegiado activo de su correspondiente Colegio Profesional.

OCTAVO: En el presente Acto Electoral, se comprobó la calidad de electores de los estudiantes que se presentaron a emitir su voto, de conformidad con la nómina oficial presentada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que fuera revisada y depurada por el Centro de Desarrollo Educativo (CEDE) de esta Facultad, determinándose que cumplen con los requisitos de ser guatemaltecos, estar debidamente inscritos en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el año 2026 y haber aprobado la totalidad de materias del primer año de estudios en esta Unidad Académica. En los casos de electores que no figuran en el padrón electoral, se procedió a confirmar sus calidades, se anotaron en el padrón y se habilitaron las boletas respectivas para que procedieran a emitir su voto.

NOVENO: El ultimo docente emitió su voto a las 16:55 horas, cerrándose la elección de Profesores Titulares a las 17:00 horas. La elección de los estudiantes continuó hasta finalizar la fila de votantes existente a esa hora. Siendo las 20:10 horas, se procede a abrir las urnas receptoras de votos por los miembros de Junta Directiva, iniciándose el escrutinio correspondiente.

DÉCIMO: Se determina que el total de votos emitidos por los Profesores Titulares de la Facultad es de setenta (70), por lo que de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la mayoría se establece en treinta y seis (36) votos válidos. Asimismo, el total de votos emitidos por los estudiantes de la Facultad es de cuatrocientos ochenta y dos (482), por lo que de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la mayoría se establece en doscientos cuarenta y dos (242) votos válidos.

DÉCIMOPRIMERO: luego del escrutinio se obtiene el siguiente resultado.

PROFESORES

PLANILLA 1	58 Votos
BLANCOS	01 Votos
NULOS	11 Votos
TOTAL	70 Votos

Facultad de CC.QQ. y Farma...
Folio No. 207

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LIBRO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS **No. 1202**

ESTUDIANTES

PLANILLA 1	004 Votos
PLANILLA 2	471 Votos
BLANCOS	002 Votos
NULOS	005 Votos
TOTAL	482 Votos

DÉCIMOSEGUNDO: En virtud del resultado anterior, se establece que la **Planilla 1** de **Profesores Titulares** obtuvo la mayoría absoluta de votos requerida para ser declarada electa, la cual está integrada de la manera siguiente:

PLANILLA 1

	Nombre	Registro Personal
1.	Gerardo Leonel Arroyo Catalán	7316
2.	Elsa Julieta Salazar Meléndez	13940
3.	Carlos Roberto Vásquez Almazán	950209
4.	Marta María del Cid Mendizábal	20000322
5.	Irma Lucía Arriaga Tórtola	20060304

DÉCIMOTERCERO: En virtud del resultado anterior, se establece que la **Planilla 2** de **Estudiantes de la Facultad**, obtuvo la mayoría absoluta de votos requerida para ser declarada electa, la cual está integrada de la manera siguiente:

PLANILLA 2

	Nombre	Carne No.
1.	Mariela Gisela Ramírez García	202209296
2.	María Isabel Arias Monzón	202112031
3.	Katherin Alejandra Martínez Zamora	202007710
4.	Marjorie Nicolle Méndez Cardona	202208000
5.	Gabriel Alfredo Flores Ortíz	202306520

DÉCIMOCUARTO: El Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, informa que el resultado de esta elección será comunicado a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos correspondientes.

DÉCIMOQUINTO: El Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, declara clausurado el evento electoral, siendo las 21:15 horas, en el mismo lugar y fecha al principio indicados.

DÉCIMOSEXTO: Con base a lo indicado en el numeral PRIMERO de la presente Acta, por el Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones, se adjuntan Oficio JDF No. 150.02.2026 con sus anexos (Acta Administrativas Nos. 004-2026 y 005-2026 y Acta del Ministerio Público MP001-2026-8995) en el que se informa de lo sucedido en el Edificio T-15, que afecto el inicio de la Elección en su horario programado.

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA ACADÉMICA
GUATEMALA, C.A.

M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez
SECRETARIA

BAOR/nch.

Facultad de CC.QQ. y Farmacia
Folio No. 206

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 001-2026

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certifica que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), Módulo de Gestión Automatizada de Salarios las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 50-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 29-2026/ Pronunciamiento JEU No. 21-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 94-03-2026, de fecha 03 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Convocatoria Publicada en el Diario Prensa Libre el 21 de enero de 2026.

II. A través de oficio identificado como OFC. JDF No. 149.02.2026, de fecha 25 de febrero del 2026, suscrito por la M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite al despacho de Secretaría General certificación del Acta No. 06-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 (la fecha del Acta adjunta al expediente es, martes 23 de febrero) en la que consta lo acontecido en elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.

De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

a. Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 23 de febrero de 2026, de 16:15 horas a 20:10 horas, en el Auditorio Olimpia Altuve Rodríguez, primer nivel del Edificio T-15, Ciudad Universitaria, zona 12 presidido por los miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica estableciéndose el quórum con los siguientes: Doctor Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones; Doctor Roberto Enrique Flores Arzú, Vocal Segundo y Licenciado Carlos Manuel Maldonado Aguilera, Vocal Tercero, quienes presidieron el acto electoral. Así mismo que el evento electoral se cerró a las 20:10 horas. Se procedió a dejar constancia al abrir el acto electoral de que debido a hechos considerados por ellos como vandalismo registrados en el Edificio T-15 de esa Facultad, en los cuales se reportó la sustracción de bienes muebles, paro lo cual se contó con la presencia del Ministerio Público, la Oficina de Inspecciones Oculares de la Policía Nacional Civil, Oficiales de la Procuraduría de los Derechos Humanos así como personal de Departamento Jurídico y de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se realizaron verificaciones de las boletas de elección y los padrones correspondientes al proceso electoral programado los cuales, por la inspección realizada por miembros de la Junta Directiva de esa facultad en acompañamiento de Oficiales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, abogado del Señor Decano en funciones y Departamento Jurídico. Habiendo comprobado, además, que el Auditórium reunía las condiciones adecuadas para el desarrollo del evento, y habiéndose celebrado reunión extraordinaria 10-2026 por los miembros de Junta Directiva, según consta en el Acta 10-2026 del 23 de febrero de 2026, en la cual se acordó efectuar la elección programada pese a los hechos ocurridos se inició la Elección del Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a las 16:15 horas.

b. Que la Junta Directiva realizó el escrutinio y que al calificar se obtuvo el resultado que se anota en el acta respectiva.

III. Providencia DAJ No. 50-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, Certificar que los catedráticos titulares por oposición, que participaron para elegir y ser electos, se encontraban en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica realizó la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario siendo está el y 21 de enero de 2026.

Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de la Dirección General de Administración identificado como DARH J No. 001-2026 del 19 de marzo de 2026 mediante el cual Certifica: "Que al realizar la revisión del padrón de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión

Automatizada de Salarios, las personas que se enlistan en la Providencia DAJ NO. 50-2026 de fecha 16 de marzo de 2026 son Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia…"

IV. Se acompaña al expediente 01 folio más 01 sobre manila

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 2. *"Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."*

Artículo 12. *"Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. "*Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes obscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se*

*cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.***"**

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 10. *"Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso."*

Artículo 11. *"Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 17. *"(Ref. Dto. 441 Cong.). Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.*

Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.".*

Artículo 26. *"Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 45. *"Para la integración del cuerpo electoral a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como profesores titulares, únicamente a quienes hayan obtenido la cátedra respectiva por oposición, y no a quienes desempeñen una cátedra en forma interina. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no profesores del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del cuerpo electoral que elegirá Decano de una Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la carrera de que se trata sino el número de profesores titulares de la misma.".*

Artículo 48. *"Los estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de todos los estudiantes electores de la Facultad respectiva.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 4. *"La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a) Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.
b) Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.
c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.
d) Requisitos para elegir y ser electo.
e) Número de electores a elegir, si este fuera el caso.
f) Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*
Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 59. *"En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios."*

Artículo 60. *"En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*
a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.
b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.
El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la

que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral. El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento.".

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67*. "La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar*

al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario".

***Artículo 73**. "Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:*

a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.

b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.

c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.

d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.

e. Que el sufragio no sea secreto.

f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.

g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.

h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.

i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.

j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley."

***Artículo 74.** "En las elecciones que resultaren nulas por la comisión de un vicio fundamental, cuya responsabilidad dependa del Órgano de Dirección de la Unidad Académica, sus integrantes (…)".*

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Gaceta No. 1258-00, sentencia 10-07-01:

"... el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución consiste concretamente en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental…".

OMISIONES E INCONGRUENCIAS DEL EXPEDIENTE CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

I. *El expediente objeto de revisión presenta serias inconsistencias en su conformación, al mostrar un incumplimiento significativo de lo dispuesto en el **Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, que establece: "La Junta Directiva de cada Facultad (...) deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. (...) eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral."*

   *Dentro del expediente revisado, se encuentra la certificación emitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, que indica: "CERTIFICA QUE: El Acta No. 06-2026, que se adjunta **de fecha 18 de febrero de 2026, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**, que se encuentra en el Libro de Actas Varias de la Facultad (...), realizada el lunes 23 de febrero de 2026". (el resaltado es propio) No obstante, esta certificación fue*

enviada hasta el 25 de febrero de 2026, y el acta que pretende certificar corresponde al 23 de febrero de 2026, lo que genera una incongruencia evidente respecto al documento que debía certificarse.

La inconsistencia identificada configura un incumplimiento significativo alterando así la coherencia y verificabilidad de los documentos y comprometiendo la transparencia del proceso electoral, situación que además contraviene el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en lo relativo a la seguridad jurídica, generando un menoscabo a las garantías fundamentales que deben regir el proceso.

II. *El análisis del Acta No. 06-2026 revela deficiencias críticas en el cumplimiento del Artículo 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece: "En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: (...) Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes. (...) f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto. (...) Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso."*

No obstante, el acta no indica de qué manera se identificó o individualizó a los electores, omite constatar que se garantizó el voto secreto, y carece de una verificación explícita de las calidades de los candidatos electos, limitándose únicamente a mencionar la inscripción de planillas. Estas deficiencias no se limitan a aspectos formales, sino que representan omisiones sustanciales que vulneran la integridad del acta y la fiabilidad del expediente electoral, generando serias dudas sobre la regularidad, legalidad y legitimidad del proceso electoral. La falta de cumplimiento de estos requisitos esenciales evidencia irregularidades sustanciales que limitan la verificación y fiabilidad de la información contenida en el expediente.

DE LA INSCRPCIÓN DE PLANILLAS ESTUDIANTILES.

III. *Dentro del expediente se identifica una deficiencia sustancial en la inscripción de planillas para la elección de cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. La convocatoria publicada el 21 de enero en el Diario Prensa Libre, así como la convocatoria adjunta al expediente, establece textualmente:*

"REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELECTO: ESTUDIANTES (...) La solicitud de inscripción debe ser presentada por un estudiante quien deberá cumplir con las mismas calidades de los cinco electores que conforman la planilla, indicando: (...)."

De la lectura de la convocatoria se desprenden claramente dos obligaciones fundamentales: primero, la planilla de estudiantes debe estar conformada por cinco electores, y segundo, el estudiante que presenta la solicitud de inscripción no es un participante adicional cualquiera, sino que debe cumplir con las mismas calidades y requisitos que los cinco electores que conforman la planilla, funcionando como un enlace formal que valida la inscripción de la planilla ante la Facultad. En otras palabras, la planilla completa, para ser válida, debe constar de seis personas en total: los cinco electores que representan a la planilla y el estudiante que realiza la inscripción, quien actúa en cumplimiento directo de los criterios establecidos en la propia convocatoria.

Sin embargo, en el expediente correspondiente a la planilla inscrita por la Facultad bajo el Número 2, únicamente se registran cinco estudiantes, siendo uno de ellos quien realiza la solicitud de inscripción. Esta omisión incumple de manera evidente la estructura mínima exigida por la convocatoria, dejando un vacío crítico en el expediente, pues no se respeta el requisito expreso de seis participantes. La falta de cumplimiento de este requisito esencial constituye un vicio material en la conformación del expediente, comprometiendo la exactitud

de los registros y generando serias dudas sobre la correcta aplicación del procedimiento de inscripción de planillas según lo establecido por la propia convocatoria de la Facultad.

DE LA PUREZA DEL PROCESO.

I. *De acuerdo con el Acta No. 06-2026, las Actas Administrativas Nos. 004-2026 y 005-2026, el Acta del Ministerio Público MP001-2026-8985 y el Oficio OFC. JDF No. 150.02.2026, se remite la transcripción del Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, relativo al acto electoral para la elección de cinco profesores y cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector de la USAC, período 2026-2030. Sin embargo, el acto electoral inició a las 16:15 horas, cuando la convocatoria establecía claramente su inicio a las 10:00 horas, constituyendo una alteración sustancial de lo previsto que pone en entredicho la regularidad del procedimiento. La convocatoria, al establecer de manera explícita el marco temporal y las condiciones del proceso, adquiere fuerza obligatoria interna, funcionando como una norma que debe cumplirse estrictamente. Su incumplimiento no solo compromete la regularidad del acto, sino que representa una grave vulneración de la seguridad jurídica garantizada por el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la obligación de los funcionarios de sujetarse estrictamente a la ley conforme al artículo 154 del mismo cuerpo legal. Esta situación afecta gravemente las garantías esenciales del proceso electoral y compromete la validez y legitimidad de la elección.*

II. *El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho al debido proceso, el cual exige la estricta observancia de las formas propias de cada procedimiento, esenciales para la validez de los actos y no simples formalidades. En materia electoral, la convocatoria constituye una de estas formas, debiendo establecer de manera clara el día y la hora de inicio del acto, ya que este elemento temporal garantiza que los participantes puedan ejercer sus derechos en condiciones de certeza, igualdad y seguridad jurídica.*

   En consecuencia, el inicio tardío del acto electoral respecto del horario fijado en la convocatoria constituye una violación directa al artículo 12 constitucional, al alterar unilateralmente las reglas del procedimiento y generar incertidumbre que afecta la participación y la igualdad de los electores. Esta irregularidad configura un vicio fundamental del procedimiento, que compromete la validez del acto electoral y vulnera de manera efectiva los derechos constitucionales de los participantes, haciendo procedente su impugnación o anulación mediante la vía de amparo.

III. *El marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, integrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones, establece que todo acto electoral debe desarrollarse estrictamente conforme a la convocatoria emitida, señalando con claridad lugar, fecha y hora, con la debida publicidad y notificación a los electores, garantizando así la participación en igualdad de condiciones, la transparencia y la seguridad jurídica del procedimiento. La normativa universitaria consagra que la observancia de estos parámetros constituye un requisito sustancial, cuya inobservancia afecta la certeza del acto, la integridad del sufragio y la participación efectiva de los electores.*

IV. *De manera enfática, el Artículo 2. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece literalmente: PRINCIPIOS "Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente,* ***deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica.****" (el resaltado es propio).*

   Este precepto refuerza la obligatoriedad de cumplir con la hora, el lugar y el día de la convocatoria, convirtiéndolos en condiciones fundamentales del procedimiento electoral

universitario. La omisión o incumplimiento de ese horario, ocurrió cuando la apertura de urnas se realizó a las 16:00 horas en lugar de las 10:00 horas tal como se establece en la convocatoria, genera un vicio interna corporis que compromete la validez jurídica del acto desde su inicio.

V. Cuando la convocatoria establece un horario, este se convierte en una obligación procedimental vinculante. Su inobservancia implica una alteración del procedimiento que rompe la estructuración normativa prevista, afectando la certeza jurídica, la igualdad de condiciones entre los electores y la legitimidad del proceso electoral. El vicio interna corporis no se subsana por las circunstancias de hecho posteriores, ya que el marco normativo interno y la Constitución Política de la República de Guatemala, exigen el cumplimiento estricto de todas las formalidades esenciales.

Este precepto no es un simple principio orientativo, sino una obligación procedimental esencial que vincula a los órganos responsables de organizar y ejecutar la elección. Cuando la convocatoria fija un horario —por ejemplo, 10:00 horas y la apertura de urnas se efectúa a las 16:15 horas, se produce una alteración directa del procedimiento formalmente establecido, generando un vicio interna corporis que compromete la legitimidad jurídica del acto desde su origen. Este vicio no puede ser convalidado por razones externas, circunstancias de hecho o alegadas contingencias, ya que el cumplimiento exacto de las formalidades constituye la garantía de legalidad, igualdad y certeza jurídica que protege la normativa universitaria.

VI. Asimismo, el principio de preclusión opera de manera evidente: una vez que la convocatoria establece los términos, horarios y condiciones del proceso electoral, ninguna autoridad puede modificar unilateralmente esos elementos sin afectar la igualdad de los participantes y la integridad del proceso. Alterar el horario de inicio implica una vulneración directa de este principio, pues permite que algunos electores pierdan la oportunidad de ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y desnaturaliza la previsibilidad del acto electoral. Esta alteración genera un perjuicio sustantivo a los electores y candidatos, al comprometer la igualdad, transparencia y seguridad jurídica del procedimiento, que son requisitos esenciales consagrados tanto en la normativa interna como en los principios constitucionales que rigen los actos de gobierno universitario.

El marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala refuerza que las elecciones deben realizarse exactamente según lo dispuesto en la convocatoria y el reglamento, y que cualquier desviación de estos parámetros constituye un defecto formal grave que afecta la integridad del acto. La omisión o alteración de la hora fijada en la convocatoria es un elemento constitutivo del acto electoral y, por tanto, su incumplimiento acarrea nulidad absoluta, sin que pueda considerarse válidamente subsanable. La apertura de urnas fuera del horario designado no solo vulnera el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino que también compromete los principios de legalidad, certeza jurídica, igualdad de participación y transparencia institucional, consagrados en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo tanto, el acto electoral realizado abriendo urnas fuera de la hora establecida debe ser declarado nulo y sin efectos jurídicos desde su origen, en aplicación del vicio interna corporis, del principio de preclusión, y de los principios de legalidad, igualdad y certeza jurídica que sustentan los procesos electorales dentro de la Universidad. El respeto estricto a la convocatoria y al procedimiento reglamentario no es negociable, y su incumplimiento constituye un defecto estructural que invalida todo el acto electoral, imponiendo la repetición del proceso conforme a la normativa vigente y garantizando la integridad, legitimidad y confianza en la institución universitaria.

Es importante destacar que ningún imprevisto o circunstancia externa justifica de manera automática la modificación del horario fijado en la convocatoria, pues el cumplimiento del tiempo establecido constituye un elemento esencial del procedimiento electoral, consagrado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el principio de legalidad. Ante situaciones imprevistas, el proceso correcto exige que la autoridad electoral documente formalmente la causa del retraso, suspenda temporalmente la apertura y emita una nueva convocatoria con horario y condiciones claramente establecidas, notificando a todos los electores de manera oficial. Solo a través de este mecanismo se garantiza la igualdad de condiciones, la transparencia y la integridad del acto electoral, evitando que la alteración del horario se convierta en un vicio interna corporis que afecte la validez y legitimidad de la elección.

OPINIÓN

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67, 73 y 74 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 23 de febrero de 2026.*

El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, análisis, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario, dadas las irregularidades del evento electoral. El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para revisar la elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, en virtud de que, según el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas del caso, resulta jurídicamente inviable determinar el cumplimiento de las normas legales aplicables y constatar la regularidad del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente:

a) *De la certificación emitida por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, se acredita que el Acta No. 06-2026 fue certificada con fecha 18 de febrero de 2026 un acto del 23 de febrero de 2026 según consta en el acta adjunta, generando incongruencia entre la fecha de certificación y la fecha del documento. Lo anterior, constituye incumplimiento del Artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que obliga a remitir copia certificada del acta y demás documentos del proceso electoral dentro del plazo legal, afectando de manera directa la integridad y coherencia de la documentación del proceso electoral.*
b) *De la revisión del Acta No. 06-2026 se evidencia incumplimiento del Artículo 66, literal f), del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que exige identificar a los electores, garantizar el voto secreto y verificar las calidades de los candidatos electos. El acta no indica cómo se identificó a los electores, omite indicar si se respetó el voto secreto y si fueron verificados los requisitos de los candidatos, puesto que el acta relacionada se limita a mencionar la inscripción de planillas.*
c) *Según consta en el expediente, la planilla de* ***Estudiantes*** *inscrita bajo el Número 2 para la elección de cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente incluye cinco estudiantes, siendo uno de ellos quien realiza la inscripción, incumpliendo con ello lo dispuesto en la convocatoria, que exigía seis participantes, y constituyendo un defecto material en la conformación del expediente. Lo cual contraviene el artículo 2 de la Constitución*

Política de la República de Guatemala el cual establece que la seguridad jurídica y la igualdad son principios fundamentales que garantizan que todas las actuaciones y decisiones se apeguen a la ley, protegiendo los derechos y garantías de las personas y asegurando la certeza, legitimidad y equidad de los procesos.

d) *Se incurrió en vicios fundamentales contemplados en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales (...)", en ese sentido, se señalan los defectos que adolecen el proceso eleccionario. En el presente caso, la convocatoria para el acto electoral para la Elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030; no cumplió con las disposiciones y condiciones contenidas en la Convocatoria del evento electoral, al haberse iniciado la votación de forma extemporánea (en demasía) a las 16:15 horas, cuando la convocatoria establecía su inicio a las 10:00 horas, constituyendo una alteración fundamental de lo previsto, lo que podría constituir una vulneración al principio de igualdad para que los votantes pudieran acudir a ejercer el derecho de elegir y ser electo. Esta contravención afecta de manera directa la regularidad, la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones entre los electores, comprometiendo la legitimidad del acto electoral desde su origen lo cual vulnera el debido proceso y el principio de legalidad contenido el Artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala*

e) *De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículos 2 "Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, (…) y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes", Artículo 4 "La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información. (…) c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida. d) Requisitos para elegir y ser electo. (…)", Artículo 65 "La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección (…) eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental." y Artículo 66 "En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral. (…).", la convocatoria, al fijar el lugar, fecha y hora, adquiere carácter obligatorio y vinculante, y su incumplimiento constituye* ***VICIO FUNDAMENTAL*** *que no puede ser subsanado por circunstancias posteriores ni hechos externos.*

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios, incumplimientos e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cumplen con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública

que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …".

Y lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Gaceta No. 1258-00, sentencia 10-07-01, respecto al principio de seguridad jurídica que establece, "… el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución consiste concretamente en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental…".

Por lo que, en interés de proteger los actos emanados del Consejo Superior Universitario, los cuales deben encontrarse revestidos de seguridad jurídica que legitime y garantice los actos eleccionarios de esta casa de estudios superiores.

Así mismo, de conformidad con las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo, en ese sentido, es oportuno indicar la responsabilidad administrativa establecida en el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que establece, "... cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito" y artículo 17 de la ley precitada, la cual establece, "...también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 2, 12, 82, 83, 90 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65, 66, 67, 73 y 74 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sentencias de la Corte de Constitucionalidad 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020, Gaceta No. 1258-00 sentencia 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad, corresponde que el Consejo Superior Universitario al conocer la elección y, en ejercicio de sus facultades, ***DECLARE*** *como vicio fundamental la*

contravención de la convocatoria por modificaciones en la hora del inició y cierre del evento electoral, así como las inconsistencias en incongruencias de la certificación del Acta No.06-2026 y, en consecuencia, ***DECLARE NULA*** *la Elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículos 67, 73 y 74 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 23 de febrero de 2026. En virtud del estado en que se encuentran las actuaciones administrativas del caso, este órgano de dirección, procedió a la revisión de la elección relacionada, resultando jurídicamente inviable determinar el cumplimiento de las normas legales aplicables y constatar la regularidad del proceso electoral, de conformidad con lo siguiente: ----------

I. De la certificación emitida por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.Sc. Bessie Abigail Orozco Ramírez, se acredita que el Acta No. 06-2026 fue certificada con fecha 18 de febrero de 2026 un acto del 23 de febrero de 2026 según consta en el acta adjunta, generando incongruencia entre la fecha de certificación y la fecha del documento. Lo anterior, constituye incumplimiento del artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que obliga a remitir copia certificada del acta y demás documentos del proceso electoral dentro del plazo legal, afectando de manera directa la integridad y coherencia de la documentación del proceso electoral. ----------

II. De la revisión del Acta No. 06-2026 se evidencia incumplimiento del artículo 66, literal f), del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que exige identificar a los electores, garantizar el voto secreto y verificar las calidades de los candidatos electos. El acta no indica cómo se identificó a los electores, omite indicar si se respetó el voto secreto y si fueron verificados los requisitos de los candidatos, puesto que el acta relacionada se limita a mencionar la inscripción de planillas. ----------

III. Según consta en el expediente, la planilla de **Estudiantes** inscrita bajo el Número 2, para la elección de cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente incluye cinco estudiantes, siendo uno de ellos quien realiza la inscripción, incumpliendo con ello lo dispuesto en la convocatoria, que exigía seis participantes, y constituyendo un defecto material en la conformación del expediente. Lo cual contraviene el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que la seguridad jurídica y la igualdad son principios fundamentales que garantizan que todas las actuaciones y decisiones se apeguen a la ley, protegiendo los derechos y garantías de las personas y asegurando la certeza, legitimidad y equidad de los procesos. ----------

IV. Se incurrió en vicios fundamentales contemplados en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales (...)*", en ese sentido, se señalan los defectos que adolecen el proceso eleccionario. En el presente caso, la convocatoria para el acto electoral para la Elección de cinco profesores titulares y cinco estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030; no cumplió con las disposiciones y condiciones contenidas en la Convocatoria del evento electoral, al haberse iniciado la votación de forma extemporánea (en demasía) a las 16:15 horas, cuando la convocatoria establecía su inicio a las 10:00 horas, constituyendo una alteración fundamental de lo previsto, lo que podría constituir una vulneración al principio de igualdad para que los votantes pudieran acudir a ejercer el derecho de elegir y ser electo. Esta contravención afecta de manera directa la regularidad, la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones entre los electores, comprometiendo la legitimidad del acto electoral desde su origen lo cual vulnera el debido proceso y el principio de legalidad contenido el artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. ----------

V. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 2: "*Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, (…) y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes*"; artículo 4: "*La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.* (…) *c) Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida. d) Requisitos para elegir y ser electo. (…)*"; artículo 65: "*La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección (…) eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental.*"; y, artículo 66: "*En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral. (…).*", la convocatoria, al fijar el lugar, fecha y hora, adquiere carácter obligatorio y vinculante, y su incumplimiento constituye **VICIO FUNDAMENTAL** que no puede ser subsanado por circunstancias posteriores ni hechos externos. ----------

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios, incumplimientos e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cumplen con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número

4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*". Asimismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Gaceta No. 1258-00, sentencia 10-07-01, respecto al principio de seguridad jurídica que establece: "*… el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución consiste concretamente en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental…*". ----------

Por lo que, en interés de proteger los actos emanados del Consejo Superior Universitario, los cuales deben encontrarse revestidos de seguridad jurídica que legitime y garantice los actos eleccionarios de esta casa de estudios superiores. ------

Así mismo, de conformidad con las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario*", siendo lo anterior responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo, en ese sentido, es oportuno indicar la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que establece: "*... cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito*", y artículo 17 de la ley precitada, la cual establece: "*...también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.*" ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 29-2026 y Pronunciamiento JEU No. 21-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, del análisis del expediente de mérito respectivo.

En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente lo establecido en los artículos: 2, 12, 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65, 66, 67, 73 y 74 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020, Gaceta No. 1258-00 sentencia 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad: ----------**

1. Este órgano de dirección superior, en el ejercicio de sus facultades, DECLARA como vicio fundamental la contravención de la convocatoria por modificaciones en la hora del inicio y cierre del evento electoral relacionado, así como, las inconsistencias e incongruencias de la certificación del Acta No. 06-2026 extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, en consecuencia, SE DECLARA NULA la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESORES TITULARES Y CINCO (5) ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE SE REFIERE AL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030. ----------

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios, incumplimientos e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cumplen con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar, dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*". Asimismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Gaceta No. 1258-00, sentencia 10-07-01, respecto al principio de seguridad jurídica que establece: "*… el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución consiste concretamente en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud las autoridades en el ejercicio de*

sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental…**". ----------**

Por lo que, en interés de proteger los actos emanados del Consejo Superior Universitario, los cuales deben encontrarse revestidos de seguridad jurídica que legitime y garantice los actos eleccionarios de esta casa de estudios superiores. ----

Así mismo, de conformidad con las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo se debe desarrollar el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario",* siendo lo anterior responsabilidad de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo, en ese sentido, es oportuno indicar la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que establece: "*... cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito",* y artículo 17 de la ley precitada, la cual establece: *"...también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan.*". Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y a la Secretaría General -ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	DECLARAR como vicio fundamental, no haber llevado a cabo el evento electoral en la hora establecida en la convocatoria y DECLARAR la nulidad de la elección	24
2	No declarar vicio fundamental ni declarar la nulidad de la elección	13
3	Abstenciones	0
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUORUM DE DECISION Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. DECLARE como vicio fundamental la contravención de la convocatoria por modificaciones en la hora del inició y cierre del evento electoral, así como las inconsistencias en incongruencias de la certificación del Acta No.06-2026. Razonamiento Hay situaciones ajenas a lo convocado, debido al vandalismo que sucedió en uno de los edificios de la facultad, por lo que se comprende que no se pudo iniciar a la hora convocada. Sin embargo al contrario de anular la elección de estos dos cuerpos electorales, se debe comprender que se cumplió con el dia y lugar, a pesar de lo sucedido. Por lo tanto se debe acreditar los cuerpos electorales en mención".*
2. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar vicio fundamental ni declarar nula la elección de cinco (5) profesores titulares y cinco (5) estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental de contravención de la convocatoria por modificaciones en la hora del inició y cierre del evento electoral, así como por inconsistencias en incongruencias de la certificación del Acta No.06-2026, ya que ya que debido a que en la madrugada del 23 de febrero de 2026, día de la elección se violentó el Edificio T15 de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, lugar donde se realizó la elección, con sustracción de bienes de la Universidad de San Carlos, por lo que se debió verificar la integridad del padrón electoral y las boletas de votación, y se interpuso denuncia ante el Ministerio Público, debiéndose esperar a que personal de Ministerio Público y de la Delegación de Inspecciones Oculares de la Policía Nacional civil llevaran a cabo las diligencias de ley, para no alterar las posibles evidencias de los actos delictivos ocurridos en el Edificio T-15. De esta forma, a mi criterio, no se ha incurrido en vicio fundamental, de los establecidos en los artículos 2, 73 y 74 del Reglamento de Elecciones, ya que las elecciones se llevaron a cabo en la fecha establecida en la convocatoria y la elección inició cuando aún no había finalizado el período establecido en la misma convocatoria. Asi mismo, en cuanto al otro supuesto vicio fundamental señalado de "inconsistencias e incongruencias de la certificación del Acta No. 06-2026 extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala", se refieren a un error mecanográfico involuntario de la Secretaria Académica, al indicar la fecha del ACTA 06-2026 como 18 de febrero, y se debe considerar que dentro del mismo párrafo se constata la fecha exacta en que se realizó dicho evento electoral, siendo este el 23 de febrero de 2026. Tampoco considero que este sea un vicio fundamental, ya que se entregaron a Secretaría General, la certificación y el expediente completo dentro del plazo establecido por el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el error mecanográfico, no compromete la legitimidad ni la legalidad de la elección, ya que el acto electoral ya había finalizado cuando se emitió la certificación, con un resultado claro en favor de las Planillas número 1 de Profesores Titulares y Planilla número 2 de Estudiantes. Por lo que, en mi opinión, debió haberse acreditado a las planillas de cinco profesores titulares y cinco estudiantes, ganadoras de las elecciones en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
3. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación*

errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

4. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad debido a que los problemas sucitados durante dicha elección fueron provocados por negligencia de la seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia llevó a cabo el evento eleccionario de acuerdo a sus posibilidades, pese a los acontecimientos acaecidos. Dicha situación es similar a la ocurrida en algunas mesas electorales o centros de votación durante los procesos de Elecciones Generales en nuestro país y en donde por esta causa no se anulan dichas mesas o centros de votación".*
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO DECLARAR VICIO FUNDAMENTAL NI DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
6. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar ambas elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración de la Facultad".*
7. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la nulidad de la elección de cinco profesores Titulares y cinco Estudiantes" ya que dejar fuera al Cuerpo Electoral Estudiantil y Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los docentes y estudiantes , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*
8. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar ambas elecciones, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la*

administración de la Facultad y lo suscitado en esa elección se puede considerar un caso especial, ya que las diligencias del MP determinaron que el proceso podía continuar".

DECIMOCUARTO **OPINIÓN DAJ No. 36-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 27-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 36-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 27-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

TRIBUNAL ELECTORAL
2025-2028

OF- 019/CAG/TE/2025-2028
Guatemala, 05 de marzo de 2026

expediente + Gaceta de Gestión

REPÚBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RECIBIDO
05 MAR 2026
No. DE INGRESO: 278-2026 HORA: 10:50

Licenciado **Luis Cordón Lucero**
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Licenciado Cordón:

En atención a la *Convocatoria al Evento Electoral denominado "Elección de Cinco (5) Electores Profesionales del Colegio de Arquitectos de Guatemala, no catedráticos, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030"*, nos permitimos informarle lo siguiente.

El **Tribunal Electoral 2025–2028 del Colegio de Arquitectos de Guatemala** hace de su conocimiento que dicho proceso electoral ha concluido conforme a las atribuciones que la normativa vigente confiere a este Tribunal y con base en los instrumentos que estuvieron a nuestra disposición.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos **65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, procedemos a realizar la entrega formal de la documentación requerida en dicho reglamento, para los efectos correspondientes.

Entrega de papelería de evento electoral

ELECCIÓN CINCO (5) ELECTORES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, NO CATEDRÁTICOS, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUE ELIGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para el período 2026-2030.

No.	Descripción de Documentos	Entregado

0 calle 15-46 zona 15, Colonia el Maestro
Ciudad de Guatemala, Guatemala
P.B.X. (502) 2245-2424
www.colegiodearquitectos.org.gt

@colegiodearquitectosgt

Nº 000042

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

ACTA 006-2026

13 de febrero de 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA PERÍODO 2025-2028.

Siendo las dieciocho treinta horas en punto (18:30 h) del viernes siete (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se encuentran reunidos en formato virtual, los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028) Arquitectos: Evelyn Grisel Castañeda Guzmán, Presidente; Lesly Jennifer Vega Díaz, Vocal Dos; José Ismael Ovalle Estrada, Vocal III; David Alejandro de León Aguilar, Vocal Uno; Leydi Cristall Gis Nuñez, Secretaria; quienes proceden con el desarrollo de la sesión extraordinaria convocada para tener lugar el día de hoy. Preside la Arquitecta Presidenta Evelyn Grisel Castañeda Guzmán, quien declara abierta la sesión y somete a consideración de los presentes que con base lo establecido en la Convocatoria a Elección Publicada y Requisitos para ser candidatos Electores según lo establecido, en esta sesión se conozca la siguiente agenda:

1. Revisión final y evaluación de Documentación entregada por parte de la Agrupación Criterio, que respalda los previos subsanables, solicitados por este Tribunal Electoral para que puedan participar en el Evento Electoral para **ELEGIR CINCO ELECTORES NO CATEDRÁTICOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL PARA DESIGNAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO DOS MIL VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL TREINTA (2026-2030);**
2. Revisión final del expediente presentado por la agrupación Dignidad y Transparencia, para ampliar la información que respalda el rechazo de su expediente.
3. Notificación al Arquitecto Edwin Estuardo Rueda Grajeda colegiado mil quinientos cuarenta y dos (1542) quien nómina y postula a la agrupación

Nº 000043

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

CRITERIO según los resultados después de la revisión final y evaluación de documentos.

4. Notificación a la Arquitecta Alice Michele Gómez García colegiado cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4465) quien nómina y postula a la agrupación DIGNIDAD Y TRANPARENCIA según los resultados después de la revisión final y evaluación de documentos.

Resolución: agenda aprobada por unanimidad.

PRIMERO: Con base en lo anterior, se procede con el primer punto de agenda referente a la Revisión y evaluación de Documentación entregada por parte de la Agrupación Criterio, que respalda los previos subsanables, solicitados por este Tribunal Electoral para que puedan participar en el Evento Electoral para **ELEGIR CINCO ELECTORES NO CATEDRÁTICOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL PARA DESIGNAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO DOS MIL VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL TREINTA (2026-2030),** para lo cual la Arquitecta Castañeda Guzmán propone que se proceda a la revisión de los documentos presentados, corroborar que coincidan con lo solicitado por este tribunal Electoral en el Acta No.005-2026 de fecha 07 de febrero del presente año. La Arquitecta Leydi Cristall Gis Nuñez confirma que tiene a la vista los documentos presentados por agrupación Criterio y los muestra en pantalla y corroboramos que son los documentos que soiventan los previos.

Resolución: Se acepta la legitimidad de los documentos y se aprueba por unanimidad la subsanación de los previos en concordancia con lo preceptuado por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, así como lo acordado por este Tribunal Electoral, haciendo constar que la agrupación CRITERIO cumple con los requisitos publicados en la convocatoria y disuelven los previos subsanables. Se describen los documentos en el Anexo 1 del Acta 006-2026.

SEGUNDO: Revisión final del expediente presentado para el Evento Electoral para **ELEGIR CINCO ELECTORES NO CATEDRÁTICOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL PARA DESIGNAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO DOS MIL VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL TREINTA (2026-2030)**, por la agrupación Dignidad y Transparencia, para

Nº 000044

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

ampliar la información que respalda el rechazo de su expediente, se tiene a la vista para resolver el expediente digital presentado por la Arquitecta Alice Michele Gómez García colegiado cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4465) quien nomina y postula a la agrupación DIGNIDAD Y TRANPARENCIA, habiendo procedido a un estudio y análisis pormenorizado del expediente, se concluye que el mismo no cumple a cabalidad con los requerimientos descritos en la convocatoria, y con los requisitos solicitados por el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028) cuyos incumplimientos se detallan en el Anexo 1 del Acta 005-2026.

Resolución: Durante el proceso de revisión pormenorizado realizado por este Tribunal Electoral, se detectaron algunos documentos que por sus características fueron objeto de duda por algunos de los miembros de este Tribunal Electoral y se decide trasladar al Lic. Sergio Paredes, Abogado del Colegio de Arquitectos, el listado y observaciones detectadas para que proceda a realizar el cotejo e investigación correspondiente para determinar la AUTENTICIDAD de los datos que adjuntamos en el Anexo 2 del Acta 006-2026.

TERCERO: Este Tribunal de acuerdo al procedimiento y fechas establecidas en la Convocatoria y Requisitos correspondientes aprueba la notificación al Arquitecto Edwin Estuardo Rueda Grajeda colegiado mil quinientos cuarenta y dos (1542) quien nómina y postula a la agrupación CRITERIO según los resultados después de la revisión y evaluación de documentos.

Resolución: Este Tribunal deja constancia a través del Anexo 1 del Acta 006-2026, por lo que producto de su actividad y análisis de los documentos, pudo llegar a las siguientes conclusiones: a) agrupación CRITERIO, por haber cumplido con los requisitos fundamentales y subsanables solicitados, se procede a aceptar su inscripción en el presente acto electoral, asignándole el número de Planilla 1, todo lo anterior como lo establece la Convocatoria y Requisitos correspondientes, de acuerdo a la Normativa vigente del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

CUARTO: Este Tribunal de acuerdo al procedimiento y fechas establecidas en la Convocatoria y Requisitos correspondientes aprueba la notificación a la Arquitecta Alice Michele Gómez García colegiado cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco

Nº 000045

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

(4465) quien nómina y postula a la agrupación DIGNIDAD Y TRANPARENCIA según los resultados después de la revisión y evaluación de documentos.

Resolución: Este Tribunal deja constancia a través del Anexo 2 del Acta 006-2026, por lo que producto de su actividad y análisis de los documentos, pudo llegar a las siguientes conclusiones: a) Agrupación DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA, es rechazada en forma definitiva su inscripción por no cumplir con los requisitos fundamentales descritos en la Convocatoria y Requisitos correspondientes, de acuerdo a la Normativa vigente del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

QUINTO: La Arquitecta Presidente pregunta a los presentes si hay algún punto adicional que tratar a lo que los restantes del Tribunal Electoral manifiestan que no. Se finaliza la presente cuando son las veintidós horas (22:00 h) de la misma fecha. Leída la misma por todos los presentes y participantes en esta sesión, y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman.

Arquitecta Evelyn Grisel Castañeda Guzmán
Presidente

Arquitecto David Alejandro de León Aguilar
Vocal Primero

Arquitecta Lesly Jennifer Vega Diaz
Vocal Segundo

Arquitecto José Ismael Ovalle Estrada
Vocal tercero

Arquitecta Leydi Cristal Gis Nuñez
Secretaria

Nº 000048

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ACTA 008-2026

23 de febrero de 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA PERÍODO 2025-2028.

Siendo las dieciocho horas en punto (18:00 h) del lunes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se encuentran reunidos en formato virtual, los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028) Arquitectos: Evelyn Grisel Castañeda Guzmán, Presidente; Lesly Jennifer Vega Díaz, Secretaria; David Alejandro de León Aguilar, Vocal I; José Ismael Ovalle Estrada, Vocal III; Luis Augusto Fuentes Godínez, Suplente Uno; Juan Moisés Fuentes Macz, Suplente Dos. Toma la palabra la Arquitecta Castañeda Guzmán, en su calidad de Presidente y habiendo constatado que se encuentra constituido el quórum de asistencia para llevar a cabo válidamente la presente sesión, la declara abierta.

PRIMERO: Acto seguido propone el único punto de agenda para el día de hoy consistente en el siguiente:

a) Conocimiento, y resolución de solicitud proveniente de la actual Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala, Período 2024-2026, del oficio REF.NUM/JD/162/2026 de Junta Directica y certificación del punto Único del Acta, 09-2026 Junta Directiva, consistente en remisión de los antecedentes respecto del **EVENTO ELECTORAL PARA ELEGIR CINCO ELECTORES NO CATEDRÁTICOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA JUNTA ELECTOTAL PARA DESIGNAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO DOS MIL VEINTISÉIS GUIÓN DOS MIL TREINTA(2026-2030).**

Resolución: agenda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: La Arquitecta Castañeda Guzmán, actual Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, expone a los restantes miembros de dicho órgano de dirección del Colegio Profesional en mención, que se recibió, el día jueves 19 de febrero de 2026, oficio por parte de la actual Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala, período 2024-2026, a través del cual se le requiere a este Tribunal, el envío de los antecedentes del Evento Electoral para Elegir Cinco Electores No Catedráticos que Formarán parte de la Junta Electoral para Designar Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026-2030), en virtud de Recurso de Apelación presentado por la Arquitecta

Nº 000049

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

Alice Michele Gómez García, como responsable de la Agrupación Dignidad y Transparencia, en contra de lo resuelto por parte del actual Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala en cuanto a su solicitud de inscripción de la Planilla impulsada por la agrupación política en mención, dentro del Evento Electoral antes aludido.

Resolución: Los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, por **UNANIMIDAD**, resuelven remitir a la actual Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala, certificación de los antecedentes requeridos, con base en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 c) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Legislativo 72-2001; 58 y 60 de los Estatutos vigentes y validados del Colegio de Arquitectos de Guatemala, así como 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. Se deja constancia que dichos antecedentes son todos los documentos que se recibieron y elaboraron para este evento electoral, los cuales aparecen debidamente foliados, sellados y firmados por parte del actual Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, adjuntándose certificación de la copia respectiva.

La Arquitecta Castañeda Guzmán pregunta a los presentes si hay algún otro punto que atender, a lo que responden que no. En tal virtud se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, tres horas después. Leída que es por lo presentes y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman. Testado: Fuentes, omítase. Entrelíneas: López, léase.

Arquitecto Evelyn Grisel Castañeda Guzmán
Presidente

Arquitecto David Alejandro de León Aguilar
Vocal Primero

Arquitecto José Ismael Ovalle Estrada
Vocal tercero

Arquitecto Luis Augusto Fuentes Godínez
Suplente Primero

Arquitecto Juan Moíses López Macz
Suplente segundo

Arquitecta Lesly Jennifer Vega Díaz
Secretaria en funciones

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Nº 000051

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

Resolución: Los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, por **UNANIMIDAD**, resuelven que debido a las inconsistencias en opiniones legales solicitadas al asesor legal Lic. Sergio Paredes del Colegio de Arquitectos de Guatemala, varias veces proporcionaba criterios legales de forma verbal que, al ser solicitados por escrito, no mantenían la misma contundencia, precisión o claridad. En varias ocasiones, las resoluciones entregadas resultaban ambiguas o insuficientes, generando incertidumbre jurídica y afectando la toma de decisiones de este Tribunal Electoral, por lo que se decide contratar una asesoría legal particular para que nos apoye en el proceso legal correspondiente al evento Electoral en mención, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el adecuado funcionamiento de este órgano electoral considerando que todo el trabajo realizado por este Tribunal Electoral 2025-2028 ha sido dentro de la normativa vigente.

TERCERO: La Arquitecta Castañeda Guzmán pregunta a los presentes si hay algún otro punto que atender, a lo que responden que no. En tal virtud se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha a las veintidós horas con cero minutos (22:00h). No habiendo más puntos que tratar relacionados a este tema, impuestos de su contenido, objeto y validez, así como demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos quedando comprendida e impresa en dos hojas de papel bond tamaño oficio, únicamente en su anverso. Testado: Fuentes, omítase. Entrelíneas: Lopez, léase.

Arquitecto Evelyn Grisel Castañeda Guzmán
Presidente

Arquitecta Lesly Jennifer Vega Díaz
Secretaria en Funciones

Arquitecto José Ismael Ovalle Estrada
Vocal Tercero

Arquitecto Luis Augusto Fuentes Godínez
Suplente Primero

Arquitecto Juan Moises López Macz
Suplente Segundo

Nº 000058

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

ACTA 011-2026

02 de marzo de 2026

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA PERÍODO 2025-2028.

Siendo las dieciséis horas con cero minutos (16:00 h) del lunes dos (2) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se encuentran reunidos en las instalaciones del salón de sesiones del Tribunal Electoral en la sede central del Colegio de Arquitectos de Guatemala, ubicada en la cero (0) calle, quince guion cuarenta y seis (15-46) de la zona quince (15) de esta ciudad capital de Guatemala, Departamento de Guatemala, los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028) Arquitectos: Evelyn Grisel Castañeda Guzmán, Presidente; Lesly Jennifer Vega Díaz, Secretaria en funciones; José Ismael Ovalle Estrada, Vocal III; Luis Augusto Fuentes Godínez, Suplente I; Juan Moisés Fuentes Macz, Suplente II. Toma la palabra la Arquitecta Castañeda Guzmán en su calidad de presidente habiendo constatado que se encuentra constituido el quorum de asistencia para llevar a cabo la presente sesión la declara abierta.

PRIMERO: Acto seguido propone el único punto de agenda para el día de hoy consistente en el siguiente:

a) Conocer el AMPARO NO. 01047-2026-00623 OF. SÉPTIMO Y NOT. QUINTO DE OFICIO JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO. GUATEMALA, DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Resolución: agenda aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: La Arquitecta Castañeda Guzmán, actual presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, expone a los restantes miembros de dicho órgano del Colegio Profesional en mención, que a las quince horas con quince minutos (15:15 h) fue notificado por medio de casillero electrónico y a las quince horas con treinta y nueve minutos (15:39h) se recibió en la recepción de la sede Central del Colegio de Arquitectos de Guatemala el amparo antes mencionado.

Resolución: Los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, por **UNANIMIDAD**, resuelven aprobar la solicitud del amparo antes mencionado a partir de la notificación del juzgado por tal razón se dará cumplimiento realizando la inscripción de la planilla DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA, asignándole el número de Planilla 2, considerando que no cumplió con los requisitos fundamentales establecidos en la convocatoria. Asimismo, aprueban por **UNANIMIDAD** solicitar al

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Nº 000059

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

administrador del Colegio de Arquitectos de Guatemala que envíe a realizar impresión de las boletas correspondientes donde se incluya la fotografía de la Planilla 1 CRITERIO y Planilla 2 DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA, a la vez que se realice el proceso administrativo de las boletas para utilizarlas en la sede central y se envíen a las subsedes departamentales.

TERCERO: La Arquitecta Castañeda Guzmán pregunta a los presentes si hay algún otro punto que atender, a lo que responden que no. En tal virtud se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha a las diecisiete horas con cero minutos (17:00h). Leída que es por lo presentes y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman. Testado: Fuentes, omítase. Entre-líneas: López, lease.

Arquitecto Evelyn Grisel Castañeda Guzmán
Presidente

Arquitecta Lesly Jennifer Vega Díaz
Secretaria en Funciones

Arquitecto José Ismael Ovalle Estrada
Vocal Tercero

Arquitecto Luis Augusto Fuentes Godínez
Suplente Primero

Arquitecto Juan Moíses López Macz
Suplente Segundo

Nº 000060

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

ACTA 012-2026

Cierre Evento Electoral

Elección de Cinco (5) Electores Profesionales del Colegio de Arquitectos de Guatemala, no catedráticos, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030.

Primera votación
02 de marzo, 2026

Siendo las dieciocho horas (18:00), del día lunes dos (02) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en la cero (0) calle, quince guion cuarenta y seis (15-46) de la zona quince (15) Colonia "El Maestro" del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, específicamente en el área destinada para realizar el presente Evento Electoral, salón contiguo a la sede central del Colegio de Arquitectos de Guatemala, estando presentes los siguientes profesionales miembros del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA,** período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028): Arquitecta **Evelyn Grisel Castañeda Guzmán,** Presidente; Arquitecta: **Lesly Jennifer Vega Díaz,** Secretaria en funciones; Arquitecto **José Ismael Ovalle Estrada,** Vocal III; Arquitecto: **Luis Augusto Fuentes Godínez,** Suplente Uno; Arquitecto: **Juan Moisés Fuentes Macz,** Suplente Dos; Arquitecto **Sixto Manuel Flores Carranza** colegiado número 3205, acreditado como fiscal de la Planilla 1 (CRITERIO). Hacemos constar con la presente **ACTA** el **CIERRE DEL EVENTO ELECTORAL** de la **PRIMERA VOTACIÓN** para elegir cinco (5) Electores Profesionales del Colegio de Arquitectos de Guatemala, no catedráticos, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030. De acuerdo con lo que dicta lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 12 de enero del año 2026; Oficio de fecha 12 de enero del año 2026 emanado de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conteniendo la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del 12.01.2026, que fuera notificada el 15 de enero del año 2026 en la Sede Central del Colegio de Arquitectos de Guatemala; y lo estipulado en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

Nº 000061

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

Carlos de Guatemala, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, así como los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, Reglamento de Elecciones y de conformidad a la Convocatoria efectuada por Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala período 2024-2026, asentada en el Punto ÚNICO del Acta 04-2026 de fecha 25 de enero de 2026, de sesión extraordinaria, publicada como corresponde el día 27 de enero de 2026 de acuerdo a los establecido en la normativa vigente. Por tal razón se procede a dejar asentado en la presente Acta los siguientes puntos: **PRIMERO:** La Arquitecta EVELYN GRISEL CASTAÑEDA GUZMÁN, Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala para el período dos mil veinticinco guion dos mil veintiocho (2025-2028), da por cerrada la votación en el presente Centro Electoral toda vez que se ha podido constatar que no hay votantes presentes pendientes de emitir su voto, dejando constancia que el evento se desarrolló conforme a la convocatoria, el Acta de Apertura número diez - dos mil veintiséis, y cerrando el evento a las dieciocho horas (18:00), momento en el que se da la instrucción a las mesas electorales ubicadas en las sedes departamentales para que procedan de igual manera al cierre correspondiente y procesos de conteo y realización de actas. **SEGUNDO:** Se deja constancia que durante el periodo del proceso de votación los profesionales inconformes que se identificaron como la planilla "DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA", no abandonaron en ningún momento el recinto de votación y constantemente estuvieron acosando e intimidando a los miembros del tribunal electoral, personal administrativo y a votantes, creando un ambiente incomodo durante todo el proceso electoral, incluso amenazando con represalias. **TERCERO:** Se hace constar que a las dieciséis horas (16:00) el Tribunal Electoral conoce la notificación del AMPARO No. 01047-2026-00623 OF. SÉPTIMO Y NOT. QUINTO proveniente del JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO, el que fue recibido en la sede central del colegio de arquitectos de Guatemala a las 15:39 horas, donde en resolución de fecha dos de marzo del año dos mil veintiséis, expresamente instruye al Tribunal Electoral a inscribir a la planilla "Dignidad y Transparencia" que en su momento fue rechazada su inscripción por presentar un expediente con errores insubsanables. Sin embargo, el Tribunal Electoral siendo respetuoso del debido proceso conoció dicho Amparo provisional y procedió de forma inmediata a la inscripción de la Planilla Dignidad y Transparencia asignándole el número de planilla 2, haciéndolo del conocimiento de manera verbal a todos los agremiados presentes, encontrándose dentro de estos, tal y como consta en videos, los miembros de la agrupación "Dignidad y Transparencia, con lo cual se estará reconociendo en el cierre y escrutinio de este evento electoral, lo cual se deja constancia en el Acta 011-2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, cumplimiento de amparo provisional como ya se indicó fue comunicada a los interesados y público presente durante el evento electoral y notificada al Juzgado correspondiente, también

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Nº 000062

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

se le comunico al director Administrativo del Colegio, Arquitecto Teófanes Perea, para los efectos consiguiente de acuerdo a sus atribuciones administrativas, requiriéndole el envío de las papeletas en donde constaran las dos planillas inscritas para la continuación del acto electoral. **CUARTO:** A partir de este momento se procede a informar de los resultados de las votaciones realizadas en las mesas electorales ubicadas en los centros de votación departamentales donde los resultados se detallan en el cuadro siguiente:

	PLANILLA 1	PLANILLA 2	Nulos	Blancos	Total votos por sede	Boletas enviadas por sede
	CRITERIO	DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA				
Antigua	9	0	16	0	25	100
Zacapa	5	0	2	0	7	50
Peten	0	0	0	0	0	50
Retalhuleu	6	0	1	1	8	50
San Marcos	23	0	3	1	27	100
Jutiapa/Jalapa	4	0	1	1	6	50
Huehuetenango	4	0	10	0	14	100
Cobán	0	0	2	0	2	75
Quetzaltenango	18	0	8	1	27	125
Izabal	4	0	0	0	4	30
Quiche	8	0	1	0	9	75
Sololá	3	0	8	0	11	50
TOTALES	**84**	**0**	**52**	**4**	**140**	**855**

Total, votos emitidos	140
Boletas no utilizadas	715

En subsedes emitieron un total de: ciento cuarenta (140) votos válidos, de los cuales ochenta y cuatro (84) votos fueron para la planilla número uno (1), cero (0) votos para la planilla numero dos (2), cincuenta y dos (52) votos nulos, cuatro (4) votos en blanco. **QUINTO:** Se procede a cerrar el padrón electoral de sede central, estableciendo que se presentaron a ejercer su derecho de voto doscientos diecisiete (217) agremiados del Colegio de Arquitectos de Guatemala de profesión Arquitectos y/o Diseñadores Gráficos egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la sede central. **SEXTO:** Se hace el conteo de las boletas electorales no emitidas ni introducidas a la urna, haciendo un total de cuatrocientos veintiocho (428) boletas electorales no utilizadas, que ya han sido anuladas con el sello y firma

Nº 000063

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

correspondiente. **SEPTIMO:** Se procede a realizar el conteo de los votos emitidos y depositados dentro de la urna correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el acta de apertura, para ello se toma uno a uno cada voto de la urna correspondiente mostrándolo al fiscal, candidatos y profesionales presentes estableciendo su validez y reflejando en el tablero electrónico su intención de voto. **OCTAVO:** Con base al escrutinio realizado en la sede central del Colegio de Arquitectos de Guatemala, se procede a realizar el informe de resultados el cual queda de la siguiente forma:

	PLANILLA 1	PLANILLA 2	Nulos	Blancos	Total votos por sede	Boletas enviadas por sede
	CRITERIO	DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA				
Sede Central	69	0	144	4	217	645
TOTALES	**69**	**0**	**144**	**4**	**217**	**645**

Total votos emitidos	217
Boletas no utilizadas	428

En sede central emitieron un total de: doscientos diecisiete (217) votos válidos, de los cuales sesenta y nueve (69) votos fueron para la planilla número uno (1), cero (0) votos para la planilla numero dos (2), ciento cuarenta y cuatro (144) votos nulos, cuatro (4) votos en blanco. **NOVENO:** Con base a los datos del escrutinio final entre los resultados de las mesas electorales de sub sedes y mesa electoral de mesa central se procede a realizar el informe de resultados el cual queda de la siguiente forma:

	PLANILLA 1	PLANILLA 2	Nulos	Blancos	Total votos por sede	Boletas enviadas por sede
	CRITERIO	DIGNIDAD Y TRANSPARENCIA				
Sede Central	69	0	144	4	217	645
Antigua	9	0	16	0	25	100
Zacapa	5	0	2	0	7	50
Peten	0	0	0	0	0	50
Retalhuleu	6	0	1	1	8	50
San Marcos	23	0	3	1	27	100
Jutiapa/Jalapa	4	0	1	1	6	50
Huehuetenango	4	0	10	0	14	100
Cobán	0	0	2	0	2	75

Nº 000064

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

Quetzaltenango	18	0	8	1	27	125
Izabal	4	0	0	0	4	30
Quiche	8	0	1	0	9	75
Sololá	3	0	8	0	11	50
TOTALES	**153**	**0**	**196**	**8**	**357**	**1500**

Total votos emitidos	357
Boletas no utilizadas	1143

El total de votos emitidos a nivel nacional: trecientos cincuenta y siete (357) votos válidos, de los cuales ciento cincuenta y tres (153) votos fueron para la planilla número uno (1), cero (0) votos para la planilla numero dos (2), ciento noventa y seis (196) votos nulos, ocho (8) votos en blanco. **DECIMO:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 21, 42, 50, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuerpo normativo específico para este evento electoral, y el artículo 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, para que una de las dos planillas sea declarada ganadora del evento eleccionario es necesario que obtenga la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos incluyendo en la sumatoria los votos nulos y en blanco. **DECIMO PRIMERO:** El Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala tiene a la vista los resultados generales y, tomando en consideración los acontecimientos suscitados -principalmente la inscripción ordenada en el Amparo Provisional-, así como lo establecido en los artículos 2, 21, 42, 50, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuerpo normativo específico para este evento electoral, y el artículo 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, determina que la planilla uno no alcanzó la mayoría absoluta y que la planilla número dos no obtuvo ningún voto, por lo que no es legalmente posible convocar a una segunda vuelta, pues esta tiene como requisito que sea entre las dos planillas con mayor número de votos, lo cual no sucede en el presente caso, ya que una de las dos no obtuvo voto alguno, en virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de declarar a una planilla ganadora, por unanimidad el Tribunal Electoral decide remitir el expediente para su conocimiento y resolución correspondiente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DECIMO SEGUNDO:** Se finaliza la presente a las veintiuna horas con treinta minutos (21:30), en la misma fecha y lugar. Leemos lo escrito e impuestos de su contenido, objeto y validez, así como demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos quedando comprendida e impresa en seis hojas membretadas

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

Nº 000065

TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA

y autorizadas por autoridad competente para tal efecto del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, únicamente en su anverso. Testado: Fuentes, omítase. Entrelíneas: López, léase.

DAN FE:

Arquitecta Evelyn Grisel Castañeda Guzmán
Presidente Tribunal Electoral 2025-2028

Arquitecta: Lesly Jennifer Vega Díaz,
Secretaria en funciones, Tribunal Electoral 2025-2028

Arquitecto José Ismael Ovalle Estrada
Vocal III Tribunal Electoral 2025-2028

Arquitecto: Luis Augusto Fuentes Godínez
Suplente Uno Tribunal Electoral 2025-2028

Arquitecto: Juan Moisés ~~Fuentes~~ López Macz
Suplente Dos Tribunal Electoral 2025-2028
Testado: Fuentes, omítase.
Entrelíneas: López, léase.

Arquitecto Sixto Manuel Flores Carranza
Colegiado 3205
Fiscal Acreditado Planilla 1 CRITERIO

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 041/2026

Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO 543
20 MAR 2026
FIRMA: HORA: 14:30

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted en atención a lo solicitado mediante la ***PROVIDENCIA DAJ No. 39-2026 de fecha 13 de marzo de 2026,*** en la cual solicitan se certifique de conformidad con el padrón electoral la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y se extienda la constancia correspondiente de conformidad con el Artículo 5 de Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece, "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala...", ***Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 del Colegio de Arquitectos de Guatemala.***

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal situación que provoco el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejó a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro Ordóñez Solís
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Expedientes completos contenico OF-19/CAG/TE/2025-2028 (3 folios) expediente 81 folios + sobre manila + 01 caja de cartón.
c.c. Archivo
BOFP/

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales:** recepcionrye@adm.usac.edu.gt

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 020-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Arquitectura, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 40-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 36-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 27-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 116-03-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
   "1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030 (…).
2. *A través de oficio identificado como OF-19/CAG/TE/2025-2025 -sic- de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, remite a Secretaria General de la Universidad de San Carlos el expediente del evento electoral correspondiente a la elección de cinco (5) Electores profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*
3. *Acta No. 06-2026, de sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de fecha siete de febrero de dos mil veintiséis, en la que se conoció la documentación entregada por las planillas interesadas en participar en el evento electoral mencionado en el acápite del presente documento, así como la notificación de la revisión final y evaluación de documentos, resolviéndose aceptar la inscripción de la agrupación Criterio, por cumplir con los requisitos legales y procedimentales para la elección, y rechazar de forma definitiva la inscripción de la agrupación Dignidad y Transparencia, por no cumplir con los requisitos fundamentales descritos en la convocatoria y disposiciones correspondientes. Se advierte error material en la consignación numérica de la fecha, pues en números aparece trece, no obstante que la fecha correcta corresponde al siete de febrero de dos mil veintiséis.*
4. *Acta No. 08-2026, de sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, en la que se conoció el requerimiento formulado por la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Guatemala, relativo al envío de los antecedentes del evento electoral mencionado en el acápite del presente documento, en virtud del recurso de apelación presentado por la agrupación Dignidad y Transparencia en contra de lo resuelto por el Tribunal Electoral, haciéndose constar que lo solicitado fue remitido a la referida Junta Directiva.*
5. *Acta No. 11-2026, de sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas, en la que se conoció el amparo proveniente del Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil, constituido en Tribunal de Amparo, por medio del cual se ordenó acceder a la solicitud del amparista a partir de la notificación respectiva, procediéndose de inmediato a acatar la orden y dar cumplimiento a la misma mediante la inscripción de la planilla Dignidad y Transparencia, así como ordenando las gestiones correspondientes para su efectivo cumplimiento a la brevedad.*
6. *Acta No. 12-2026, de sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas, en la que, posterior al escrutinio de los votos y teniendo a la vista los resultados generales, así como considerando los acontecimientos suscitados, el Tribunal Electoral determinó que la Planilla Uno no alcanzó la mayoría absoluta y que la Planilla Dos no obtuvo ningún voto, estimando que no era jurídicamente posible convocar a una segunda vuelta, dado que ésta exige la participación de las dos planillas con mayor número de votos, supuesto que no concurría en el presente caso; en consecuencia, ante la imposibilidad de declarar una planilla ganadora, resolvió por unanimidad remitir el expediente para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se realizan las observaciones siguientes:

6.1. Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 02 de marzo de 2026, de 8:00 a 18:00 horas en la "0" calle 15-46 zona 15, sede central del colegio de Arquitectos de Guatemala, en edificio de los Colegios Profesionales según lo establecido en la convocatoria publicada por Junta Directiva.

6.2. El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron inscritas ante el Tribunal Electoral, en la Sede del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

6.3. Y que indica en el numeral "(…) DECIMO PRIMERO: El Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala tiene a la vista los resultados generales y, tomando en consideración los acontecimientos suscitados principalmente la inscripción ordenada en el Amparo Provisional-, así como lo establecido en los artículos 2, 21, 42, 50, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuerpo normativo específico para este evento electoral, y el artículo 29 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, determina que la planilla uno no alcanzó la mayoría absoluta y que la planilla número dos no obtuvo ningún voto, por lo que no es legalmente posible convocar a una segunda vuelta, pues esta tiene como requisito que sea entre las dos planillas con mayor número de votos, lo cual no sucede en el presente caso, ya que una de las dos no obtuvo voto alguno, en virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de declarar a una planilla ganadora, por unanimidad el Tribunal Electoral decide remitir el expediente para su conocimiento y resolución correspondiente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

7. *Se acompaña al expediente 411-2026 la siguiente documentación: OF-019/CAG/TE/2025-2028 (3 folios), expediente 81 folios + sobre manila + 01 caja de cartón.*
8. *Providencia DAJ No. 40-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales consignados no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
9. *Pronunciamiento a través de la certificación DARH J No. 020-2026 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 40-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
10. *Providencia DAJ No. 39-2026 de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
11. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 041/2026 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica: "De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado. Es importante agregar que la verificación realizada por este*

departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal situación que provocó el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada. Por tal razón dejó a su consideración el trámite administrativo que corresponda. (...)"

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La*

inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. (...) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio...".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha f ijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...)k) (…) "Velar por la observancia de la ley (…) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector"*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la Republica y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala; (...)"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;

b) Junta directiva;

c) Tribunal de honor, y

d) Tribunal electoral".

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse*

con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en e mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."

***Artículo 13.** "Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

***Artículo 14.** "Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

***Artículo 11.** "El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…) a) La dirección y administración de la Universidad; i) Velar por la observancia de la Ley…; t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".*

***Artículo 36. "**El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. (...) Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala..."*

***Artículo 55.** "Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

***Artículo 2. "**Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes".*

***Artículo 3.** "La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es*

aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria".

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad".

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario".*

Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala

Artículo 1. "*El Colegio de Arquitectos de Guatemala es una Asociación Gremial no lucrativa, esencialmente apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por todos los arquitectos que se encuentran inscritos en el Registro del mismo. Esta institución se rige por los preceptos constitucionales, todas las normas legales, por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República y por los presentes estatutos".*

Artículo 3. "El Colegio de Arquitectos tiene las siguientes finalidades: "*(...)*
i) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
j) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universidad, así como a quienes deban representarlos en otros cargos y funciones de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; (...)".

Artículo 9. *"Son colegiados activos los profesionales que cumplan con los requisitos siguientes:*
a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en este estatuto;
b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite temporal o definitivamente para el ejercicio legal de la profesión.
c) Estar solvente en el pago del "Impuesto Sobre el Ejercicio de la Profesiones Universitarias", de sus cuotas gremiales ordinarias y extraordinarias. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas debidas".

Artículo 11. "*DERECHOS. Son derechos de los colegiados: (...)*
c) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley y los estatutos del Colegio (...)"

Artículo 13. "*El Colegio de Arquitectos se compone de los siguientes organismos:*
a) Asamblea General;
b) Junta Directiva;
c) Tribunal de Honor;
d) Tribunal Electoral; y
e) Junta de Administración del Timbre de Arquitectura"

Artículo 15. "*Son atribuciones de la Asamblea General: (...)*
d) Elegir a los miembros de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y delegado ante la Junta de Administración del Timbre de Arquitectura, de acuerdo al reglamento específico aprobado para el efecto;
e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye. (...)"

Artículo 18. "*CONVOCATORIAS. La convocatoria para sesión en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe hacerla la Junta Directiva mediante avisos publicados en el Diario oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país, además deberá comunicarse directamente a los colegiados por medio de circulares.*

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse además por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe hacerse con por lo menos ocho días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará."

Artículo 60. "*FUNCIONES. Son funciones principales del Tribunal Electoral del Colegio:*

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que convoque la Junta Directiva del Colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección;

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,

*h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos***."**

Artículo 62. "*Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución. Los profesionales que participen en estos actos eleccionarios, para poder elegir o ser electos, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad."*

Artículo 63. "*Si durante el período de la gestión de estos organismos, se produjera alguna vacante, la Junta Directiva convocará a elecciones extraordinarias para cubrirla, cuando corresponda. Para el caso de Junta Directiva y Tribunal de Honor se convocará en un plazo máximo de treinta (30) días."*

Artículo 64. "*Sólo los miembros activos del Colegio, pueden tomar parte en las elecciones, igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo de los indicados en el artículo 53."*

Artículo 65. "*Para toda elección el voto es secreto. No se admiten representaciones."*

Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala

Artículo 1. "*OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos eleccionarios de todos los cargos de elección del Colegio de Arquitectos de Guatemala, estipulados en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, en los Estatutos del Colegio y demás leyes que le sean atingentes."*

Artículo 2. "*CARGOS A ELECCION: El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales para elegir: (…) h) Cuerpo electoral para Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)"*

Artículo 3. *"La propuesta de candidatos para una elección puede ser de dos tipos:*

a) Por planilla;

b) Por nominación."

Artículo 4. "*El Tribunal Electoral determinará el lugar o los lugares en que se lleve a cabo el acto eleccionario, éstos deben satisfacer las condiciones adecuadas para el efecto. La sede del Tribunal Electoral será la misma del Colegio de Arquitectos de Guatemala."*

Artículo 7. *"DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria a Asamblea General de elecciones deberá contener el objeto de la misma, lugar o lugares, fecha y horario de realización y ser publicada, por lo menos, con quince (15) días de anticipación al acto electoral."*

Artículo 10. *"REQUISITOS. Los candidatos para ocupar los puestos establecidos en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán llenar, según sea el caso, los requisitos pertinentes establecidos en:*

a) La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;

b) Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

c) Ley del Timbre de Arquitectura y sus reglamentos;

d) Los que se establezcan en otras disposiciones legales que surjan en el futuro."

Artículo 11. *"ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Además de las reguladas en el Artículo 20 del Decreto 72-2001, del Congreso de la República, el Tribunal Electoral tendrá las siguientes:*

a) Velar, porque la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación al acto electoral;

b) Dar a conocer a todos los colegiados, con la debida anticipación, la apertura de los actos electorales;

c) Dictar las normas, instructivos y modelos de actas que se requieran para el buen desarrollo de los procesos electorales;

d) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, analizarlas y resolver lo procedente;

e) Determinar la cantidad, contenido y forma de impresión de las boletas electorales;

f) Determinar el número y ubicación de mesas electorales que se requieran para el evento y los colegiados que deben concurrir a cada una de ellas, tanto en la Ciudad de Guatemala como en los departamentos o regiones;

g) Nombrar a sus representantes para presidir las mesas electorales;

h) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la participación del Tesorero del Colegio, el Padrón Electoral depurado;

i) Tener, bajo su responsabilidad la elección y presidir todo lo relativo al acto electoral dentro de la Asamblea convocada;

j) Realizar los escrutinios totales, basándose en las Actas de Cierre de Votaciones que entregará cada una de las Mesas Electorales, dejando constancia de ello en acta;

k) Resolver, en el mismo acto electoral, la nulidad planteada y declararla de oficio, cuando sea evidente;

l) Resolver los recursos que le planteen;

m) Establecer un presupuesto de papelería e impresión, alimentos y viáticos del personal a cargo del acto electoral y otros gastos inherentes al evento."

Artículo 17. *"REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. La solicitud de inscripción de candidatos deberá realizarse por escrito y contendrá:*

a) Nombres y apellidos completos;

b) El número de colegiación;

c) Firma, como mínimo, de cincuenta (50) colegiados activos que respalden la postulación;

d) Un documento firmado por el o los candidatos propuestos, en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario;

e) Lugar para recibir notificaciones;

f) Declaración jurada de cada uno de los candidatos en el que manifiesten no estar comprendidos dentro de las limitaciones legales para optar al cargo que aspiran."

Artículo 27. *"EL VOTO. El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admiten representaciones."*

Artículo 29. *"MAYORIA. Si no hubiera mayoría absoluta, la segunda votación se realizará ocho (8) días después, entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera votación."*

Artículo 31. *"VALIDEZ DE LOS VOTOS. Se consideran votos válidos todos los emitidos en las boletas electorales introducidas en las urnas correspondientes. Son votos válidos los siguientes:*

a) Los votos emitidos a favor de los candidatos, en los que se consigne el número de la planilla o el nombre del candidato seleccionado por el votante, registrado e inscrito, con anterioridad a la elección, conforme a lo establecido por este Reglamento;
b) Los votos nulos, son aquellos que contengan frases, dibujos o palabras inapropiadas, nombres erróneos o adicionales o que estén firmados o marcados incorrectamente;
c) Los votos en blanco, son aquellos que no contienen anotación alguna.
*Para los efectos de la elección, la mayoría absoluta se considera con base en la suma de todos los votos válidos descritos, anteriormente.***"**

Artículo 33. "*RESULTADO DE LA ELECCIÓN. El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o quien lo sustituya, informará el resultado de la elección, consolidando los informes de escrutinios rendidos por cada mesa electoral. Para el efecto debe hacerlo saber, en forma inmediata, a los presentes en el evento y, posteriormente, a la Junta Directiva y a las instituciones correspondientes dentro del plazo fijado por las leyes y reglamentos respectivos".*

Artículo 37. "*ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados en este Reglamento, para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio."*

Sentencias aplicables al caso concreto.

- ***Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:***

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

- ***Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:***

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

- ***Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:***

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE***

GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030, *realizada el 02 de marzo de 2026.*

Del análisis integral del expediente remitido, así como la normativa universitaria y del Colegio de Arquitectos de Guatemala aplicable, se estima que resulta procedente que el Consejo Superior Universitario conozca el presente asunto como caso no previsto, en virtud que, de conformidad con el Artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que establece, "Los aspectos no contemplados en este Reglamento, para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio", en ese sentido, en el Acta No. 12-2026, de sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2026, el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, acordó "(…) ante la imposibilidad de declarar a una planilla ganadora, por unanimidad el Tribunal Electoral decide remitir el expediente para su conocimiento y resolución correspondiente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)" En ese contexto, consta en las actuaciones que la Planilla Número Uno obtuvo ciento cincuenta y tres (153) votos y la Planilla Número Dos no obtuvo ningún voto, extremo fáctico relevante para el análisis jurídico del expediente sometido a conocimiento de este máximo órgano de dirección.

Al respecto, es pertinente indicar que el Consejo Superior Universitario, en el ejercicio de sus atribuciones, reguladas en el artículo 24 literal a) y k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regulan que al Consejo Superior Universitario le corresponde, "La dirección y administración de la Universidad"; "Velar por la observancia de la ley…", y lo regulado en el artículo 11 literal a), i) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "La dirección y administración de la Universidad"; "Velar por la observancia de la Ley…"; y, "todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas", y lo previsto en el Artículo 62 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que regula, "Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución (…)".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, puede conocer y determinar si el expediente remitido reúne las condiciones necesarias para producir efectos jurídicos y la adopción de una decisión en cuanto la conformación del Cuerpo Electoral Universitario, de esa cuenta, el conocimiento del expediente no es producto de una competencia electoral originaria sobre el evento electoral, sino por las atribuciones normadas en la legislación universitaria y gremial del Colegio de Arquitectos de Guatemala, cuya normativa establece, que las elecciones relacionadas con los representes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de esta casa de estudios superiores y en resguardo de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica del proceso electoral universitario en su conjunto.

Lo cual es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado", y lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 3617-2015 de fecha 29 de marzo de 2016, que indica; "La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…".

Con base en las consideraciones que anteceden y las atribuciones establecidas en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuyo caso el Consejo Superior Universitario puede resolver respecto a los casos no previstos en la normativa universitaria, a ese efecto, resulta relevante precisar que, si bien el Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala incluye los votos nulos dentro del total de votos computables para la determinación de la mayoría absoluta, su propia definición normativa no los trata como una manifestación positiva de voluntad electoral a favor de una planilla o candidatura, sino como votos que contienen frases, dibujos, palabras inapropiadas, nombres erróneos o adicionales, o boletas firmadas o marcadas incorrectamente; es decir, el propio reglamento los concibe materialmente como expresiones defectuosas, erróneas o imprecisas del sufragio, carentes de adscripción afirmativa a una opción electoral específica. De esa cuenta, los votos nulos, en su naturaleza jurídica, constituyen votos emitidos y computables dentro del marco electoral para determinados efectos normativos, pero no son atribuibles a planilla alguna, pues carecen de contenido afirmativo de representación y responden, conforme a su propia definición reglamentaria, a errores, imprecisiones o defectos en la forma de emisión del sufragio. Por ello, aunque integren el total de votos emitidos para efectos de la fórmula de mayoría absoluta, no pueden ser equiparados a una voluntad electoral positiva y válida de representación, ni pueden desplazar, por sí solos, el examen sustantivo de la preferencia afirmativamente expresada por el electorado. En tal sentido, al resolver el presente caso no previsto, el Consejo Superior Universitario debe ponderar que la democracia representativa exige atender no solo al cómputo formal de votos emitidos, sino también a la calidad jurídica de la voluntad electoral efectivamente expresada a favor de las opciones sometidas a elección. Y, con base en esa ponderación, si así lo estima jurídicamente procedente, reconocer a la opción electoral que recibió la manifestación afirmativa y válida del sufragio, en resguardo de la efectividad del voto, la continuidad del proceso electoral universitario y la tutela de los principios jurídicos democráticos y electorales aplicables al caso concreto

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". Así mismo, debe observarse lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", Toda vez, el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, acordó, remitir al Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios superiores para su resolución.*

De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16, 19, 20 y 24 literal a); k) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, y 14 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 11, literal a); i); y t) 36 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículos 2, 3, 5, 9, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 3, 9, 11, 13, 18, 60, 62, 63 y 65 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala;

artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 17, 27, 28, 29, 31, 33 y 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y los pronunciamientos de la División de Administración de Recursos Humanos, Certificación DARH J No. 020-2026 del 19 de marzo de 2026 y oficio de Registro y Estadística REF. RyE-PE 041/2026 del 19 de marzo de 2026,
el Consejo Superior Universitario, puede ***RESOLVER*** *la elección de* ***PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030;*** *como caso no previsto, según lo establecido en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 62 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que regula, "Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución (…)" y el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, a través del cual el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala acordó, remitir al Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios superiores para su resolución, por lo que, el máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores puede ponderar que la democracia representativa exige atender no solo al cómputo formal de votos emitidos, sino también a la calidad jurídica de la voluntad electoral efectivamente expresada a favor de las opciones sometidas a elección y* ***DECLARAR ELECTA A LA PLANILLA NÚMERO UNO (1) CONFORMADA POR LOS CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *en virtud de que dicha planilla obtuvo ciento cincuenta y tres (153) votos contrario a la Planilla Número Dos que no obtuvo voto alguno, y de que los votos nulos, aunque integran el total de votos emitidos para efectos del cómputo electoral, no son atribuibles a planilla alguna, pues carecen de contenido afirmativo de representación y responden, conforme al artículo 31 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, a expresiones erróneas, defectuosas o imprecisas del sufragio. Bajo esa ponderación, la manifestación democrática válida y afirmativamente expresada dentro del proceso electoral se concentró en la Planilla número uno, siendo sus integrantes los siguientes:*

No.	***Nombre***	***Número de colegiado activo***
1.	***José Manuel Martínez López***	***2742***
2.	***Zaidy Magdalena Guadalupe De León De León***	***5094***
3.	***Abner Asael Monroy Méndez***	***2151***
4.	***Marcela María Anzueto Nelson***	***4499***
5.	***Ezequiel Eduardo Morales León***	***3648***

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ---
Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL

UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 02 de marzo de 2026. Luego del análisis integral del expediente de mérito, así como, la normativa universitaria y del Colegio de Arquitectos de Guatemala aplicable, se estima que resulta procedente que este Consejo Superior Universitario, conozca el presente asunto como caso no previsto, en virtud que, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, el cual establece: "*Los aspectos no contemplados en este Reglamento, para la ejecución de un evento electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio.*"; en ese sentido, en el Acta No. 12-2026 de sesión extraordinaria de fecha 02 de marzo de 2026, el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, acordó: "(…) *ante la imposibilidad de declarar a una planilla ganadora, por unanimidad el Tribunal Electoral decide remitir el expediente para su conocimiento y resolución correspondiente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*". En ese contexto, consta en las actuaciones que la Planilla Número Uno obtuvo ciento cincuenta y tres (153) votos y la Planilla Número Dos no obtuvo ningún voto, extremo fáctico relevante para el análisis jurídico del expediente sometido a conocimiento de este máximo órgano de dirección. ----------
Es pertinente indicar que, este órgano de dirección, en el ejercicio de sus atribuciones reguladas en el artículo 24 literales a) y k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regulan que al Consejo Superior Universitario le corresponde: "*La dirección y administración de la Universidad;*"; "*Velar por la observancia de la ley…*"; y lo regulado en el artículo 11 literales a), i), así como, la literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): "*La dirección y administración de la Universidad;*"; "*Velar por la observancia de la Ley…*"; y, "T*odas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.*"; y, lo previsto en el artículo 62 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que regula: "*Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución.*".
Por lo que, este Consejo Superior Universitario, puede conocer y determinar si el expediente remitido reúne las condiciones necesarias para producir efectos jurídicos y la adopción de una decisión en cuanto a la conformación del Cuerpo Electoral Universitario, de esa cuenta, el conocimiento del expediente no es producto de una competencia electoral originaria sobre el evento electoral, sino por las atribuciones normadas en la legislación universitaria y gremial del Colegio de Arquitectos de Guatemala, cuya normativa establece, que las elecciones relacionadas con los representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de esta casa de estudios superiores y en resguardo de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica del proceso electoral universitario en su conjunto. Lo cual es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*";

asimismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 3617-2015, sentencia de fecha 29 de marzo de 2016, que indica: "*La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…*". ----------

Con base en las consideraciones que anteceden y las atribuciones establecidas en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuyo caso este Consejo Superior Universitario puede resolver respecto a los casos no previstos en la normativa universitaria, a ese efecto, resulta relevante precisar que, si bien el Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, incluye los votos nulos dentro del total de votos computables para la determinación de la mayoría absoluta, su propia definición normativa no los trata como una manifestación positiva de voluntad electoral a favor de una planilla o candidatura, sino como votos que contienen frases, dibujos, palabras inapropiadas, nombres erróneos o adicionales, o boletas firmadas o marcadas incorrectamente; es decir, el propio reglamento los concibe materialmente como expresiones defectuosas, erróneas o imprecisas del sufragio, carentes de adscripción afirmativa a una opción electoral específica. De esa cuenta, los votos nulos, en su naturaleza jurídica, constituyen votos emitidos y computables dentro del marco electoral para determinados efectos normativos, pero no son atribuibles a planilla alguna, pues carecen de contenido afirmativo de representación y responden, conforme a su propia definición reglamentaria, a errores, imprecisiones o defectos en la forma de emisión del sufragio. Por ello, aunque integren el total de votos emitidos para efectos de la fórmula de mayoría absoluta, no pueden ser equiparados a una voluntad electoral positiva y válida de representación, ni pueden desplazar, por sí solos, el examen sustantivo de la preferencia afirmativamente expresada por el electorado. En tal sentido, al resolver el presente caso no previsto, este Consejo Superior Universitario, debe ponderar que la democracia representativa exige atender no solo al cómputo formal de votos emitidos, sino también a la calidad jurídica de la voluntad electoral efectivamente expresada a favor de las opciones sometidas a elección. Y, con base en esa ponderación, reconocer a la opción electoral que recibió la manifestación afirmativa y válida del sufragio, en resguardo de la efectividad del voto, la continuidad del proceso electoral universitario y la tutela de los principios jurídicos democráticos y electorales aplicables al caso concreto. ----------

Por lo que, a este órgano de dirección, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…*"; también con lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: **"...***Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública*

debe estar previamente establecida.". Así mismo, debe observarse lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".* Toda vez, el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, acordó, remitir al Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios superiores para su resolución. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 36-2026 PRONUNCIAMIENTO JEU No. 27-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, los pronunciamientos de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, a través de la Certificación DARH J No. 020-2026 de fecha 19 de marzo de 2026; y oficio del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, identificado como REF. RyE-PE 041/2026 de fecha 19 de marzo de 2026; así como, el análisis del expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83, 90 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16, 19, 20 y 24 literales a), k) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, y 14 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 11, literales a), i), y t), 36 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 9, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 3, 9, 11, 13, 18, 60, 62, 63 y 65 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 17, 27, 28, 29, 31, 33 y 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala; así como, Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020: ----------**

1. Este Consejo Superior Universitario, puede RESOLVER la elección de los PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, como caso no previsto, según lo establecido en el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículo 62 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que regula: "*Las elecciones para Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán normadas por la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos de dicha institución.";* y, el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, a través del cual el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala acordó, remitir a este Consejo Superior Universitario de esta casa de estudios superiores para su resolución, por lo que, este máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, puede ponderar que la democracia representativa exige atender no solo al cómputo formal de votos emitidos, sino también a la calidad jurídica de la voluntad electoral efectivamente expresada a favor de las opciones sometidas a elección, y por consiguiente, DECLARA ELECTA A LA PLANILLA NÚMERO UNO (1), CONFORMADA

POR LOS CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, en virtud de que dicha planilla obtuvo ciento cincuenta y tres (153) votos, contrario a la Planilla número Dos, que no obtuvo voto alguno, y de que los votos nulos, aunque integran el total de votos emitidos para efectos del cómputo electoral, no son atribuibles a planilla alguna, pues carecen de contenido afirmativo de representación y responden, conforme al artículo 31 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala, a expresiones erróneas, defectuosas o imprecisas del sufragio. Bajo esa ponderación, la manifestación democrática válida y afirmativamente expresada dentro del proceso electoral, se concentró en la Planilla número Uno, siendo sus integrantes los siguientes: ----------

No.	NOMBRE	COLEGIADO ACTIVO
1.	José Manuel Martínez López	2742
2.	Zaidy Magdalena Guadalupe De León De León	5094
3.	Abner Asael Monroy Méndez	2151
4.	Marcela María Anzueto Nelson	4499
5.	Ezequiel Eduardo Morales León	3648

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatutos del Colegio de Arquitectos de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Guatemala. ----------
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Arquitectos de Guatemala, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030, para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Mario David Cerón Donis, Representante Profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Resolver la elección como caso no previsto y Declarar electos a los integrantes de la planilla número uno	26
2	No resolver la elección como caso no previsto	10
3	Abstenciones	1
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Voté por no resolver la elección y no declarar electos a los integrantes de la planilla número 1 en la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. En mi opinión, el hecho de inscribir a una planilla a las 16:00 horas, cuando el evento electoral había comenzado a las 8:00 horas, no dándole oportunidad a una proporción grande de votantes que ya habían asistido a votar, a votar por la planilla número 2, debió declararse vicio fundamental, como vicio de los no enumerados en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, al no haber obtenido la mayoría estipulada la planilla número 1, por haber sido la mayoría de votos nulos, debería declararse vicio fundamental contenido en el artículo 73 inciso f, que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el*

debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no resolver la elección y no declarar electos a los electores del Colegio de Arquitectos toda vez en la primera vuelta ganaron los votos nulos, con lo que debía repetirse la elección en segunda vuelta, la cual no quiso realizar el tribunal electoral. Asimismo es de todos sabido que a la planilla 2 se le dejó participar pocos minutos antes de finalizar el proceso electoral, lo cual viola el derecho de igualdad, democracia y legalidad".*
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es NO RESOLVER LA ELECCIÓN, NO DECLARAR ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de NO aprobar LA elección, ya que es de mi gremio sabido por comunicación pública del Colegio de Arquitectos y de la Asamblea de Colegios Profesionales, que dicha elección está en proceso de revisión incluyendo el desacato de una orden de juez competente, por lo tanto no puedo ser parte de un hecho no legítimo y puesto en duda".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "no declarar electos a la planilla numero uno" derivado a que el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala no acato las ordenes judiciales de dejar participar a la otra planilla, tampoco repitió la elección tal cual lo ordeno la resolución judicial".*
7. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de NO aprobar la elección, ya que por comunicación pública del Colegio de Arquitectos y de la Asamblea de Colegios Profesionales, que dicha elección está en proceso de revisión incluyendo el desacato de una orden de juez competente, por lo tanto, no puedo ser parte de un hecho no legítimo y puesto en duda".*

DECIMOQUINTO **OPINIÓN DAJ No. 34-2026 y Pronunciamiento JEU No. 25-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 34-2026 y Pronunciamiento JEU No. 25-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios

superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

La infrascrita secretaria del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería **CERTIFICA:** Tener a la vista el acta del acto electoral para elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes de este colegio, para integrar el cuerpo electoral para elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026- 2030, que literalmente dice:

"Acta número once guion dos mil veintiséis 11-2026. En la Ciudad de Guatemala, siendo las siete horas del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, reunidos en la 0 calle 15- 46 zona 15, salón Dr. Saúl Osorio paz, primer nivel del edificio de los Colegios Profesionales, se encuentran presentes la licenciada Norma Patricia Ortiz López, presidente; la magister Ingrid Nohemí Reyes Maldonado; secretaria; la licenciada Zonia Elizabeth Escriba García, vocal I; licenciado Marlon Estuardo Canel Martínez, vocal II; todos integrantes del tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, con el objeto de celebrar la asamblea general Extraordinaria para llevar a cabo el acto Electoral de elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de san Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes de este Colegio para integrar el cuerpo electoral encargado de elegir al Rector de la Universidad de san Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintiséis a dos mil treinta, PRIMERO: la licenciada Norma Patricia Ortiz López brinda palabras de bienvenida a los integrantes del Tribunal Electoral y agradece su puntualidad y disponibilidad. SEGUNDO: Se deja constancia de la presencia de los integrantes que conforman la mesa electoral ubicada 0 calle 15-46 zona 15, Salón Dr. Saul Osorio Paz, primer nivel del edificio de los Colegios Profesionales, siendo presidente de mesa la licenciada Norma Patricia Ortiz López; secretaria de mesa la licenciada Alba Rosa García Jordán, fiscal de la planilla número uno licenciada Ana Cecilia Gamboa Vásquez y fiscal de la planilla numero dos la licenciada Mildred Marleny Sey Bocaj, asimismo, se deja constancia que no se habilitaran mesas departamentales, dado que no se registro solicitud por parte de agremiados, conforme lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de profesionales de Enfermería de Guatemala. TERCERO: Se procede a la apertura de la caja electoral, la cual contiene un padrón de noventa y un folio impreso a una cara, con un total de cuatrocientos cincuenta y un electores registrados, todos ellos colegiados activos del Colegio de profesionales

1/3

de Enfermería de Guatemala y egresados o incorporados de la universidad de san Carlos de Guatemala, quienes tiene la facultad de ejercer su voto. Dicho padrón se encuentra certificado por la secretaria de la Junta Directiva. Asimismo, se incluyen cuatrocientos cincuenta y una boletas tamaño carta, en las cuales se identifica a la planilla numero uno bajo la denominación "Fuerza gremial" y a la planilla numero dos bajo la denominación "Nueva Usac", se cuenta además con el acta de inicio, el acta de escrutinio y el acta de escrutinio final, una urna la cual se verifica vacía al momento de la apertura, así como los enceres necesarios para el desarrollo de la Jornada, consistentes en lapiceros, tinta y crayones. CUARTO: Se procede a realizar el conteo de las boletas y a verificar que las mismas se encuentren debidamente selladas con el sello del Tribunal Electoral. Acto seguido, la presidente de la mesa, licenciada Norma Patricia Ortiz López procede a firmar cada una de las boletas en presencia de los integrantes de la mesa y de los fiscales, dejando constancia de la legalidad y transparencia del proceso. QUINTO: se procede con la agenda estipulada para la asamblea, iniciando con las palabras de bienvenida a cargo de la maestra de ceremonia, licenciada Ingrid Nohemí Reyes Maldonado, seguidas con la entonación del Himno nacional de Guatemala y posteriormente el Himno del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala. SEXTO: Se declara la apertura de la Asamblea General Extraordinaria a cargo de la Doctora Orfa Nineth Morales padilla, presidente de la Junta Directiva, en cumplimiento de los establecido en el Articulo 23 del Reglamento, el cual dispone, que es responsabilidad de la Junta Directiva la Apertura y Clausura de los eventos electorales. SEPTIMO: La Junta Directiva hace entrega formal del proceso electoral al Tribunal Electoral para su conducción. OCTAVO: LA LICENCIADA Norma Patricia Ortiz López, presidenta del Tribunal Electoral, declara aperturada la votación, y siendo las ocho horas se da por iniciado el proceso electoral, solicitando a los presentes ingresar al centro de votación para ejercer su derecho al sufragio. NOVENO: Se lleva a cabo el proceso electoral en el horario comprendido de ocho a dieciocho horas, desarrollándose en total tranquilidad y sin presentarse inconvenientes. DECIMO: Siendo las dieciocho horas en punto se da por finalizado el proceso electoral y se procede al cierre de las votaciones. DECIMO PRIMERO: Se procede a comparar los votos emitidos con las firmas registradas en el padrón electoral, quedando un total de votos treinta y nueve y un total de colegiados registrados en el padrón electoral cuatrocientos cincuenta y un, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento, el cual dispone que el escrutinio en la mesa electoral debe efectuarse por los integrantes de la misma, estableciendo previo a la apertura de la urna el numero de votantes que firmaron el padrón electoral y el listado de boletas utilizadas

y no utilizadas. DECIMO SEGUNDO: Una vez contados y separados los votos, los resultados queda de la siguiente manera. Planilla numero uno "Fuerza gremial" total de votos validos dieciocho, votos nulos uno, votos en blanco cero, votos faltantes cero, total de votos diez y nueve, planilla numero dos, "Nueva Usac", total de votos validos veinte, votos nulos cero, votos en blanco cero, votos faltantes cero, total de votos veinte. DECIMO TERCERO, SE declara como ganadora por mayoría de votos la planilla número 2 "Nueva Usac", integrada por los siguientes profesionales: Licenciada Diana Beatriz Sierra Gómez colegiado numero 2483, Licenciada Hilda Nohemí Buch Chiroy de Caná colegiado numero 4858, Licenciada. Jackelin Marizol Flores Ayapan colegiado número 5132, Licenciado Baldomero Miranda Linares colegiado número 4567, Licenciada Vebely Johanna Calito Calito de Pérez colegiado número 5527. DECIMO CUARTO: La presidente de la mesa electoral, licenciada Norma Patricia Ortiz López, procede a hacer entrega de las actas originales, boletas y padrón electoral a la presidenta del Tribunal Electoral licenciada Norma patricia Ortiz López, quien verifica su autenticidad. Asimismo, se hace entrega a la presidenta de la Junta Directiva Dra. Orfa Nineth Morales padilla, de los resultados parciales del proceso electoral. DECIMO QUINTO: La presidente de la Junta Directiva da a conocer a los presentes la planilla ganadora indicando los profesionales que la integran, así como la cantidad de votos obtenidos por cada planilla. DECIMO SEXTO: se concede la palabra a la planilla ganadora para que se dirija a los presentes. DECIMO SEPTIMO: no habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada el acta, firmando los presentes al acta para dar fe".----------

La presente certificación se extiende para los fines legales, que al interesado convenga, firmo y sello la presente certificación que fue debidamente confrontada con su original en tres hojas de papel tamaño oficio con membrete del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, incluyendo la presente, en la ciudad de Guatemala a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA

Licda. Ingrid Nohemí Reyes Maldonado
Secretaria Tribunal Electoral
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

3/3

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 017-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 36-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH
JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 043/2026
Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO 544
20 MAR 2026
FECHA: [illegible] HORA: 14:30

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo, por este medio me dirijo a usted en atención a lo solicitado mediante la ***PROVIDENCIA DAJ No. 31-2026 de fecha 13 de marzo de 2026***, en la cual solicitan se certifique de conformidad con el padrón electoral la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y se extienda la constancia correspondiente de conformidad con el Artículo 5 de Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece, "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala...", ***Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.***

De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente, esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado.

Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal situación que provoco el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada.

Por tal razón dejó a su consideración el trámite administrativo que corresponda.

Sin nada más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro [illegible] de León
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: 03 folios y 06 expedientes completos en sobre manila.)
c.c. Archivo
BOFP/

Universidad de San Carlos de Guatemala | Edificio Dirección General de Administración | DIGA- 1er. Nivel | Ala Oeste
Ciudad Universitaria Zona 12, Ciudad de Guatemala | Entrada por Avenida Petapa y Anillo Periférico
Portal: https://portalregistro.usac.edu.gt | **Recepción de documentos digitales**: recepcionrye@adm.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 34-2026 y Pronunciamiento JEU No. 25-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 120-03-2026, de fecha 10 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2026 mediante el cual se acuerda lo siguiente:*
   "1. Aprobar la Convocatoria para la Integración del Cuerpo Electoral Universitario y Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2026-2030. (…).
2. *Convocatoria Publicada en el Diario de Centro América el día 03 de febrero de 2026.*
3. *A través de oficio identificado como Ref.CPEG/00027-2026/TE de fecha 06 de marzo del 2026, suscrita por Mgtr. Ingrid Nohemí Reyes Maldonado, Secretaria del Tribunal Electoral y Mgtr. Norma Patricia Ortiz López, Presidenta del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, remiten a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificación del Acta No. 11- 2026 de fecha 05 de marzo de 2026 en la que consta lo acontecido en la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*
   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:
   - *3.1. Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 05 de marzo de 2026, de 8:00 a 18:00 horas en la 0 calle 15-46 zona 15 Salón Dr. Saúl Osorio Paz primer nivel del edificio de los Colegios Profesionales según lo establecido en la convocatoria publicada por Junta Directiva. A las 07:00 horas se dió inicio al acta de Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar la presencia de los siguientes miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala: Licenciada Norma Patricia Ortiz López, Presidente; Magister Ingrid Nohemí Reyes Maldonado, Secretaria; Licenciada Zonia Elizabeth Escriba García, Vocal I; Licenciado Marlon Estuardo Canel Martínez, Vocal II; por lo que se constató que sí cumplían con el quórum de Ley. Asimismo, se hizo constar la presencia de los integrantes de la única mesa electoral habilitada, siendo presidente de mesa la licenciada Norma Patricia Ortiz López; Secretaria, Licenciada Alba Rosa García Jordán, Fiscal de la planilla número uno, Licenciada Ana Cecilia Gamboa Vásquez y Fiscal de la planilla número dos, Licenciada Mildred Marleny Sey Bocaj.*
   - *3.2. Posteriormente, a las 08:00 horas se declaró la apertura de la Asamblea General Extraordinaria a cargo de la Doctora Orfa Nineth Morales Padilla, Presidente de la Junta Directiva. Se hizo entrega formal del proceso electoral al Tribunal Electoral para su conducción. La Presidenta del Tribunal Electoral, Licenciada Norma Patricia Ortiz López, declara la apertura de la votación. Siendo las 18:00 horas se da por finalizado el proceso electoral y se procede al cierre de las votaciones, en cumplimiento al horario establecido en la convocatoria.*
   - *3.3. El sistema de votación se realizó por planilla y para normar este proceso eleccionario, las planillas se inscribieron identificadas por medio de números según el orden en que fueron inscritas ante el Tribunal Electoral.*
   - *3.4. El Tribunal Electoral realizó el escrutinio al comparar los votos emitidos con las firmas registradas en el padrón electoral quedando un total de treinta y nueve (39) votos emitidos, en cuya acta de elección, indica, "(…) queda de la siguiente manera: Planilla número uno "Fuerza gremial" total de votos válidos dieciocho, votos nulos uno, votos en blanco cero, votos faltantes cero, total de votos diez y nueve, planilla número dos, "Nueva Usac", total*

de votos veinte (…) se declara como ganadora por mayoría de votos la planilla número 2 "Nueva Usac".

3.5. Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales que participaron con su número de Colegiado Activo, siendo los siguientes:

Planilla 1 - "Fuerza Gremial"

Lic. Mario Alfonso Tipol Yoj	*Colegiado número 560*
Lcda. Dora María Sandoval Guevara	*Colegiado número 1934*
Lcda. Laura Ivon Chinchilla Urla	*Colegiado número 2274*
Lcda. Teresita de Jesús Zetina Mas	*Colegiado número 163*
Lcda. Laura Victoria Hernández Carranza	*Colegiado número 4916*

Planilla 2 - "Nueva USAC"

Lcda. Diana Beatriz Sierra Gómez	*Colegiado número 2483*
Lcda. Hilda Nohemí Buch Chiroy de Caná	*Colegiado número 4858*
Lcda. Jackelin Marizol Flores Ayapan	*Colegiado número 5132*
Lic. Luis Baldomero Miranda Linares	*Colegiado número 4567*
Lcda. Vebely Johanna Calito Calito de Pérez	*Colegiado número 5527*

4. *Se acompaña al expediente 299-2026 la siguiente documentación: Copia certificada por la secretaria del Tribunal Electoral del acta del evento electoral con los resultados, padrón electoral certificado por la Secretaría de la Junta Directiva, 39 boletas utilizadas, acta inicial, acta de escrutinio y acta final; expediente con los requisitos solicitados en la convocatoria de ambas planillas, copia de la convocatoria, oficios de notificación de inscripción de ambas planillas.*
5. *Providencia DAJ No. 36-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
6. *Pronunciamiento a través de la certificación DARH J No. 017-2026 de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 36-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIfF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
7. *Providencia DAJ No. 31-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
8. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-pe 043/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual certifica: "De acuerdo a lo solicitado y en cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria vigente,*

esta jefatura solicitó la verificación de la calidad de graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala al personal encargado de dicha tarea, quienes luego de realizar la revisión en los diferentes sistemas de este Departamento, así como en los registros estudiantiles, establecieron la calidad de graduado de los profesionales que se encuentran descritos en el padrón electoral proporcionado. Es importante agregar que la verificación realizada por este departamento según lo solicitado no garantiza la exactitud en los registros ya que como es de conocimiento público las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala fueron tomadas de manera ilegal situación que provocó el hurto de los discos duros, los cuales alojaban la información de los diferentes sistemas informáticos, así como los registros estudiantiles, por tal razón esta jefatura no se encuentra en las condiciones de certificar la información trasladada. Por tal razón dejó a su consideración el trámite administrativo que corresponda.(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. (...) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio...".*

Artículo 19*. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha f ijada de la mitad más uno del total de electores.".*

Artículo 20. *"La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (...) n) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector. (…) "Velar por la observancia de la ley…".*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la Republica y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala; (...)"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;

b) Junta directiva;

c) Tribunal de honor, y

d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en e mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 11. *"El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…) a) La dirección y administración de la Universidad; Velar por la observancia de la Ley…; t) Todas aquellas atribuciones*

que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. (...) Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala..."*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en*

blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".

***Artículo 65.** "La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

***Artículo 66.** "En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

***Artículo 67**. "La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

***Artículo 1**. "DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, es una asociación gremial de naturaleza civil, no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funciona de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos."*

***Artículo 4.** "INTEGRACIÓN. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, se integra de la manera siguiente:*

Los profesionales egresados de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hayan obtenido título profesional que los habilite para el ejercicio de la profesión en ciencias de la enfermería y otras afines en los niveles de grado y postgrado, como mínimo en el grado de licenciados.

Los profesionales en enfermería y otras afines, incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala que cumplan con lo establecido en la ley de colegiación Profesional Obligatoria y la reglamentación del Colegio.

Los profesionales graduados en el extranjero en ciencias de la enfermería y otras afines, a nivel de licenciatura que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala."

Artículo 9. *"DERECHOS. Son derechos de los colegiados activos conforme a los artículos 5 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes: (..)*

b) Elegir y ser electo, en los cargos que corresponden al Colegio, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto exige la Ley y reglamentación específica."

Artículo 12*. "ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, son los siguientes*

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

c) Tribunal de Honor.

d) Tribunal Electoral."

Artículo 13*. "ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, con la periodicidad siguiente: Sesión Ordinaria se efectuará en la segunda quincena de enero de cada año para conocer los estados financieros del Colegio, su plan de prestaciones, el informe de auditoría, la ejecución presupuestaria, el informe de labores de Junta Directiva del año inmediato anterior y aprobar el presupuesto por partidas globales para el año en curso. Sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada en acuerdo de Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que representen el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro de activos respectivo. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria."*

Artículo 15. *"RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Toda resolución, acuerdo o disposición emanada de Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los colegiados presentes en la Asamblea. El voto será secreto y personal."*

Artículo 16*. "QUÓRUM. El quórum para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, lo constituye por lo menos el menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en convocatoria no se constituye el quórum requerido, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En ningún caso se admitirán representaciones."*

Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala

Artículo 1*. "OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de elecciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala."*

Artículo 2. *"DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS. Son derechos y obligaciones de los colegiados activos los siguientes: (...)*

b) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Escuela respectiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que los estatutos de esta universidad instruyen.

c) Ejercer sufragio.

d) Velar por la libertad, pureza y efectividad de los procesos electorales. (...)"

Artículo 3. *"NATURALEZA DEL VOTO. El voto que se ejerza por los profesionales colegiados es libre, igualitario, secreto, universal, único y personal. Podrán ejercer el voto únicamente los profesionales colegiados que tienen la calidad de activos en las fechas establecidas de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento."*

Artículo 6. "*HORARIO DEL ACTO ELECTORAL Y EJERCICIO DEL SUFRAGIO. Los eventos eleccionarios se llevarán a cabo en horario de ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día, en los lugares señalados para el efecto, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. …"*

Artículo 7. *"INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El Tribunal Electoral es el órgano superior en materia electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y el ejercicio de su función no se encuentra supeditada a otro órgano dentro del Colegio. Es la instancia encargada de planificar, organizar y desarrollar los procesos electorales, de conformidad a las leyes, estatutos y reglamentos del Colegio."*

Artículo 11*. "RESPONSABILIDAD. El Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, por delegación expresa de la Asamblea General, será el responsable del proceso electoral desde su inicio y será quien presida lo relativo a las votaciones y escrutinio dentro de la sesión de Asamblea General Extraordinaria."*

Artículo 35. *"CLASIFICACIÓN DE VOTOS. Para efectos de escrutinios, los votos se clasifican de la manera siguiente:*

a) Votos válidos: Son los votos a favor de una planilla o candidato, los cuales deben estar claramente marcados con equis (x), identificados con el número de planilla, nombre del candidato o nombre de la agrupación postulante. Debe tomarse en cuenta la intencionalidad del voto.

b) Votos Nulos: Son los votos emitidos que contengan frases, palabras o marcas que contravengan la intencionalidad del voto. Así como, los votos que no estén consignados en boletas legítimas o en cualquier forma, revelen la identidad del votante.

c) Votos en blanco: Son los votos que no registren ninguna marca, anotación o señal.

d) Votos faltantes: Son los votos que el votante habiendo firmado el padrón electoral no los deposite en la urna respectiva o hayan sido extraviados por cualquier otra circunstancia."

Artículo 36. *"MAYORÍA ABSOLUTA. Si ninguna planilla o candidato obtuviera la mayoría absoluta en el acto electoral respectivo, se convocará a segunda vuelta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, entre las planillas o candidatos que hubieran ocupado los dos primeros lugares, cuya elección se decidirá por mayoría relativa."*

- ***Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:***

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 05 de marzo de 2026.*

Sin embargo, de conformidad con los antecedentes señalados, es pertinente hacer de conocimiento de conformidad con el expediente electoral remitido, las observaciones siguientes:

1. *No se remite dentro del expediente administrativo certificación del acta de sesión celebrada por Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala en la que conoce y autoriza la Convocatoria para la elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, representantes del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*
2. *El acta del evento electoral dio inicio a las 7:00 horas, no obstante, al horario fijado en la convocatoria respectiva y en concordancia con lo que señala el Artículo 6 del Reglamento del Tribunal Electoral, "los eventos eleccionarios se llevarán a cabo en horario de ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día (...)". Lo anterior vulnera el principio de certeza jurídica generando incertidumbre respecto a cuando verdaderamente inició el proceso electoral. Dentro del expediente aludido, no se acompaña copia certificada del acta de Junta Directiva de sesión de Asamblea General Extraordinaria, por lo que, no es posible constatar la validez de dicha Asamblea.*
3. *Asimismo, en virtud que el evento electoral se celebró en Asamblea General Extraordinaria, Junta Directiva debió establecer al inicio del evento si se verificó la presencia de los colegiados activos presentes para determinar si se cumplía con el quórum de ley equivalente al veinte por ciento (20%) de miembros colegiados activos, sin embargo, este aspecto tampoco se menciona dentro del acta de elección.*
4. *De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que establece: "Para efectos de escrutinios, los votos se clasifican de la manera siguiente: (...) a) Votos válidos: Son los votos a favor de una planilla o candidato, los cuales deben estar claramente marcados con equis (x), identificados con el número de planilla, nombre del candidato o nombre de la agrupación postulante. Debe tomarse en cuenta la intencionalidad del voto. (...) b) Votos Nulos: Son los votos emitidos que contengan frases, palabras o marcas que contravengan la intencionalidad del voto. Así como, los votos que no estén consignados en boletas legítimas o en cualquier forma, revelen la identidad del votante. (...)"*

   De conformidad con el Acta No. 11- 2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala de fecha 05 de marzo de 2026 , la cual indica, que durante el conteo de votos se consignó dentro del acta del evento electoral un voto nulo, el cual fue asignado a la Planilla uno "Fuerza Gremial", a pesar de haber sido considerado "nulo", se acepta expresamente la intencionalidad del voto, teniendo en consideración que este aspecto es determinante durante la clasificación de votos para establecer si un voto es válido o no, es procedente señalar que dicho voto puede entenderse como voto válido y así mismo, tomando en consideración que la mayoría absoluta se obtiene de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, al ser treinta y nueve votos emitidos la mitad es diecinueve votos y medio, por ser número impar se aproxima a veinte y al sumar el voto adicional que establece la ley, se establece que la mayoría absoluta era equivalente a veintiún votos y dado que ninguna de las planillas participantes obtuvo esta cantidad de votos, lo procedente era convocar a las dos planillas participantes para una segunda vuelta, dentro de los diez días hábiles siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 de dicho reglamento.
5. *Es oportuno indicar que en el Acta No. 11- 2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala de fecha 05 de marzo de 2026 , se consignan de forma errónea los nombres de los candidatos de conformidad con el Artículo 4 del Código Civil que establece: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido" Toda vez que el*

nombre consignado en el acta del evento electoral y el nombre del candidato inscrito según su Documento de Identificación Personal, no coinciden, por lo que, no es posible establecer si es la misma persona.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de gobierno de esta casa de estudios superiores y en resguardo de los principios de legalidad y definitividad, que establece que los actos y resultados electorales no adquieren firmeza sino hasta que han sido susceptibles de acreditación por la instancia competente, en el caso concreto el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ese sentido en ejercicio de sus atribuciones, reguladas en el artículo 24 literal a) y k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regulan que al Consejo Superior Universitario le corresponde, "La dirección y administración de la Universidad"; "Velar por la observancia de la ley…", y lo regulado en el artículo 11 literal a), i) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "La dirección y administración de la Universidad"; "Velar por la observancia de la Ley…"; y, "todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas", por lo que, puede aprobar o declarar la nulidad de la elección cuando se acrediten irregularidades sustanciales que vulneren los principios rectores de la función electoral.

Lo cual es congruente con el lo -sic- pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 3617-2015 de fecha 29 de marzo de 2016, que indica; "La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…".

Con base en las consideraciones que anteceden, así mismo, se trate de violaciones graves, manifiestas y determinantes que comprometan los principios rectores del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo Superior Universitario puede ejercer un control extraordinario para preservar la legalidad, legitimidad y certeza de la elección, respecto al principio de intencionalidad regulado en el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 12, 16 , 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 11; 36 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 , 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 4, 9, 12, 13, 15, 16 de los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería; artículos 1, 2, 6, 7, 11, 35 y 36 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 y los pronunciamientos de la División de Administración de Recursos Humanos, certificación DARH J No. 017-2026 del 19 de marzo de 2026 y oficio de Registro y Estadística REF. RyE-PE 043/2026, al no garantizarse el principio de intencionalidad por el Tribunal Electoral del Colegio Profesional de Enfermeros de Guatemala y considerando que es determinante para establecer si un voto es válido o no y tomando en consideración que la mayoría absoluta se obtiene de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, por lo que, el Consejo Superior Universitario, en resguardo del principio del principio de intencionalidad del voto, puede ***RESOLVER*** *la elección de* ***PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030;*** *prevista entre las dos planillas siguientes:*

Planilla 1			***Planilla 2***		
No.	***Nombre***	***Colegiado activo No.***	***No.***	***Nombre***	***Colegiado activo No.***
1.	*Lic. Mario Alfonzo Tipol Yoj*	*560*	*1.*	*Lcda. Diana Beatriz Sierra Gómez*	*2483*
2.	*Lcda. Dora Maria Sandoval Guevara*	*1934*	*2.*	*Lcda. Hilda Nohemí Buch Chiroy de Caná*	*4858*
3.	*Lcda. Laura Ivon Chinchilla Urla*	*2274*	*3.*	*Lcda. Jackelin Marizol Flores Ayapán*	*5132*
4.	*Lcda. Teresita de Jesús Zerina Mas*	*163*	*4.*	*Lic. Luis Baldomero Miranda Linares*	*4567*
5.	*Lcda. Laura Victoria Hernámdez Carranza*	*4916*	*5.*	*Lcda. Vebely Johanna Calito Calito de Pérez*	*5527*

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 05 de marzo de 2026. Sin embargo, es pertinente establecer, de conformidad con el expediente electoral remitido, lo siguiente: ----------

I. No se remite dentro del expediente administrativo, la certificación del acta de sesión celebrada por Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, en la que conoce y autoriza la Convocatoria para la elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, representantes del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. ----------

II. El acta del evento electoral dio inicio a las 7:00 horas, no obstante, al horario fijado en la convocatoria respectiva y en concordancia con lo que señala el artículo 6 del Reglamento del Tribunal Electoral: "*los eventos eleccionarios se llevarán a cabo en horario de ocho (8) a las dieciocho (18) horas del mismo día (...)*". Lo anterior, vulnera el principio de certeza jurídica, generando incertidumbre respecto a cuando verdaderamente inició el proceso electoral. Dentro del expediente aludido, no se acompaña copia certificada del acta de Junta Directiva de sesión de Asamblea General Extraordinaria, por lo que, no es posible constatar la validez de dicha Asamblea. ----------

III. En virtud que, el evento electoral se celebró en Asamblea General Extraordinaria, Junta Directiva debió establecer al inicio del evento si se verificó la presencia de los

colegiados activos presentes para determinar si se cumplía con el quórum de ley equivalente al veinte por ciento (20%) de miembros colegiados activos, sin embargo, este aspecto tampoco se menciona dentro del acta de elección. ----------

IV. De conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, el cual establece: "*Para efectos de escrutinios, los votos se clasifican de la manera siguiente: (...) a) Votos válidos: Son los votos a favor de una planilla o candidato, los cuales deben estar claramente marcados con equis (x), identificados con el número de planilla, nombre del candidato o nombre de la agrupación postulante. Debe tomarse en cuenta la intencionalidad del voto. (...) b) Votos Nulos: Son los votos emitidos que contengan frases, palabras o marcas que contravengan la intencionalidad del voto. Así como, los votos que no estén consignados en boletas legítimas o en cualquier forma, revelen la identidad del votante. (...)*". ----------

De conformidad con el Acta No. 11- 2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de fecha 05 de marzo de 2026 , la cual indica, que durante el conteo de votos se consignó dentro del acta del evento electoral un voto nulo, el cual fue asignado a la Planilla uno "Fuerza Gremial", a pesar de haber sido considerado "nulo", se acepta expresamente la intencionalidad del voto, teniendo en consideración que este aspecto es determinante durante la clasificación de votos para establecer si un voto es válido o no, es procedente señalar que dicho voto puede entenderse como voto válido y así mismo, tomando en consideración que la mayoría absoluta se obtiene de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, al ser treinta y nueve votos emitidos la mitad es diecinueve votos y medio, por ser número impar se aproxima a veinte y al sumar el voto adicional que establece la ley, se establece que la mayoría absoluta era equivalente a veintiún votos y dado que ninguna de las planillas participantes obtuvo esta cantidad de votos, lo procedente era convocar a las dos planillas participantes para una segunda vuelta, dentro de los diez días hábiles siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 de dicho reglamento. ----------

V. Es oportuno indicar que, en el Acta No. 11- 2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de fecha 05 de marzo de 2026, se consignan de forma errónea los nombres de los candidatos de conformidad con el artículo 4 del Código Civil, que establece: "*La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido*". Toda vez que, el nombre consignado en el acta del evento electoral y el nombre del candidato inscrito según su Documento de Identificación Personal, no coinciden, por lo que, no es posible establecer si es la misma persona. --

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, este Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de gobierno de esta casa de estudios superiores y en resguardo de los principios de legalidad y definitividad, que establece que los actos y resultados electorales no adquieren firmeza sino hasta que han sido susceptibles de acreditación por la instancia competente, en ese sentido, este órgano de dirección, en el ejercicio de sus atribuciones reguladas en el artículo 24 literal a) y k), de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regulan que al Consejo Superior Universitario le corresponde: "*La dirección y administración de la Universidad*"; "*Velar por la observancia de la ley…*", así como lo regulado en el artículo 11 literales a), i) y t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*La dirección y administración de la Universidad*"; "*Velar por*

la observancia de la Ley…"; y, "*todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas"*, por lo que, este órgano de dirección puede aprobar o declarar la nulidad de la elección cuando se acrediten irregularidades sustanciales que vulneren los principios rectores de la función electoral. Lo cual, es congruente con lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 3617-2015 de fecha 29 de marzo de 2016, que indica: "*La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…*". ----------
Con base en las consideraciones que anteceden, así mismo, cuando se tratase de violaciones graves, manifiestas y determinantes que comprometan los principios rectores del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo Superior Universitario puede ejercer un control extraordinario para preservar la legalidad, legitimidad y certeza de la elección, respecto al principio de intencionalidad regulado en el artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 34-2026 y Pronunciamiento JEU No. 25-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como los pronunciamientos emitidos por la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, a través de certificación DARH J No. 017-2026 del 19 de marzo de 2026 y, Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de oficio identificado como REF. RyE-PE 043/2026 de fecha 19 de marzo de 2026. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 12, 16, 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 11, 36 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 4, 9, 12, 13, 15, 16 de los Estatutos del Colegio de Profesionales de Enfermería; artículos 1, 2, 6, 7, 11, 35 y 36 del Reglamento del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería; así como sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia del 29/03/2016: ----------**
1. Al no garantizarse el principio de intencionalidad por el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, y considerando que es determinante para establecer si un voto es válido o no y tomando en consideración que la mayoría absoluta se obtiene de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, este Consejo Superior Universitario, en resguardo del principio de intencionalidad del voto, ACUERDA RESOLVER la presente elección y DECLARA ELECTOS A LOS CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NÚMERO UNO, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO

ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, siendo los siguientes: ----------

No.	NOMBRES	COLEGIADO ACTIVO
1.	Mario Alfonzo Tipol Yoj	560
2.	Dora Maria Sandoval Guevara	1934
3.	Laura Ivon Chinchilla Urla	2274
4.	Teresita de Jesús Zetina Mas	163
5.	Laura Victoria Hernández Carranza	4916

Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------
2. Los cinco (5) electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, deben presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- el día de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030 para efectos de la respectiva acreditación. ----------
3. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y al Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Planilla número UNO	26
2	Planilla número DOS	0
3	Abstenciones	11
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de abstención en la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*

2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*
3. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
4. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es NO aprobar la elección, por considerar que las razones expuestas contradicen los resultados de la elección avalada legalmente por las autoridades del colegio, situación que pone en entredicho la validez de este resultado".*
5. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "abstención"".*
6. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es NO aprobar la elección, por considerar que las razones expuestas contradicen los resultados de la elección avalada legalmente por las autoridades del colegio, situación que pone en entredicho la validez de este resultado".*

DECIMOSEXTO **OPINIÓN DAJ No. 28-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 20-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 28-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 20-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA
"POR UN GREMIO UNIDO, INNOVADOR Y COMPETITIVO"

Guatemala, 05 de marzo de 2026
Oficio TE-ZMOM-013-2026

A QUIEN INTERESE

La infrascrita Secretaria del Tribunal Electoral, Ingeniera Agrónoma Zahyda Magaly Oliva Monroy colegiado 6534 CERTIFICA: El Punto **CUARTO** del ACTA TE-012-2026 PERIODO 2025-2028 de fecha 05 de marzo del año 2026, el cual se trascribe literalmente:

CUARTO: Posterior a la revisión y confrontación de los resultados consignados, se verificaron los datos del proceso el cual se realizó conjuntamente con asesoría jurídica para confrontar con las boletas físicas del cuadro de resultados parciales y se constató en su totalidad y hubo coincidencia de resultados en un 100%, en función de esta verificación se procede a dar válido el evento electoral y en consecuencia se oficializó el resultado, dando como ganador a la **Planilla 2 USAC DIGNIDAD Y RESCATE-USAC-DIRE-:** siendo la proponente la Ingeniera Alicia del Carmen Aldana Valladares de Castro colegiado número 3004 y miembros que conforman dicha la planilla: Ingeniera Angeles Bella-elizabeth Méndez Guzmán, colegiada número ocho mil trecientos treinta y ocho (8338); ingeniero Claudio Alberto López Ríos, colegiado número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4245); Ingeniero Denis Minicio Morales Dávila, colegiado número un mil quinientos cincuenta y cuatro (1554); ingeniero Carlos Waldemar de León Samayoa, colegiado número diez mil ciento setenta y cinco (10175) e Ingeniero Edil René Rodríguez Quezada, colegiado número trescientos cuarenta y uno (341), tal como a continuación aparece:

Eleccion de Planilla con cinco (5) profesionales no catedraticos del Colegio de Ingenieros Agronomos de Guatemala, miembros graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la integracion del cuerpo Electoral Universitario que elige Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2026-2030.

	CENTROS DE VOTACIÓN	PLANILLA 1	PLANILLA 2	TOTAL VOTOS Validos	Nulos	En blanco	Faltantes	SUMA TOTAL
1		42	243	285	3	0	0	288
2	Guatemala	24	283	307	1	1	0	309
3	Retalhuleu	3	32	35	0	0	0	35
4	Coban	15	68	83	1	0	0	84
5	Huehuetenango	10	66	76	0	0	0	76
6	Jutiapa	6	18	24	1	0	0	25
7	Mazatenango	42	56	98	0	0	0	98
8	Peten	18	53	71	0	0	0	71
9	Quetzaltenango	30	70	100	0	0	0	100
10	Zacapa	76	9	85	10	0	0	95
11	Salama	10	21	31	0	0	0	31
12	Quiche	23	37	60	1	0	0	61
13	Santa Lucia Cotzumalguap	1	35	36	0	0	0	36
14	Jalapa	3	46	49	0	0	0	49
15	San Marcos	4	60	64	1	1	0	66
16	Chimaltenango	12	78	90	0	0	0	90
17	Chiquimula	20	21	41	0	0	0	41
18	Santa Rosa	14	19	33	0	0	0	33
19	Izabal	7	5	12	0	0	0	12
20	Totonicapan	20	17	37	1	0	0	38
21	Solola	4	25	29	0	0	0	29
22	El Progreso	22	6	28	0	0	0	28
23	Poptun	2	8	10	0	0	0	10
24	Sacatepequez	20	51	71	0	0	0	71
25	CUNZAB	28	9	37	0	0	0	37
	TOTAL VOTOS	**456**	**1336**	**1792**	**19**	**2**	**0**	**1813**
	PORCENTAJE TOTAL VOTOS	25.45%	74.55%	100.00%	1.05%	0.11%	0.00%	100.00%

MAYORIA ABSOLUTA **897 VOTOS**

Planilla 1 - USAC Renovacion	456	25%
Planilla 2 - USAC DIGNIDAD Y RESCATE -USAC-DIRE	1336	75%

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA SECRETARÍA, JUNTA DIRECTIVA RECIBIDO 05 MAR 2026 8:00 Nombre: Firma: Hora: 10:24

QUINTO: Hacemos constar que hace falta responder al Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil, Guatemala, cédula No.: 01049-150209062.

SEXTO: Hacemos consta que hace responder Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Guatemala, Guatemala, cedula No. 01190-150212630.

REPUBLICA DE GUATEMALA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RECIBIDO 06 MAR 2026 281-2026 HORA: 8:19

SÉPTIMO: Se instruye a la secretaria de este Tribunal, Zahyda Magaly Oliva Monroy, para que proceda a notificar el punto, **CUARTO, QUINTO Y SEXTO** del acta suscrita A) proponente Alicia del Carmen Aldana Valladares de Castro colegiado número 3004 B) Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala C) Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, para su conocimiento y efectos: ----------

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
SECRETARÍA TRIBUNAL ELECTORAL
9.0.0
GUATEMALA, C.A.

Inga. Zahyda Magaly Oliva Monroy
Secretaria del Tribunal Electoral 2025-2028
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 012-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Agronomía, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No.35-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 28-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 20-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 114-03-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite según lo solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del Acta No. 01-2026 -sic- de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026 y en el cual acordó convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2026-2030.*

II. *A través de documento sin numero de identificación de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que en su parte conducente establece, "… se permite remitir el expediente relacionado con el evento electoral realizado el día tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)".*

III. *El expediente no contiene publicación de convocatoria.*

IV. *Oficio identificado como Oficio TE-ZMOM-013-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, que indica, "CERTIFICA: El Punto Cuarto del ACTA TE-012-2026 PERIODO 2025-2028 de fecha 05 de marzo de 2026…"*

De la certificación identificada en el párrafo anterior se realizan las observaciones siguientes:

1. *No indica, lugar, fecha y hora del inicio y cierre del evento electoral.*
2. *No constan en el punto de acta remitido, el quorum de los miembros de Junta Directiva y Tribunal Electoral, así como la declaración de apertura de la Asamblea General Extraordinaria por parte de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, ni la entrega para la conducción del evento electoral al Tribunal Electoral del colegio profesional antes mencionado.*
3. *No consta el sistema de votación, ni la declaración de cumplimiento del sistema de voto secreto, así mismo, el Tribunal Electoral, no indica el escrutinio ni calificación del acto eleccionario.*

V. *Providencia DAJ No. 35-2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

VI. *Pronunciamiento emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, identificado como DARH J No. 012-2026 de fecha 19 de marzo de 2026.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y*

los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;

b) Junta directiva;

c) Tribunal de honor, y

d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...)

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. "*Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes".*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento".*

Artículo 62. *"En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la*

Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral".

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala

Artículo 12. "*ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, son los siguientes:*

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

c) Tribunal de Honor.

d) Tribunal Electoral".

Artículo 13. *"ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala lo constituye su Asamblea General; la que está integrada por todos los miembros que al momento de su integración tengan la calidad de activos y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva".*

Artículo 16. *"RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Toda resolución, acuerdo o disposición emanada de Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los integrantes presentes en la Asamblea. El voto será secreto y personal".*

Artículo 17. *"QUÓRUM. El quórum para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, lo constituye por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se constituye el quórum requerido, la sesión se celebrará*

una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En ningún caso se admitirán representaciones".

Artículo 41. *"NATURALEZA Y FUNCIONES. El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no esta supeditada a otro órgano, y será desarrollada de conformidad al Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria".*

Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas 2017

Artículo 10. *"Responsabilidad. El Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por delegación expresa de la Asamblea General, será el responsable del proceso electoral desde su inicio y será quien presida lo relativo a las votaciones y escrutinio dentro de la sesión de Asamblea General Extraordinaria".*

Artículo 31. "*Resultados parciales. Efectuado el escrutinio, el Presidente de cada mesa comunicará los resultados parciales al Tribunal Electoral, quien los integrará y trasladará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, para su comunicación de manera oficial. En el caso de las mesas electorales ubicadas en las cabeceras departamentales del país, el representante del Tribunal Electoral notificará los resultados vía fax o cualquier otro medio, en el lapso de una (1) hora posterior al cierre de la elección".*

Artículo 33. *Traslado de documentación. Las actas originales, boletas utilizadas y no utilizadas en la votación, el formulario para colegiados en tránsito así como, el padrón electoral deberá ser trasladados por el presidente de mesa al Tribunal Electoral, quien verificará su autenticidad. En los eventos electorales realizados en las sub sedes del Colegio del -sic- Ingenieros Agrónomos de Guatemala, serán los integrantes de las Juntas Electorales los encargados del resguardo y traslado de la papelería utilizada en un lapso de setenta y dos (72) horas posterior al cierre de la elección".*

Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:

Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido,

a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 03 de marzo de 2026.*

En virtud que la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta 01-2026 del 12 de enero de 2026, estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral según corresponda en cada Colegio Profesional, debe enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y Constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de la Elección a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del Evento Electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar; circunstancia que en el presente caso se incumplió puesto que al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntó:

a) *Padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que se utilizará para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad." Lo anterior es fundamental, en virtud que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículos 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta Casa de Estudios Superiores, en el grado de Licenciatura, el aspecto toral que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, esto con fundamento en el artículo 1 literales a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.*

En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral haciendo uso del derecho de elegir, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario

para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional.

b) Así mismo, es pertinente indicar, que el expediente remitido carece de: publicación de convocatoria, y fue remitida certificación del Punto Cuarto del Acta TE-012-2026 PERIODO 2025-2028 de fecha 05 de marzo de 2026, y no el Acta electoral íntegra, lo cual constituye la ausencia de un aspecto de vital importancia, toda vez, el acta administrativa es un documento fundamental dentro del proceso electoral, ya que permite dejar constancia oficial de hechos, situaciones o incidencias relevantes, incluyendo detalles, en el caso concreto, lugar, fecha y hora de inicio y cierre del evento electoral, quorum, declaración de apertura de la Asamblea General Extraordinaria por parte de la Junta Directiva y entrega para la conducción del evento electoral al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, no declara el sistema de votación, por persona o planilla, ni el cumplimiento del sistema de voto secreto, así mismo, no indica que el Tribunal Electoral, haya realizado el escrutinio ni calificación del acto eleccionario. Lo cual constituye ausencia del principio de legalidad, certeza jurídica y transparencia, toda vez, impide conocer los hechos realizados de forma objetiva y precisa.

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 12, 13, 16, 17 y 41 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; y artículos 10, 31 y 33 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas 2017; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005, al no tener los medios idóneos para poder establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, contraviene el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, que permiten asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos, en consecuencia el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, ***NO PUEDE RESOLVER*** *la acreditación de la* ***PLANILLA NÚMERO DOS COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030****, con base en el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Artículo 42 y 43 del Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual

debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."*

Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", en ese sentido, es el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas 2017."

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 03 de marzo de 2026. En virtud que, la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral, según corresponda en cada Colegio Profesional, debe enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de la elección

a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del evento electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar; circunstancia que en el presente caso se incumplió puesto que al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntó: ----------

a) Padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que se utilizará para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que establece en su literalidad: "L*os profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad.*". Lo anterior es fundamental, en virtud que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículo 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, en el grado de Licenciatura, el aspecto toral que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, esto con fundamento en el artículo 1 literales a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. ----------

En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral haciendo uso del derecho de elegir, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional. ----------

b) Así mismo, es pertinente indicar que, el expediente remitido carece de: publicación de convocatoria, y fue remitida certificación del punto CUARTO del Acta TE-012-2026 PERIODO 2025-2028 de fecha 05 de marzo de 2026, y no el acta electoral íntegra, lo cual constituye la ausencia de un aspecto de vital importancia, toda vez, el acta administrativa es un documento fundamental dentro del proceso electoral, ya que permite dejar constancia oficial de hechos, situaciones o incidencias relevantes incluyendo detalles en el caso concreto: lugar, fecha y hora de inicio y cierre del evento electoral, quorum, declaración de apertura de la Asamblea General Extraordinaria por parte de la Junta Directiva y entrega para la conducción del evento electoral al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, no declara el sistema de votación por persona o planilla, ni el cumplimiento del sistema de voto secreto, así mismo, no indica que el Tribunal Electoral haya realizado el

escrutinio ni calificación del acto eleccionario. Lo anterior constituye ausencia del principio de legalidad, certeza jurídica y transparencia, toda vez, impide conocer los hechos realizados de forma objetiva y precisa. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 28-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 20-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 12, 13, 16, 17 y 41 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; y, artículos 10, 31 y 33 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas 2017; así como, sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; E*xpediente número 2996-2019*. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020; y, Expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 23 de junio de 2005: ----------**

1. Al no tener los medios idóneos para poder establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el grado de licenciatura, a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos, inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, lo que contraviene el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, y que permite asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos; en consecuencia este máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, NO PUEDE RESOLVER la acreditación de la PLANILLA NÚMERO DOS, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030; con fundamento en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y artículos 42 y 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, sentencia de fecha 03 de noviembre

**de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*.". Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…";* así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*" ----
Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral; la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.";* en ese sentido, es el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ------
Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas 2017. ----------
2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

1. Dr. Herbert Estuardo Diaz Tobar, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas.

No.	Descripción	Votos
1	No resolver la acreditación	23
2	Resolver la acreditación	8
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"mi voto fue de abstención en la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".*
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue resolver la acreditación de los cuerpos electorales debido a que los argumentos vertidos en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos*

para no resolver no alteran el resultado de la elección y asimismo vulneran el criterio y el actuar de los Colegios Profesionales".

4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de no aprobar".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "resolver la acreditación" el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala mediante su Asamblea, llevo a cabo el proceso de elección del cuerpo electoral de cinco profesionales no catedráticos, fueron los profesionales de ese colegio que mediante su derecho a voto, eligieron a la planilla que los representará en el proceso de elección a rector, el no resolver la acreditación de los electores se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los ingenieros agrónomos , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*

El señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, propone al seno de este Consejo Superior Universitario, la transcripción inmediata de todos los puntos conocidos y resueltos en la presente sesión, en atención a la importancia de su contenido. ----------

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la transcripción inmediata de todos los puntos que integran la presente acta. ----------

DECIMOSÉPTIMO **OPINIÓN DAJ No. 32-2026 y Pronunciamiento JEU No. 18-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 32-2026 y Pronunciamiento JEU No. 18-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) Profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

En la ciudad de Guatemala el día de hoy Trece de marzo de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos, **NOTIFICO**: la resolución número 72-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por copia entregada de manera personal a: Lucia Monroy, quien de enterado (a) Si firma. Van 04 folios incluyendo la presente notificación.

f.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

REPÚBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RECIBIDO
13 MAR 2026
No. DE INGRESO: 323-2026 HORA: 9:42
323-2026
4 folios

1 DE 3 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN 72-2026

Guatemala, 13 de marzo de 2026

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el punto tercero, numeral siete, del acta número tres guión dos mil veintiséis, de la sesión Ordinaria de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el veintidós de enero del dos mil veintiséis, **CONVOCA** a los colegiados graduados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Sesión de Asamblea General Extraordinaria para el siguiente asunto: **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,** así como la convocatoria y sus respectivas publicaciones mediante las cuales se procedió a realizar el llamado oficial, estableciendo para el efecto los requisitos legales que debían cumplir las personas que deseaban postularse para el evento electoral precitado, detallando puntualmente que la recepción de expedientes se llevaría a cabo con exclusividad el día miércoles once de febrero del año dos mil veintiséis, en horario comprendido de ocho horas a dieciséis horas en punto en la sede del Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 literal j), 9, 11, 12, 13 literal e), 17 literal g) y 21 literal b) del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; 12, 13, 14 y 17 del Decreto número 325, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 10, 54 y 55 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 5, 6 literal c), 8, 10, 11, 14 literales g) y h), 17 literal a), y 47 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; 2, 20, 21, 22, 43, 46, 61 y 62, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20 literal d), 21 y 27 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; los postulados del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; lo acordado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 17 de enero de 2025 y contenido en Acta No. 061-2025; lo resuelto

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

por la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco dentro del expediente 7184-2025; posterior a la recepción de los expedientes se debe proceder de forma inmediata a la revisión de los mismos con el objeto de establecer la procedencia, improcedencia y/o determinación de previos que permitan continuar con el proceso de inscripción de los candidatos correspondientes para el evento electoral que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual regula los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En ese sentido resulta fundamental que este Tribunal Electoral en estricto cumplimiento de garantizar la democracia gremial representativa observe rigurosamente: (i) la periodicidad en la realización de elecciones; (ii) la transparencia de los procesos electorales que implica forzosamente la sujeción al concepto de estado de derecho y que como órgano colegiado actuemos de forma imparcial, garantizando que todos los agremiados adscritos a este Ilustre Colegio tengan la posibilidad de votar y que no existan mayores restricciones; y (iii) principalmente mantener la libertad de decisión para los electores quienes no deberán ser coaccionados en forma alguna.

CONSIDERANDO

Que en la etapa procedimental respectiva, se procedió a la recepción de los expedientes respectivos, calificación de los mismos y su debida resolución, con la finalidad de establecer a los candidatos para participar en el **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.**

CONSIDERANDO

Que el día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se llevó a cabo la **PRIMERA VUELTA** de la elección precitada, la cual se realizó sin ninguna incidencia y de conformidad con los principios democráticos de participación libre, transparencia y secretividad, garantes de la libre expresión de la voluntad de los electores, todo ello con estricto apego al Derecho de

2 DE 3 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

elegir y ser electo; habiendo obtenido las **PLANILLAS UNO y TRES,** la mayor cantidad de votos que le concedió pasar a una segunda vuelta.

CONSIDERANDO

Que el día once de marzo del año dos mil veintiséis, se llevó a cabo la **SEGUNDA VUELTA** y en dicho acto electoral, también se observaron los principios y derechos con los que se realizó la primera vuelta, y al momento del escrutinio, se obtuvieron los siguientes resultados: **LA PLANILLA UNO,** obtuvo **2064 VOTOS VÁLIDOS; LA PLANILLA TRES**, obtuvo **1695 VOTOS VÁLIDOS.** Así mismo se deja constancia que se presentaron: **VOTOS NULOS: 57; VOTOS EN BLANCO: 4; Haciendo un total de 3,820 VOTOS EMITIDOS.** De tal razón se determina que la planilla ganadora que obtuvo la mayoría de los votos en el presente escrutinio de **SEGUNDA VUELTA** es la **PLANILLA UNO,** integrada por los profesionales: **SERGIO EDUARDO MORENO, KATHIA ALEJANDRA PEZOA GUERRA, ENNIO PAOLO ARCHILA VALLE, LESLY JANETH CURRUCHICH ASIJTUJ y OTMAR FRANCISCO GUZMÁN TRUJILLO** para el **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,** sin perjuicio de los plazos, procedimientos y recursos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

POR TANTO

Este **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**, con base a lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 3 literal e), 7, 14, 15, 27 y 28 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para efectos de dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala remite a la Secretaría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los resultados del Proceso Electoral detallados en la parte expositiva de esta resolución para los efectos legales pertinentes. Certifíquese la presente resolución y notifíquese.

3 DE 3 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista la Resolución número setenta y dos guion dos mil veintiséis (72-2026), de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, relacionada con el ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

Y para entregar al Consejo Superior Universitario Universidad de San Carlos de Guatemala, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación en tres hojas de papel bond tamaño oficio, impresas la primera en su anverso y reverso y la segunda únicamente en su anverso, más la presente en hoja membretada. En la ciudad de Guatemala, el trece de marzo del año dos mil veintiséis.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSUÉ GAMALIEL GUTIÉRREZ GUZMÁN
SECRETARIO
TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

1 DE 4 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala TRIBUNAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN 73-2026

Guatemala, 17 de marzo de 2026

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el punto tercero, numeral siete, del acta número tres guion dos mil veintiséis, de la sesión Ordinaria de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, celebrada el veintidós de enero del dos mil veintiséis, **CONVOCA** a los colegiados graduados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Sesión de Asamblea General Extraordinaria para el siguiente asunto: **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,** así como la convocatoria y sus respectivas publicaciones mediante las cuales se procedió a realizar el llamado oficial, estableciendo para el efecto los requisitos legales que debían cumplir las personas que deseaban postularse para el evento electoral precitado, detallando puntualmente que la recepción de expedientes se llevaría a cabo con exclusividad el día miércoles once de febrero del año dos mil veintiséis, en horario comprendido de ocho horas a dieciséis horas en punto en la oficina del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 82, 83 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 literal j), 9, 11, 12, 13 literal e), 17 literal f) y 21 literal b) del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; 12, 13, 14 y 17 del Decreto número 325, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 10, 54 y 55 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 5, 6 literal c), 8, 10, 11, 14 literales g) y h), 17 literal a), y 47 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; 2, 20, 21, 22, 43, 46, 61 y 62, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20 literal d), 21, 22 y 27 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; los postulados del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; lo acordado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 12 de enero del 2026 en Acta 01-2026.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual regula los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En ese sentido resulta fundamental que este Tribunal Electoral en estricto cumplimiento de garantizar la democracia gremial representativa observe rigurosamente: (i) la periodicidad en la realización de elecciones; (ii) la transparencia de los procesos electorales que implica forzosamente la sujeción al concepto de estado de derecho y que como órgano colegiado actuemos de forma imparcial, garantizando que todos los agremiados adscritos a este Ilustre Colegio tengan la posibilidad de votar y que no existan mayores restricciones; y (iii) principalmente mantener la libertad de decisión para los electores quienes no deberán ser coaccionados en forma alguna.

CONSIDERANDO

Que en la etapa procedimental respectiva, se procedió a la recepción de los expedientes respectivos, calificación de los mismos y su debida resolución, con la finalidad de establecer a los candidatos para participar en el **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.**

CONSIDERANDO

Que el día tres de marzo del año dos mil veintiséis, se llevó a cabo la **PRIMERA VUELTA** de la elección precitada, la cual se realizó sin ninguna incidencia y de conformidad con los principios democráticos de participación libre, transparencia y secretividad, garantes de la libre expresión de la voluntad de los electores, todo ello con estricto apego al Derecho de elegir y ser electo; habiendo obtenido las **PLANILLAS UNO y TRES,** la mayor cantidad de votos que le concedió pasar a una segunda vuelta.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

2 DE 4 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal Electoral

CONSIDERANDO

Que el día once de marzo del año dos mil veintiséis, se llevó a cabo la **SEGUNDA VUELTA** y en dicho acto electoral, también se observaron los principios y derechos con los que se realizó la primera vuelta, y al momento del escrutinio, se obtuvieron los siguientes resultados: **LA PLANILLA UNO,** obtuvo **2064 VOTOS VÁLIDOS; LA PLANILLA TRES**, obtuvo **1695 VOTOS VÁLIDOS.** Así mismo se deja constancia que se presentaron: **VOTOS NULOS: 57; VOTOS EN BLANCO: 4; Haciendo un total de 3,820 VOTOS EMITIDOS.** De tal razón se determina que la PLANILLA GANADORA que obtuvo la mayoría de los votos en el presente escrutinio de **SEGUNDA VUELTA** es la **PLANILLA UNO,** integrada por los profesionales: **SERGIO EDUARDO MORENO, KATHIA ALEJANDRA PEZOA GUERRA, ENNIO PAOLO ARCHILA VALLE, LESLY JANETH CURRUCHICH ASIJTUJ y OTMAR FRANCISCO GUZMÁN TRUJILLO** para el **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.**

CONSIDERANDO

Habiendo concluido el plazo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, relativo a la interposición de recursos.

POR TANTO

Este **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA,** con base a lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 3 literal e), 7, 14, 15, 22, 27 y 28 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y no existiendo recursos de impugnación alguno de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala al resolver:

DECLARA:

I) La validez y legitimidad del acto electoral celebrado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el tres de marzo del año dos mil veintiséis la primer vuelta, y el once de marzo del año dos mil veintiséis la segunda vuelta para elegir al **CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO**

2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA; II) Se declara ganadora a la **PLANILLA UNO,** integrada por los profesionales: **SERGIO EDUARDO MORENO, KATHIA ALEJANDRA PEZOA GUERRA, ENNIO PAOLO ARCHILA VALLE, LESLY JANETH CURRUCHICH ASIJTUJ y OTMAR FRANCISCO GUZMÁN TRUJILLO** para el **ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA;** y **III)** Con la presente resolución se da por concluido y clausurado el proceso electoral para elegir al **CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.**

Rita Fernanda Pérez Gálvez, Presidenta

José Gamaliel Gutiérrez Guzmán, Secretario

José Alejandro Valverth Flores, Vocal

Jonathan Obed Aguilar Pérez, Vocal Suplente

Diana Ibeth Pérez Rodríguez, Vocal Suplente

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

3 DE 4 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal Electoral

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista la Resolución número setenta y tres guion dos mil veintiséis (73-2026), de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, relacionada con el ACTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA.

Y para entregar a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación en dos hojas de papel bond tamaño oficio, impresas en su anverso y reverso más la presente en hoja membretada. En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSUÉ GAMALIEL GUTIÉRREZ GUZMÁN
SECRETARIO
TRIBUNAL ELECTORAL
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

15 calle 1-91 zona 10, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2303-7575 extención 1019 • e-mail: cang.tribunalelectoral@gmail.com
www.cang.org.gt

4 DE 4 HOJAS
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Tribunal Electoral

En la ciudad de Guatemala el día de hoy dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, siendo las doce horas con once minutos, **NOTIFICO**: a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicada en el Edificio de Rectoría, segundo nivel, oficina 204 ciudad universitaria zona 12, universidad de San Carlos del Guatemala, municipio de Guatemala y departamento de Guatemala; la resolución número 73-2026, de fecha 17 de marzo de 2026, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por copia certificada entregada de manera personal a: Lucia Marroquín, quien de enterado (a) Sí firma. Van 04 folios incluyendo la presente notificación.

f.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
TRIBUNAL ELECTORAL

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 014-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 56-2026 de fecha 17 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 32-2026 y Pronunciamiento JEU No. 18-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como PROVIDENCIA SG. No. 129-03-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emite la opinión solicitada, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Punto TERCERO, inciso 3.4, Acta No. 01-2026 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de enero de 2026 y en el cual acordó convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario y a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2026-2030.*

II. *A través de notificación, de fecha 13 de marzo del 2026, Tribunal Electoral remiten al despacho de Secretaría General certificación de la Resolución número 72-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, que contiene elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

   k. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 3 de marzo del año 2026, se llevó a cabo la PRIMERA VUELTA de la elección, en la cual indica, "…la cual se realizó sin ninguna incidencia y de conformidad con los principios democráticos de participación libre, transparencia y secretividad, garantes de la libre expresión de la voluntad de los electores, todo ello con estricto apego al Derecho de elegir y ser electo, habiendo obtenido las **PLANILLAS UNO Y TRES**, la mayor cantidad de votos que le concedió pasar a una segunda vuelta".*

   l. *Que el día 11 de marzo del año 2026, se llevó a cabo la SEGUNDA VUELTA y en dicho acto electoral, también se observaron los principios y derechos con los que se realizó la primera vuelta.*

   m. *El Tribunal Electoral realizó el escrutinio y declara ganadora por mayoría de votos en Segunda Vuelta a la planilla número UNO.*

III. *A través de oficio, no identificado de fecha 17 de marzo del 2026, Tribunal Electoral remiten al despacho de Secretaría General certificación de la Resolución número 73-2026 de fecha 17 marzo de 2026 en la que contiene los resultados del cuerpo electoral ganador en la elección de cinco (5) Profesionales No Catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

   a. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 3 de marzo del año 2026, se llevó a cabo la PRIMERA VUELTA de la elección.*

   b. *Que el día 11 de marzo del año 2026, se llevó a cabo la SEGUNDA VUELTA y en dicho acto electoral, también se observaron los principios y derechos con los que se realizó la primera vuelta.*

   c. *El Tribunal Electoral realizó el escrutinio y declara ganadora por mayoría de votos en Segunda Vuelta a la planilla número UNO.*

   d. *Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales integrantes de la planilla UNO que participaron siendo los siguientes:*

PLANILLA 1

No.	*NOMBRES Y APELLIDOS*	
1.	*Sergio Eduardo Moreno*	*No remite número de colegiado activo*
2.	*Kathia Alejandra Pezoa Guerra*	*No remite número de colegiado activo*
3.	*Ennio Paolo Archila Valle*	*No remite número de colegiado activo*
4.	*Lesly Janeth Curruchich Asituj*	*No remite número de colegiado activo*
5.	*Otmar Francisco Guzmán Trujillo*	*No remite número de colegiado activo*

e. *El Tribunal Electoral considera que "habiendo concluido el plazo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, relativo a la interposición de recursos.*

POR TANTO

Este TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, con base a lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 3 literal e), 7, 14, 15, 22, 27 y 28 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y no existiendo recursos de impugnación alguno de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala al resolver:

DECLARA:

I) La validez y legitimidad del acto electoral celebrado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el tres de marzo del año dos mil veintiséis la primer vuelta, y el once de marzo del año dos mil veintiséis la segunda vuelta para elegir al CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERIODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA;

II) Se declara ganadora a la PLANILLA UNO, integrada por los profesionales: SERGIO EDUARDO MORENO, KATHIA ALEJANDRA PEZOA GUERRA, ENNIO PAOLO ARCHILA VALLE, LESLY JANETH CURRUCHICH ASITUJ y OTMAR FRANCISCO GUZMÁN TRUJILLO (…).

III) Con la presente resolución se da por concluido y clausurado el proceso electoral para elegir al CUERPO ELECTORAL DE PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, QUE A SU VEZ ELEGIRÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERIODO 2026-2030, ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA."

IV. Se acompaña al expediente: PROVIDENCIA SG No. 129-03-2026 (05 folios), REF. SG-168-03-2026 (06 folios), PROVIDENCIA DAJ No. 56-2026 (8 folios).

Y se hace la observación que no se recibió la siguiente documentación: padrón electoral certificado por la Secretaria de la Junta Directiva, boletas utilizadas, expediente con los requisitos solicitados en la convocatoria de ambas planillas, copia de la convocatoria, oficios de notificación de inscripción de las planillas.

a. *Providencia DAJ No. 56-2026 de fecha 17 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

b. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como DARH J No. 014-2026 de fecha 19 de marzo de dos mil veintiséis emitido por la División de Administración de Recursos*

Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual Certifica: "que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 56-2026 de fecha 17 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad.*

Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...)*

Deben colegiarse:

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;

b) Junta directiva;

c) Tribunal de honor, y

d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...)

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido. Los miembros del Cuerpo Electoral Universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantiles, quienes serán designados cada vez que éste sea convocado.".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser -sic- colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. "*Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes."*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.".*

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".

Artículo 6. *"Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo*

Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector".

***Artículo 9**. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

***Artículo 61.** "En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento".*

***Artículo 62.** "En las elecciones de autoridades universitarias los candidatos y electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos emitidos.".*

***Artículo 65.** "La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

***Artículo 66.** "En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario".*

Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Artículo 2. *"Para el ejercicio de las profesiones de abogados y notarios para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio en el libro respectivo, sin prejuicio de llenar y cumplir las prescripciones establecidas por las leyes."*

Artículo 5. *"La Asamblea General se forma con los colegiados activos inscritos en el libro de Registros."*

Artículo 8. *"La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea citada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito a dicha Junta, indicando su objeto, un número de colegiados activos que representen, por lo menos, el cinco por ciento de los inscritos en el Registro. En tales casos, sólo podrá tratarse de los asuntos indicados en la convocatoria."*

Artículo 9. *"Habrá quórum para la Asamblea General con el veinte por ciento de los colegiados inscritos y activos. No habiendo quórum se entenderá señalado exley -sic- el siguiente día hábil, a la misma hora, en cuyo caso se efectuará la sesión con los colegiados que concurran. Lo que en esta Asamblea se acordare obligará a los inasistentes."*

Artículo 10. *"La citación para la Asamblea General se hará por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en otro de la ciudad, con indicación del dia, lugar y hora en que aquella deberá efectuarse. Cuando la Junta Directiva lo estimare conveniente la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio."*

Artículo 11. *"Todas las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes y representados, salvo los casos en que la ley de creación de los Colegios profesionales exija mayoría distinta."*

Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Artículo 2. EJERCICIO DEL SUFRAGIO. *"El voto que se ejerza por los colegiados, es libre, igualitario, secreto, universal, único y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en las fechas que señala la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y este Reglamento."*

Artículo 3. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. *"EI Tribunal Electoral tendrá a su cargo:*

a) Organizar y realizar todos los procesos electorales;

b) Proponer el lugar donde debe realizarse la elección;

c) Determinar la integración y el número de las mesas para cada elección y la forma de cómputo de los votos;

d) Calificar y determinar la inscripción de los candidatos y de las planillas;

e) Declarar los resultados y validez o la nulidad de las elecciones;

f) Adjudicar los cargos de elección; y

g) Conocer todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la ley."

Artículo 6. CONVOCATORIA A ELECCIONES. *"Corresponde a la Junta Directiva efectuar la convocatoria a elecciones de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente reglamento en su caso. El evento deberá realizarse en un día hábil."*

Artículo 8. PLAZO Y FORMA DE LA INSCRIPCIÓN. *"Para participar en las elecciones, se requiere tener la calidad de colegiado activo (...)"*

Artículo 9. DE LA MAYORIA ABSOLUTA*. "Si en la elección participaren más de dos candidatos o más de dos planillas y ninguno obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos o las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos; la segunda vuelta será ocho días después."*

Artículo 15. RESULTADO DE LAS ELECCIONES. *"El Tribunal Electoral informará a la Junta Directiva y a los colegiados que se encuentren en el lugar de la elección, el resultado provisional de la elección, en el entendido de que el mismo será oficial hasta que en la sede del Tribunal se reciban los documentos de las sedes departamentales y así se declare.*

El Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, una vez le sea comunicado el resultado por el Tribunal Electoral, hará el anuncio del nombre del candidato o de la planilla ganadores, o de quienes pasarán a segunda vuelta, si fuera el caso."

Artículo 16. ENVIO DE RESULTADOS DEPARTAMENTALES. *"los representantes departamentales del Tribunal Electoral, deberán informar a éste, los resultados de sus respectivas mesas de votación, por los medios de comunicación a su alcance; estando obligados a remitir la documentación básica, el día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo el evento electoral."*

Artículo 17. DOCUMENTOS BÁSICOS. *"Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones: a) Los padrones electorales; b) Los listados con los nombres de los colegiados activos; c) Los formularios y las actas originales, firmadas por los representantes del Tribunal Electoral en cada mesa de votaciones y sus copias; y, d) las boletas en las que se emitió el voto, así como las anuladas y las en blanco. Todas la boletas llevarán la firma facsímil. del Presidente del Tribunal Electoral y, además, deberán sellarse por el presidente de la mesa, al entregarlas a los votantes; después de hacerse el recuento de votos, se anularán las no utilizadas."*

Artículo 20. CARGOS A ELEGIR*. "Se elegirán en asamblea General Extraordinaria los siguientes cargos: (...)*

d) Los integrantes del Cuerpo Electoral Universitario; y, los cargos de las literales d), e) y f) corresponden a la Universidad de San Carlos de Guatemala."

Artículo 21. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. *"La convocatoria para celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, la hará la Junta Directiva, con treinta días de anticipación al día fijado para su realización y deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación (…)"*

Artículo 27. ELECCIONES UNIVERSITARIAS. *"En todas las elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de dicha Universidad y el presente reglamento, en lo que no se opongan."*

- ***Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:***

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

- Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con

éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

- ***Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:***

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, to do -sic- lo no expresamente autorizado".

- ***Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:***

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el día tres de marzo del año dos mil veintiséis, la primera vuelta; y el once de marzo del año dos mil veintiséis, la segunda vuelta.*

En virtud que la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta 01-2026 del 12 de enero de 2026, estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral según corresponda en cada Colegio Profesional, debe enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y Constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de la Elección a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del Evento Electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar; circunstancia que en el presente caso se incumplió puesto que al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntaron:

1. *Padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que se utilizará para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad." Lo anterior es fundamental, en virtud que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículos 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta Casa de Estudios Superiores, en el grado de Licenciatura, el aspecto total -sic- que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, esto*

con fundamento en el artículo 1 literales a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral haciendo uso del derecho de elegir, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional.

2. *En el presente caso, el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala únicamente procedió a remitir la certificación de las resoluciones identificadas como 72-2026 y 73-2026. No obstante dicho traslado resulta insuficiente desde el punto de vista jurídico, toda vez no se acompañó la totalidad de la documentación establecida en la Convocatoria del Consejo Superior Universitario, en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el artículo 17 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.*

   Es oportuno hacer la aclaración que en el expediente remitido no constan actas de elección sino resoluciones que corresponden a la primera y segunda vuelta del evento electoral, sin embargo cabe resaltar que la finalidad del Acta es hacer constar los hechos de la Asamblea General Extraordinaria en el evento electoral, mientras que las resoluciones no cumplen con esa función específica, lo cual constituye ausencia del principio de legalidad, certeza jurídica y transparencia, toda vez, impide conocer los hechos realizados de forma objetiva y precisa.

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 2, 5, 8, 9, 10 y 11 del Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; artículos 2, 3, 6, 8, 9, 15, 16, 17, 20 literal d, 21, 27; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005, al no tener los medios idóneos para poder establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio Abogados y Notarios de Guatemala, contraviene el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, que permiten asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos, ***NO PUEDE RESOLVER*** *la acreditación de la* ***PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030****, con base en el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Artículo 42 y 43 del Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."*

Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", en ese sentido, es el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el día tres de marzo del año dos mil veintiséis, la primera vuelta; y el once de marzo del año dos mil veintiséis, la segunda vuelta. En virtud que, la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del Punto

TERCERO, inciso 3.4, del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada 12 de enero de 2026, estableció que, la Junta Directiva o el Tribunal Electoral según corresponda en cada Colegio Profesional, debía enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y Constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas, y demás documentos que integran el expediente de la Elección a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del Evento Electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar; circunstancia que en el presente caso se incumplió puesto que al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntó: ----------

-Padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que debe ser utilizado para verificar, si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad.*" Lo anterior es fundamental, en virtud que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y el artículo 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, en el grado de Licenciatura, el aspecto toral que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, esto con fundamento en el artículo 1 literales a) y b), de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. ----------

En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral -haciendo uso del derecho de elegir-, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional. ----------

-En el presente caso, el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, únicamente procedió a remitir la certificación de las resoluciones identificadas como 72-2026 y 73-2026. No obstante, dicho traslado resulta insuficiente desde el punto de vista jurídico, toda vez, no se acompañó la totalidad de la documentación establecida en la Convocatoria de este Consejo Superior Universitario, atendiendo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el artículo 17 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. -------

Es oportuno hacer la aclaración que, en el expediente remitido no constan actas de elección sino resoluciones que corresponden a la primera y segunda vuelta del evento electoral, sin embargo, cabe resaltar que la finalidad del Acta es hacer constar los hechos de la Asamblea General Extraordinaria en el evento electoral, mientras que las resoluciones no cumplen con esa función específica, lo cual constituye ausencia del principio de legalidad, certeza jurídica y transparencia, toda vez, impide conocer los hechos realizados de forma objetiva y precisa. ----------
Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 32-2026 y Pronunciamiento JEU No. 18-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65, 66 y 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 2, 5, 8, 9, 10 y 11 del Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; artículos 2, 3, 6, 8, 9, 15, 16, 17, 20 literal d, 21 y 27 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005: ----------**
1. Este órgano de dirección superior, al no tener los medios idóneos para establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el grado de Licenciatura, a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos, inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio Abogados y Notarios de Guatemala, en virtud que, contraviene el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, que permite asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos; en consecuencia este Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, NO PUEDE RESOLVER la acreditación de la PLANILLA NÚMERO UNO, COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, con base en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario, no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido para su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar

omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------

Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …",* así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*…. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida".* En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones*". Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo se debe desarrollar el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario",* en ese sentido, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debió realizar la correcta observancia del marco normativo. Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	No resolver la acreditación	24
2	Resolver la acreditación	7
3	Abstenciones	5
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de abstención en la elección de cinco (5) Profesionales No catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".*
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue resolver la acreditación de los cuerpos*

electorales debido a que los argumentos vertidos en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos para no resolver no alteran el resultado de la elección y asimismo vulneran el criterio y el actuar de los Colegios Profesionales".

4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de no aprobar".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "resolver la acreditación" el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala mediante su Asamblea, llevo a cabo el proceso de elección del cuerpo electoral de cinco profesionales no catedráticos, fueron los profesionales de ese colegio que mediante su derecho a voto, eligieron a la planilla que los representará en el proceso de elección a rector, el no resolver la acreditación de los electores se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los profesionales , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*

DECIMOCTAVO **OPINIÓN DAJ No. 27-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 19-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 27-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 19-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta casa de estudios superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Berganza Ramírez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:15:39
Lugar: Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON FINES ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN DE CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, GRADUADOS O INCORPORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, QUE SEAN COLEGIADOS ACTIVOS, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030

Acta final del evento electoral número 01-2026-TE

En el municipio de **Guatemala** del departamento de **Guatemala** siendo las **ocho horas en punto (8:00 h)** del día **nueve (9)** de **marzo** del año **dos mil veintiséis (2026)**, constituidos en la **Sede Central del Colegio de Psicólogos de Guatemala**, ubicada en la tercera (3ª.) calle seis guion sesenta y tres (6-63) de la zona nueve (9) de la Ciudad de Guatemala. NOSOTROS: **ZOILA BEATRIZ BERGANZA RAMÍREZ** y **ASTRID ILIANA GUERRA TOLEDO**, en nuestra calidad de miembros del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA**, por medio de la presente Acta damos efectivo cumplimiento a lo regulado en los artículos 65 y 66 del *Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala* y 29 bis del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*, en consecuencia, **DAMOS FE** de las actuaciones realizadas en la **Asamblea General Extraordinaria con Fines Electorales, para la elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes del colegio de psicólogos de Guatemala para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección del rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030**, para el efecto, procedemos de la manera siguiente: **PRIMERO:** el acto electoral de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*, fue convocado por la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en Prensa Libre -por ser de los de mayor circulación en el país-, el veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiséis (2026), estableciéndose como **fechas** para la primera, segunda y tercera vuelta del acto electoral los días cuatro (4), seis (6) y siete (7) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), respectivamente; en ese sentido, al tenor de los artículos citados, el **horario** de las elecciones se estableció de las ocho (8:00) a las dieciocho (18:00) horas. Finalmente, en cuanto al **lugar** del acto electoral, dado que el Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala tiene la potestad legal para elegir el recinto en donde se llevarán a cabo las elecciones en todo el país, se establecieron los siguientes:

Colegio de Psicólogos de Guatemala

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Berganza Ramirez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:21:57
Lugar: Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL

No.	RECINTO	DIRECCIÓN
1	Sede del Colegio de Psicólogos, **Ciudad de Guatemala**	3ª Calle 6-63 zona 9, Guatemala
2	Sub sede departamental del Colegio de Psicólogos, **Alta Verapaz**	Centro Comercial Plaza Magdalena, Centro de Negocios, primer nivel, Oficina 105 Cobán
3	Sub sede departamental del Colegio de Psicólogos, **Quetzaltenango**	Diagonal 15, 29-91 zona 1, Residenciales Las Américas, Quetzaltenango
4	Sub sede departamental del Colegio de Psicólogos, **Zacapa**	4ª Calle 10-34 zona 1, Plaza Salguero, Local 4, Zacapa
5	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Baja Verapaz**	2ª Avenida 5-54 zona 1, Salamá
6	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Chimaltenango**	2ª Calle 03-053, zona 4, Chimaltenango
7	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Chiquimula**	4ª Calle entre 14-60 zona 1, Chiquimula
8	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **El Progreso**	Barrio El Porvenir, Guastatoya (a un costado de Pollo Campero, frente a Car Wash J.R.)
9	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Escuintla**	5ª Calle 3-28 zona 1, Escuintla
10	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Huehuetenango**	11 avenida "A" 7-21 Colonia Santa Elisa, zona 1, Huehuetenango
11	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Izabal**	17 calle entre 11 y 12 avenida, Puerto Barrios
12	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Jalapa**	3ª Avenida 0-14 zona 6, Barrio Chipilapa, Jalapa
13	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Jutiapa**	4ª Avenida 4-29 zona 1, Jutiapa
14	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Petén**	6ª Avenida A 2-23 zona 1, Santa Elena, Flores (atrás de la iglesia católica central de Santa Elena)
15	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Quiché**	3ª Avenida 10-06 zona 1, Santa Cruz del Quiché
16	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Retalhuleu**	6ª Avenida 3-68 zona 1, Retalhuleu
17	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Sacatepéquez**	Colonia Flores del Manchén Número 32, Antigua Guatemala
18	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **San Marcos**	10ª Calle 8-71, San Marcos
19	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Santa Rosa**	4ª Calle 1-10 zona 3, Cuilapa
20	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Sololá**	8ª avenida y 12 calle esquina zona 2, Barrio San Bartolo, Sololá
21	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Suchitepéquez**	1ª Avenida 1-197 zona 2, Colonia El Relicario, Mazatenango
22	Delegación del Tribunal Supremo Electoral, **Totonicapán**	2ª Calle 1-27 zona 1, Totonicapán (Antigua caja de IGSS)

SEGUNDO: los miembros del **Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala** que estuvieron presentes el cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), para la celebración de la **PRIMERA VUELTA** de la **Asamblea General Extraordinaria con Fines Electorales, para la elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes del colegio de psicólogos de Guatemala para integrar el**

cuerpo electoral universitario para la elección del rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030, fueron: Licenciada **ZOILA BEATRIZ BERGANZA RAMÍREZ**, colegiada 2,561, Presidente; Magíster **OLIVIA JUDITH CÁCERES GAMARRO**, colegiada 3,144, Secretaria por suplencia (Vocal II); Licenciada **MILVIA ODETH TRABANINO CRUZ DE VANEGAS**, colegiada 9,400 Vocal III; y, Magíster **JORGE MARIO CASTILLO FUENTES**, colegiado 7,247, Vocal Suplente I, constituyéndose en consecuencia **quorum** de conformidad con lo normado en el artículo 8 del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*. Debe hacerse la anotación que por ausencia temporal de la Secretaria del Tribunal Electoral, la Licenciada **ASTRID ILIANA GUERRA TOLEDO**, en ejercicio de la facultad estatuida en el artículo 5, inciso a) del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*, los miembros del órgano electoral presentes por *unanimidad* acordaron la ocupación por suplencia, correspondiéndole en su orden a la Magíster **OLIVIA JUDITH CÁCERES GAMARRO**. **TERCERO:** acorde a lo legislado en el artículo 15 del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*, se solicitó a la Junta Directiva de este Colegio la **ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL** el nueve (9) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), para que esta cumpliere con la entrega del mismo por lo menos veinte (20) días calendario como lo dispone la norma antes enunciada, bajo esa secuencia, fue remitido el **PADRÓN ELECTORAL** a este órgano eleccionario el doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), el cual se encuentra conformado por los colegiados activos inscritos graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala; bajo dicha lógica, se enviaron reproducciones del mismo a los veintidós (22) recintos de votación distribuidos en toda la República de Guatemala. En el acto de votación se **identificó la calidad de los profesionales** mediante su Documento Personal de Identificación (DPI), acorde a lo regulado en el artículo 27, inciso c) del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*. Cabe resaltar que, el artículo 15 antes anotado, si bien instituye la figura del padrón electoral, también es claro al preceptuar que los colegiados que aparezcan **inactivos** deberán demostrar en el momento del acto de votación, haber recobrado su calidad de colegiado activo, asimismo, para los nuevos agremiados que se colegien después de la fecha de recepción del padrón electoral por parte del Tribunal Electoral, no podrán ejercer el derecho a voto. Finalmente, se acompaña a la presente Acta el **PADRÓN ELECTORAL** proporcionado por la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, el cual forma parte integral de la presente. **CUARTO:** que se leyó la **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030** elaborada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de

Colegio de Psicólogos de Guatemala

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Bergánza Ramírez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:26:08
Lugar: Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL

Guatemala y la fecha en que se comunicó dicha Convocatoria. **QUINTO:** de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala; Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala; Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y el Punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta número 01-2016 de fecha 12 de enero de 2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por su naturaleza se procedió a la **ELECCIÓN POR EL SISTEMA DE PLANILLAS**. Para dejar constancia de dicho extremo, a continuación, se describen a las planillas que participaron en el acto electoral:

PLANILLA	PONENTE	COLEGIADO	No.	CANDIDATO	COLEGIADO
1 PSIQUE -502-	Claudia Adriana Juárez Ponciano	4,343	1	Rosa María Rivas Rodríguez	2,663
			2	Edson Armando Segura Morales	3,611
			3	Lourdes Anaí Paniagua González	3,658
			4	Axel Osberto Marroquín Franco	4,840
			5	Javier Antonio Ramírez Galindo	14,654
2 SOS PRO-USAC	Miriam Cobar Aguilera	1,370	1	Sara Clemencia Pereira Gordillo	4
			2	Rosalía Juárez Estrada	104
			3	Miriam Jacinta Barrios López	1,574
			4	Roberto Alejandro Bolaños Ochoa	3,065
			5	Mayra Edith Caralis Rodríguez Hernández	6,020
3 AvanPsi	Ana Luisa Ralda Porres de Rodas	1,763	1	Rebeca María Mendía Orellana	9,451
			2	Iris Janeth Nolasco Molina	4,921
			3	Allanh Stanlhey Barrios Aguilar	7,670
			4	Sandy Lorely Cordón Lemus de Mata	17,674
			5	Marysabel Scaglia Martínez	1,566
4 Psicología independiente "Por una nueva USAC" -solo se presentó nombre-	Armando Benjamín Cush Meza	5,836	1	Marlen Eunice Orantes Barrientos	14,811
			2	Rocío Mabel Barrientos Gil de Castellanos	5,181
			3	Marvin Leonel Aguilar Ganon	16,282
			4	William Fernando Salguero Hernández	8,902
			5	Hugo Roberto Rosales Tejeda	11,285
5 Nueva USAC	Mayra Carolina Quezada Galtán	13,530	1	Félix Ricardo Barrayo Romero	5,372
			2	Paula Mavel García Álvarez	13,088
			3	Laura Alejandra Villegas Lara	10,398
			4	Juan Carlos Fonseca Zarceño	10,467
			5	Walter Aníbal Pérez Urrea	7,089

SEXTO: que en la **Asamblea General Extraordinaria con Fines Electorales, para la elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes del colegio de psicólogos de Guatemala para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección del rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030**, se cumplió **CON EL SISTEMA DE VOTO SECRETO**, toda vez que, es un requisito fundamental de conformidad con el artículo 31 del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala* para que las elecciones no sean declaradas nulas. **SÉPTIMO:** que en armonía con lo regulado en el artículo 29 Bis del *Reglamento Electoral del Colegio de*

Colegio de Psicólogos de Guatemala

3/3

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Berganza Ramírez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:32:38
Lugar: Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL

Psicólogos de Guatemala, el Tribunal Electoral procedió a la revisión de las actas y conteo de boletas, en tal razón, se levanta la presente Acta la cual contiene el **RESULTADO DEFINITIVO**, siendo este el siguiente:

No.	RECINTO	Planilla 1 PSIQUE -502-	Planilla 2 SOS PRO-USAC	Planilla 3 AvanPsi	Planilla 4 Psicología Independiente "Por una nueva USAC"	Planilla 5 Nueva USAC	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS FALTANTES	TOTAL
1	Guatemala	308	32	41	19	12	8	0	0	420
2	Alta Verapaz	26	1	14	1	1	4	0	0	47
3	Quetzaltenango	14	12	22	1	1	0	0	0	51
4	Zacapa	0	1	15	1	0	0	0	0	17
5	Baja Verapaz	0	0	2	0	0	0	0	0	5
6	Chimaltenango	1	1	3	0	0	0	0	0	5
7	Chiquimula	1	0	1	0	0	0	0	0	2
8	El Progreso	0	0	2	0	0	0	0	0	2
9	Escuintla	2	2	2	0	0	0	0	0	6
10	Huehuetenango	1	2	1	0	0	0	0	0	4
11	Izabal	0	0	4	0	0	0	0	0	4
12	Jalapa	0	0	1	0	0	0	0	0	1
13	Jutiapa	1	0	1	0	0	0	0	0	2
14	Petén	3	2	6	0	0	0	0	0	11
15	Quiché	1	0	2	0	0	0	0	0	3
16	Retalhuleu	1	0	2	0	0	0	0	0	3
17	Sacatepéquez	5	0	7	0	0	0	0	0	12
18	San Marcos	0	0	4	0	1	0	0	0	5
19	Santa Rosa	1	0	2	0	0	0	0	0	3
20	Sololá	0	0	2	0	0	0	0	0	2
21	Suchitepéquez	0	0	2	0	0	0	0	0	2
22	Totonicapán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL		366	54	136	22	15	12	0	0	605
TOTAL (%)		60.50%	8.92%	22.48%	3.64%	2.48%	1.98%	0%	0%	100%

TRIBUNAL ELECTORAL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

OCTAVO: declarar como planilla ganadora en **la elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes del colegio de psicólogos de Guatemala para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección del rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030**, a la **PLANILLA NÚMERO UNO** (1) de nombre "**PSIQUE -502-**", integrada por: **a)** Rosa María Rivas Rodríguez, colegiada 2,663; **b)** Edson Armando Segura Morales, colegiado 3,611; **c)** Lourdes Anaí Paniagua González, colegiada 3,658; **d)** Axel Osberto Marroquín Franco, colegiado 4,840; y, **e)** Javier Antonio Ramírez Galindo, colegiado 14,654; por haber obtenido **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** (**366**) votos de un total de **SEISCIENTOS CINCO** (**605**) votos emitidos en el acto electoral, que constituyen el **SESENTA PUNTO CINCUENTA** por ciento (**60.50 %**), es decir, obtuvo

Colegio de Psicólogos de Guatemala

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Berganza Ramírez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:41:45
Lugar: Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL

un monto superior a la mitad más uno de votos requeridos convergiendo con la normativa jurídica aplicable. **NOVENO:** se confirmó las calidades de los candidatos electos **ROSA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, EDSON ARMANDO SEGURA MORALES, LOURDES ANAÍ PANIAGUA GONZÁLEZ, AXEL OSBERTO MARROQUÍN FRANCO** y **JAVIER ANTONIO RAMÍREZ GALINDO**, a través de la información obrante en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, asimismo, mediante las actas notariales de declaración jurada, todas de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en las cuales declararon bajo juramente de ley que son graduados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que actualmente no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, se indica que **REÚNEN LOS REQUISITOS DEL CASO**. **DÉCIMO:** se declara la **VALIDEZ** de las elecciones, al haberse sustanciado el proceso electoral para la **la elección de cinco profesionales no catedráticos, graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que sean colegiados activos, quienes serán los representantes del colegio de psicólogos de Guatemala para integrar el cuerpo electoral universitario para la elección del rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2026-2030** de conformidad con la legislación aplicable. **UNDÉCIMO:** al tenor de los artículos 13, inciso b) y 20 del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala*, el acto electoral concluyó a las dieciocho horas (18:00 h). **DUODÉCIMO:** en cumplimiento a lo legislado en el artículo 29 Bis del *Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala* publíquese la presente Acta en la página oficinal y demás redes sociales del Colegio de Psicólogos de Guatemala. **DÉCIMOTERCERO:** una vez se encuentre firme esta Acta, remítase de forma certificada a la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala para los efectos respectivos. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas con treinta minutos (9:30 h), la cual fue leída, aceptada, ratificada, firmada y sellada de conformidad por quien en ella intervino, **DAMOS FE**.

Firmado electrónicamente por: Astrid Iliana Guerra Toledo
Fecha: 09/03/2026 18:47:06
Lugar: Guatemala

Lcda. Astrid Iliana Guerra Toledo
Colegiada No. 2,520
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL

Firmado electrónicamente por: Zoila Beatriz Berganza Ramírez
Cargo: Presidente
Empresa: COLEGIO DE PSICOLOGOS DE GUATEMALA
Fecha: 09/03/2026 19:47:34
Lugar: Guatemala

Vo.Bo. Lcda. Zoila Beatriz Berganza Ramírez
Colegiada No. 2,561
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

REF. RyE-PE 050/2026

Guatemala 19 de marzo de 2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
563
23 MAR 2026
FIRMA: _____ HORA: 15:15

Abogada,
Astrid Elizabeth García Castillo
Directora / Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Licenciada García Castillo:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en atención a la ***PROVIDENCIA DAJ No. 43-2026*** de fecha 13 de marzo de 2026, en la cual, en el renglón de "Asunto", se consigna lo siguiente: "Elección de cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030 del Colegio de Psicólogos de Guatemala." En virtud de lo anterior, dicha providencia fue trasladada a este departamento a efecto de certificar, con base en el padrón electoral, la calidad de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como para extender la constancia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En atención a lo solicitado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 50 del citado Reglamento, particularmente en lo relativo a la verificación de la calidad de graduado o incorporado a esta casa de estudios superiores, se instruyó al personal correspondiente para llevar a cabo la revisión y verificación de la documentación remitida, consistente en:

1. Copia certificada del Acta final del evento electoral numero 01-2026-TE de fecha nueve (9) de marzo del año dos mis veintiséis (2026), con resultado de la elección acompañado de las boletas utilizadas, así como las actas de mesas electorales.
2. Copia certificada del Documento Personal de Identificación, constancia de Colegiado activo, providencias, resoluciones del Tribunal Electoral donde se acordó la inscripción de las planillas participantes y demás documentos que integran el expediente de lección del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Derivado del análisis efectuado, se hace de su conocimiento que la documentación remitida para la calificación de graduado, conforme a lo establecido en los artículos 42, 43 y 50 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluye un padrón electoral que carece de las firmas de los votantes que participaron en la elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir Rector para el período 2026-2030 correspondiente al Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Si bien se adjunta un padrón electoral, la ausencia de las firmas de los votantes constituye una omisión sustancial que impide establecer con certeza su autenticidad, así como determinar si dicho instrumento fue efectivamente el utilizado durante el acto electoral. Asimismo, dicha deficiencia imposibilita verificar la identidad de los profesionales que participaron en el proceso de elección referido.

En consecuencia, la falta de firma de los votantes imposibilita constatar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos a quienes ejercieron el sufragio, particularmente en lo relativo a su calidad de graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como descartar la eventual participación de profesionales egresados de universidades privadas del país. Este requisito reviste carácter esencial, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Universidad, que establece que los profesionales no catedráticos deben ser electos por mayoría absoluta de votos de profesionales graduados o incorporados a dicha casa de estudios; y con el artículo 43 del Reglamento de Elecciones, que dispone que quienes participen en actos eleccionarios deben satisfacer dicha

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

REGISTRO Y ESTADÍSTICA

En ese contexto, la ausencia de las firmas en el padrón electoral vulnera los principios de legalidad, certeza, autenticidad y transparencia que rigen los procesos electorales, los cuales constituyen garantías indispensables para la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a elegir y ser electo en condiciones de igualdad, así como el derecho a la participación política en el ámbito universitario. La imposibilidad de verificar la legitimidad del cuerpo electoral compromete, además, la integridad del proceso y la confianza en sus resultados, afectando la seguridad jurídica del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la falta de los insumos documentales idóneos que permitan constatar el cumplimiento de las calidades legales exigidas, este Departamento se encuentra imposibilitado para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud formulada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Finalmente, es pertinente señalar que corresponde al colegio profesional respectivo garantizar el estricto cumplimiento de la normativa universitaria vigente, así como aportar la documentación completa, auténtica y verificable que permita a esta dependencia emitir su pronunciamiento conforme a derecho, en observancia de los principios de debido proceso, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, se remiten las presentes diligencias a su consideración, para los efectos administrativos y legales que estime pertinentes.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe del Departamento de Registro y Estadística

Vo.Bo. Ingeniero Luis Pedro [illegible]
Director General de Administración -DIGA-

Anexo: Copia certificada del Acta final del evento electoral numero 01-2026-TE de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), con el resultado de la elección acompañado de las boletas utilizadas, así como las actas de mesas electorales. Copia Certificada del Documento Personal de Identificación, constancias de Colegio activos, providencias, resoluciones del Tribunal Electoral donde se acordó la inscripción de las planillas participantes y demás documentos que integran el expediente de elección del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

c.c. Archivo
BOFP/

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 019-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado para la Escuela de Ciencias Psicológicas, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 38-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad, con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizado de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 27-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 19-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

*En atención al oficio identificado como **Providencia SG. No. 125-03-2026**, de fecha 11 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten la opinión solicitada, en los términos siguientes:*

ANTECEDENTES

1. *Oficio identificado como **Of.45-2026-T.E.** de fecha 9 de marzo de 2026, a través del cual, el Colegio de Psicólogos de Guatemala traslada los documentos correspondientes a la elección que se llevó a cabo el 4 de marzo del 2026, correspondiente al evento electoral para elegir cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
2. *Certificación de fecha 9 de marzo de 2026, del **Acta final del evento electoral número 01-2026-TE** de fecha 9 de marzo de 2026, suscrita por la Licenciada Zoila Beatriz Berganza Ramírez, Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, en la cual da fe de las actuaciones realizadas en la Asamblea General Extraordinaria con fines Electorales, realizada el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026), referente al evento electoral para la elección de cinco profesionales no catedráticos graduados o incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
3. *De la certificación del Acta identificada en el párrafo anterior se asientan las partes conducentes en la forma siguiente:*
    - *3.1. Que dicho evento electoral tuvo lugar el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis, en las distintas sedes habilitadas a nivel nacional por el Colegio de Psicólogos de Guatemala, en horario de ocho (8:00) a dieciocho (18:00) horas, conforme a la convocatoria respectiva, se hizo constar la presencia de los siguientes miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala: Licenciada Zoila Beatriz Berganza Ramírez, Presidente; Magíster Olivia Judith Cáceres Gamarro, Secretaria por suplencia (Vocal II); Licenciada Milvia Odeth Trabanino Cruz de Vanegas, Vocal III; y Magíster Jorge Mario Castillo Fuentes, Vocal Suplente I; haciéndose constar que, por ausencia temporal de la Secretaria titular, la Licenciada Astrid Iliana Guerra Toledo, los miembros del órgano electoral acordaron la sustitución correspondiente conforme a la normativa aplicable.*
    - *3.2. Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Colegio de Psicólogos de Guatemala, para la realización del Acto Electoral para la Elección de cinco profesionales activos, no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Encargado de Elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.*
    - *3.3. En el Acta final del evento electoral número 01-2026-TE, no se consigna de manera expresa la hora de inicio del acto electoral**,** ni que la apertura de la Asamblea General Extraordinaria con fines electorales haya sido declarada por la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, el cual dispone que la Junta Directiva es el órgano encargado de convocar, declarar la apertura y realizar el cierre de la referida Asamblea, así como de estar presente en el escrutinio de votos, circunstancia que resulta relevante para efectos de verificar la debida instalación del órgano superior del Colegio y la regularidad del acto electoral, no obstante indica que el cierre del acto electoral concluyó a las dieciocho (18) horas.*
    - *3.4. Que el sistema de votación se realizó por planilla y que se cumplió con el sistema de voto secreto.*

*3.5. El Tribunal Electoral realizó el escrutinio y declara como ganadora por mayoría de votos a la planilla número uno (1) denominada: "**-PSIQUE -502-**".*

Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales que participaron con su número de Colegiado Activo siendo los siguientes

Planilla Uno "-PSIQUE -502-"

Rosa María Rivas Rodríguez	*Colegiado número 2663*
Edson Armando Segura Morales	*Colegiado número 3611*
Lourdes Anaí Paniagua González	*Colegiado número 3658*
Axel Osberto Marroquín Franco	*Colegiado número 4840*
Javier Antonio Ramírez Galindo	*Colegiado número 14654*

3.6. Que, en la certificación del Acta Final del evento electoral número 01-2026-TE, se hace constar la incorporación del padrón electoral como parte de la documentación del proceso; sin embargo, en el expediente remitido se advierte que dicho padrón no contiene las firmas de los profesionales que ejercieron su derecho al voto, circunstancia que resulta relevante para efectos de verificar la participación efectiva de los colegiados activos y la autenticidad del instrumento utilizado durante el acto electoral.

3.7. Que, de la revisión del expediente administrativo remitido, se establece que la certificación del Acta Final del evento electoral número 01-2026-TE, fue remitida a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medios electrónicos, no obstante, el expediente físico contiene únicamente copia simple sin firmas y con omisiones en su contenido.

4. *Providencia DAJ No. 38-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
5. *Pronunciamiento a través de certificación DARH J No. 019-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
6. *Providencia DAJ No. 43-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala certificar que los profesionales que emitieron voto son egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
7. *Pronunciamiento a través de oficio identificado como REF. RyE-PE 050/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual indica: "(…) Si bien se adjunta un padrón electoral, la ausencia de las firmas de los votantes constituye una omisión sustancial que impide establecer con certeza su autenticidad, así como determinar si dicho instrumento fue efectivamente el utilizado durante el acto electoral. Asimismo, dicha deficiencia imposibilita verificar la identidad de los profesionales que participaron en el proceso de elección referido.*

   En consecuencia, la falta de firma de los votantes imposibilita constatar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos a quienes ejercieron el sufragio, particularmente en lo relativo a su calidad de graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como descartar la eventual participación de profesionales egresados de universidades privadas del país. Este requisito reviste carácter esencial, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Universidad, que establece que los profesionales no catedráticos deben ser electos por mayoría absoluta de votos de profesionales graduados o incorporados a dicha casa de estudios; y con el artículo 43 del Reglamento de Elecciones, que dispone que quienes participen en actos eleccionarios deben satisfacer dicha Calidad…

Finalmente, es pertinente señalar que corresponde al colegio profesional respectivo garantizar el estricto cumplimiento de la normativa universitaria vigente, así como aportar la documentación completa, auténtica y verificable que permita a esta dependencia emitir su pronunciamiento conforme a derecho, en observancia de los principios de debido proceso, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos humanos de la comunidad universitaria".

CONSIDERACIONES LEGALES:

-Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".*

Artículo 83. *"Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

Artículo 90. "*Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

Artículo 154. "*Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

Artículo 155. "*Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

-Ley del Organismo Judicial

Artículo 3. *"Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

Artículo 10. *"Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

-Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. "*Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. "*Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La*

inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."

-Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

Artículo 12. "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

Artículo 16. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".*

Artículo 18. "*El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

Artículo 19. "*La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."*

Artículo 20. "*La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

Artículo 24. *"El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (…) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector…"*

-Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...) Deben colegiarse:*

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura; b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General; b) Junta directiva; c) Tribunal de honor, y d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General, serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación*

podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."*

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...) g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3)

días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

-Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. "*El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."*

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

-Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…) serán electos (…) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio…".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones*

se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".

Artículo 42. *"Las elecciones que se practiquen en el seno de los Colegios Profesionales, ya sea para designar a los representantes de cada Colegio ante el cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector, (…) serán presididas por el tribunal electoral del Colegio con la totalidad de sus miembros o, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; también deberá recibir los votos, hacer el escrutinio tomando en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos, garantizar las calidades de los votantes y comprobar la calidad de los electos en cuanto a que los profesionales sean egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la respectiva Unidad Académica que elige electores o representantes, según sea el caso. No se aceptarán representaciones de los votantes. En consecuencia, en cada acto electoral que se realice en los Colegios, la elección se efectuará con los colegiados presentes en el mismo".*

Artículo 43. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad, en realización de los procesos electorales, por lo que, se atribuye a una función natural del tribunal electoral, presidir las elecciones que se practiquen en los colegios profesionales".*

Artículo 50*. "Las elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en las que participen, los Colegios Profesionales, se realizarán de conformidad la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Estatuto de la Universidad (nacional y autónoma) del presente Reglamento, y de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, siempre que esta última, no limite, tergiverse o restrinja la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…).*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.
i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".
Artículo 67. "*La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de revisar el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emitir el pronunciamiento correspondiente y elevar al Consejo Superior Universitario, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.".*

-Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala

Artículo 13. "*La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya."*
Artículo 16. *"La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Colegio de Psicólogos de Guatemala, debe hacerla la Junta Directiva…"*
Artículo 17. *"Funciones de la Asamblea General. e) En su caso, elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los miembros que integran el cuerpo electoral universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos".*
Artículo 20. *"Quórum y resoluciones. El quorum para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos el veinte por ciento (20 %) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el quorum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria…"*

-Reglamento de Elecciones del Colegio de Psicólogos de Guatemala

Artículo 1. *El Tribunal Electoral "(…) Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y sus funciones las ejercerá con absoluta independencia...".*
Artículo 2. *"Funciones del Tribunal Electoral. Son funciones del Tribunal Electoral: "a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, a efecto de garantizar la transparencia de los eventos y los derechos de los colegiados activos que participen en dichos eventos; c) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; y otros eventos electorales en los que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio; d) (…) En el caso de elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente participarán los psicólogos egresados de dicha universidad que tengan la calidad de colegiados activos. g) Convocar por medio de la Junta Directiva a los actos electorales, indicando los cargos sometidos a elección, el lugar, fecha y hora en que se realizará el evento respectivo; h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según sea el caso: k) Declarar mediante resolución el resultado de las elecciones o, en su caso, la nulidad de las mismas, y dejar constancia de ello en el libro de actas respectivo, debiendo publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto respectivo; l) Declarar la validez de los actos eleccionarios para que la Junta Directiva dé posesión de los cargos a los colegiados electos: miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la ley. m) Conocer y resolver, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, los recursos de aclaración o*

de ampliación que se interpongan ante dicho órgano. Los recursos de apelación en materia electoral los conocerá la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto; p) Conservar la documentación relacionada con los actos electorales, hasta que los resultados estén firmes. …".

***Artículo 11**. "Asamblea General para actos electorales. El Tribunal Electoral, por medio de la Junta Directiva, convocará a todos los colegiados activos para que participen en el acto electoral, fijando el plazo correspondiente para la inscripción de planillas o candidatos. (…). La Asamblea General convocada para actos electorales se integra por los colegiados activos".*

***Artículo 12. "**Convocatorias. La convocatoria de la Asamblea General para actos electorales debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el diario oficial y por lo menos, en otro diario de los de mayor circulación en el país".*

***Artículo 13. "**Normas para realizar las elecciones. El acto electoral será convocado por la Junta Directiva del Colegio, organizado y dirigido por el Tribunal Electoral, en las veintidós cabeceras departamentales de la República. Para el efecto, el Tribunal Electoral tendrá la potestad para elegir el recinto en donde se llevarán a cabo las elecciones en todo el país".*

***Artículo 20**. "Horario de votaciones. Las elecciones se llevarán a cabo en un solo acto electoral, de las ocho (8:00) a las dieciocho (18:00) horas del mismo día con los votantes que se encuentren dentro del recinto eleccionario a las dieciocho (18:00) horas. A la hora del cierre se verificará el número de profesionales presentes que estén pendientes de emitir el voto en la mesa respectiva, quienes podrán votar".*

- ***Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:***

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

- ***Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:***

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

- ***Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:***

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

- ***Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:***

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN / PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n), de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como en el artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es el órgano competente para conocer y resolver lo relativo a la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030****, evento celebrado el 4 de marzo de 2026.*

En virtud de la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, a través del punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta 01-2026, de fecha 12 de enero de 2026, se estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral, según corresponda en cada colegio profesional, debía remitir a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas empleadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y constancia de colegiado activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas, así como los demás documentos que integran el expediente de la elección.

Asimismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala remitir, dentro del expediente administrativo del evento electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, el cual debe contener las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar. No obstante, en el presente caso dicha obligación fue incumplida, puesto que, al remitirse los documentos que dan cuenta de la forma en que se desarrolló el evento electoral, no se adjuntó:

1. *El padrón electoral utilizado, con las firmas de los electores que ejercieron su derecho de elegir y ser electos, documento indispensable para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, conforme lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad.". Lo anterior resulta fundamental, en virtud que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como en el artículo 42 del Reglamento de Elecciones citado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes en este tipo de eventos electorales, siendo la condición de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el grado de licenciatura, un requisito esencial cuya verificación corresponde al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando así la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, con fundamento además en el artículo 1, literales a) y b), de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.*

   En ese orden de ideas, el único medio idóneo con que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral, en ejercicio del derecho de elegir, cumplen con la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado en la elección, en el cual deben constar las respectivas firmas de los participantes. Asimismo, al tratarse de un evento destinado a designar representantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la

transparencia respecto de quienes emitieron su voto debe ser máxima, por involucrar a una institución de rango constitucional.

2. *La certificación original del Acta Final del evento electoral número 01-2026-TE, de fecha 9 de marzo de 2026, toda vez que la misma fue remitida a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala por medios electrónicos, mientras que el expediente físico trasladado contiene únicamente copia simple sin firmas y con omisiones en su contenido, lo cual evidencia una inconsistencia documental entre los medios de remisión; circunstancia que resulta relevante, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente electoral debe integrarse con documentación completa, auténtica y debidamente certificada, a efecto de permitir la verificación de la legalidad del proceso, por lo que no se cuenta con certeza respecto del contenido íntegro del acta.*

Por lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, con fundamento en la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a) y b), 8, 9, 12, 13 literal e), 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como en los artículos 13, 16, 17 y 20 del Estatuto del Colegio de Psicólogos de Guatemala; artículos: 1, 2, literales c), d), g), h), k), l), m), p), 11, 12, 13, 14, 20, del Reglamento de Elecciones del Colegio de Psicólogos de Guatemala; y en la jurisprudencia contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad dictadas en los expedientes números 3617-2015 (sentencia de 29 de marzo de 2016), 2996-2019 (sentencia de 5 de diciembre de 2019) y 4671-2019 (sentencia de 3 de noviembre de 2020), así como en el caso Yatama vs. Nicaragua, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, sentencia de 23 de junio de 2005); y considerando que no se cuenta con los medios idóneos para establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Psicólogos de Guatemala sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, pese a que en la convocatoria se estableció un plazo para remitir la documentación respectiva, inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, lo cual deviene en insubsanable la omisión atribuible al Colegio de Psicólogos de Guatemala, al contravenir el principio de certeza que debe regir los actos electorales, el cual garantiza que sus resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos, en consecuencia, el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores ***NO PUEDE RESOLVER*** *la acreditación de la* ***PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA, INTEGRARÍAN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DE ELEGIR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PARA EL PERÍODO 2026-2030****, con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), así como en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar que al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral sometido a su conocimiento, toda vez que su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales ni validar actos plenamente viciados que carecen de los requisitos legales para surtir efectos jurídicos. Lo anterior resulta congruente con lo establecido por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 4671-2019 (sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020), en la que se señala: "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que

todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, quedándole prohibido todo aquello que no esté expresamente autorizado".

Por lo expuesto, corresponde al Consejo Superior Universitario verificar, dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral fue realizado con observancia de los requisitos legales exigibles para la producción de efectos legales, lo cual resulta acorde con el ejercicio de la función pública. En tal sentido, el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…". Asimismo, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente número 2996-2019, ha señalado: "...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En esa misma línea, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama vs. Nicaragua (sentencia de fecha 23 de junio de 2005), "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones".

Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable establece de forma clara quiénes son los sujetos competentes y el procedimiento mediante el cual debe desarrollarse el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que corresponde a los colegios profesionales elegir a sus representantes y a los integrantes de los cuerpos electorales universitarios. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que "contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", en ese sentido, es el Colegio de Psicólogos de Guatemala quien debió observar estrictamente el marco normativo aplicable en la organización y desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala; la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Estatuto del Colegio de Psicólogos de Guatemala; y el Reglamento de Elecciones del Colegio de Psicólogos de Guatemala." ----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, evento celebrado el 04 de marzo de 2026. En virtud de la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del punto TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, se estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral, según corresponda en cada colegio profesional, debía remitir a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas empleadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y constancia de

colegiado activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas, así como, los demás documentos que integran el expediente de la elección. ----------
Asimismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, remitir dentro del expediente administrativo del evento electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, el cual debe contener las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar. No obstante, en el presente caso dicha obligación fue incumplida, puesto que, al remitirse los documentos que dan cuenta de la forma en que se desarrolló el evento electoral, no se adjuntó: ----------

1. El padrón electoral utilizado, con las firmas de los electores que ejercieron su derecho de elegir y ser electos, documento indispensable para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, conforme lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: "*Los profesionales que participen en actos eleccionarios de autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad…*". Lo anterior resulta fundamental, en virtud que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), así como, el artículo 42 del Reglamento de Elecciones citado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes en este tipo de eventos electorales, siendo la condición de egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el grado de licenciatura, un requisito esencial cuya verificación corresponde al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando así la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, con fundamento además en el artículo 1, literales a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. ----------

En ese orden de ideas, el único medio idóneo con que cuenta la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral, en ejercicio del derecho de elegir, cumplen con la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado en la elección, en el cual deben constar las respectivas firmas de los participantes. Asimismo, al tratarse de un evento destinado a designar representantes que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario encargado de elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia respecto de quienes emitieron su voto debe ser máxima, por involucrar a una institución de rango constitucional. ----------

2. La certificación original del acta final del evento electoral número 01-2026-TE de fecha 09 de marzo de 2026, toda vez que la misma fue remitida a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medios electrónicos, mientras que el expediente físico trasladado contiene únicamente copia simple sin firmas y con omisiones en su contenido, lo cual evidencia una inconsistencia documental entre los medios de remisión; circunstancia que resulta relevante, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente electoral debe integrarse con documentación completa, auténtica y debidamente certificada, a efecto de permitir la

verificación de la legalidad del proceso, por lo que no se cuenta con certeza respecto del contenido íntegro del acta. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 27-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 19-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: Con fundamento en la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a) y b), 8, 9, 12, 13 literal e), 14, 17 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículos 13, 16, 17 y 20 de los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala; artículos 1, 2 literales c), d), g), h), k), l), m) y p), 11, 12, 13, 14 y 20, del Reglamento de Elecciones del Colegio de Psicólogos de Guatemala; y, en la jurisprudencia contenida en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad dictadas en los expedientes números 3617-2015 (sentencia de 29 de marzo de 2016); Expediente número 2996-2019 (sentencia de 05 de diciembre de 2019); y, Expediente número 4671-2019 (sentencia de 03 de noviembre de 2020); así como, también en el caso Yatama vs. Nicaragua de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 23 de junio de 2005): 1. Considerando que no se cuenta con los medios idóneos para establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Psicólogos de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, pese a que en la convocatoria se estableció un plazo para remitir la documentación respectiva, inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, lo cual deviene en insubsanable la omisión atribuible al Colegio de Psicólogos de Guatemala, al contravenir el principio de certeza que debe regir los actos electorales, el cual garantiza que sus resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos; en consecuencia, este máximo órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, NO PUEDE RESOLVER la acreditación de la PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA, INTEGRARÍAN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DE ELEGIR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PARA EL PERÍODO 2026-2030, con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), así como, en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----**

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar que, al Consejo Superior Universitario no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral sometido a su conocimiento, toda vez que, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales ni validar actos plenamente viciados que carecen de los requisitos legales para surtir efectos jurídicos. Lo anterior resulta congruente con lo establecido por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 4671-2019 (sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020), en la que señala: "*El principio de*

***legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------**

Por lo expuesto, corresponde al Consejo Superior Universitario verificar, dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral fue realizado con observancia de los requisitos legales exigibles para la producción de efectos legales, lo cual resulta acorde con el ejercicio de la función pública. En tal sentido, el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: *"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.".* Asimismo, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente número 2996-2019, ha señalado: "*Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*". En esa misma línea, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama vs. Nicaragua (sentencia de fecha 23 de junio de 2005): *"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.*". Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable establece de forma clara quiénes son los sujetos competentes y el procedimiento mediante el cual debe desarrollarse el proceso electoral; la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que corresponde a los colegios profesionales elegir a sus representantes y a los integrantes de los cuerpos electorales universitarios. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece que: *"Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.";* en ese sentido, es el Colegio de Psicólogos de Guatemala quien debió observar estrictamente el marco normativo aplicable en la organización y desarrollo del proceso electoral. ----------

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala; la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala; y, el Reglamento de Elecciones del Colegio de Psicólogos de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	No resolver la acreditación	25
2	Resolver la acreditación	10
3	Abstenciones	2
	Total	37

quórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue de abstención en la elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2026-2030".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".*
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue resolver la acreditación de los cuerpos*

electorales debido a que los argumentos vertidos en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos para no resolver no alteran el resultado de la elección y asimismo vulneran el criterio y el actuar de los Colegios Profesionales".

4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es RESOLVER LA ACREDITACIÓN, en observancia de los principios de legalidad, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se reconoce que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, las cuales han sido consideradas como elementos de referencia dentro del análisis integral. Sin perjuicio de lo anterior, se hace énfasis en la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos que garanticen evaluaciones imparciales y la disponibilidad de información suficiente, a efecto de consolidar la certeza jurídica y la confianza en el proceso".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración del Colegio, y que corresponden a los normativos de una ley superior a nuestro reglamento de elecciòn".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "resolver la acreditación" el Colegio de Psicólogos de Guatemala mediante su Asamblea, llevo a cabo el proceso de elección del cuerpo electoral de cinco profesionales no catedráticos, fueron los profesionales de ese colegio que mediante su derecho a voto, eligieron a la planilla que los representará en el proceso de elección a rector, el no resolver la acreditación de los electores se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los profesionales , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*

DECIMONOVENO **OPINIÓN DAJ No. 24-2026 y Pronunciamiento JEU No. 16-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 24-2026 y Pronunciamiento JEU No. 16-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria -ambas de esta Casa de Estudios Superiores-, referente al asunto siguiente: Elección de cinco (5) profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Nº 47208

COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA

Guatemala, 10 de marzo del 2026
Ref.TE039-2026/2024-2027

REPÚBLICA DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RECIBIDO
10 MAR 2026
No. DE INGRESO: 306-2026 HORA: 14:40

Secretaría General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Por este medio, el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se permite remitir la certificación de los resultados del proceso de elección por planilla de cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección de Rector, período 2026–2030, proceso electoral celebrado el día dos de marzo de dos mil veintiséis.

En tal sentido, se adjunta copia certificada del acta del evento electoral que contiene los resultados de la elección, así como las boletas utilizadas; copia completa y legible del Documento Personal de Identificación (DPI); constancias de colegiado activo; y constancia de inscripción de los participantes o planillas inscritas ante este Tribunal Electoral, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Sin otro particular, se suscribe la presente.

Atentamente,

TRIBUNAL ELECTORAL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA

Dr. Nery Ronaldo Cabrera García
Secretario Tribunal Electoral Periodo 2024-2027
Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

C,c.archivo.

OFICINAS CENTRALES:
0 Calle 15-46, Zona 15 Colonia El Maestro, 5to. Nivel
PBX: (502) 2503-8500
Página Web: www.colegiodemedicosycirujanos.gt

SUB-SEDE GUATEMALA:
17 Calle 1-61, Zona 1
Teléfono: (502) 2232-5035

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

ACTA NÚMERO 012-2026
TRIBUNAL ELECTORAL
10 de marzo de 2026

En la ciudad de Guatemala, el día martes diez de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las diez horas con treinta minutos, se dio inicio a sesión ordinaria del Tribunal Electoral en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, con el objeto de conocer y analizar diversos aspectos relacionados con el proceso posterior a la Elección por planilla de cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección de Rector, período 2026–2030, celebrada el día dos de marzo del presente año; Estuvieron presentes en la sesión los siguientes miembros del Tribunal Electoral: Dr. Edwin Eduardo Morales Sun, Presidente; Dr. Nery Ronaldo Cabrera García, Secretario; y Dr. Alexis Rolando Oliva Fredrich, Vocal Suplente I, Se deja constancia que con la presencia de los miembros antes mencionados se contó con el quórum requerido, por lo que la sesión se instaló válidamente para conocer y resolver los puntos contenidos en la agenda correspondiente.

PRIMERO: Apertura de la sesión

El señor Presidente del Tribunal Electoral, Dr. Edwin Eduardo Morales Sun, declaró abierta la sesión ordinaria, dando inicio formal al desarrollo de la misma y manifestando que, al encontrarse presentes los tres miembros que integran el Tribunal Electoral, se cuenta con el quórum requerido para conocer y resolver el punto único de la presente sesión, el cual consiste en dejar constancia de la recepción de las cajas electorales pendientes provenientes de las delegaciones departamentales del Tribunal Supremo Electoral correspondientes a los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Sololá y Totonicapán, las cuales forman parte del proceso electoral realizado el día dos de marzo de dos mil veintiséis

SEGUNDO: Revisión de las cajas electorales.

Seguidamente, los miembros del Tribunal Electoral procedieron a realizar la revisión y verificación de la documentación contenida en las cajas electorales recibidas, tanto de las ocho (8) mesas receptoras de votos correspondientes al área de Guatemala, como de las cajas electorales provenientes de los veintiún (21) departamentos de la República, remitidas por medio de las delegaciones departamentales del Tribunal Supremo Electoral.

Durante dicha revisión se procedió a unificar el conteo de los resultados consignados en las actas de escrutinio, verificando que la información contenida en cada caja electoral coincidiera con los registros previamente consolidados por este Tribunal Electoral. Asimismo, se constató la integridad de la documentación electoral correspondiente al proceso de Elección por planilla de cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección de Rector, período 2026–2030, celebrado el día dos de marzo de dos mil veintiséis.

TERCERO: Unificación final del conteo de votos emitidos.

Al tener a la vista las cinco cajas electorales pendientes que se encontraban en espera de ser recibidas, correspondientes a las delegaciones departamentales del Tribunal Supremo Electoral de los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Sololá y Totonicapán, los miembros del Tribunal Electoral procedieron a su apertura, revisión y verificación de la documentación electoral contenida en las mismas.

Realizada la revisión correspondiente, se procedió a unificar el conteo general de votos emitidos, integrando los resultados de las ocho mesas receptoras de votos instaladas en el departamento de Guatemala, así como los resultados remitidos por los veintiún departamentos de la República, quedando el consolidado de votos emitidos de la siguiente manera:

Votos emitidos por departamento:

Alta Verapaz: 24
Baja Verapaz: 7
Retalhuleu: 11
Huehuetenango: 51
El Progreso: 5
Chiquimula: 33
San Marcos: 9
Suchitepéquez: 11
Izabal: 19
Santa Rosa: 15
Quiché: 6
Escuintla: 10
Jalapa: 18
Jutiapa: 10
Zacapa: 8
Petén: 11
Chimaltenango: 23
Quetzaltenango: 54
Sacatepéquez: 12
Sololá: 19
Totonicapán: 4

Votos emitidos en el departamento de Guatemala por mesa receptora de votos:

Mesa 1: 338
Mesa 2: 168
Mesa 3: 117
Mesa 4: 52
Mesa 5: 55
Mesa 6: 29
Mesa 7: 37
Mesa 8: 64

CUARTO: Presentación del cuadro consolidado de resultados.

Seguidamente, luego de haberse realizado la revisión y unificación del conteo de votos emitidos correspondientes a las ocho (8) mesas receptoras de votos instaladas en el departamento de Guatemala, así como de los resultados remitidos por las delegaciones departamentales del Tribunal Supremo Electoral de los veintiún (21) departamentos de la República, los miembros del Tribunal Electoral procedieron a verificar que dichos datos coincidieran con el cuadro consolidado de resultados elaborado por este Tribunal Electoral.

Para el efecto, se tuvo a la vista el cuadro consolidado que contiene el detalle de votos obtenidos por cada planilla, votos nulos, votos en blanco y el total de votos emitidos por mesa y departamento, el cual fue revisado y comparado con las actas de escrutinio contenidas en las cajas electorales. Como resultado de dicha verificación, se deja constancia que los datos consignados en el referido cuadro coinciden plenamente con la información contenida en la documentación electoral revisada.

En tal sentido, se presenta el siguiente **cuadro consolidado de resultados**, el cual forma parte integrante de la presente acta para los efectos administrativos y legales correspondientes:

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

DEPARTAMENTOS	PLANILLA 1	PLANILLA 2	PLANILLA 3	VOTOS NULOS	EN BLANCO	TOTAL POR MESA
GUATEMALA MESA 1	166	7	14	1	538	726
GUATEMALA MESA 2	120	19	24	5		168
GUATEMALA MESA 3	91	7	17	2		117
GUATEMALA MESA 4	38	7	7	0		52
GUATEMALA MESA 5	46	4	5	0		55
GUATEMALA MESA 6	24	1	3	0	1	29
GUATEMALA MESA 7	14	18	5	0		37
GUATEMALA MESA 8	47	12	6	0		65
QUETZALTENANGO	30	5	18	1		54
HUEHUETENANGO	18	2	31			51
SAN MARCOS	5	2	2			9
SACATEPEQUEZ	6	0	6			12
ESCUINTLA	7	1	2			10
CHIQUIMULA	13	5	15			33
CHIMALTENGO	20	1	2			23
ALTA VERAPAZ	21	2	0	1		24
TOTONICAPAN	3	0	1			4
SUCHITEPEQUEZ	8	1	2			11
JUTIAPA	3	2	5			10
ZACAPA	3	4	1			8
QUICHE	4	2	0			6
SANTA ROSA	3	12	0			15
RETALHULEU	9	1	0	1		11
PETEN	10	1	0			11
IZABAL	14	3	1			18
SOLOLA	17	1	1			19
JALAPA	17	1	0			18
BAJA VERAPAZ	5	0	2			7
EL PROGRESO	4	0	1			5
TOTAL POR PLANILLA	**766**	**121**	**171**			1058

Asimismo, se deja constancia que el total general de votos emitidos asciende a **1,058 votos**, distribuidos de la siguiente manera: **Planilla 1: 766 votos; Planilla 2: 121 votos; Planilla 3: 171 votos**, conforme al consolidado final del proceso electoral. En virtud de los resultados obtenidos y del porcentaje alcanzado por la Planilla número uno, se establece que no es necesaria la realización de una segunda vuelta electoral, quedando definido el resultado del proceso en **única vuelta**, conforme a la normativa electoral aplicable.

QUINTO: Por lo tanto, de conformidad con los resultados consignados en el cuadro consolidado y al haberse determinado que no es necesaria la realización de una segunda vuelta electoral, se deja constancia que la **Planilla número uno denominada "Renovación"** resultó favorecida con la mayoría de los votos emitidos en el presente proceso electoral. En consecuencia, quedan electos como cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección de Rector, período 2026–2030, los siguientes profesionales, conforme a la convocatoria emitida:

PLANILLA No. 1 – RENOVACIÓN

1. Dr. Rudolf Alexander García-Gallont Bischof, colegiado número 3,963.
2. Dr. José Rafael Espada, colegiado número 1,398.
3. Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa, colegiado número 5,803.
4. Dr. Adrián Alfonso Valdez Zea, colegiado número 6,829.
5. Dra. Eva Alarcón Chang, colegiada número 7,803.

SEXTO: Certificación y remisión de resultados.

El Tribunal Electoral, con base en la revisión y verificación de la documentación electoral contenida en las cajas electorales recibidas, así como en el cuadro consolidado de resultados, acuerda certificar los resultados finales del proceso de Elección por planilla de cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elección de Rector, período 2026–2030, celebrado el día dos de marzo de dos mil veintiséis.

En tal sentido, el Tribunal Electoral instruye a la Secretaría del Tribunal Electoral, con el apoyo del Departamento Jurídico del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, para que proceda a extender la certificación correspondiente y realizar la remisión oficial de los resultados ante la instancia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SEPTIMO: Cierre de la sesión.

No habiendo más puntos que tratar, se dio por finalizada la presente sesión en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos, firmando para constancia los miembros del Tribunal Electoral.

Dr. Edwin Eduardo Morales Sun
Presidente Tribunal Electoral

Dr. Nery Ronaldo Cabrera García
Secretario Tribunal Electoral

Dr. Alexis Rolando Oliva Fredrich
Vocal Suplente I Tribunal Electoral

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

ACTA DE ELECCIÓN No.TE.01-2026
Tribunal Electoral 2024–2027

ELECCIÓN POR PLANILLA DE CINCO (5) ELECTORES NO CATEDRATICOS
QUE REPRESENTARÁN AL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA
EN EL CUERPO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, PERÍODO 2026–2030

En la ciudad de Guatemala, el día dos de marzo de dos mil veintiséis, siendo las ocho horas con cuarenta minutos (08:40), en las instalaciones de Promotora de Clubs, S.A. (Club La Aurora), 9ª Avenida y 15 Calle "A", zona 13, Salón Santiago, se dio inicio al acto electoral para la elección de cinco (5) electores por planilla que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRIMERO: El acto electoral fue presidido por los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, encontrándose presentes: Dr. Edwin Eduardo Morales Sun, presidente; Dr. Nery Ronaldo Cabrera García, secretario; Dr. Juan Francisco Robles González, Vocal III; Dr. Alexis Rolando Oliva Fredrich, Vocal Suplente I.

Asimismo, se contó con la presencia del Dr. Axel Rodolfo Tarecena Dardón, Vicepresidente de Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Se deja constancia que el Dr. Byron Arturo García Juárez, Prosecretario de Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se incorporó posteriormente al acto electoral, debido a un percance vehicular durante su traslado desde el departamento de Escuintla, ya que en el trayecto presentó inconvenientes mecánicos, por lo que se integró a la actividad después de las palabras de bienvenida.

Las palabras de bienvenida y apertura de la Asamblea Extraordinaria con fines electorales estuvieron a cargo del Dr. Axel Rodolfo Tarecena Dardón, quien posteriormente cedió la palabra al Presidente del Tribunal Electoral.

Previo al inicio formal del proceso, el Dr. Edwin Eduardo Morales Sun expresó palabras de disculpa por el retraso en la apertura del acto electoral, indicando que la mayoría de los miembros del Tribunal Electoral se trasladaron desde distintos departamentos del país, incluyendo Santa Eulalia, Huehuetenango. En tal virtud, se deja constancia que el proceso electoral en la ciudad capital inició a las ocho horas con cuarenta minutos (08:40).

SEGUNDO: Que se dio lectura a la convocatoria pública dirigida a los médicos egresados o incorporados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicada en el diario de circulación nacional Prensa Libre, mediante la cual se convocó a participar en la elección de cinco (5) electores por planilla, señalándose como fecha para la primera vuelta el día dos de marzo de dos mil veintiséis y, en caso de ser necesaria una segunda vuelta, el día nueve de marzo de dos mil veintiséis, conforme a la normativa aplicable. Se deja constancia que dicha convocatoria fue realizada en tiempo y forma.

TERCERO: Que se procedió a la elección mediante el sistema de planillas, conforme a la convocatoria emitida, permitiendo a los electores emitir su voto por la planilla de su preferencia.

CUARTO: Que el proceso electoral se llevó a cabo mediante el sistema de voto secreto, garantizando la libertad, confidencialidad y autonomía del sufragio, utilizando papeletas oficiales depositadas en las urnas correspondientes.

QUINTO: Que el Tribunal Electoral procedió al escrutinio público de los votos emitidos a las 18:00 horas en las 8 mesas instaladas en la ciudad capital y en las sedes departamentales, realizando la revisión, conteo y consolidación de los resultados obtenidos.

SEXTO: Que, al calificar la elección y efectuar la sumatoria general de votos por planilla, se obtuvo el siguiente resultado final:

Planilla número uno: setecientos sesenta y seis (766) votos.
Planilla número dos: ciento veintiún (121) votos.
Planilla número tres: ciento setenta y uno (171) votos.

Total, de votos emitidos: un mil cincuenta y ocho (1,058).

En consecuencia, la Planilla número uno obtuvo la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos en el presente proceso electoral, alcanzando el resultado requerido para su declaratoria en primera vuelta, por lo que no procede la convocatoria a segunda vuelta.

SEPTIMO: Que en el presente proceso electoral participaron las siguientes planillas, debidamente inscritas conforme a la convocatoria emitida:

PLANILLA No. 1 – RENOVACIÓN

1. Dr. Rudolf Alexander García-Gallont Bischof, colegiado número (3,963).
2. Dr. José Rafael Espada, colegiado número (1,398).
3. Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa, colegiado (5,803).
4. Dr. Adrián Alfonso Valdez Zea, colegiado número (6,829).
5. Dra. Eva Alarcón Chang, colegiada número (7,803).

PLANILLA No. 2 – ELECTORES INDEPENDIENTES

1. Dr. Augusto Alfonso Contreras Argueta, colegiado número (4,056).
2. Dr. Danny Alexander Rodríguez García, colegiado número (28,332).
3. Dr. Jorge Alberto Osorio Rabanales, colegiado número (8,844).
4. Dr. Carlos Estuardo Monterroso Conde, colegiado número (29,525).
5. Dr. Byron Arturo García Juárez, colegiado número (9,562).

PLANILLA No. 3 – NUEVA USAC

1. Dr. Oscar Armando Nimatuj Quijivix, colegiado número (5,883).
2. Dra. Telma Yanet Meda Álvarez, colegiada número (8,842).
3. Dr. Yury José Mazariegos Vargas, colegiado número (23,156).
4. Dr. Fredy Rolando Rodas Alvarado, colegiado número (11,517).
5. Dr. Luis Fernando López Coloma, colegiado número (16,679).

Que, conforme a la calificación realizada y a la sumatoria general de votos consignada en la presente acta, la PLANILLA No. 1 – RENOVACIÓN obtuvo la mayoría de los votos válidamente emitidos en el presente proceso electoral.

Se deja constancia que el resultado anterior se consigna para los efectos legales correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

OCTAVO: Se deja constancia que el acto electoral se desarrolló en forma ordenada, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, se hace constar que al momento del cierre del evento se encontraban presentes los miembros del Tribunal Electoral. De igual manera, acompañaron el cierre del proceso electoral el Dr. Julio Antonio Tejada Toledo, Presidente de la Junta Directiva, y el Dr. Roberto Carlos Monterroso, Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quienes permanecieron en el lugar al momento de la finalización del acto electoral.

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

NOVENO: No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose cumplido con el proceso de votación, escrutinio, calificación de electos, el Tribunal Electoral da por concluido el acto electoral el día dos de marzo de dos mil veintiséis, siendo las veinte horas con seis minutos (20:06), en el mismo lugar de su inicio.

Leída la presente acta, es aceptada, ratificada y firmada por los miembros del Tribunal Electoral que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes.

Dr. Edwin Eduardo Morales Sun
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL.

Dr. Nery Ronaldo Cabrera García
SECRETARIO TRIBUNAL ELECTORAL.

Dr. Juan Francisco Robles
VOCAL III TRIBUNAL ELECTORAL.

Dr. Alexis Rolando Oliva Fredrich
VOCAL SUPLENTE I
TRIBUNAL ELECTORAL

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

3/3

TRIBUNAL ELECTORAL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA T E

CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, el Infrascrito secretario CERTIFICA: Acta de elección No. TE. cero uno guion dos mil veintiséis, de elección por planilla de cinco (5) electores no catedráticos que representarán al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala en el cuerpo electoral de la universidad de San Carlos de Guatemala para la lección de rector, período dos mil veintiséis guion dos mil treinta (2026–2030); del evento electoral realizado, en el cual la planilla Uno obtuvo la mayoría de votos.

Para los efectos legales que correspondan, extiendo la presente certificación a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala; las cuales enumero, firmo y sello incluyendo la presente.

Dr. Nery Ronaldo Cabrera García
Secretario Tribunal Electoral
Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

TRIBUNAL ELECTORAL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA T E

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DARH J No. 009-2026

CERTIFICA

Que, de acuerdo a lo indicado por el profesional de Recursos Humanos delegado en la Facultad de Ciencias Médicas, certifica que al realizar la revisión de las personas que se enlistan en la Providencia DAJ No. 29-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 de conformidad con la información que obra en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Módulo de Gestión Automatizada de Salarios, no cuentan con una contratación bajo ningún renglón presupuestario dentro de la Facultad de Ciencias Médicas.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente Certificación a los diez y nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RRHH
JEFATURA

M.A. Sully Amibeth Johnson Méndez
JEFA
División de Administración de Recursos Humanos

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 24-2026 y PRONUNCIAMIENTO JEU No. 16-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria; ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que literalmente dice: ----------

"Guatemala, 06 de abril del 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención al oficio identificado como Providencia SG. No. 121-03-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Junta Electoral Universitaria (JEU) emiten opinión, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Oficio identificado como Ref.TE 039-2026/2024-2027 de fecha 10 de marzo de 2026, a través del cual, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala traslada copia certificada del acta del evento electoral que contiene los resultados de la elección, así como las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, constancia de colegiado activo y constancias de inscripción de participantes o planillas inscritas, de la elección que se llevó a cabo el dos de marzo del 2026, correspondiente al evento electoral para elegir cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos, quienes integrarán Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*
2. *Certificación de fecha 10 de marzo de 2026, del Acta de Elección No. 01-2026 del Tribunal Electoral 2024-2027 del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, referente al evento electoral realizado el dos de marzo de dos mil veintiséis, donde se eligieron a cinco profesionales no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030; contenida en hojas de papel bond con sello del tribunal electoral.*

   De la certificación identificada en el párrafo anterior se asienta las partes conducentes en la forma siguiente:

   2.1. *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día dos de marzo de dos mil veintiséis en las instalaciones de Promotora de Clubs, S.A. (Club La Aurora) Salón Santiago, 9ª Avenida y 15 calle "A", zona 13 del municipio y departamento de Guatemala, con la presencia de los siguientes miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala: Doctor Edwin Eduardo Morales Sun, Presidente; Doctor Nery Ronaldo Cabrera García, Secretario; Doctor Juan Francisco Robles González, Vocal III, Doctor Alexis Rolando Oliva Friedrich, Vocal Suplente I. Y por parte de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala: Doctor Axel Rodolfo Taracena Darcón, Vicepresidente de Junta Directiva.*

   2.2. *EL Vicepresidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, Doctor Axel Rodolfo Taracena Dardón, declara abierta la Asamblea General Extraordinaria y pide disculpas por iniciar la asamblea a las 08:40 horas indicando que la mayoría de miembros se trasladaron desde distintos departamentos del país. Posteriormente cede la palabra al Presidente del Tribunal Electoral para la conducción del proceso electoral.*

   2.3. *No se deja constancia de la verificación del quórum de presencia de los miembros del tribunal electoral y de la junta directiva.*

   2.4. *Que se dio lectura a la convocatoria hecha por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, para realización del Acto Electoral para la Elección de cinco profesionales activos, no catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quienes integrarán el Cuerpo Electoral para Elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2026-2030.*

   2.5. *El sistema de votación se realizó por planilla y se cumplió con el sistema de voto secreto.*

   2.6. *El Tribunal Electoral siendo las dieciocho horas da por finalizado el proceso electoral y procede al cierre de las votaciones, en cumplimiento al horario establecido en la convocatoria. Que realizó el escrutinio y declara ganadora por mayoría de votos la planilla número uno, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos.*

2.7. Se acompaña lista de nombres completos de los Profesionales que participaron con su número su número de Colegiado Activo siendo los siguientes:

Planilla No. 1 - "RENOVACIÓN"

Dr. Rudolf Alexander García-Gallont Bischof	*3963*
Dr. José Rafael Espada	*1398*
Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa	*5803*
Dr. Adrián Alfonso Valdez Zea	*6829*
Dra. Eva Alarcón Chang	*7803*

2.8. Se deja constancia que al finalizar el acto electoral, se encontraban presentes el Doctor Edwin Eduardo Morales Sun, Presidente; Doctor Nery Ronaldo Cabrera García, Secretario; Doctor Juan Francisco Robles González, Vocal III, Doctor Alexis Rolando Oliva Friedrich, Vocal Suplente I. Así mismo, al cierre del evento se encontraban acompañando el Doctor Julio Antonio Tejeda Toledo, Presidente de la Junta Directiva, y el Doctor Roberto Carlos Monterroso, Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Sin embargo, solamente firman el acta los miembros del tribunal electoral.

3. *Acta Número 012-2026 del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala de fecha 10 de marzo de 2026 que contiene un resumen del acto electoral desarrollado el 2 de marzo de 2026, especialmente la revisión de las cajas electorales, unificación final del conteo de votos emitidos, presentación de cuadro consolidado de resultados, resultados, certificación y remisión de los resultados.*
4. *Providencia DAJ No. 29-2026 de fecha 13 de marzo de 2026 mediante la cual la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la División de Administración de Recursos Humanos, certificar que los profesionales que integraron la planilla ganadora no son catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
5. *Pronunciamiento a través de certificación DARH J No. 009-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
6. *En oficio identificado como Ref. SG-185-03-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, emitida por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se traslada memorial de recurso de apelación presentado en contra de la asamblea general extraordinaria con fines electorales realizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala el 2 de marzo de 2026, por parte de la Doctora Nancy Estefania Monasterio Prado; y la Resolución administrativa número 01-2026 firmada por el Doctor Julio Antonio Tejeda Toledo, Presidente de Junta Directiva y el Doctor Byron Arturo García Juárez, Prosecretario de Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; con lo cual queda constancia que el evento electoral fue impugnado por medio del recurso de apelación.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 82. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella*

emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.".

***Artículo 83.** "Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

***Artículo 90. "**Colegiación profesional. (...) Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros…"*

***Artículo 154. "**Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".*

***Artículo 155. "**Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren…".*

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

***Artículo 1.** "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.".*

***Artículo 12. "**La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.".*

***Artículo 16.** "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.".*

***Artículo 18. "**El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.".*

***Artículo 19. "**La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por ese cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."*

***Artículo 20. "**La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aun así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil."*

***Artículo 24.** "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad; (…) Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector…"*

Ley del Organismo Judicial

***Artículo 3.** "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."*

***Artículo 10.** "Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu…"*

Artículo 13. *"Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes."*

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Artículo 8. *"Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."*

Artículo 17. *"Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan."*

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

Artículo 1. "*Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley. (...) Deben colegiarse:*

a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país, y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura;
b) Los profesionales incorporados a la universidad de San Carlos de Guatemala…"

Artículo 8. "*Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:*

a) Asamblea General;
b) Junta directiva;
c) Tribunal de honor, y
d) Tribunal electoral."

Artículo 9*. "De la asamblea general. La asamblea general es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya."*

Artículo 12. "*Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la junta directiva mediante avisos publicados en el diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la junta directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, a la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria."*

Artículo 13. *"Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General: (...) e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior universitario y facultad respectiva de la universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye."*

Artículo 14. *"Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en*

la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad mas uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar, previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones."

Artículo 17. *"Atribuciones de la Junta Directiva. Compete a la Junta Directiva:*

a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General; (...)

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables…"

Artículo 20. *"Del tribunal electoral. Cada colegio profesional contará con un tribunal electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes todos electos por planilla, para un periodo de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. El primer tribunal electoral que deba integrarse de conformidad con esta ley, se elegirá según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. Para ser miembro del tribunal electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.*

Son funciones principales del tribunal Electoral de cada colegio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;

b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, tribunal de honor y tribunal electoral;

c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de esta ley, que convoque la junta directiva del colegio;

d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;

e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección.

f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;

g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electoral; y

h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo, a la junta directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea general convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Las decisiones del Tribunal electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma)

Artículo 36. ***"****El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores titulares y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no profesores graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala por cada Colegio. Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesores titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no profesores, serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos*

de Guatemala, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes electores de cada Facultad."

Artículo 38. *"El cuerpo electoral universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector, y extraordinariamente, cuando fuere convocado con base en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad; en este caso, deberá procederse a la elección únicamente y para finalizar el período, de los substitutos de aquellos miembros profesores o profesionales no profesores cuyas vacantes se hubiesen producido…".*

Artículo 55. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y de ser colegiados activos, para poder elegir y ser electos. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y este Estatuto y demás normas universitarias.".*

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. *Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes.*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección y a los colegios profesionales según corresponda el caso. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y docentes titulares, según el caso, sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. Queda derogada toda disposición reglamentaria que establezca distinto procedimiento, incluyendo el artículo 36 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Esta disposición no es aplicable a las elecciones en los Colegios Profesionales en donde la publicación de la convocatoria se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.".*

Artículo 5. *"El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…) serán electos (…) Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio…".*

Artículo 9*. "La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integrarán el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.".*

Artículo 42. *"Las elecciones que se practiquen en el seno de los Colegios Profesionales, ya sea para designar a los representantes de cada Colegio ante el cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector, o a los que participarán en las elecciones de Decanos, al Representante ante el Consejo Superior Universitario, al Vocal Tercero ante Junta Directiva de la Facultad respectiva y a su Representante ante el Órgano de Dirección de las demás Unidades Académicas, serán presididas por el tribunal electoral del Colegio con la totalidad de sus miembros o, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; también deberá recibir los votos, hacer el escrutinio tomando en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos, garantizar las calidades de los votantes y comprobar la calidad de los electos en cuanto a que*

los profesionales sean graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. No se aceptarán representaciones de los votantes. En consecuencia, en cada acto electoral que se realice en los Colegios, la elección se efectuará con los colegiados presentes en el mismo."

Artículo 43. *"Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad."*

Artículo 50. *"Las elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en las que participen, los Colegios Profesionales, se realizarán de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) del presente Reglamento, y de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, siempre que esta última, no limite, tergiverse o restrinja la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala…"*

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento.".*

Artículo 65. *"La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.".*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente: a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.*

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.

d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.

e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.

f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.

g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.

h. Que se confirmó las calidades de los candidatos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.

i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.

j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.

k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia.".

Estatuto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General. *Corresponde a la Asamblea General: "... d) La elección de los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de*

la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el Estatuto de esta Universidad establece y ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conforme al reglamento específico..."

Artículo 18.- Acuerdos, decisiones y resoluciones. *Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria deben ser tomados por mayoría de mitad más uno de los votos válidos de los colegiados activos, excepto lo indicado en el Artículo 17 literal a) de estos Estatutos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deben aprobar o desaprobar tras previa y suficiente discusión en la Asamblea General y decidida por medio de votación secreta. No se admiten las representaciones. La participación descentralizada en Asambleas Generales en las subsedes departamentales se rige por la Ley y un reglamento específico sustentado en preservación de la legalidad y validez de los votos de los colegiados.*

Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Artículo 1°. *El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala en materia electoral, y su función no está supeditada a ningún otro órgano.*

Artículo 2°. *Son funciones del Tribunal Electoral: a) Velar por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones en materia electoral, garantizando la libre participación de todos los miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala con derecho a voto; b) Velar por la pureza Y legalidad del sufragio, y porque los colegiados cuenten con las facilidades que les permitan ejercerlo; c) Organizar y realizar todos los procesos electorales del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; d) Inscribir, previa calificación, a los candidatos o planillas que participen en cada elección; i) Fijar las normas de control y fiscalización electoral; y, j) Atender todo lo relacionado con los procesos electorales.*

Artículo 3°. *El Tribunal Electoral celebrará sesiones cuantas veces sea necesario. Para que pueda celebrar sesión se requiere la presencia de por lo menos tres de sus miembros…*

Artículo 11. *La convocatoria deberá contener: a) Cargos a elegir; b) Fecha, hora de inicio y de cierre, y lugares en que se celebrará la Asamblea General …*

Artículo 16. *Las Asambleas Generales convocadas para actos electorales, se desarrollarán el día fijado de ocho a dieciocho horas. Si a la hora del cierre aún hubiere votantes haciendo fila, se les permitirá ejercer el sufragio.*

Artículo 19. *Corresponde a los integrantes de cada mesa: Antes de iniciar la votación contar las boletas que les han sido asignadas; y comprobar que las urnas electorales estén vacías y luego cerrarlas adecuadamente; b) Comprobar la identificación de los votantes, la cual podrá hacerse mediante el carné proporcionado por el Colegio, cédula de vecindad, pasaporte o licencia de conducir; c) Comprobar que el votante firme el padrón electoral;*

Artículo 21. *El voto es libre, secreto, universal, único y personal. Sólo podrán ejercer el sufragio los colegiados que se encuentren activos en la fecha de cierre del padrón electoral.*

Artículo 22. *Después de cerrada la votación, en cada mesa se procederá al conteo de los votos, separándose los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos o planillas participantes, aquellos sobre los cuales exista duda, los votos nulos y los votos en blanco; el formulario o acta que contenga los resultados, será firmado por el Presidente de la mesa y los representantes o fiscales de los grupos postulantes que así quisieren hacerlo, quienes tendrán derecho a recibir copia del acta correspondiente.*

Artículo 25. *El Tribunal Electoral consolidará los resultados obtenidos en cada mesa electoral y acto seguido informará a la Junta Directiva y a los colegiados que se encuentren en el lugar de la elección, el resultado provisional de la elección, en el entendido de que el mismo será oficial hasta que el Tribunal Electoral reciba los documentos de las sedes departamentales y así se declare.*

Artículo 32. *En aquellas elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de dicha Universidad, en lo que no se opongan a este reglamento.*

Expediente número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016 de la Corte de Constitucionalidad:

"…La autonomía, debe entenderse como un derecho y una libertad reconocida a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal; por lo que tiene la potestad para fijar las reglas generales de sus actividades, esto conlleva su capacidad de autorregulación y autodeterminación, que implica poder contar con sus propias pautas académicas, administrativas y disciplinarias, y regirse conforme a ellas, con el objeto de elegir la forma de cumplir sus fines constitucionalmente reconocidos. La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo…"

Expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019 de la Corte de Constitucionalidad:

"Dicho principio implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de funciones y atribuciones que expresamente le son asignadas por el propio legislador constituyente en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. La función, es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas; y la atribución es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de la organización pública, según las normas que la ordenen. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida."

Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 de la Corte de Constitucionalidad:

"El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005:

"La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."

OPINIÓN/PRONUNCIAMIENTO

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer la ***ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030,*** *realizada el 2 de marzo de 2026.*

En virtud que la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta 01-2026 del 12 de enero de 2026, estableció que la Junta Directiva o el Tribunal Electoral según corresponda en cada Colegio Profesional, debe enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y Constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de la Elección a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de

San Carlos de Guatemala, es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del Evento Electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar; circunstancia que en el presente caso se incumplió puesto que al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntaron:

1. *padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que se utilizará para verificar si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad." Lo anterior es fundamental, en virtud que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículos 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, en el grado de Licenciatura, el aspecto toral que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídicas que deben prevalecer en los actos electorales, esto con fundamento en el artículo 1 literales a) y b) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.*

   En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral haciendo uso del derecho de elegir, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional.
2. *De conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO del Acta de Elección No. TE.01-2026 de fecha 2 de marzo de 2026, se establece que el evento electoral inició 40 minutos después de la hora establecida en la convocatoria por no tener quórum de autoridades necesario para el inicio de la asamblea, lo que derivó en un recorte arbitrario de la jornada electoral, en inobservancia del artículo 16 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y de la convocatoria publicada. Así mismo, no se dejo constancia de la forma en que se verificó el quórum de las autoridades presentes en el acto electoral, durante la elección, sino únicamente se enlistó el nombre de las personas que iniciaron el evento y quienes estaban presentes al cierre.*
3. *Se incorporó al expediente constancia de recurso de apelación presentado por la Doctora Nancy Estefania Monasterio Prado en contra del evento electoral objeto del presente pronunciamiento, mismo que se encuentra en trámite ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.*

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria especialmente a lo establecido en los artículos: 82, 83, 90 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literal a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 17, 18 del

Estatuto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, 1, 2, 3, 11, 16, 19, 21, 22, 32 Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005, al no tener los medios idóneos para poder establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, contraviniendo el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, que permiten asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos, ***NO PUEDE RESOLVER*** *la acreditación de los integrantes* ***DE LA PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA PERÍODO 2026-2030****, con base en el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Artículo 42 y 43 del Reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala -sic-.*

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: el Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"….*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005, "La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones."*

Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollar el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", en ese sentido, es

el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como, artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer la ELECCIÓN DE CINCO (5) PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS GRADUADOS O INCORPORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030, realizada el 02 de marzo de 2026. En ese sentido, la convocatoria realizada por este Consejo Superior Universitario, a través del Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2026, estableció que, la Junta Directiva o el Tribunal Electoral según corresponda en cada Colegio Profesional, debe enviar la certificación del acta del evento electoral con el resultado de la elección, acompañada del padrón electoral utilizado, las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación y Constancia de Colegiado Activo de los profesionales que conforman las planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de la Elección a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, lo regulado en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; es obligación de la Junta Directiva o del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, enviar dentro del expediente administrativo del Evento Electoral, el padrón utilizado en la votación correspondiente, que contenga las firmas de los agremiados que ejercieron su derecho a votar, circunstancia que, en el presente caso se incumplió, puesto que, al remitir los documentos en los que consta la forma en que fue realizado el evento electoral, no se adjuntó lo siguiente: ----------

-Padrón electoral utilizado con las firmas de los electores que ejercieron su derecho a elegir y ser electos, documento que se utiliza para verificar, si tanto electores como electos cumplen con los requisitos necesarios para participar en la elección, como lo regula el artículo 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados a esta Universidad.*" Lo anterior es fundamental, en virtud que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículo 42 del Reglamento de Elecciones precitado, se determinan claramente las calidades que deben ostentar los participantes de este tipo de eventos electorales, siendo la calidad de egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, en el grado de Licenciatura, aspecto toral que debe convalidar el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la certeza y seguridad jurídica que deben prevalecer en los actos electorales, esto con fundamento en el artículo 1 literales a) y b), de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. ----------

En ese orden de ideas, el único medio que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder verificar que los profesionales que participaron en el evento electoral haciendo uso del derecho de elegir, sean egresados o incorporados a esta casa de estudios superiores, es a través del padrón de profesionales agremiados utilizado, en el cual se encuentren las respectivas firmas de los profesionales, y al ser un evento que busca designar representación que conforme el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la transparencia sobre quienes emitieron su voto debe ser máxima, pues afecta a una institución de rango constitucional. ----------

De conformidad con lo establecido en el punto PRIMERO del Acta de Elección No. TE.01-2026 de fecha 2 de marzo de 2026, se establece que, el evento electoral inició 40 minutos después de la hora establecida en la convocatoria por no tener quórum de autoridades necesario para el inicio de la asamblea, lo que derivó en un recorte arbitrario de la jornada electoral, en inobservancia del artículo 16 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y de la convocatoria publicada. Así mismo, no se dejó constancia de la forma en que se verificó el quórum de las autoridades presentes en el acto electoral, durante la elección, sino únicamente se enlistó el nombre de las personas que iniciaron el evento y quienes estaban presentes al cierre. ----------

Por otra parte, se incorporó al expediente de mérito, constancia de recurso de apelación presentado por la Doctora Nancy Estefania Monasterio Prado, en contra del evento electoral relacionado, mismo que se encuentra en trámite ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. ----------

Lo anterior, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 24-2026 y Pronunciamiento JEU No. 16-2026 (CEU) de fecha 06 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Universitaria, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el análisis del expediente de mérito respectivo. En consecuencia, este órgano de dirección superior, **ACUERDA: De conformidad con la normativa constitucional, ordinaria y universitaria, especialmente a lo establecido en los artículos 82, 83, 90, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8, 17 literal a), de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1 literales a y b, 8, 9, 12, 13 literal e, 14, 17 y 20 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; artículos 36, 38 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 2, 3, 5, 6, 9, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 17 y 18 del Estatuto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; artículos 1, 2, 3, 11, 16, 19, 21, 22 y 32 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; así como, sentencias de la Corte de Constitucionalidad número 3617-2015. Sentencia de 29/03/2016; expediente número 2996-2019. Sentencia de 05/12/2019; Expediente número 4671-2019. Sentencia de 03/11/2020 y expediente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de junio de 2005: ----------**

1. Este órgano de dirección superior, al no tener los medios idóneos para establecer que los profesionales que ejercieron su derecho de elegir dentro del evento realizado en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, sean egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de licenciatura, a pesar de

haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos, inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviene en insubsanable la omisión cometida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, contraviniendo el principio de certeza que debe prevalecer en los actos electorales, que permiten asegurar que los resultados sean verificables, confiables y apegados a los hechos; En consecuencia, este Consejo Superior Universitario, NO PUEDE RESOLVER la acreditación de los integrantes DE LA PLANILLA NÚMERO UNO COMO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2026-2030. Lo anterior, con base en el Artículo 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y, Artículos 42 y 43 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario, no le son atribuibles los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido para su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o validar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior, es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado*". ----------
Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral, se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …*", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*…. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida*". En ese sentido, también es preciso indicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yatama Vs. Nicaragua sentencia de 23 de junio de 2005: "*La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones*". Con base en las consideraciones que anteceden, la normativa aplicable prevé de manera clara, quién y cómo se debe desarrollar el proceso electoral, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria dispone que los colegios eligen a sus representantes y miembros de cuerpos electorales universitarios, por lo que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o*

práctica en contrario", **en ese sentido, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, debió realizar la correcta observancia del marco normativo. Lo anterior, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y Reglamento de Elecciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. ------ 2. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva y Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	No resolver la acreditación	22
2	Resolver la acreditación	10
3	Abstenciones	2
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, razona su voto *"SOBRE EL ARGUMENTO DE AUSENCIA DE QUORUM DE DECISIÓN Razonamiento y argumentos acerca del pronunciamiento cuestionado. a pesar de haberse conferido un plazo dentro de la convocatoria para remitir los documentos respectivos inclusive hasta el 16 de marzo de 2026, deviniendo en insubsanable la omisión cometida por el Colegio deMédicos y Cirujanos de Guatemala, Razonamiento En varias elecciones se han observado que ha habido problemas con las elecciones convocadas con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala. Los resultados de la votación de electores fue contundente, vedando el derecho de ser electo y elegir. Por lo tanto se debe acreditar los cuerpos electorales en mención".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"I. CONSIDERACIONES GENERALES El Consejo Superior Universitario, en su calidad de órgano colegiado de dirección superior, está llamado a garantizar que todas sus decisiones se adopten con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad y resguardo del interés institucional, así como en observancia del marco normativo vigente. II. FUNDAMENTOS DE MI DESACUERDO 1. Interpretación arbitraria del marco normativo universitario Se advierte una interpretación antojadiza del marco normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual ha derivado en la exclusión de cuerpos electorales que fueron legítimamente electos conforme a los procedimientos establecidos. Esta situación no solo vulnera principios básicos de legalidad, sino que compromete la certeza jurídica del proceso electoral universitario. 2. Aplicación errónea del criterio de quórum en Juntas Directivas El criterio utilizado para determinar el quórum de las Juntas Directivas resulta técnicamente incorrecto, al pretender exigir mayorías absolutas sobre una integración plena que, en varios casos, no existe. Es preciso considerar que al menos siete Juntas Directivas no se encuentran completamente integradas, lo cual hace materialmente imposible la conformación de una mayoría absoluta sobre seis miembros. En consecuencia, el criterio aplicado*

desconoce la realidad institucional y distorsiona la correcta interpretación de las normas de funcionamiento colegiado. 3. Inconsistencia en la aplicación de los criterios de validación electoral Se evidencia una aplicación desigual de los criterios de validación, al haberse aprobado cuerpos electorales que no cumplían plenamente con los requisitos establecidos. Tal es el caso del Colegio de Profesionales de Arquitectura, cuya planilla se encontraba incompleta debido a la renuncia de uno de sus miembros previo al inicio de las votaciones. Esta situación genera un tratamiento diferenciado injustificado y vulnera el principio de igualdad en la aplicación de las normas. 4. Falta de acompañamiento y asesoría a órganos electorales Hubiese sido recomendable brindar de manera oportuna la orientación técnica a los tribunales electorales de los colegios profesionales, sobre las características específicas de los padrones electorales, dado que era una elección de autoridad universitaria, lo cual hubiera permitido subsanar, en tiempo y forma, posibles deficiencias en la documentación presentada previo al acto electoral. Estas omisiones tuvieron consecuencias negativas en el proceso ya que no se contó con el debido acompañamiento institucional. 5. Presentación de expediente y opiniones del DAJ a última hora Estimo que, por la trascendencia del evento electoral, era necesario que los expedientes y opiniones del Departamento de Asesoría Jurídica fueran conocidos por los miembros del Consejo Superior Universitario con suficiente antelación y no 48 horas antes, lo que impidió el análisis y consultas necesarias previo a tomar decisiones. III. POSICIÓN En virtud de lo anterior, dejo constancia expresa de que no estoy de acuerdo con las decisiones adoptadas en los puntos referidos".

3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue resolver la acreditación de los cuerpos electorales debido a que los argumentos vertidos en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos para no resolver no alteran el resultado de la elección y asimismo vulneran el criterio y el actuar de los Colegios Profesionales".*
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, razona su voto *"Mi voto es ABSTENCIÓN, en observancia de los principios de prudencia, objetividad y respeto al debido proceso, dejando constancia de que dicha decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la idoneidad de los cuerpos electorales, sino que responde a la necesidad de resguardar la coherencia y certeza jurídica en el proceso. Asimismo, se considera que los dictámenes emitidos por la instancia jurídica, por su naturaleza, constituyen opiniones técnicas de carácter no vinculante, y que, en el presente caso, no se cuenta con una evaluación plenamente imparcial ni con los elementos de información suficientes que permitan sustentar una decisión en uno u otro sentido".*
5. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de aprobar la elección, ya que las razones expuestas no modifican los resultados que fueron ratificados y realizados legítimamente bajo la administración del Colegio, y que corresponden a los normativos de una ley superior a nuestro reglamento de elecciòn".*
6. Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Mi voto es "resolver la acreditación" el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala mediante su Asamblea, llevo a cabo el proceso de elección del cuerpo electoral de cinco profesionales no catedráticos, fueron los profesionales de ese colegio que mediante su derecho a voto, eligieron a la planilla que los representará en el proceso de elección a rector, el no resolver la acreditación de los electores se esta violando el derecho constitucional de elegir y se electo de los profesionales , así mismo no les da representatividad en el proceso de elección de Rector".*

Se deja constancia de lo siguiente: Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Representante Docente de la Facultad de Humanidades, extiende un agradecimiento a la Administración Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud del reconocimiento de excelencia académica otorgado a esta noble institución. Indica que, después de mucho tiempo, con la realización de esfuerzos y siguiendo procedimientos rigurosos de evaluación académica e institucional, el 06 de abril de 2026 la Universidad de San Carlos de Guatemala, recibió el Certificado de Acreditación Internacional -a nivel Latinoamericano y del Caribe-, otorgado por el Consejo de Evaluación y Acreditación Internacional -CEAI- de la Unión de

Universidades de América Latina y el Caribe -UDUALC-, con una vigencia de seis años, consolidando de esta manera, el compromiso institucional con la calidad educativa y su proyección a nivel internacional. ----------
Al referido reconocimiento, se unen algunos consejeros. ----------

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: ----------

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Dr. Alberto García González, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, M.A. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, M.A. Pedro Peláez Reyes, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (14:03) Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé; (14:31) MV. Augusto Arturo Menegazzo; y (14:35) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino.

3. **Que estuvo ausente durante la sesión:** Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

4. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos (17:49), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** ----------